

# ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



## COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

CJI

69° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
7 al 25 de agosto de 2006  
Rio de Janeiro, Brasil

OEA/Ser.Q/VI.37  
CJI/doc.237/06  
25 agosto 2006  
Original: español

## INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA ASAMBLEA GENERAL

2006



## NOTA EXPLICATIVA

Hasta el año 1990, las *Actas finales* y los *Informes Anuales* del Comité Jurídico Interamericano han sido publicados por la Secretaría General de la OEA, en la serie denominada *Informes y Recomendaciones*. A partir de 1997, el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (hoy Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales), reinició la publicación de los mencionados documentos, bajo el título de *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General*.

De acuerdo a lo que dispone el *Manual de clasificación para la serie de documentos oficiales de la OEA*, se adjudica al Comité Jurídico Interamericano la sigla OEA/Ser.Q, seguido de CJI, para clasificar los documentos emitidos por este Órgano (Véase listas de resoluciones y documentos anexos).



## TABLA DE CONTENIDO

	Página
NOTA EXPLICATIVA	I
RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	IV
DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL	V
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
1. El Comité Jurídico Interamericano: origen, bases jurídicas, estructura y propósitos	7
2. Período que comprende el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano	8
A. Sexagésimo octavo período ordinario de sesiones	8
B. Sexagésimo noveno período ordinario de sesiones	11
CAPÍTULO II	17
TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006	19
1. Corte Penal Internacional	21
2. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social	38
3. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano	43
4. Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)	64
5. Consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas	83
6. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales	93
7. Principios de ética judicial	96
8. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana	105
9. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad	105
10. Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana	105
11. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia	106
12. Reflexiones sobre los desafíos del Comité Jurídico Interamericano	107
CAPÍTULO III	109
OTRAS ACTIVIDADES	111
ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE EL 2006	111
A. Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano	111
B. Curso de Derecho Internacional	111
C. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares	115
ANEXOS	141
ÍNDICES	250
Índice Onomástico	252
Índice por Asunto	258

## RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

		Página
CJI/RES.109 (LXVIII-O/06)	Homenaje a la memoria del doctor Jorge Antonio Aja Espil	8
CJI/RES.107 (LXVIII-O/06)	Fecha y sede del 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano	9
CJI/RES.99 (LXVII-O/05)	Temario para el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, DC, del 20 al 31 de marzo de 2006)	10
CJI/RES.110 (LXIX-O/06)	Homenaje al Embajador Luis Marchand Stens	12
CJI/RES.112 (LXIX-O/06)	Homenaje al doctor João Grandino Rodas	13
CJI/RES.108 (LXVIII-O/06)	Temario para el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, de 7 al 25 de agosto de 2006)	13
CJI/RES.113 (LXIX-O/06)	Temario para el 70º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, marzo de 2007)	15
CJI/RES.114 (LXIX-O/06)	Fecha y sede del 70º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano	16
CJI/RES.105 (LXVIII-O/06)	Promoción de la Corte Penal Internacional	22
CJI/RES.106 (LXVIII-O/06)	Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social	41
CJI/RES.111 (LXIX-O/06)	Agradecimiento al Gobierno de la República Federativa de Brasil	45
CJI/RES.104 (LXVIII-O/06)	Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – (CIDIP-VII)	66
CJI/RES.115 (LXIX-O/06)	Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – (CIDIP-VII)	73
CJI/RES.103 (LXVIII-O/06)	Consideración sobre la codificación y uniformización del Derecho Internacional en las Américas	84
CJI/RES.116 (LXIX-O/06)	Consideraciones sobre la tarea de codificar y uniformar el Derecho Internacional en las Américas	91

\* \* \*

## DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL

		Página
CJI/doc.211/06	Corte Penal Internacional (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)	23
CJI/doc.219/06	Palabras del presidente del Comité Jurídico Interamericano en la sesión especial del Consejo Permanente de la OEA en conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano (Washington, D.C., 29 de marzo de 2006) (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)	45
CJI/doc.235/06	Palabras del presidente del Comité Jurídico Interamericano, en los actos solemnes de celebración del centenario del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, 16 de agosto 2006) (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)	53
CJI/doc.209/06	Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	67
CJI/doc.226/06	Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	74
CJI/doc.227/06	Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII): protección al consumidor (presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez)	79
CJI/doc.230/06 corr.1	Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado: protección al consumidor, cuestiones sobre ley aplicable (presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez y João Grandino Rodas)	81
CJI/doc.208/06	Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional privado en las Américas (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	85
CJI/doc.232/06 rev.1	Cuestionario para los Estados miembros de la OEA respecto a la legislación sobre acceso a la información y la protección de datos personales en vista de la posible elaboración de un instrumento jurídico (presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez y Jaime Aparicio)	94
CJI/doc.221/06	Notas preliminares sobre principios de ética judicial (presentado por el doctor José Manuel Delgado Ocando)	97
CJI/doc.234/06	Informe del presidente del Comité Jurídico Interamericano, ante el Trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Santo Domingo, República Dominicana, 6 junio de 2006) (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)	116
CJI/doc.220/06	Presentación del informe anual 2005 del Comité Jurídico Interamericano, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)	120
CJI/doc.222/06	Presentación del vicepresidente realizada ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas sobre las actividades recientes del Comité Jurídico Interamericano (3 de agosto de 2006) (presentado por el doctor Jean Paul Hubert)	129
CJI/doc.190/05 rev.3	Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social (presentado por el doctor Jean Paul Hubert)	143

	Página
ANEXOS	
AG/DEC.49 (XXXVI-O/06)	
Declaración sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano (aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006)	240
Centenario del Comité Jurídico Interamericano: personalidades presentes en la sesión solemne	241
Centenario del Comité Jurídico Interamericano: mensajes de congratulaciones	244
Discurso de la Embajadora Maria Luisa Ribeiro Viotti, representante del Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Celso Amorim, en la sesión solemne de conmemoración del centenario del Comité Jurídico	247
Discurso del doctor Dante Caputo, Subsecretario de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, en la sesión solemne de conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano	249

\* \* \*



# **INTRODUCCIÓN**



El Comité Jurídico Interamericano tiene el honor de presentar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos su *Informe Anual* referido a las actividades realizadas durante el año 2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 f) de la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* y 13 de su *Estatuto*, y a las instrucciones de las resoluciones de la Asamblea General AG/RES.1452 (XXVII-O/97), AG/RES.1669 (XXIX-O/99), AG/RES.1735 (XXX-O/00), AG/RES.1787 (XXXI-O/01), AG/RES.1883 (XXXII-O/02), AG/RES.1952 (XXXIII-O/03), AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), AG/RES.2136 (XXXV-O/05) y AG/RES.2197 (XXXVI-O/06), relativas a la preparación de los informes anuales de los órganos, organismos y entidades de la Organización a la Asamblea General.

Durante el período al que se refiere el presente *Informe Anual*, el Comité Jurídico Interamericano tuvo en su agenda temas tales como: la Corte Penal Internacional; los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social; la preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII); la consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas; el derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; los principios de ética judicial; los aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; el seguimiento de la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*; la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, y reflexiones sobre los desafíos del Comité Jurídico Interamericano.

El presente *Informe Anual* contiene principalmente el desarrollo de los estudios en los temas anteriormente citados y comprende tres capítulos. El primer capítulo se refiere al origen, bases jurídicas y estructura del Comité Jurídico Interamericano, así como al período que comprende el *Informe Anual*. El capítulo segundo desarrolla los temas tratados por el Comité Jurídico Interamericano durante los períodos ordinarios de sesiones correspondientes al año 2006, y contiene además los textos de las resoluciones aprobadas en ambos períodos de sesiones, acompañadas de los documentos específicos. Finalmente, el tercer capítulo se refiere a otras actividades desarrolladas por el Comité Jurídico, así como a las otras resoluciones aprobadas y a los asuntos presupuestarios. Acompañan al *Informe Anual* listas de resoluciones y documentos aprobados, e índices onomástico y por asunto con el fin de ayudar al lector a ubicarlos dentro de este *Informe*.

El presente *Informe Anual* fue aprobado en su redacción por el doctor Jean-Paul Hubert, Presidente del Comité Jurídico Interamericano.



# **CAPÍTULO I**



## 1. El Comité Jurídico Interamericano: origen, bases jurídicas, estructura y propósitos

El más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Junta Internacional de Jurisconsultos de Rio de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el cual se aprobaron doce proyectos de convención de derecho internacional público y el *Código Bustamante* en el campo del derecho internacional privado.

Posteriormente en 1933, durante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937.

En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este Comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Rio de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Rio de Janeiro.

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de promoción del desarrollo progresivo en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización.

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos* o *Protocolo de Buenos Aires*, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

El Comité Jurídico Interamericano tiene como atribuciones básicas, según el artículo 99 de la *Carta*, las de:

...servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Le compete asimismo, según el artículo 100 de la *Carta*:

...emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente. Además, está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros de la Organización, los cuales representan el conjunto de los Estados y tiene la más amplia autonomía técnica.

## 2. Período que comprende el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

### A. Sexagésimo octavo período ordinario de sesiones

El 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 20 al 31 de marzo de 2006 en la sede de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. En la sesión inaugural, el Comité Jurídico Interamericano contó con la presencia del Secretario General de la OEA, señor José Miguel Insulza, quien dirigió unas palabras.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*:

Mauricio Herdocia Sacasa (Presidente)  
Luis Marchand Stens  
Galo Leoro Franco  
Ana Elizabeth Villalta Vizcarra  
Jean-Paul Hubert (Vicepresidente)  
Antonio Fidel Pérez  
Jaime Aparicio  
José Manuel Delgado Ocando

Los doctores João Grandino Rodas, Eduardo Vio Grossi y Alonso Gómez-Robledo Verduzco no asistieron al 68º período ordinario de sesiones.

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales; Dante M. Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional; Manoel Tolomei Moletta, Oficial Jurídico Principal de dicha Oficina, y John Wilson y Luis Toro, Oficiales Jurídicos de la Oficina de Derecho Internacional.

El Presidente del Comité Jurídico, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

También dio la bienvenida a los doctores Jaime Aparicio (Bolivia) y José Manuel Delgado Ocando (Venezuela), quienes fueron recientemente elegidos como miembros por la XXXV Asamblea General reunida en Fort Lauderdale, Estados Unidos, en junio de 2005.

Asimismo, el Comité Jurídico Interamericano aprobó durante este período ordinario de sesiones la resolución CJI/RES.109 (LXVIII-O/06), *Homenaje a la memoria del doctor Jorge Antonio Aja Espil*, ex miembro y ex Presidente del Comité Jurídico Interamericano por su sensible fallecimiento.

#### **CJI/RES.109 (LXVIII-O/06)**

#### **HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR JORGE ANTONIO AJA ESPIL**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO PRESENTE el sensible fallecimiento ocurrido el 31 de agosto de 2005 del doctor Jorge Antonio Aja Espil, distinguido jurista de Argentina, ex miembro y Presidente del Comité Jurídico Interamericano;

RECORDANDO que el doctor Aja Espil fue miembro del Comité Jurídico Interamericano por diecisiete años consecutivos, de 1967 a agosto de 1984, y Presidente de 1982 a 1984, oportunidad en que, con su extensa formación cultural, académica y científica, dio importantes



contribuciones a los trabajos del Comité Jurídico y al desarrollo y codificación del derecho interamericano e internacional;

TENIENDO PRESENTE los altos cargos que ha ocupado el doctor Aja Espil en su país, habiendo sido Embajador de la República Argentina ante la OEA y ante el gobierno de Estados Unidos de América, y también su extensa obra jurídica que integra el legado intelectual del Derecho de las Américas,

RESUELVE:

1. Expresar su más sentido homenaje y reconocimiento a la memoria del doctor Jorge Antonio Aja Espil cuyo fallecimiento constituye una pérdida dolorosa no sólo para su país, Argentina, sino también para la comunidad internacional.

2. Hacer llegar copia de esta resolución, como forma de expresión de condolencias a la familia del doctor Jorge Antonio Aja Espil.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad, en la sesión del 31 de marzo de 2006, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Galo Leoro Franco, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Jaime Aparicio y José Manuel Delgado Ocando.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar la resolución CJI/RES.107 (LXVIII-O/06), *Fecha y sede del 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, mediante la cual resuelve celebrar su 69º período ordinario de sesiones en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, del 7 al 25 de agosto de 2006.

#### **CJI/RES.107 (LXVIII-O/06)**

#### **FECHA Y SEDE DEL 69º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su *Estatuto* dispone la realización de dos períodos ordinarios de sesiones anualmente,

RESUELVE celebrar su 69º período ordinario de sesiones en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, en el mes de agosto de 2006.

La presente resolución fue unánimemente adoptada durante la sesión realizada el día 29 marzo de 2006, con la presencia de los siguientes miembros: Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Jaime Aparicio, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez y José Delgado Ocando.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.99 (LXVII-O/05), *Temario para el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*:

**CJI/RES.99 (LXVII-O/05)****TEMARIO PARA EL 68º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
(Washington, D.C., del 20 al 31 de marzo de 2006)****A. Temas en consideración**

1. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social  
Coordinador: doctor Jean-Paul Hubert
2. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII  
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
3. Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas  
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
4. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales  
Relator: doctor Alonso Gómez Robledo
5. Principios de Ética Judicial
6. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano  
Coordinadores: doctores Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Mauricio Herdocia Sacasa y Luis Herrera Marcano
7. Corte Penal Internacional  
Relator: doctor Mauricio Herdocia Sacasa

**B. Temas en seguimiento**

1. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana  
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa
2. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad  
Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
3. Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana  
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi y Antonio Fidel Pérez
4. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 18 de agosto de 2005 por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

Asimismo, durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos talleres junto con la Asociación Americana de Derecho Internacional (American Society of International Law). El primer taller trató sobre la Democracia en las Américas. Este primer taller fue moderado por el Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, y contó con la participación de cuatro panelistas: doctor Antonio Fidel Pérez, miembro del Comité Jurídico Interamericano, quien habló sobre los mecanismos de defensa de la

democracia en el sistema interamericano; doctor Jean-Paul Hubert, Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano, quien habló sobre los vínculos entre la democracia y el desarrollo económico y social; doctora Ruti Teitel, profesora de Derecho Comparado en la Universidad de New York, quien realizó comentarios sobre la democratización, el estado del derecho y la seguridad hemisférica, y doctora Lisa Davis, de Freedom House, quien habló sobre los diferentes sistemas regionales de protección de la democracia.

El segundo taller trató sobre la Corte Penal Internacional. La sesión fue moderada por el Profesor José Álvarez de la Columbia University y Presidente electo de la Sociedad Americana de Derecho Internacional (American Society of International Law). Participaron como panelistas dos miembros del Comité Jurídico Interamericano: la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, quien habló sobre los aspectos generales del tema y el doctor Mauricio Herdocia Sacasa, quien habló sobre los Estados miembros de la OEA y la Corte Penal Internacional. Los otros dos invitados fueron la profesora Allison Danner, de la Vanderbilt University School of Law y University of California, quien habló sobre la implementación del *Estatuto de Roma*, y la doctora Silvia Fernández de Gurmendi, Jefe de Gabinete y Asesora Especial del Fiscal de la Corte Penal Internacional, quien habló sobre la estructura y funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

En el marco de estos dos talleres, los miembros del Comité Jurídico Interamericano asistieron a una cena y discusión informal sobre la educación jurídica en los Estados Unidos en el Washington College of Law de la American University; a una charla dada por el Juez Thomas Buergenthal de la Corte Internacional de Justicia en la Universidad de George Washington, y a una cena brindada por American Society of International Law en el Club Cosmos.

Asimismo, durante este período ordinario de sesiones, el día 30 de marzo, el Comité Jurídico Interamericano participó en la sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en atención a la resolución AG/RES.2150 (XXXV-O/05), *Obligación de los Estados miembros de respetar las normas y principios del derecho internacional contenidos en la Carta de la OEA para preservar y fortalecer la paz continental*, y por invitación del Presidente de dicha Comisión.

Finalmente, y con motivo de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano, el Consejo Permanente, aprovechando la presencia de los miembros del Comité en la sede de la Organización, celebró una Sesión Solemne el día 29 de marzo, con la presencia de las delegaciones de los Estados miembros de la OEA

## **B. Sexagésimo noveno período ordinario de sesiones**

El 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 7 al 25 de agosto de 2006 en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*:

Jean-Paul Hubert (Presidente)  
 Eduardo Vio Grossi  
 João Grandino Rodas  
 Jaime Aparicio (Vicepresidente)  
 Ana Elizabeth Villalta Vizcarra  
 Galo Leoro Franco  
 Mauricio Herdocia Sacasa  
 Antonio Fidel Pérez

Los doctores Alonso Gómez Robledo Verduzco, Luis Marchand Stens y José Manuel Delgado Ocando no asistieron al 69º período ordinario de sesiones. El Presidente del Comité Jurídico dio lectura a la carta de renuncia del doctor Delgado Ocando. Indicó que la renuncia había

sido notificada al Consejo Permanente de la Organización, el cual había fijado ya los plazos para la elección de un nuevo miembro del Comité para llenar dicha vacante.

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales; Dante M. Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional; Manoel Tolomei Moletta, Oficial Jurídico Principal de dicha Oficina, y John Wilson Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho Internacional.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Comité*, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

Asimismo, el Presidente del Comité Jurídico Interamericano informó que durante el XXXVI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Santo Domingo, junio, 2006) fueron elegidos como miembros del Comité Jurídico los doctores Hyacinth Evadne Lindsay (Jamaica), Jorge Palacios Treviño (México) y Ricardo Antônio Silva Seitenfus (Brasil). Los mandatos de estos tres miembros se inician el 1 de enero de 2007 por un período de cuatro años. Posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2006, el Consejo Permanente de la OEA eligió al doctor Freddy Castillo Castellanos (Venezuela) para completar el período que dejó inconcluso el doctor José Manuel Delgado Ocando tras su renuncia, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2009.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó también las resoluciones CJI/RES.110 (LXIX-O/06) y CJI/RES.112 (LXIX-O/06), mediante las cuales se hace un reconocimiento a la labor como miembros del Comité Jurídico Interamericano de los doctores Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas, quienes culminan sus labores en el Comité Jurídico el 31 de diciembre de 2006.

#### **CJI/RES.110 (LXIX-O/06)**

#### **HOMENAJE AL EMBAJADOR LUIS MARCHAND STENS**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el 31 de diciembre de 2006 concluirá el mandato del Embajador Luis Marchand Stens en su calidad de miembro del Comité Jurídico Interamericano;

RECORDANDO que el Embajador Marchand también fue miembro del Comité Jurídico Interamericano de enero de 1997 a agosto de 2000;

CONSCIENTE de la meritoria contribución prestada por el Embajador Luis Marchand Stens a los trabajos del Comité Jurídico y al desarrollo y codificación del derecho internacional; especialmente en los temas de seguridad hemisférica y seguridad interamericana; perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas; la cooperación interamericana contra el terrorismo y la dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional;

RESALTANDO las diversas calidades del Embajador Marchand, entre ellas, su gran preparación jurídica, su destreza diplomática y su trato cordial que lo distinguieran entre los miembros del Comité Jurídico,

RESUELVE:

1. Expresar su profundo reconocimiento al Embajador Luis Marchand Stens por su dedicación e invaluable contribución a la labor del Comité Jurídico Interamericano.
2. Desear el mayor de los éxitos en las tareas que el Embajador Luis Marchand Stens emprenderá en el futuro, con la esperanza de que ellas le permitan continuar en estrecha relación con el Comité Jurídico Interamericano.
3. Hacer llegar al Embajador Luis Marchand Stens, así como a los Órganos de la Organización la presente resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión realizada el 17 de agosto de 2006 por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Jaime Aparicio, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Galo Leoro Franco, Mauricio Herdocia Sacasa y Antonio Fidel Pérez.

**CJI/RES.112 (LXIX-O/06)**

**HOMENAJE AL DOCTOR JOÃO GRANDINO RODAS**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el 31 de diciembre de 2006 concluirá el mandato del doctor João Grandino Rodas en su calidad de miembro del Comité Jurídico Interamericano;

RECORDANDO que el doctor João Grandino Rodas fue elegido como miembro del Comité Jurídico Interamericano por tres mandatos consecutivos desde abril de 1994, habiendo actuado como Vicepresidente durante el período de 1998 a 1999, oportunidad en que ejerció interinamente la presidencia, y como Presidente en el período 2000-2002;

TENIENDO PRESENTE que, en el ejercicio de sus labores en el seno del Comité Jurídico Interamericano, el doctor João Grandino Rodas trabajó incansablemente en el desarrollo de estudios de los temas bajo su relatoría, destacándose la Preparación de legislación modelo con respecto al tráfico ilícito y soborno transnacional; los distintos temas preparatorios de las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIPs), Sustracción de menores por uno de sus padres y Derecho de Competencia en las Américas,

RESUELVE:

1. Expresar su profundo reconocimiento al doctor João Grandino Rodas por su dedicación e invaluable contribución a la labor del Comité Jurídico Interamericano tanto como miembro, como al ejercer la presidencia, oportunidad en la que demostró sus altas cualidades personales y distinción como jurista internacional.

2. Desear el mayor de los éxitos en las actividades que el doctor João Grandino Rodas emprenderá en el futuro.

3. Hacer llegar al doctor João Grandino Rodas, así como a los Órganos de la Organización la presente resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión realizada el 18 de agosto de 2006, por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Eduardo Vio Grossi, Jaime Aparicio, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Galo Leoro Franco, Mauricio Herdocia Sacasa y Antonio Fidel Pérez.

Durante su 69º período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.108 (LXVIII-O/06), *Temario para el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*:

**CJI/RES.108 (LXVIII-O/06)**

**TEMARIO PARA EL 69º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
(Rio de Janeiro, de 7 al 25 de agosto de 2006)**

**A. Temas en consideración**

1. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano  
Coordinadores: doctores Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas y Mauricio Herdocia Sacasa

2. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII  
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
3. Consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas  
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
4. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales  
Relator: doctores Alonso Gómez Robledo; Antonio Fidel Pérez y Jaime Aparicio
5. Principios de Ética Judicial  
Relator: doctor José Manuel Delgado Ocando
6. Corte Penal Internacional  
Relator: doctor Mauricio Herdocia Sacasa
7. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia  
Relator: doctor Jaime Aparicio

#### **B. Temas en seguimiento**

1. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social  
Relator: doctor Jean-Paul Hubert
2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana  
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa
3. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad  
Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
4. Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana  
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi y Antonio Fidel Pérez

La presente resolución fue unánimemente adoptada durante la sesión realizada el día 29 marzo de 2006, con la presencia de los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa (Presidente), Jean-Paul Hubert (Vicepresidente), Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Jaime Aparicio, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez y José Delgado Ocando.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano también aprobó la resolución CJI/RES.113 (LXIX-O/06), *Temario para el 70º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, y decidió, mediante resolución CJI/RES.114 (LXIX-O/06), *Fecha y sede del 70º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, celebrar dicho período de sesiones en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, del 26 de febrero al 9 de marzo de 2007 sin perjuicio de delegar en el Presidente del Comité Jurídico la decisión de celebrar dicho período de sesiones en otra sede en caso de recibir la propuesta respectiva por parte de algún Gobierno. Posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2006, el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, señor Francisco Esteban Lainez Rivas, invitó formalmente al Comité Jurídico a celebrar su 70º período ordinario de sesiones en la ciudad de San Salvador. El Presidente del Comité Jurídico Interamericano envió una nota al Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, de fecha 18 de octubre de 2006, aceptando dicha invitación a nombre del Comité Jurídico.

**CJI/RES.113 (LXIX-O/06)****TEMARIO PARA EL 70º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
(Rio de Janeiro, marzo de 2007)****A. Temas en consideración**

1. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII  
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
2. Consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas  
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
3. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales  
Relator: doctores Alonso Gómez Robledo, Antonio Fidel Pérez y Jaime Aparicio
4. Principios de ética judicial  
Relator: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
5. Corte Penal Internacional  
Relator: doctor Mauricio Herdocia Sacasa
6. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia  
Relator: doctor Jaime Aparicio
7. Reflexiones sobre los desafíos del Comité Jurídico Interamericano  
Relator: doctor Eduardo Vio Grossi

**B. Temas en seguimiento**

1. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social  
Coordinador: doctor Jean-Paul Hubert
2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana  
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa
3. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad  
Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
4. Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana  
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi y Antonio Fidel Pérez

La presente resolución fue unánimemente adoptada durante la sesión realizada el día 18 de agosto de 2006, por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Jaime Aparicio, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Galo Leoro Franco, Mauricio Herdocia Sacasa y Antonio Fidel Pérez.

**CJI/RES.114 (LXIX-O/06)**  
**FECHA Y SEDE DEL**  
**70º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL**  
**COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su *Estatuto* dispone la realización de dos períodos ordinarios de sesiones anualmente,

TENIENDO PRESENTE que el artículo 14 de su *Estatuto* establece que el Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro,

RESUELVE celebrar su 70º período ordinario de sesiones en su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, del 26 de febrero al 9 de marzo de 2007 sin perjuicio de delegar en el Presidente del Comité Jurídico la decisión de celebrar dicho período de sesiones en otra sede en caso de recibir la propuesta respectiva por parte de algún Gobierno.

La presente resolución fue unánimemente adoptada durante la sesión realizada el día 18 de agosto de 2006, por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Jaime Aparicio, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Galo Leoro Franco, Mauricio Herdocia Sacasa y Antonio Fidel Pérez.

Finalmente, durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano eligió a un nuevo Presidente y un nuevo Vicepresidente para ejercer dichos cargos por un período de dos años. El día 11 de agosto se eligió al doctor Jean-Paul Hubert como Presidente del Comité Jurídico y al doctor Jaime Aparicio como Vicepresidente.



## **CAPÍTULO II**



**TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006**

Durante el año 2006, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones. En el transcurso de ambas reuniones, el Comité Jurídico tuvo en su agenda los siguientes temas: Corte Penal Internacional; aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social; preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII); consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas; derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; principios de ética judicial; aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; seguimiento de la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*; elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia; y reflexiones sobre los desafíos del Comité Jurídico Interamericano

A continuación se desarrolla cada uno de estos temas y se incluyen, de ser el caso, los documentos preparados y aprobados por el Comité Jurídico Interamericano sobre el particular.



## 1. Corte Penal Internacional

### Resolución

CJI/RES.105 (LXVIII-O/96) - *Promoción de la Corte Penal Internacional*

Anexo: CJI/doc.211/06 - *Corte Penal Internacional*  
(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

Durante su 68° período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional y junto con la American Society of International Law, celebró el taller “Democracia en las Américas y la Corte Penal Internacional”. En la segunda sesión de dicho taller se trabajó el tema II relativo a la Corte Penal Internacional. La sesión fue moderada por el profesor José Álvarez de la Columbia University y Presidente electo de la American Society of International Law.

Participaron como panelistas dos miembros del Comité Jurídico Interamericano: la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, quien habló sobre los aspectos generales del tema y el doctor Mauricio Herdocia Sacasa, quien habló sobre los Estados miembros de la OEA y la Corte Penal Internacional. Los otros dos invitados fueron la profesora Allison Danner, de la Vanderbilt University School of Law y University of California, quien habló sobre la implementación del *Estatuto de Roma*, y la doctora Silvia Fernández de Gurmendi, Jefe de Gabinete y Asesora Especial del Fiscal de la Corte Penal Internacional, quien habló sobre la estructura y funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

También durante su 68° período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.211/06 *Corte Penal Internacional*, presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa, en virtud del párrafo resolutivo 6 de la resolución de la Asamblea General AG/RES.2072 (XXXV-O/05).

El doctor Herdocia manifestó que el informe contiene una sección de antecedentes con estadísticas e incluye un análisis de ciertas provisiones pertinentes del *Estatuto de Roma*, tales como la cosa juzgada, la improcedencia del cargo oficial, las funciones y atribuciones del fiscal de la Corte Penal Internacional, el procedimiento de detención, la prisión perpetua, y los indultos y amnistías. Asimismo, indicó que se hacen referencias a estudios realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Jurídico Interamericano y el Grupo de Trabajo de la Corte Penal Internacional. Al final del informe el relator resume las respuestas al cuestionario por parte de los Estados miembros que remitieron dichas respuestas y las conclusiones del estudio. El cuestionario fue contestado por 17 países, de los cuales 11 son partes del *Estatuto de Roma*, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, República Dominicana, Uruguay y Paraguay. Los países que contestaron y que no son partes del *Estatuto* fueron: Chile, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua, Suriname.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.105 (LXVIII-O/06), *Corte Penal Internacional*, por la que se aprueba el documento CJI/doc.211/06 presentado por el relator y solicita a la Secretaría General que transmita dicho documento al Consejo Permanente de la OEA para que éste a su vez lo haga llegar al 36° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. También se solicita a los Estados miembros, por conducto de la Secretaría General, que aún no hayan respondido el cuestionario elaborado por el Comité Jurídico, que completen dicho cuestionario, y a aquellos Estados parte del *Estatuto de la Corte Penal Internacional* que hayan cumplido el proceso de aprobación de leyes e implementación de la parte IX y X de dicho *Estatuto*, que remitan al Comité Jurídico Interamericano tal información. Además, se solicita a los Estados que hayan concluido el proceso de aprobación de leyes que incorporen, modifiquen o adicionen los tipos penales consagrados en el *Estatuto de Roma*, que brinden dicha información actualizada al Comité Jurídico Interamericano y se solicita a los Estados parte del *Estatuto de Roma*, informar sobre cualquier otra reforma que habilite la cooperación con

la Corte Penal Internacional. Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano decidió mantener en su agenda, dentro de los temas en consideración, el asunto relativo a la “Promoción de la Corte Penal Internacional”, y solicitar al relator del tema que, en la medida en que se reciba nueva información por parte de los Estados miembros de la OEA con relación a los puntos anteriores, presente un informe actualizado en el siguiente período ordinario de sesiones del Comité Jurídico.

Con fecha 29 de abril de 2006, el Presidente del Comité Jurídico dirigió una nota al Secretario General de la OEA, mediante la cual transmite al Consejo Permanente de la OEA la resolución CJI/RES.105 (LXVIII-O/06), adjuntando el informe CJI/doc.211/06.

Por su parte, con fecha 18 de mayo de 2006, la Oficina de Derecho Internacional puso en conocimiento de las Misiones Permanentes ante la OEA el contenido de dicha resolución. Al final del presente sub-capítulo se anexan ambos documentos.

La Asamblea General de la OEA, durante su 36° período ordinario de sesiones (Santo Domingo, junio, 2006), mediante resoluciones AG/RES.2218 (XXXVI-O/06) y AG/RES.2176 (XXXVI-O/06), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que se siga ocupando del tema. Además, solicitó al Comité que, sobre la base de los resultados del informe presentado (CP/doc.4111/06), elabore un documento de recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, así como los avances que se registren al respecto y que lo presente al Consejo Permanente para que éste a su vez lo haga llegar al 37° período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Durante su 69° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), y en función a las resoluciones de la Asamblea General AG/RES.2218 y AG/RES.2176, el Comité Jurídico Interamericano discutió el tema. El relator hizo un resumen de los insumos recibidos en la sesión de trabajo que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA sostuvo con la representante de la Corte Penal Internacional, evento realizado el 3 de febrero de 2006, y explicó que con los resultados de dicha sesión procedería al estudio y elaboración de los documentos necesarios para cumplir con los mandatos sobre la materia. Por otro lado, le solicitó a la Secretaría General que nuevamente remita el cuestionario que se elaboró sobre la Corte Penal Internacional y la implementación del *Estatuto de Roma* a los Estados miembros que no han dado aún debida contestación al mismo.

### **CJI/RES.105 (LXVIII-O/06)**

#### **PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

##### **EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,**

TENIENDO PRESENTE la resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05) aprobada por la Asamblea General de la OEA durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore un cuestionario que será presentado a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma en la que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional y que, sobre los resultados de dicho cuestionario, presente un informe al Consejo Permanente, y que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización;

TENIENDO EN CUENTA que durante su 68° período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano consideró el documento CJI/doc.211/06, *Corte Penal Internacional*, presentado por el relator del tema, doctor Mauricio Herdocia Sacasa,

##### **RESUELVE:**

1. Agradecer al relator del tema, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, por la presentación del documento CJI/doc.211/06, *Corte Penal Internacional*.
2. Aprobar el documento CJI/doc.211/06, *Corte Penal Internacional*, y solicitar a la Secretaría General que transmita dicho documento al Consejo Permanente de la OEA para que

éste a su vez lo haga llegar al trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización, tal como lo estipula la resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05).

3. Solicitar a los Estados miembros de la OEA, por conducto de la Secretaría General, que aún no hayan respondido el cuestionario elaborado por el Comité Jurídico Interamericano, que completen dicho cuestionario, y a aquellos Estados Partes del *Estatuto de la Corte Penal Internacional* que hayan cumplido el proceso de aprobación de leyes de implementación de la parte IX y X de dicho *Estatuto* que remitan al Comité Jurídico Interamericano tal información.

4. Solicitar asimismo a los Estados que hayan concluido el proceso de aprobación de leyes que incorporen, modifiquen o adicionen los tipos penales consagrados en el *Estatuto de Roma*, que brinden dicha información actualizada al Comité Jurídico Interamericano.

5. Asimismo solicitar a los Estados Partes del *Estatuto de Roma* informar sobre cualquier otra reforma que habilite la cooperación con la Corte Penal Internacional.

6. Mantener en su agenda, dentro de los temas en consideración, el asunto relativo a la “Promoción de la Corte Penal Internacional”, y solicitar al relator del tema, doctor Mauricio Herdocia Sacasa que, en la medida en que se reciba nueva información por parte de los Estados miembros de la OEA con relación a los puntos 3, 4 y 5 de esta resolución, presente un informe actualizado en el próximo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2006 por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Galo Leoro Franco, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Jaime Aparicio y José Manuel Delgado Ocando.

**CJI/doc.211/06\***

**CORTE PENAL INTERNACIONAL**

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

**I. MANDATO Y ORIGEN DEL INFORME<sup>1</sup>**

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05) del 7 de junio del 2005 en su acápite resolutivo 6 decidió “Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que elabore un cuestionario que será presentado a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma en la que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional y que, sobre los resultados de dicho cuestionario, presente un informe al Consejo Permanente, y que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo sexto período ordinario de la Asamblea General de la Organización”.

Sobre esta base, durante su 67<sup>o</sup> período ordinario de sesiones celebrado en agosto de 2005, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la inclusión en su temario del asunto: “Promoción de la Corte Penal Internacional”.

El documento final del “Cuestionario Relativo a la Corte Penal” corresponde a las siglas CJI/doc.198/05 rev.1, el cual fue aprobado por la resolución CJI/RES.98 (LXVII-O/05), en atención al mandato emanado de la Asamblea General. Dicho Cuestionario cubre tanto a los Estados Partes del Estatuto de Roma como a aquellos que no lo son.

El cuestionario fue contestado por 17 países, de los cuales 11 son Partes del Estatuto de Roma que son: Canadá, Argentina, Ecuador, Bolivia, Colombia, México, Uruguay, República Dominicana, Costa Rica, Brasil y Paraguay; y 6 no son Partes del Estatuto de Roma que son: Surinam, El Salvador, Nicaragua, Chile, Guatemala y los Estados Unidos de América<sup>2</sup>.

\* La versión en inglés de este documento, fue publicada con corrigendum 1.

<sup>1</sup> El presente Informe no pretende –ni podría– recoger todas las respuestas brindadas por los Estados, sino aquello que ha parecido indicativo para los propósitos fijados en el mandato.

<sup>2</sup> Los Estados Unidos de América hicieron reserva a la resolución AG/RES. 2072 (XXXV-O/05). Expresa, entre otras cuestiones que “...continuará siendo un firme defensor del principio de responsabilidad por crímenes de guerra, el genocidio y crímenes de lesa humanidad, pero no puede respaldar la Corte Penal Internacional por considerar que tiene graves deficiencias...”

## II. SITUACIÓN GENERAL DEL ESTATUTO DE ROMA<sup>3</sup>

El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional se hizo en Roma, el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de julio de 2002.

Existen actualmente 139 signatarios del Estatuto, de los cuales 25 pertenecen al sistema interamericano. De las 100 ratificaciones o adhesiones a nivel mundial, casi un 25 por ciento corresponden a Estados miembros de la OEA.

Los países del sistema interamericano que ya han ratificado o adherido al Estatuto de Roma son 22. Ellos son:

**Antigua y Barbuda** (18 de junio de 2001), **Argentina** (8 de febrero 2001), **Barbados** (10 de diciembre de 2002), **Belice** (5 de abril de 2000), **Bolivia** (27 de junio de 2002), **Brasil** (14 de junio de 2002), **Canadá** (7 de julio de 2000), **Colombia** (5 de agosto de 2002), **Costa Rica** (7 de junio de 2001), **Dominica** (12 de febrero de 2001), **República Dominicana** (12 de mayo de 2005), **Ecuador** (5 de febrero de 2002), **Guyana** (24 de septiembre de 2004), **Honduras** (1 de julio de 2002), **México** (28 de octubre de 2005), **Panamá** (21 de marzo de 2002), **Paraguay** (14 de mayo de 2001), Perú (10 noviembre de 2001), **San Vicente y las Granadinas** (3 diciembre de 2002), **Trinidad y Tobago** (6 de abril de 1999), Uruguay (28 de junio de 2002), **Venezuela** (7 de junio de 2000).

Trece Estados miembros de la Organización no han ratificado o adherido el Estatuto de Roma. Ellos son: Bahamas, Chile, Haití, Jamaica, Santa Lucía, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, San Kitts y Nevis, Cuba y Surinam.

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional ha sido ratificado o adherido por los siguientes países: Belice (14 de septiembre de 2005), Canadá (22 de junio de 2004), Guyana (16 de noviembre de 2005), Panamá (16 de agosto de 2004), Paraguay (19 de julio de 2005) y Trinidad y Tobago (6 de febrero de 2003).

## III. ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS DE COOPERACIÓN DISPUESTAS EN EL ESTATUTO

### Parte IX. De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial

- Los Estados deben cooperar con la investigación y enjuiciamientos de los crímenes sometidos a la competencia de la Corte.
- Los Estados deben asegurarse de que el derecho interno contenga los procedimientos para aplicar las formas de cooperación que especifica el Estatuto.
- Los Estados deberán cumplir con las solicitudes de detención y entrega de personas, según establece el Estatuto y los procedimientos del derecho interno.
- En los casos de Cosa Juzgada, la Corte determinara si debe admitir la causa, y de ser admisible, el Estado deberá cumplir la solicitud.
- El Estado Parte autorizará el tránsito por su territorio de una persona que otro Estado entregue a la Corte.
- Si además de la Corte hay otro Estado requirente de una determinada persona, entonces se le dará prioridad a la Corte, salvo en algunos casos específicos.
- La Corte podrá solicitar la detención provisional de la persona en caso de urgencia, reuniendo luego las formalidades necesarias.
- Los Estados deberán cumplir con las solicitudes formuladas por la Corte en relación con investigaciones o enjuiciamientos penales siempre que éstas no sean contrarias a la ley del requirente y sirvan para facilitar las investigaciones y enjuiciamientos.

<sup>3</sup> Datos al 14 de noviembre de 2005. [www.icc.cpi.int](http://www.icc.cpi.int).



La Corte también podrá cooperar con los Estados Partes o no Partes (a petición de los mismos) en los asuntos que constituyan un crimen sometido a la competencia de la Corte o un crimen grave con arreglo al derecho interno del Estado requirente.

#### **Parte X. De la Ejecución de la Penal**

La pena privativa de libertad se cumplirá en un Estado designado por la Corte sobre la base de una lista de Estados que hayan manifestado a la Corte que están dispuestos a recibir condenados.

Las multas u órdenes de decomiso decretadas por la Corte se harán efectivas por los Estados Partes, y de no poder hacerlo, el Estado adoptará medidas para cobrar el valor del producto, los bienes o haberes cuyo decomiso hubiere decretado la Corte. Los bienes, o el producto de venta de los mismos serán transferidos a la Corte.

#### **IV. ALGUNOS PUNTOS QUE PUEDEN RESULTAR CONFLICTIVOS**

A manera de antecedentes, es importante reseñar brevemente algunos puntos que se han planteado como fuentes eventuales de conflicto derivadas del Estatuto de cara a las legislaciones internas, a fin de facilitar la comprensión de las respuestas brindadas al cuestionario.

##### **Arto. 20 - COSA JUZGADA**

Como regla general el Estatuto no permite el doble enjuiciamiento, pero en algunos casos particulares contempla salvedades cuando el proceso en otro tribunal obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, o bien cuando el proceso no hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial, con las debidas garantías procesales que reconoce el Derecho Internacional.

La aceptación de las excepciones al doble enjuiciamiento es uno de los problemas comunes que se han encontrado en la aplicación del Estatuto, muchos países han logrado superarlo pero otros no.

En el caso de El Salvador, indica que su Constitución no permite reabrir la “Cosa Juzgada”.

##### **Arto. 27 - IMPROCEDENCIA DEL CARGO OFICIAL**

Muchas constituciones regulan también un proceso especial para el enjuiciamiento de personas que tienen un cierto cargo, que opera a veces a manera de inmunidad para la persona, como es en el caso de Jefes de Estado o de Gobierno de ciertos Estados.

El Estatuto no hace distinción de cargo oficial, juzga a todas las personas por igual. Las inmunidades y normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, no impiden que la Corte ejerza su competencia.

México y El Salvador establecen un procedimiento especial para ciertas personas por razón de su cargo. Costa Rica presenta cuestiones constitucionales con relación a este artículo 27 del Estatuto.

##### **Arto. 54 Inciso 2 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL CON RESPECTO A LAS INVESTIGACIONES**

El Estatuto de Roma le da una gran potestad al fiscal, incluso le permite realizar investigaciones en el territorio de un Estado. Chile comenta los problemas en el ejercicio de ciertas funciones entre el Fiscal nacional con el de la CPI.

##### **Arto. 59 - PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN EN EL ESTADO DE DETENCIÓN Y Arto. 89 - ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE**

Este es uno de los puntos que ha planteado más problemas para la ratificación o adhesión y la aplicación del Estatuto por los Estados.

En realidad, el Estatuto hace una clara diferenciación entre la “extradición” y la “entrega”. La Extradición es referida a una relación entre Estados, en tanto que la entrega es referida a la

relación entre un Estado y la Corte. Las Constituciones no suelen hacer este tipo de diferenciación, pero la adopción de este criterio parecería haber facilitado a ciertos Estados que no permiten la extradición de nacionales, la posibilidad de aceptar su entrega exclusivamente a la Corte. Diversas opiniones de las Cortes que ejercen el control Constitucional (Ecuador, Guatemala, Colombia y Costa Rica), en diferentes formas, acogieron una interpretación armónica entre la Constitución y el Estatuto, vista la Corte Penal además, en su dimensión complementaria.

Nicaragua y Surinam no permiten la extradición de nacionales, y en el caso de Surinam la extradición de extranjeros es regulada por acuerdos bilaterales y multilaterales.

#### **Arto. 77 - PRISIÓN PERPETUA**

En la legislación interna de una gran parte de los países de América, la Prisión Perpetua no existe. Esto significa un problema para algunos países, como es en el caso de Nicaragua y El Salvador. Otros países, han superado este problema por medio de reformas a su Constitución, tal como sucede en el caso de Brasil.

#### **INDULTOS Y AMNISTÍAS**

Una incompatibilidad en potencia indicada por el Tribunal Constitucional de Chile, expresaba que la Corte Penal podría desconocer en sus sentencias, indultos o amnistías previamente concedidas por las autoridades competentes.

#### **COMENTARIO**

Como un comentario previo del relator a estos puntos conflictivos, se indica, a manera introductoria, que algunos países como Colombia, no hicieron una reforma puntual a cada una de las diferentes normas que podrían entrar en contradicción con el Estatuto de Roma. En tal sentido, optaron por hacer una reforma global y única que permite que el Estatuto de Roma pueda hacerse valer frente a las garantías contenidas en la Constitución.

En efecto, la adición colombiana al Artículo 93 de la Constitución indica que "La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él."

El Salvador también está considerando optar por este tipo de reforma.

En el caso de Brasil, algunos de estos temas de posible contradicción generaron debates jurídicos de constitucionalidad. No obstante, la Enmienda No. 45 a la Constitución Federal, situada en el capítulo de los derechos y deberes individuales y colectivos, determina que "Brasil se somete a la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional a cuya creación haya manifestado adhesión", lo cual confiere pleno apoyo al Estatuto.

### **V. OTROS INFORMES Y RECOMENDACIONES RELACIONADOS CON EL TEMA, EMITIDOS CON ANTERIORIDAD AL MANDATO DADO AL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

#### **1. Informe de la CIDH (1999)**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe OEA/Ser.L/V/II.102/Doc.6 rev., de 16 de abril de 1999, en el capítulo VII, emitió una serie de recomendaciones sobre la jurisdicción universal y la Corte Penal Internacional, con motivo de la celebración de los cincuenta años de la promulgación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esa oportunidad, registró como uno de los más importantes avances del Derecho Internacional Público contemporáneo el establecimiento del principio de la responsabilidad penal del individuo en el orden internacional. Destacó que la Conferencia Diplomática de Roma aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional de carácter permanente. En esa oportunidad, recomendó "...a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que adopten las medidas legislativas y de otra naturaleza que sean necesarias para invocar y ejercer la jurisdicción universal frente a los individuos en materia de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra". Recomendó, asimismo, "...a los Estados miembros de

la Organización de los Estados Americanos que no lo han hecho aún que suscriban y ratifiquen el Estatuto de la Corte Penal Internacional...”. Por otra parte, en su Resolución No. 1/03 de 24 de octubre de 2003, sobre Juzgamiento de Crímenes Internacionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resolvió, entre otras cuestiones, las siguientes:

- Exhortar a los Estados a combatir la impunidad de los crímenes internacionales a través de invocar y ejercer su jurisdicción sobre estos crímenes con base en los distintos tipos de jurisdicciones existentes.
- Exhortar a los Estados a adoptar las providencias necesarias para considerar estos crímenes internacionales como delitos que dan lugar a extradición y conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido un crimen internacional o proceder a su juzgamiento
- Exhortar a los Estados a cooperar en la labor fundamental de prevenir, sancionar, reparar y erradicar estos crímenes internacionales. Para ello, en caso que dos o más Estados invoquen su jurisdicción para el juzgamiento de personas acusadas de cometer crímenes internacionales, éstos deberán dar preferencia a aquel Estado cuya jurisdicción sea más óptima para el juzgamiento de tales crímenes.
- Señalar que el principio de la territorialidad debe prevalecer sobre el de la nacionalidad en los casos en que el Estado donde ocurrieron los crímenes internacionales tengan voluntad de llevarlos a juicio y ofrezca las debidas garantías del debido proceso de los presuntos responsables.
- Señalar que cuando un Estado no conceda la extradición someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiera cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación, juzgamiento, y cuando corresponda, sanción de los responsables.

## **2. Informe del CJI sobre aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de las decisiones de tribunales internacionales (2005)**

Mediante la resolución CJI/RES.67 (LXIII-O/03) el Comité Jurídico Interamericano emprendió un estudio con el tema que finalmente se denominó: “Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales”.

El Estudio incluyó un cuestionario que fue enviado a los Estados con una serie de preguntas específicas sobre los distintos tribunales, cortes u otros organismos internacionales con funciones jurisdiccionales. Entre ellas se destacan las tres preguntas referentes a la Corte Penal Internacional que son:

1. ¿Ha ratificado su país el Estatuto de la Corte Penal Internacional?
2. ¿Se ha ofrecido su país para que las condenas a prisión que dicte el tribunal se cumplan en su territorio?
3. ¿Existen en su país disposiciones constitucionales o legislativas o prácticas administrativas aplicables al cumplimiento de sentencias del Tribunal?

El informe final sobre el tema “Aspectos Jurídicos del Cumplimiento en el Ámbito Interno de los Estados de las Decisiones de Tribunales o Cortes Internacionales u otros Órganos Internacionales con Funciones Jurisdiccionales” figura bajo las siglas CJI/doc.199/05 rev.1, 15 de agosto del 2005. Un total de 20 países contestaron el cuestionario, entre los cuales, Argentina no pudo ser considerada en el Informe debido a que entregó respuesta en fecha más reciente.

De los Estados que contestaron ese cuestionario anterior, 14 Estados son actualmente Partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional y seis no<sup>4</sup> son Partes.

---

<sup>4</sup> México no era Parte en el momento en que se redactó el Informe.

El Informe también concluye que ninguno de los Estados Partes había ofrecido su territorio para el cumplimiento de sentencias de la Corte, aunque dos Estados manifestaron su intención de hacerlo. La respuesta de Argentina indicó que: “En el Proyecto de Ley de Implementación del Estatuto presentado por el Poder Ejecutivo nacional en 2002, se preveía el cumplimiento de penas de prisión que dicte el tribunal en el territorio de la República respecto de nacionales”.

Por último se informa que no se han producido sentencias del Tribunal.

### **3. Reunión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional (2005)**

De conformidad con la Resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05) aprobada el 7 de junio de 2005, en Fort Lauderdale, Florida, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) celebró una reunión de trabajo el día 3 de febrero de 2006, con el propósito de promover las relaciones de cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional.

En el informe del relator de la Reunión de trabajo sobre la Corte Penal Internacional (CP/CAJP-2327/06 corr.1) se reseñan una serie de medidas de cooperación que fueron propuestas y que podrían considerar los Estados miembros de la OEA, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El intercambio de información y de documentos entre los Estados y la Corte sobre los delitos que caen bajo su jurisdicción.
- Ayuda logística como transporte y alojamiento de investigadores, testigos o incluso víctimas de los casos presentados por la Corte.
- Posibilidad de proporcionar un lugar de detención para las personas condenadas por un crimen internacional<sup>5</sup>.
- Capacitación a funcionarios para que manejen adecuadamente los procedimientos de la CPI; y apoyar la participación de la sociedad civil en el proceso de promoción y consolidación de la CPI.
- Interrupción del recurso a las leyes de amnistía para estos delitos, dado que facilitan la impunidad y afectan las políticas del Estatuto de Roma y las actividades de la Corte.

A esto cabe agregarle también una de las recomendaciones realizadas por el tercer panel: “Consolidar la universalidad de jurisdicción en lo que respecta a las víctimas, con independencia de su nacionalidad y de su lugar de residencia”.

Según el Relator de esa reunión, las principales conclusiones a las que se arribó serían las siguientes:

1. Los delegados expresaron un gran interés en las modalidades mediante las cuales sus Estados pueden cooperar con la CPI.
2. La CPI expresó gran interés en cooperar y establecer vínculos más estrechos con la OEA y los Estados miembros.
3. Los delegados recomendaron que los Estados miembros que todavía no lo han hecho, ratifiquen el Estatuto de Roma y los Acuerdos sobre los Privilegios e Inmunities y tomen las medidas necesarias para ajustar sus legislaciones nacionales con miras a que dichos instrumentos se hagan plenamente efectivos.
4. Los delegados recomendaron mayor cooperación entre la CPI y la Secretaría General de la OEA.
5. Los delegados expresaron su fuerte deseo de continuar celebrando reuniones de trabajo con la CPI y de velar por la adopción de una resolución de la Asamblea General que apoye esas actividades.

<sup>5</sup> La Secretaría de la CPI, al parecer, ya habría solicitado a los Estados miembros de la OEA que contemplen la posibilidad de recibir prisioneros para que cumplan sus penas de acuerdo a su sistema penal nacional.

## VI. RESUMEN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO APROBADO POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

- **(¿Tiene su legislación tipificados los crímenes siguientes, establecidos en el Estatuto?: Crimen de Genocidio, Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad?)**

En lo que respecta al crimen de genocidio, 11 Estados afirmaron tenerlo tipificado en su legislación, en tanto que 6 Estados respondieron negativamente.

En cuanto a los crímenes de guerra, 9 Estados afirmaron tenerlo tipificado en su legislación interna, en tanto que 8 respondieron negativamente.

En lo relativo a los crímenes de Lesa Humanidad únicamente 6 Estados respondieron afirmativamente, en tanto que 11 Estados respondieron que no tenían tipificados dichos crímenes.

- **(En caso afirmativo, indicar tales definiciones y sus elementos)**

Los Estados en sus legislaciones internas tienden a adoptar ciertos elementos de estos crímenes, pero dejan otros sin regular o lo hacen de forma diferente.

Algunos países optaron por obviar en su legislación interna la definición exacta del Estatuto, remitiendo su contenido a lo que establecen los convenios internacionales.

Un Estado no Parte del Estatuto informó detalladamente sobre ciertas leyes de implementación de convenciones específicas relacionadas con estos crímenes<sup>6</sup>.

Ciertos países indican que no siempre es posible encontrar una sola norma aplicable al hecho punible, sino que es necesario recurrir a diversas disposiciones en diferentes textos legales.

Otros Estados manifiestan no tener contemplado en su legislación dichos crímenes; sin embargo, afirman que sí han incorporado algunos de los elementos de estos crímenes, citándose, como ejemplo, el caso de los crímenes de guerra, que muchos Estados tienen incorporados en las leyes que regulan sus fuerzas armadas.

En el caso del crimen de genocidio, ciertos Estados lo tienen definido con un alcance aparentemente mayor incluso que al que establece el Estatuto<sup>7</sup>.

Pese a que no todos los Estados tienen tipificados estos crímenes, la inmensa mayoría afirma que están trabajando en la integración de estas definiciones de crímenes que establece el Estatuto en su propio ordenamiento legal interno.

- **(Indicar si el Estado -cuenta o no- con procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación establecidas en la Parte IX (De la cooperación internacional y la asistencia judicial) y X (De la ejecución de la pena), incluyendo -aunque sin limitarse a ellas- las siguientes:)**
  - La entrega de personas acusadas, incluyendo la implementación de pedidos de arresto provisional;
  - La reunión y presentación de la prueba, tanto documental como testimonial; y
  - La ejecución de mandatos de la CPI: (1) con relación a la propiedad de las personas penalmente responsables, con el propósito de disponer la confiscación de productos de delitos y para la concesión de reparaciones a las víctimas; y (2), allí donde sea aplicable, la ejecución de sentencias.)

<sup>6</sup> El Estatuto establece que el genocidio contempla el traslado forzoso de niños de un grupo, pero ciertos Estados, incluyen también adultos.

<sup>7</sup> Es el caso, por ejemplo, de los Estados Unidos, con la Ley de Implementación de la Convención sobre Genocidio; la Ley de 1996 sobre Crímenes de Guerra y estatutos domésticos diversos sobre la Convención contra la Tortura, entre otros.

**(Esta pregunta es dirigida a los Estados Partes del Estatuto)**

Tomando en cuenta los 11 Estados Partes del Estatuto que respondieron el cuestionario –sin incluir a los Estados que no han ratificado o adherido al mismo-, se tiene que 3 de ellos (Costa Rica, Canadá y Colombia) afirman tener mecanismos especialmente creados para la cooperación con la CPI, algunos en un grado mayor que otros; 3 Estados (México, Bolivia y Brasil) afirman no tener un procedimiento de cooperación especial para la CPI y 5 Estados (Uruguay, Argentina, Paraguay, Ecuador y República Dominicana) parecen sugerir –unos con mayor claridad que otros– que si bien no cuentan actualmente con una ley o norma creada específicamente para la cooperación con la Corte, estarían obligados eventualmente a prestarla por intermedio de las autoridades competentes, bajo el marco legal vigente anterior a la ratificación o adhesión al Estatuto.

Paraguay indicó, que si bien respondió positivamente, en el Parlamento Nacional se debaten ciertas reformas parciales, tanto al ordenamiento de forma como al de fondo.

Costa Rica estableció normas específicas para la cooperación con la Corte en el ámbito de las autoridades de policía administrativa y judicial, el Ministerio Público y la Procuraduría e interpretó que lo preceptuado en el párrafo segundo del Artículo 27 del Estatuto (Improcedencia del cargo oficial) no se aplicaría en perjuicio de ciertos artículos de la Constitución Política costarricense.

México indicó que al día de hoy su legislación no contempla mecanismos de cooperación con la Corte Penal Internacional. No obstante, indicó que se encuentra elaborando la legislación que permitirá cumplir con solicitudes de cooperación con la Corte. Esta tarea se lleva a cabo en dos etapas. La primera cubre el diseño de normas de carácter procesal en tanto que la segunda está referida a la elaboración de normas sustantivas para actualizar su legislación penal.

Bolivia indicó que había comenzado el proceso de implementación del Estatuto mediante un proyecto de ley de implementación para la adecuación normativa a su Parte IX (De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial).

Argentina indicó que hasta tanto se sancione la ley de implementación, que contenga un procedimiento especial para regular la cooperación internacional con la Corte, se consideran aplicables de manera supletoria las disposiciones de la Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal. Dicho cuerpo normativo fue utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en su carácter de autoridad central en materia de cooperación judicial internacional, para dar curso al pedido de entrega del imputado Milan Lukic, realizado por el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. Dicho pedido ya ha sido concedido por el tribunal competente.

La República Oriental del Uruguay informó sobre la existencia de un proyecto de ley titulado “Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de guerra y cooperación con la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)”, el cual habría ingresado formalmente a la Cámara de Senadores en el mes de noviembre de 2005.

Ecuador manifestó que ha iniciado un proceso de reformas de carácter legal que se encuentran para aprobación del Congreso Nacional, a fin de contar con una base jurídica de cooperación con la Corte.

Canadá indicó que tenía procedimiento aplicable a las formas de cooperación de la Parte IX, no así en relación a la Parte X del Estatuto.

Colombia expresó que se está tramitando ante el Congreso el proyecto de ley 225 de 2004, por el cual se dictan normas de cooperación con la Corte.

Brasil informó que hay un anteproyecto de ley relativo a la implementación interna del Estatuto de Roma que incluye la cooperación con la Corte.

- **(En caso negativo, indique si su país se dispone a emprender reformas de carácter legal a fin de habilitar su legislación para cooperar con la Corte Penal Internacional.)**

**(Esta pregunta está dirigida a los Estados Partes del Estatuto)**

En este caso todos los Estados que ratificaron o adhirieron el Estatuto que no tienen procedimientos de cooperación especialmente creados o que necesitan fortalecerlos, indicaron que están trabajando en la inclusión en sus legislaciones de las medidas necesarias para cooperar con la CPI.

- **(¿Identificó su país obligaciones particulares incluidas en el Estatuto de Roma que pudieran haber contrariado las disposiciones en su Constitución?)**

**(Esta pregunta es dirigida a los Estados Partes y no Partes del Estatuto)**

De los Estados Partes del Estatuto, 3 Estados (Colombia, México y Brasil) contestaron que sí tenían obligaciones particulares que contradecían su Constitución, en tanto que 8 Estados (Uruguay, Argentina, Paraguay, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Bolivia y República Dominicana) contestaron que el Estatuto no contenía disposiciones que contrariaran su Constitución.

De los Estados que no son Partes del Estatuto, 3 Estados (El Salvador, Nicaragua y Chile) dijeron tener disposiciones contrarias y 2 Estados (Guatemala y Surinam) afirmaron que no existía contradicción entre sus respectivas Constituciones y el Estatuto. Los Estados Unidos de América consideran la pregunta como no aplicable.

- **(En caso afirmativo, ¿podría indicar qué obligaciones se habían identificado como contradictorias y la naturaleza que tenía dicha oposición?)**

**(Esta pregunta es dirigida a los Estados Partes y no Partes del Estatuto)**

De los Estados Partes, Colombia manifestó que existían contradicciones en relación con temas como las inmunidades, la pena de cadena perpetua, la imprescriptibilidad de los crímenes y el principio de la Cosa Juzgada, mismas que habrían sido superadas mediante una reforma Constitucional.

México presentó los problemas derivados del hecho que su Constitución no permitía el doble juicio (Arto. 20 del Estatuto “Cosa Juzgada”); el levantamiento de inmunidades y privilegios de ciertos funcionarios (Arto. 27 del Estatuto “Improcedencia del Cargo”) y la cadena perpetua; (Arto. 77 Prisión Perpetua). Aunque la legislación de dicho país no se refiere a la entrega de personas a tribunales internacionales, se trataba de una omisión que si bien no era en sí contraria a la Constitución, de no subsanarse habría generado problemas de aplicación.

Brasil enumeró los temas de la entrega de nacionales, la cuestión de inmunidades y la Prisión Perpetua, destacando que la Enmienda Constitucional 45 confiere apoyo Constitucional al Estatuto de Roma.

De los Estados que no son Partes del Estatuto: Las contradicciones que se plantearon fueron: prohibición de extradición de nacionales (2 Estados); prohibición de penas perpetuas (1 Estado), procedimientos especiales por cargo oficial (1 Estado); indultos y amnistías (1 Estado); contradicciones entre las funciones del Fiscal Nacional con el Fiscal de la CPI (1 Estado). El Tribunal Constitucional de un Estado dijo que contradecía la Constitución dado que la CPI establece una jurisdicción que puede ser correctiva y sustitutiva. Un Estado expresó que la pregunta no le era aplicable.

- **(¿Tiene usted conocimiento de cualquier otra cuestión de naturaleza legal que podría llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto?) En caso afirmativo, ¿podría indicar cuáles son esas cuestiones?**

**(Esta pregunta es dirigida a los Estados Partes y no Partes del Estatuto)**

De los Estados Partes en el Estatuto: Colombia declaró, al depositar el instrumento de ratificación del Estatuto y en relación a los crímenes de guerra, que “...no acepta la

competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el Arto. 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano”.

De los Estados no Partes del Estatuto: Nicaragua mencionó que una cuestión legal que afectaría su cumplimiento sería la carencia actual de mecanismos legales de cooperación con los tribunales internacionales. En el caso de Surinam la extradición de nacionales es prohibida y la extradición de extranjeros es regulada por acuerdos bilaterales o multilaterales.

- **(¿Su país ha planteado consideraciones o iniciado procedimientos dirigidos a la ratificación o adhesión del Estatuto de Roma?)**

**(Esta pregunta es dirigida a los Estados no Partes del Estatuto)**

De los 6 Estados no Partes del Estatuto que respondieron al cuestionario, Guatemala y los Estados Unidos contestaron negativamente a esta pregunta. Los demás Estados mencionaron que están trabajando en estudios y consultas (Nicaragua) así como en proyectos de reforma (Chile y El Salvador). Surinam indicó su intención de emitir nueva legislación o enmendar la existente.

Chile por ejemplo, expresó que el proceso necesario para la ratificación se inició el 6 de enero de 1999 y el 9 de abril de 2002 se presentó al Congreso Nacional un proyecto de reforma a la Constitución política para reconocer la jurisdicción de la Corte.

El Salvador manifestó que sometió a consulta una propuesta de reforma constitucional, inspirada en la fórmula utilizada por Francia y Colombia

- **¿Existe algún impedimento de carácter legal para cooperar con la CPI en los casos previstos en el Estatuto para un Estado que no sea Parte?**

Chile y Surinam respondieron que era necesario establecer acuerdos con la Corte para superar impedimentos de cooperación con el citado tribunal.

Estados Unidos de América indicó que la Ley de 2002 para la Protección de los Miembros del Servicio Americano<sup>8</sup> contiene restricciones para la cooperación.

- **¿Tiene su país comentarios de naturaleza legal adicionales que quisiera agregar?**

**(Esta pregunta es dirigida a los Estados Partes y no Partes del Estatuto)**

Surinam por su parte formuló comentarios al Estatuto e indicó, entre otras cuestiones, que no es conveniente que el Estatuto limite su jurisdicción únicamente a personas naturales (Arto.25 del Estatuto); agregó, además, que las personas jurídicas deben ser tomadas en consideración; comentó que el instrumento constitutivo de la Corte no define el crimen de agresión ni otros actos inhumanos con características similares.

Argentina manifestó que el 23 de junio de 2004 el Senado de la Nación sancionó el proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual se encontraría, al momento de enviar el presente cuestionario, a consideración de la Cámara de Diputados.

Chile expresó que se encuentra en tramitación ante el Congreso Nacional un proyecto de ley que penaliza el genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Nicaragua se refirió al nuevo Código Militar y al proyecto de Código Penal aprobado en lo general que contempla el genocidio, Crímenes de guerra y de lesa humanidad.

## **VII. CONCLUSIONES**

1. Destaca el gran interés de los Estados miembros de la Organización de los Estados americanos en el tema de la cooperación con la Corte Penal Internacional, lo cual se demuestra

<sup>8</sup> *The American Service Members' Protection Act of 2002, Title II of Public Law 107-206(22 U.S.C sec.7421 et seq.).*



fehacientemente por el hecho de que 16<sup>9</sup> Estados respondieron inicialmente el cuestionario elaborado por el Comité, en un plazo relativamente corto (del 13 de septiembre de 2005 al 30 de enero de 2006). Los informes difirieron en el grado de detalle con que abordaron los asuntos de cooperación con el Tribunal.

2. El número de respuestas recibidas en total (17), si bien no permite ofrecer conclusiones universales definitivas, sí es suficientemente significativo y amplio como para mostrar ciertas tendencias y elementos indicativos valiosos y de gran utilidad para analizar, aunque en términos generales, el grado de habilitación de dichas legislaciones nacionales para la cooperación con la Corte en un número importante de Estados miembros de la OEA.

3. La mayoría de los Estados tiene incorporado en su legislación el crimen de genocidio y un número menor de Estados ha incorporado los crímenes de guerra. Los crímenes de lesa humanidad representan el menor número de tipificaciones en la legislación interna de los Estados que respondieron el cuestionario, lo cual parece indicar un problema más complejo en el proceso de adecuación de las legislaciones en relación a estos últimos.

4. En el caso de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, algunas de las definiciones proporcionadas por los Estados están frecuentemente dispersas en sus legislaciones y no necesariamente cubren la extensa gama del Estatuto de Roma.

5. Aunque resulta claro que no todos los países han incorporado en sus legislaciones internas los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma, las respuestas al cuestionario reflejan claramente que una mayoría está trabajando en la integración o ampliación de estas definiciones en su legislación interna.

6. Una buena parte de los Estados Partes del Estatuto que respondió al cuestionario, ha expresado que cuenta con normas para implementar la cooperación con la Corte, ya sea que hayan sido elaboradas especialmente o bien porque consideran que la legislación vigente les permite, en todo caso, cooperar con el Tribunal. Se recalca entonces el hecho de que para algunos Estados Partes del Estatuto la falta de legislación específica no parecería impedir necesariamente su capacidad de atender las solicitudes de cooperación de la Corte bajo el orden legal ya existente, en tanto se realizan las reformas correspondientes.

7. En el caso de los Estados Partes del Estatuto que no disponen aún de una legislación especialmente creada para implementar la cooperación con la Corte, todos han expresado tener en curso procesos de formación de la legislación correspondiente, en diversos grados de tramitación.

8. Para resolver los problemas de colisión constitucional que plantea el Estatuto a juicio de algunos Estados, se recurrió a ciertos mecanismos que es útil tener en cuenta para el caso de los Estados que no son todavía Partes del Estatuto. Algunos de estos mecanismos han sido:

- a) Una sola reforma constitucional global que supera toda contradicción u oposición, acompañada o no de declaraciones interpretativas.
- b) Solicitud a los respectivos órganos de control de constitucionalidad de un dictamen, declaración u opinión que permitió, en algunos casos la simple interpretación conforme del Estatuto y la Constitución y, en un caso, el requerimiento directo de una reforma Constitucional previa.
- c) Estudios y consultas que permitieron la ratificación o adhesión directa, sin mayores inconvenientes.

9. Sería útil solicitar a los Estados miembros de la OEA que contemplen la posibilidad de completar el cuestionario elaborado por el Comité Jurídico, en el caso de los Estados que no lo hayan respondido. Sería igualmente útil que los Estados Partes del Estatuto que hayan culminado el proceso de aprobación de leyes de implementación de las Partes IX y X del Estatuto provean al Comité Jurídico Interamericano de tal información actualizada.

---

<sup>9</sup> Adicionalmente un país entregó el cuestionario después de esta fecha.

10. Esta misma recomendación es aplicable a todos los Estados que culminen el proceso de aprobación de leyes que incorporen, modifiquen o adicione los tipos penales consagrados en el Estatuto de Roma, brindando al Comité Jurídico la información actualizada.

11. Se sugiere la conveniencia de que el Comité Jurídico mantenga en agenda, dentro de los temas en consideración, el asunto relativo a la "Promoción de la Corte Penal Internacional" y que el Comité Jurídico, contando con la información prevista en los puntos 9 y 10 de estas conclusiones – si así se decide –, presente un informe actualizado que cubra tanto la nueva información que brinden los Estados que ya han respondido al Cuestionario, así como la información proporcionada por los Estados que aún no lo hayan hecho.

12. Dado el carácter complementario de la jurisdicción de la CPI, en relación a las jurisdicciones penales nacionales, destaca la importancia –incluso como forma de cooperación (en sentido amplio) y de facilitación del trabajo de la Corte– del fortalecimiento de la propia jurisdicción nacional. Ello implica la tipificación adecuada de los crímenes previstos en el Estatuto en los Códigos Penales nacionales y la habilitación del ordenamiento legal interno para el juzgamiento de los mismos, en sede nacional.

13. Se destaca el valor, en sí mismo, de las respuesta brindadas al Cuestionario presentado por el Comité Jurídico, en la medida en que permite disponer de información actualizada y compartir acciones y medidas de orden legal que podrían beneficiar favorablemente a los Estados en sus esfuerzos de habilitar las legislaciones internas para cooperar con la Corte, en su sentido amplio.

14. Se agradece a los Estados miembros que han respondido el cuestionario, hasta ahora, por su colaboración con el Comité Jurídico Interamericano en cumplimiento del mandato recibido de la Asamblea General de la OEA.

ANEXO I<sup>1</sup>

CRIMEN DE GENOCIDIO					
	IGUAL	SIMILAR	CON DIFERENCIAS	POCO PARECIDO	NO CONTEMPLA
<b><u>No Parte</u></b>					
El Salvador		x			
Nicaragua		x			
Chile					x
Guatemala	x				
Surinam					x
Estados Unidos		x			
<b><u>Parte</u></b>					
Uruguay					x
República Dominicana					x
Costa Rica					x
Brasil	x				
Canadá	x				
Argentina			x		
Ecuador					x
Bolivia		x			
Colombia		x			
México		x			
Paraguay		x			
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

<sup>1</sup> El presente Anexo no tiene en modo alguno, el valor de una clasificación, y constituye una simple guía del relator para ordenar los documentos recibidos, en algunos casos voluminosos.

ANEXO II<sup>1</sup>

CRÍMENES DE GUERRA					
	IGUAL	SIMILAR	CON DIFERENCIAS	POCO PARECIDO	NO CONTEMPLA
<b>No Parte</b>					
El Salvador			x		
Nicaragua			x		
Chile					x
Guatemala					x
Surinam					x
Estados Unidos			x		
<b>Parte</b>					
Uruguay					x
República Dominicana					x
Costa Rica			x		
Brasil					x
Canadá			x		
Argentina			x		
Ecuador					X
Bolivia			x		
Colombia			x		
México					X
Paraguay		x			
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>8</b>

---

<sup>1</sup> *Ibid.*

ANEXO III<sup>2</sup>

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD					
	IGUAL	SIMILAR	CON DIFERENCIAS	POCO PARECIDO	NO CONTEMPLA
<b>No Parte</b>					
El Salvador					x
Nicaragua					x
Chile					x
Guatemala					x
Surinam					x
Estados Unidos			x		
<b>Parte</b>					
Uruguay					x
República Dominicana					x
Costa Rica	x				
Brasil					x
Canadá		x			
Argentina			x		
Ecuador					x
Bolivia			x		
Colombia					x
México					x
Paraguay			x		
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>11</b>

---

<sup>2</sup> *Ibid.*

## 2. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social

### Resolución

CJI/RES.106 (LXVIII-O/96) - *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*

Anexo: CJI/doc.190/05 rev.3 - *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*  
(presentado por el doctor Jean-Paul Hubert)

Durante su 68º período ordinario de sesiones (Washington D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el informe final sobre los *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*, documento CJI/doc.190/05 rev.3, presentado por el relator del tema, doctor Jean-Paul Hubert.

El doctor Hubert describió la estructura y contenido de dicho informe. Indicó que en la Parte I, estaban mencionados los antecedentes del mandato de la Asamblea General, los documentos que deberían ser examinados para llegar a una conclusión sobre la materia, así como la razón por la cual la Asamblea General deseaba examinar la relación jurídica entre la democracia y el desarrollo.

En la Parte II el doctor Hubert incluyó un análisis sobre la *Carta Democrática Interamericana* como uno de los instrumentos principales de la OEA sobre temas relativos a la democracia así como al desarrollo progresivo del derecho internacional sobre el tema.

En la Parte III, el relator realizó algunas consideraciones generales y formuló afirmaciones importantes relativas a la interrelación e interdependencia entre estos dos conceptos. En primer lugar mencionó que el desarrollo económico y social no constituyen condiciones para la democracia sino que el desarrollo económico y social la fortalecen. También mencionó que la falta de desarrollo puede amenazar la democracia, por un lado, pero que esto no puede ser utilizado como una excusa para suprimirla o disminuirla, por el otro.

El doctor Hubert abordó así el debate sobre si la democracia antecede el desarrollo, o *vice versa*. Señaló que algunos afirman que la democracia es una condición para el desarrollo, mientras que otros argumentan que es el desarrollo el que debe preceder a la democracia. Sobre esta cuestión, el doctor Hubert brindó algunos ejemplos para ambas proposiciones. El doctor Hubert declaró también que aunque esta discusión es necesaria para una completa comprensión del mandato de la Asamblea General, la misma es primariamente política por naturaleza y no debería abordarse de manera exhaustiva en el informe.

El relator también se refirió a la cuestión de si existe un derecho a la democracia, o si la democracia es un derecho humano fundamental. Explicó que independientemente de si la democracia es un derecho humano o no, no se deben confundir ambos conceptos – una cosa son los derechos humanos y otra cosa es la democracia, dos conceptos similares pero separados.

Por otro lado mencionó que existe poca base para decir que los Estados en el derecho internacional tienen una obligación de promover el desarrollo al interior de los mismos y/o cooperar con otros Estados en el logro de dicho objetivo. También discutió el tema de los recursos (o la falta de los mismos) para lograr el desarrollo económico y social como una amenaza para la democracia y abordó la cuestión sobre si es posible invocar la *Carta Democrática Interamericana* si la falta de desarrollo en un determinado país pone en peligro la democracia.

En la Parte IV del informe, el doctor Hubert brindó una serie de conclusiones preliminares que sometió a los demás miembros del Comité Jurídico con el objetivo de ofrecer elementos suficientes para la aprobación de una eventual resolución.

Entre las conclusiones más importantes en esta sección, el relator describe las siguientes: que el Comité Jurídico debe evitar consideraciones políticas con relación al mandato de la Asamblea General; que la democracia es un valor legalmente protegido en el sistema interamericano; que la OEA está facultada como Órgano para promover la democracia; que cualquier Estado en el cual se interrumpa el proceso democrático adquiere inmediatamente la obligación de restablecerla; que la *Carta Democrática Interamericana* es un instrumento internacional vinculante que tiene en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional; que el debate relativo a qué está primero, si el desarrollo o la democracia, encierra un tema complejo sobre el cual existe mucho desacuerdo, y que además es en principio político, no jurídico, por naturaleza; que la *Carta Democrática Interamericana* establece la existencia de un derecho a la democracia que pertenece a los pueblos y que los gobiernos tienen la obligación de defenderla; que existe un creciente consenso en torno a la existencia de un derecho al desarrollo, no obstante, no hay consenso en que este derecho al desarrollo establezca una obligación para los Estados que contenga sanciones ante su incumplimiento; que la *Carta Democrática Interamericana* no está pensada para aplicarse en situaciones de falta de desarrollo; que existe una responsabilidad colectiva de promover el desarrollo regional; que mientras los Estados miembros pueden ser sancionados si se desvían de la democracia, no ocurre así con relación al desarrollo; que el marco interamericano actual no necesariamente requiere de instrumentación adicional, y que el desarrollo de una Carta Social, que tenga en cuenta el marco básico de la *Carta de la OEA* y de la *Carta Democrática Interamericana* podría contribuir a la comprensión y efectiva aplicación de los derechos y obligaciones existentes sobre el tema.

El informe del doctor Hubert fue bien recibido por los demás miembros del Comité Jurídico Interamericano y dio lugar a un largo debate sobre su contenido, en particular sobre sus conclusiones. En base a este debate, los miembros solicitaron una versión final del informe que tomara en consideración sus aportes, así como los otros elementos sobre la materia, con el propósito de redactar una resolución a la cual se podría anexar el mismo.

A tales efectos, el relator preparó un borrador preliminar de la resolución basada en tres párrafos resolutivos principales: el primero respecto a la democracia en el sistema interamericano; el segundo sobre el desarrollo como derecho, y el tercero sobre los aspectos jurídicos de la interdependencia entre estos dos.

Habiendo tenido ante sí el proyecto de resolución, los miembros del Comité Jurídico efectuaron un examen párrafo por párrafo del mismo. Para algunos miembros del Comité Jurídico el mandato de la Asamblea General ofrecía la posibilidad de ir más allá de la normatividad jurídica actual en materia de desarrollo económico y social, por un lado, y la democracia, por el otro. Sin embargo, en la opinión de otros miembros del Comité Jurídico, el mandato se debía interpretar como una simple solicitud de analizar lo que existe en la materia y no de recomendar desarrollos eventuales sobre la temática.

En este sentido, el Presidente del Comité Jurídico sugirió al relator y los demás miembros que prepararan un texto alternativo de proyecto de resolución. Esta versión revisada se presentó con las modificaciones recomendadas por los miembros. En la misma, se acordó dejar establecida la existencia de una interdependencia entre democracia y desarrollo socio-económico.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.106 (LXVIII-O/06) sobre los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, a la cual se anexó el informe del relator.

Posteriormente, la Asamblea General de la OEA, durante su 36º período ordinario de sesiones (Santo Domingo, junio, 2006), mediante resolución AG/RES.2218 (XXXVI-O/06), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que incluya un informe final sobre el tema en su próximo informe anual, según los lineamientos formulados en la resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04).

Con fecha 14 de julio de 2006, y por instrucciones del Presidente del Comité Jurídico Interamericano, la Oficina de Derecho Internacional remitió al Consejo Permanente la resolución CJI/RES.106 (LXVIII-O/06) junto con el documento CJI/doc.190/05 rev.3. La resolución figura al final del presente sub-capítulo y el documento se encuentra como anexo al final del presente Informe.

Durante su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), y en virtud de que el informe del relator ya había sido enviado a los órganos políticos de la Organización, el asunto se dejó entre los temas en consideración en la agenda del Comité Jurídico Interamericano. Asimismo, el doctor Dante M. Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional, a solicitud de los miembros del Comité Jurídico, presentó un informe verbal sobre los desarrollos de la Carta Social para las Américas en el seno de la Organización. El doctor Negro recordó que este tema surgió por un mandato de la Asamblea General realizada en Quito, en junio de 2004 [AG/RES.2056 (XXXIV-O/06)], que encomendó al Consejo Permanente y a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CEPCIDI) que, en conjunto, preparasen un proyecto de Carta Social para las Américas y un Plan de Acción, y que dichos instrumentos incluyesen los principios consagrados en la *Carta de la OEA* respecto al desarrollo social y los objetivos que reforzaran los instrumentos ya vigentes en la Organización sobre democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza.

El doctor Dante Negro prosiguió sus comentarios sobre la metodología que el Grupo de Trabajo había establecido, y el enfoque dado al tema, separándolo en las áreas temáticas sobre las que se realizarán los estudios y sobre las cuales el Comité Jurídico –si lo tiene a bien– podría proporcionar su aporte jurídico, a saber: derecho a la vida; nivel de vida adecuado; vivienda y seguridad alimentaria; protección social; salud; educación; trabajo; medio ambiente; cultura; grupos vulnerables; no-discriminación; desastres naturales; ciencia y tecnología; derechos de propiedad; políticas económicas y sociales; cooperación solidaria para el desarrollo; gobernabilidad; y mecanismos de supervisión y monitoreo. Informó también que en esos momentos la Presidencia del Grupo de Trabajo estaba a cargo de Ecuador y como Vicepresidentes figuraban Estados Unidos, Canadá, Honduras y Santa Lucía. Luego prosiguió su informe señalando que el proyecto consolidado de Carta Social recibió contribuciones de otros organismos internacionales entre los cuales mencionó al BID, la PAHO y la Comisión Económica para América Latina. De parte de los Estados miembros 8 países o grupos de países presentaron propuestas: 1) Venezuela con el apoyo de Argentina, Brasil, Uruguay y Ecuador; 2) Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá; 3) Estados Unidos; 4) Canadá; 5) Chile; 6) Bolivia; 7) Perú; y 8) CARICOM. Añadió que la Secretaría General está trabajando en un documento que sistematiza todas las contribuciones, pero que todavía no ha habido un documento final que recoja un consenso sobre el mismo. El doctor Negro indicó finalmente que la Oficina de Derecho Internacional reiteraba su compromiso de ir informando al Comité Jurídico sobre los desarrollos relativos a la Carta Social en el marco del Consejo Permanente, tal como lo ha hecho anteriormente sobre el tema de la Corte Penal Internacional.

El Presidente manifestó su preocupación sobre si, al igual que con la *Carta Democrática Interamericana*, se esperaba que el Comité recibiera algún mandato para opinar sobre los trabajos ya realizados. El doctor Negro opinó que resultaba difícil prever si los Estados podrían hacer consultas al Comité Jurídico, pero consideraba que en la medida que analizarían el informe preparado sobre los Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social era posible que se solicitara al Comité la presentación de un informe complementario sobre el desarrollo del tema.

El doctor Mauricio Herdocia sugirió que, debido a que los trabajos no estaban suficientemente maduros y al parecer había todavía mucha divergencia entre los Estados, sería interesante que el doctor Hubert recibiera todos los documentos elaborados sobre el asunto, y en



el período de sesiones de marzo de 2007 presentara sus comentarios sobre el trabajo que se está haciendo a la luz del mandato conferido al Comité sobre el tema de la democracia.

El doctor Hubert y los demás miembros manifestaron su acuerdo a la propuesta del doctor Herdocia.

**CJI/RES.106 (LXVIII-O/06)**

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE  
DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO,

QUE la Asamblea General de la OEA, durante su 34° período ordinario de sesiones celebrado en Quito, Ecuador, mediante Resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano en el marco de su tema de la agenda “Aplicación de la Carta Democrática Interamericana”, que analice “a la luz de lo establecido en el capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la Declaración de Margarita, el Consenso de Monterrey, las Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas y los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas”<sup>1</sup>;

El documento CJI/doc.190/05 rev.3 del 20 de marzo de 2006, que contiene el Informe sometido por el relator del tema, doctor Jean-Paul Hubert, sobre *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*, y reconociendo que dicho Informe constituye un aporte útil y valioso;

El contenido de su resolución CJI/RES.I-3/95 del 23 de marzo de 1995 titulada *Democracia en el Sistema Interamericano*, reiterado en su resolución CJI/RES.17 (LVII-O/00) del 19 de agosto de 2000 también titulada *Democracia en el Sistema Interamericano*;

QUE la Carta Democrática Interamericana encuentra principalmente su origen en la Carta de la OEA y ha sido concebida como un instrumento fundamental para interpretarla, reafirmarla y actualizarla;

QUE la Asamblea General estableció, con relación a “*la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*”, que tal interdependencia existe, y se encuentra amplia y repetidamente enunciada en un elevado número de documentos hemisféricos de naturaleza variada;

QUE la Carta Democrática Interamericana, tal como se establece en su preámbulo, fue expresamente adoptada “*TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida*”;

QUE, con relación a la “democracia”, de la Carta Democrática Interamericana se desprende que:

- a. los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”, de acuerdo con la Carta de la OEA, y que
- b. la observancia de los atributos inherentes a la democracia sustentados en el estado de derecho está indisolublemente vinculada con la vigencia de la democracia representativa;

<sup>1</sup> El texto en inglés de la resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04) tiene una formulación diferente: “To request the Inter-American Juridical Committee, in the context of its agenda item “Application of the Inter-American Democratic Charter,” to analyze legal aspects of the interdependence between democracy and economic and social development...”

QUE, con relación a la parte correspondiente al “desarrollo económico y social”, y de conformidad con la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, se puede deducir que:

- a. tanto el desarrollo “económico” como el desarrollo “social” han venido a ser considerados como componentes inherentes al “desarrollo integral” establecido en el ordenamiento interamericano y que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo, y que
- b. la responsabilidad primaria para lograr el desarrollo corresponde a cada uno de los Estados miembros los cuales tienen el deber de cooperar entre sí en concordancia con la norma sobre responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros;

CONCLUYE QUE:

a. “Las regulaciones legales internacionales con relación al ejercicio efectivo de la democracia representativa en los Estados del Sistema Interamericano forman un orden específico y especial, y por lo tanto, aunque complementario, diferentes de otros que conllevan otros propósitos, (...)” (CJI/RES.5/LII/98 del 19 de marzo de 1998).

b. Aunque el desarrollo económico y social consolida y fortalece la democracia, la falta de niveles adecuados de desarrollo no puede constituir una invocación para afectar la democracia, y que, sin perjuicio de lo anterior, la eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa.

c. Al analizar los posibles aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, hay diferencias de enfoque, en la medida en que:

- i. los países del hemisferio, de conformidad con el ordenamiento jurídico interamericano, han asumido que la democracia es una obligación cuya violación motiva acciones legales de parte de la Organización, mientras que
- ii. el actual ordenamiento interamericano en materia de desarrollo económico y social no prevé sanciones ni consecuencias legales referidas al incumplimiento de compromisos de cooperación para el desarrollo.

En consecuencia, la obligación para con la democracia y la obligación para cooperar con el desarrollo, tienen distinta normatividad, no obstante su interdependencia consagrada en la Carta de la OEA y en la Carta Democrática Interamericana.

d. El desarrollo tiene un componente de derechos económicos, sociales y culturales que están consagrados en declaraciones e instrumentos jurídicos internacionales e interamericanos en la esfera de los derechos humanos, parte esencial de la democracia, y que su creciente ejecución fortalece el vínculo legal y la interdependencia entre la democracia, el desarrollo integral y el combate a la pobreza, tal como lo consagra la Carta Democrática Interamericana,

RESUELVE:

Agradecer al relator, doctor Jean-Paul Hubert, por su valioso Informe sobre los Aspectos Jurídicos de la Interdependencia entre Democracia y Desarrollo Económico y Social (CJI/doc.190/05 rev.3), acoger dicho informe y adjuntarlo a la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión realizada el día 29 marzo de 2006, con la presencia de los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Jaime Aparicio, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez y José Delgado Ocando.

### 3. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano

#### Resolución

CJI/RES.111 (LXIX-O/96) - *Agradecimiento al gobierno de la República Federativa de Brasil*

#### Documentos

- CJI/doc.219/06 *Palabras del presidente del Comité Jurídico Interamericano en la sesión especial del Consejo Permanente de la OEA en conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)*
- CJI/doc.235/06 *Palabras del presidente del Comité Jurídico Interamericano en los actos solemnes de celebración del centenario del Comité Jurídico Interamericano (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)*

Durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, D.C., marzo, 2006), el Presidente del Comité describió los antecedentes de la preparación y programa para la conmemoración del centenario del Comité y abrió el diálogo sobre el tema con una discusión sobre la edición del libro correspondiente al Centenario, al cual se acordó titular *El Comité Jurídico Interamericano: un siglo de aportes al derecho internacional.*”

Durante la sesión, también se consideró los temas que el Comité Jurídico discutirá en la etapa de clausura del centenario y los eventos planeados para los días 14, 15 y 16 de agosto de 2006, consistiendo éstos en 5 sesiones sobre los desafíos interamericanos y la sesión solemne de conmemoración del Centenario.

Asimismo, aprovechando la presencia del Comité Jurídico Interamericano en la sede de la Organización, Washington, D.C., el Consejo Permanente celebró una Sesión Especial de conmemoración del centenario del Comité el día 29 de marzo de 2006.

La Asamblea General de la OEA, durante su 36º período ordinario de sesiones (Santo Domingo, junio, 2006), aprobó la Declaración AG/DEC.49 (XXXVI-O/06), *Declaración sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano*, que, entre otras cosas, declara el año 2006 como conmemorativo del centenario del Comité, y reconoce los cien años de trabajo de este Órgano, invitándolo a que, en el marco del Consejo Permanente de la OEA, presente sus puntos de vista sobre los principios generales de derecho que conforman la base jurídica del sistema interamericano.

Durante su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el doctor Manoel Moletta hizo la presentación de la publicación del libro conmemorativo del centenario del Comité Jurídico, titulado: *El Comité Jurídico Interamericano: un siglo de aportes al derecho internacional*. El libro se distribuyó entre los miembros presentes y el Presidente manifestó su profundo agradecimiento tanto personal como del Comité a los miembros de la Secretaría General que se encargaron de preparar dicha edición, así como a los autores de los diferentes artículos contenidos en la misma.

El Presidente se refirió a la Sesión Solemne celebrada con motivo de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano y agradeció la cooperación de todos los miembros presentes del Comité Jurídico y de la Secretaría General que participaron en la preparación y celebración de dicha sesión. Por otro lado, solicitó a la Secretaría que proceda a recopilar y diseminar la información respecto de la celebración del centenario en la página de Internet del Comité Jurídico Interamericano.

El Presidente pasó asimismo a discutir el mandato de la Asamblea General contenido en su Declaración AG/DEC.49 (XXXVI-O/06) respecto a los principios generales de derecho que conforman la base jurídica del sistema interamericano. Al efecto, el Presidente recordó el texto

original del Proyecto de Declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano que contenía una serie de principios generales de derecho reconocidos por el sistema interamericano y mencionó que este presenta un buen punto de partida sobre el cual cumplir con el mandato de la Asamblea General. Sobre la materia se decidió dialogar con el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para determinar la mejor manera en la cual abordar el tema. Al efecto se decidió dar cumplimiento al mandato en el marco de la presentación del informe anual del Comité Jurídico en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, en marzo de 2007. La *Declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano* (AG/DEC.49 (XXXVI-O/06) figura al final de este Informe Anual, como anexo.

Como parte de las festividades en conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano, sus miembros se reunieron los días 14, 15 y 16 de agosto de 2006, en la sede del Curso de Derecho Internacional para participar en las clases magistrales impartidas por los doctores Antonio Remiro Brotóns, Julio Barboza y João Clemente Baena Soares.

Para iniciar el grupo de clases de celebración del centenario, el Presidente dio una introducción sobre los antecedentes del curso, de su historia a lo largo de los últimos treinta y tres años, y de la gran importancia que tiene esta actividad dentro de la agenda de la Organización de los Estados Americanos. Concluida su intervención, el Presidente del Comité Jurídico dejó el espacio para que, durante estos tres días, los profesores mencionados dieran sus clases magistrales. El profesor Antonio Remiro Brotóns habló sobre “la persecución judicial extraterritorial de los crímenes internacionales”, y “el arreglo judicial de controversias entre los países latinoamericanos y el *Pacto de Bogotá*”. El profesor Julio Barboza impartió clases sobre los “aspectos generales de la responsabilidad internacional y el estado actual de la responsabilidad por actividades peligrosas”. Finalmente el profesor João Clemente Baena Soares impartió clases sobre “la acción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, y sobre “la diplomacia multilateral”.

El día 16 de agosto, en horas de la tarde, tuvo lugar, en el Palacio Itamaraty de Rio de Janeiro, el acto principal de conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano, en el cual estuvieron presentes varias personalidades representantes de gobiernos de los Estados miembros de la OEA, de la Secretaría General, de organismos internacionales, de instituciones académicas, así como ex miembros del Comité Jurídico y los alumnos del 33º Curso de Derecho Internacional. Asimismo, el Comité Jurídico Interamericano recibió mensajes de felicitación de personalidades que no pudieron asistir a dicha celebración. La lista de las personas que asistieron a la conmemoración del centenario, así como los mensajes y los discursos realizados en la sesión solemne figuran al final del Informe Anual, como anexos.

La mesa de la sesión solemne estuvo compuesta por las siguientes autoridades:

- doctor Dante Caputo, Subsecretario de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, representando al Secretario General, doctor José Miguel Insulza;
- doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Presidente del Comité Jurídico Interamericano;
- Embajadora Maria Luiza Ribeiro Viotti, Directora del Departamento de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, representando al Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Celso Amorim;
- Embajador Osmar Chohfi, Representante Permanente de Brasil ante la OEA, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA

Debido al apoyo que brindó el Gobierno de Brasil a la celebración del centenario y a la publicación del libro respectivo, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.111 (LXIX-O/06), *Agradecimiento al gobierno de la República Federativa de Brasil*, mediante la cual se agradece al Gobierno de Brasil por el significativo apoyo que proporcionó al Comité Jurídico en lo relativo a la celebración de su centenario, y resalta de manera particular la

cooperación realizada por el Brasil que posibilitó la publicación del libro conmemorativo del centenario y la realización de la sesión solemne con pleno éxito.

**CJI/RES.111 (LXIX-O/06)**

**AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECONOCIENDO el invalorable apoyo recibido por parte de la República Federativa de Brasil con vistas a la celebración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano;

HABIDA CUENTA que con ese fin el Gobierno de la República Federativa de Brasil auspició la publicación del libro *El Comité Jurídico Interamericano: un siglo de aportes al Derecho Internacional*;

TENIENDO PRESENTE que el Gobierno brasileño contribuyó también con la celebración de la sesión solemne que se realizó en el Palacio Itamaraty el 16 de agosto de 2006,

RESUELVE:

1. Agradecer profundamente al Gobierno de la República Federativa de Brasil por el significativo apoyo que ha proporcionado al Comité Jurídico Interamericano en lo relativo a la celebración de su Centenario.

2. Resaltar de manera particular la cooperación realizada por la República Federativa de Brasil que posibilitó la publicación del libro conmemorativo del Centenario y la realización de la sesión solemne con pleno éxito.

3. Hacer llegar esta resolución al Gobierno de la República Federativa de Brasil a los demás Órganos de la Organización de los Estados Americanos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 17 de agosto de 2006, por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Jaime Aparicio, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Galo Leoro Franco, Mauricio Herdocia Sacasa y Antonio Fidel Pérez.

**CJI/doc.219/06**

**PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
EN LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA  
EN CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL  
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
(Washington, D.C., 29 de marzo de 2006)**

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

Señora Presidenta del Consejo Permanente de la OEA, Embajadora Sonia Johnny,

Señor Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza,

Embajador Francisco Villagrán de León, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, cuyo padre fue miembro del Comité Jurídico,

Representantes Permanente ante la OEA, y aquí recuerdo que el padre de Roberto Álvarez también fue Miembro del Comité Jurídico,

Secretario General Adjunto, Albert Ramdin,

Delegados de Gobierno,

Antônio Cachapuz de Medeiros, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil,

Joel Hernández-García, Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México,

Queridos miembros del Comité Jurídico Interamericano,

En nombre del Comité Jurídico Interamericano, deseo agradecer profundamente al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y a su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, así como a la Secretaría General por la celebración de esta Sesión Especial Extraordinaria en conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.

Estamos ante una oportunidad extraordinaria para profundizar el convencimiento consagrado en la *Carta* de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y la justicia.

No es posible hablar del Comité Jurídico Interamericano, ni de su extraordinaria labor a un siglo de su creación sin abordar también, aunque sea muy someramente, el aporte primigenio de América Latina y del sistema interamericano en su conjunto al derecho internacional, haciendo visible su contribución en tantos sectores, como la idea misma de “codificación” del Derecho Internacional.

### **ANTECEDENTES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

Precisamente ése fue el encargo original dado el 23 de agosto de 1906 a la Junta Internacional de Jurisconsultos, que se constituyó “...para tomar a su cargo la preparación de un Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, que reglen las relaciones entre las Naciones de América...”

Es importante destacar que la Junta Internacional de Jurisconsultos es anterior al Comité de Expertos para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional de la Sociedad de las Naciones Unidas, creado en 1924 y que elaboró el primer conjunto de temas de Derecho Internacional para su codificación. Es igualmente anterior a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que sólo se crearía más de 40 años después, bajo un poderoso impulso latinoamericano.

La Junta Internacional de Jurisconsultos se inauguró solemnemente el 26 de junio de 1912. Se pensaba, en ese entonces, que el Código que elabore la Junta de Jurisconsultos, en las palabras de Alejandro Álvarez, sería un Código de Derecho Internacional Americano.

En 1927 se efectuó, posiblemente, uno de los periodos –sino el de mayor importancia– de esta Junta, en la cual se redactaron 12 Proyectos de Convención de Derecho Internacional Público y el Código Bustamante en el campo del Derecho Internacional Privado, mismo que fuera aprobado durante la VI Conferencia celebrada en la Habana en 1928. Muchos de los Capítulos de la Carta de la OEA comenzarían a prefigurarse desde entonces en esos instrumentos.

En esos años, la Junta pasó a denominarse Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos y luego se le conoció como Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

Unos años antes, se darían los primeros pasos en la construcción del sistema de solución pacífica de controversias, con el Pacto Gondra en 1923.

### **SISTEMA INTERAMERICANO DE PAZ**

En 1938, la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima, Perú, aprobó la resolución No. XV, en la cual se anota: “Que las normas jurídicas para prevenir la guerra en América se hallan dispersas en numerosos tratados, convenciones, pactos y declaraciones que es preciso sistematizar en un conjunto organizado y armónico”.

### **EL PACTO DE BOGOTÁ**

El 6 de mayo de 1943, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana observó que sería conveniente que el Comité Jurídico Interamericano preparase un proyecto coordinado.

En marzo de 1944, el Comité Jurídico aprueba dos anteproyectos; el primero se limitó a coordinar los acuerdos interamericanos existentes, sin introducir cambios o formular propuestas de enmienda. El segundo, denominado Proyecto Alternativo, fue un intento de tomar en cuenta los proyectos y observaciones recibidas de los gobiernos.

La Resolución No. XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en México en 1945, recomendó que el Comité Jurídico Interamericano emprendiera la elaboración de un anteproyecto de "Sistema Interamericano de Paz". El proyecto fue remitido a los gobiernos para sus observaciones y el Comité redactó con ellas un nuevo proyecto definitivo para estudio de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá.

De ahí surgiría el célebre Tratado Americano de Solución Pacífica, Pacto de Bogotá, de 1948.

### **LA NO-INTERVENCIÓN**

Debemos recordar que, para aquel entonces, como resultado también de los aportes del Comité Jurídico, se había aprobado ya, en un momento cumbre del Derecho Internacional, el nacimiento del principio de no-intervención en el marco de la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados adoptada en 1933, luego de los primeros esfuerzos de 1928, conducido bajo la vigorosa voz del doctor José Gustavo Guerrero, un centroamericano universal. Se atesoraría también el principio de igualdad jurídica entre los Estados, que encontraría su sitio de honor dentro de los principios fundamentales del derecho de gentes.

### **LA DIGNIDAD HUMANA**

No tardaría en llegar una nueva contribución al mundo, esta vez en el campo de la dignidad humana. De acuerdo con la resolución XL de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, el Comité Jurídico Interamericano elaboró un proyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, que pasó al estudio de los gobiernos americanos.

El 8 de diciembre de 1947, el Comité Jurídico Interamericano presentó a la consideración de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá el Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que devino en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que antecedería la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la Exposición de Motivos, el Comité Jurídico Interamericano indicaba que: "...si como es de esperarse, la Declaración contenida en este proyecto es aprobada por la Conferencia de Bogotá, sería en América en donde por primera vez se realizaría una iniciativa de esta naturaleza".

### **LA DIMENSIÓN SOCIAL**

Señora Presidenta:

Nunca fue ajena la Organización, desde sus inicios, a los problemas sociales.

La Resolución LVIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en México, encargó al Comité Jurídico: "...que en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo y teniendo en cuenta los convenios y recomendaciones de dicha Oficina y la legislación de los países americanos, formule una 'Carta Interamericana de Garantías Sociales', la cual será sometida a la consideración y aprobación de la Novena Conferencia Internacional Americana que habrá de reunirse en Bogotá".

El proyecto de Carta fue elaborado el 21 de Octubre de 1947.

Para el Comité Jurídico, la misión encomendada "...era la de establecer los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase de nuestras Repúblicas."

Muy posiblemente esos esfuerzos pioneros influenciaron la evolución de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dimensión inseparable de los Derechos Civiles y Políticos.

Según lo expresa la Exposición de Motivos del Comité Jurídico Interamericano sobre la citada Carta: “Así el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Paz, la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre y la Carta de Garantías Sociales, son el trípode ideado para sostener la organización internacional americana.”

### **LA CARTA DE 1948**

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, aprobó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Su Comisión Permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que les fueran confiados por determinados órganos de la Organización.

### **EL PACTO DE SAN JOSÉ**

La Conferencia solicitó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de Estatuto de una Corte Interamericana para proteger los derechos del hombre.

En 1949 el Comité Jurídico consideró que la falta de un derecho sustantivo sobre la materia constituía un gran obstáculo para la elaboración del Estatuto de la Corte y que lo recomendable era elaborar previamente una convención, cuyo proyecto fue sometido a consideración de la II Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Rio de Janeiro, Brasil, en 1965, decidiéndose convocar a una Conferencia Especializada Interamericana que, celebrada en San José, Costa Rica, aprobó un Instrumento que es pilar en las Américas como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José.

El Consejo de Jurisconsultos, en su 2ª Reunión que tuvo lugar en Buenos Aires en 1953 aprobó sendos proyectos sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, que sirvieron de base en la 10ª Conferencia (Caracas, 1954) para la aprobación de las respectivas Convenciones.

La Conferencia Especializada celebrada en Santo Domingo en marzo de 1956, llegó a un acuerdo unánime con respecto a la descripción de la plataforma o áreas submarinas que pertenecían al Estado ribereño, cuyo texto fue incorporado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a su proyecto sobre plataforma continental, haciendo lo mismo más tarde la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1958).

Es importante destacar que, según relata García Amador, en 1965 el Consejo se hizo eco de las inquietudes que ya se venían manifestando, acerca de la problemática jurídica e institucional de los procesos de integración económica, regionales y subregionales.

### **PROTOCOLO DE BUENOS AIRES**

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el Protocolo de Reformas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al actual Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

Desde entonces hasta nuestros días, la contribución del Comité Jurídico Interamericano ha sido invaluable en otros ámbitos tales como: la extradición; la convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional; la codificación y desarrollo del derecho internacional privado, en las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIPs), que han producido 26 instrumentos, tanto en forma de Convenciones como de leyes-modelo; la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Carta Democrática Interamericana; la Convención Interamericana contra el Terrorismo; La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Derecho de Competencia en las Américas.

Otras contribuciones importantes del Comité Jurídico se expresan en:



## LOS APORTES AL CONCEPTO DE ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Desde julio de 1952, se redactó un proyecto sobre “Mar Territorial y Cuestiones Afines”, en la cual se hace referencia a una “Zona de Protección, Control y Aprovechamiento Económico, hasta una distancia de 200 millas marinas”. En Dictamen de 1965, al reconocer el derecho de fijar en 12 millas el límite de la anchura del mar territorial, se dejó a salvo la extensión que puede fijarse en la zona adyacente a la alta mar, para efectos de asegurar la productividad y conservación de los recursos vivos del mar.

En marzo de 1971, el Relator del tema del Derecho del Mar, propuso la idea de un Mar Patrimonial como espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho de explotar, explorar y conservar los recursos naturales para promover el desarrollo de las economías.

La iniciativa estaba contenida en el Informe titulado: “Mar Territorial y Mar Patrimonial: Bases para una posición latinoamericana sobre el Derecho del Mar”. En 1973, el Comité Jurídico adoptó un dictamen para una posición americana unificada sobre un nuevo régimen de los mares. El límite no excedería las 200 millas marinas, se indicó.

Este aporte del Comité Jurídico influyó las legislaciones nacionales y las discusiones mismas que tendrían lugar en las Naciones Unidas sobre la Zona Económica Exclusiva en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

De igual manera, no puede dejar de resaltarse la contribución de sus trabajos en el ámbito del mar territorial y, especialmente, en cuanto a la plataforma continental, como ya hemos visto en los antecedentes del Comité Jurídico Interamericano.

## APORTES EN EL TEMA DE DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Como punto de partida, el Comité Jurídico ha indicado<sup>1</sup> desde 1995 que:

Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política.

Esto significa que la Democracia Representativa en América, en sus directrices esenciales e intocables, ha salido del recinto de los asuntos propios de la jurisdicción doméstica para trasladarse al ámbito de las cuestiones regidas por normas de carácter internacional.

El Comité Jurídico Interamericano ha manifestado asimismo que:

El principio de no-intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización.<sup>2</sup>

Finalmente conviene recordar lo expresado por el Comité Jurídico en el sentido de que:

... las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial ...

Resalta la contribución de este órgano de la OEA al perfeccionamiento de la Carta Democrática Interamericana mediante las observaciones y comentarios al proyecto de Instrumento<sup>3</sup> en el año 2001.

La Democracia es realmente el gran aporte del sistema interamericano al siglo XXI. Es un derecho en vías de cristalización universal. La idea de que comporta dentro de sí elementos que no pueden alterarse (separación de poderes, elecciones libres y derechos y libertades fundamentales, por ejemplo) así como la responsabilidad subsecuente que genera el hecho ilícito de la alteración del orden democrático y el legítimo ejercicio del poder, tienden a

<sup>1</sup> CJI/RES.I-3/95.

<sup>2</sup> CJI/RES.I-3/95.

<sup>3</sup> CJI/doc.76/01.

transformar su naturaleza política originaria en un vínculo propiamente jurídico como lo anticipó el Comité Jurídico –que tarde o temprano– tendría que llegar a la propia Carta de las Naciones Unidas.

La reforma a la Carta de las Naciones Unidas, carente actualmente de una sola mención a la democracia, será la forma de cristalizar esa aspiración y, como lo he propuesto, incluir dentro de sus propósitos el de “promover los valores y principios de la democracia, dentro del Derecho Internacional”. Esa marcha ya se inició en múltiples resoluciones, declaraciones y planes de acción de agrupaciones pro democracia en el marco de las Naciones Unidas.

### **OPINIONES ESPECIALES**

Nunca será suficiente insistir en el aporte que han significado las opiniones diversas del Comité Jurídico en delicados ámbitos especiales tales como: la extraterritorialidad de las leyes y los límites en el ejercicio de la jurisdicción (caso de la ley Helms-Burton); la cuestión de la sede de la Organización (caso Tünnermann) y el caso de una sentencia emitida por un tribunal de un Estado miembro (caso Álvarez Machain).

### **APORTES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

La Comisión de Derecho Internacional, en sus trabajos sobre protección diplomática<sup>4</sup>, ha consagrado un principio según el cual la nacionalidad debe ser adquirida “de un modo que no esté en contradicción con el Derecho Internacional”.

En ese sentido, una nacionalidad adquirida por fraude de ley o abuso del derecho está en abierta contradicción con el Derecho Internacional.

Durante el 66º Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Managua, el Comité Jurídico Interamericano emitió una Opinión<sup>5</sup> en la cual propuso, como parte del desarrollo progresivo del Derecho Internacional, la necesidad de una norma para combatir la corrupción que establezca lo siguiente:

1. En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.
2. Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

De esta forma se extienden ciertos criterios jurisprudenciales de la protección diplomática al ámbito de la extradición, a fin de evitar que los países se ocupen como santuarios de personas acusadas de corrupción, después de haber ejercido el poder político.

También el Comité Jurídico colabora en los grandes temas de la agenda internacional, como la Corte Penal Internacional.

### **CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Se ha solicitado al Comité Jurídico la elaboración de un cuestionario a fin de reflejar fundamentalmente la forma en que las legislaciones americanas están habilitadas para cooperar con la Corte. Este cuestionario ha recibido ya 17 respuestas, en corto tiempo.

### **CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL**

No es posible dejar de resaltar la importante labor desarrollada en los Cursos de Derecho Internacional, que constituye ya un punto de referencia en la formación, actualización y proyección del sistema interamericano, desde una perspectiva universal. La recopilación de las conferencias es un trabajo monumental realizado por la Secretaría General que da testimonio de la profundidad, riqueza y alcances del curso inaugurado desde 1974, con más de 30 años de fructífera historia.

<sup>4</sup>. HERDOCIA SACASA, M. *La Obra de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en el Quinquenio 1997-2001: el aporte global de América Latina*. 1 ed. Managua: Imprimatur, p. 187.

<sup>5</sup>. CJI/doc.181/05 rev.4.

Señora Presidenta:

La Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano la vemos también como una gran oportunidad al celebrar juntos y hacer visible nuestra contribución al Derecho Internacional y nuestra determinación de enfrentar los nuevos desafíos contemporáneos con espíritu de solidaridad, cooperación, responsabilidad y profunda humanidad.

En agosto de este año, estaremos celebrando también en Rio de Janeiro, Brasil, sede del Comité Jurídico, este importante Centenario y, en nombre de mis colegas del CJI, quisiera invitar a las señoras Representantes Permanentes, Asesores Jurídicos de las Cancillerías a acompañarnos en esta ceremonia interamericana. Igualmente estaremos haciendo llegar las invitaciones a los Excelentísimos Señores Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros; con ello, expresamos también el deseo del Comité Jurídico de estrechar y fortalecer las relaciones con el Consejo Permanente y su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

Señora Presidenta:

Nuestra época está obligada a dar un testimonio elocuente en la transformación irrevocable del Derecho Internacional clásico. El nuevo derecho emergente debe conjugar y equilibrar, con sabiduría, los espacios de acción de los múltiples actores que conviven en el escenario internacional mundial, cada uno con su propio y legítimo ámbito de actividad, pero en estrecha interdependencia, complementariedad y co-responsabilidad.

Los cambios ocurridos son señales obvias de un mundo nuevo en construcción. Se vive un momento de transición hacia una época que todavía no termina de configurarse. Es difícil reconocer, en ese puente de tiempo, el nuevo mobiliario político e ideológico en un siglo que se ha iniciado de forma apocalíptica con los actos de terrorismo en los Estados Unidos, España, El Reino Unido y en otras partes del mundo.

Por eso mismo, deben lanzarse las anclas de los valores humanos trascendentes, precisamente para evitar los peligros de ser arrastrados hacia un siglo de terrorismo, deshumanización, mitos absolutos o una fe ciega descansando únicamente en los procedimientos de construcción normativa.

El derecho internacional está en el centro de una batalla que augura la consolidación definitiva de un *ius gentium* con nuevas dimensiones sociales; mayores alcances políticos que llegan hasta las formas democráticas de organización del Estado; novedosas formas de protección ambiental; procesos de integración en expansión; mayor acceso directo de las personas a los tribunales; innovadores mecanismos de prevención, cooperación ante una seguridad multidimensional y el efecto transnacional de los delitos, protección de poblaciones en riesgo y sanción en manos de las organizaciones y tribunales internacionales; en fin, un *ius gentium* más humano, humanizante y humanizado que ocupe su legítimo lugar frente a la Razón de Estado que ha prevalecido hasta ahora.

Nos corresponde alentar el ingreso a esta nueva era de una *ratio summa* construida alrededor del equilibrio entre los intereses colectivos de la humanidad en su conjunto; los derechos y la dignidad del individuo y la necesaria actividad reguladora del Estado y la soberanía que le es inherente en condiciones de igualdad con sus pares. Podemos decir con orgullo que en todos esos ámbitos ha trabajado el CJI.

Precisamente, uno de los últimos estudios encargados al Comité Jurídico Interamericano es el relativo a los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, dos preocupaciones centrales en el sistema interamericano que buscan una nueva síntesis.

A mi juicio, la solidaridad de los Estados americanos es el principio que reúne y vincula jurídicamente los propósitos esenciales de promover y consolidar la democracia representativa y promover, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico y social.

Tal principio de solidaridad, para cumplir los altos fines de desarrollo integral que persigue, requiere, como condición indispensable, de la organización política de los Estados americanos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

En ese vínculo jurídico solidario, se expresa plenamente la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social y los aspectos legales que le son inherentes.

La solidaridad jurídica es el principio emergente que, trascendiendo la simple cooperación entre Estados, significa la capacidad de actuación de Estados que no son los directamente lesionados en defensa de valores, principios y normas que constituyen un interés esencial y colectivo inherente al sentido mismo que dio origen a la Organización. La actuación colectiva frente a las alteraciones graves al orden constitucional o las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos en cualquier país americano es expresión directa de la renovada solidaridad americana, como compromiso jurídico activo de defender la democracia y la dignidad humana, donde quiera que ésta pueda verse vulnerada, conformándose así las bases de un nuevo orden público americano entre los Estados miembros de la Organización.

Señora Presidenta:

Cuando se hable de esa obra cumbre de la humanidad que es el Derecho Internacional al que tanto ha contribuido la América de vocación universal, por medio del CJI, debe tenerse presente que es fruto de un ejercicio maduro, responsable, sabio y noble de la Soberanía incontestada e incontrastable de todas las naciones.

Señora Presidenta y Señores Representantes:

Si los principios del derecho internacional son normas de conducta entre los Estados;

Si los Estados han proscrito la guerra y solucionan pacíficamente sus diferencias;

Si el respeto a la dignidad humana y a los derechos inherentes a la persona son aceptado como normas de valor trascendente;

Si la cooperación para el desarrollo integral, puede traducirse en la protección de garantías sociales fundamentales;

Si los Estados pueden enfrentar jurídicamente las nuevas amenazas transnacionales a su seguridad, y

Si hay un compromiso colectivo de acción conjunta y solidaria frente a los atentados a la democracia representativa y los derechos humanos,

Entonces, en algo habrá contribuido el Comité Jurídico Interamericano a la creación de un nuevo mundo en las Américas y podremos decir que este órgano de la OEA está cumpliendo la sagrada misión encomendada por nuestra Organización y por quienes la precedieron hace ya un siglo.

Muchas gracias.

**CJI/doc.235/06**

**PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO EN LOS  
ACTOS SOLEMNES DE CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DEL  
COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO  
Rio de Janeiro, 16 de agosto de 2006**

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

Excelentísima Señora Embajadora Maria Luiza Ribeiro Viotti, Directora General del Departamento de Organismos Internacionales, Representante del Excelentísimo Señor Ministro de las Relaciones Exteriores, Embajador Celso Amorim, a quien agradezco por sus cálidas palabras;

Excelentísimo Señor Dante Caputo, Subsecretario de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, Representante del Excelentísimo Señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Dr. José Miguel Insulza, a quien agradezco sus palabras;

Excelentísimo Señor Embajador Osmar Chohfi, Representante Permanente del Brasil ante la Organización de los Estados Americanos y Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos;

Excelentísimo Señor Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua;

Excelentísimo Señor Eduardo Mora Anda, Representante del Canciller de la República de Ecuador, Dr. Francisco Carrión Mena;

Excelentísimo Señor Embajador Manuel Morales Lama, Representante del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Señor Ing. Carlos Morales Troncoso;

Excelentísimo Señor Embajador Víctor Manuel Lozano Urbina, Representante del Señor Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Dr. Milton Danilo Jiménez Puerto;

Excelentísimo Señor Embajador João Clemente Baena Soares, ex Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

Ilustrísimo Señor Profesor Jorge da Silva, Secretario de Estado de Derechos Humanos, representante de la Señora Gobernadora del Estado do Rio de Janeiro, Rosinha Garotinho B. A. Matheus de Oliveira;

Meritísimo Señor Abdul Koroma, Juez de la Corte Internacional de Justicia;

Monseñor Sérgio Costa Couto, Representante del Arzobispo de Rio de Janeiro Don Eusébio Scheid;

Excelentísimos Señores Miembros del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, presentes en este acto, Doctores:

Jean-Paul Hubert, Vicepresidente del Comité, que ha traído al Comité su experiencia diplomática y su rigurosa formación multilateral;

Eduardo Vio Grossi, inspiración permanente en nuestros trabajos y ejemplo de entereza, capacidad y devoción por la causa de la democracia;

João Grandino Rodas, siempre dispuesto a la colaboración más amplia y cuya contribución al Derecho Internacional Privado ha sido notable;

Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, primera mujer en ingresar al Comité Jurídico Interamericano en este siglo de historia, cuya contribución es permanente;

Galo Leoro Franco, cuya experiencia y conocimientos son una guía constante para el Comité;

Antonio Fidel Pérez, cuyo espíritu de colaboración y formación académica es siempre tan apreciada en nuestros trabajos;

Jaime Aparicio, hábil diplomático y jurista de gran agudeza que contribuye con su espíritu equilibrado a la buena marcha del Comité;

Miembros del Comité que no han podido acompañarnos;

Excelentísimos Señores ex miembros del Comité Jurídico Interamericano:

Dr. Jorge Reinaldo A. Vanossi, ex Presidente del CJI;

Embajador Ramiro Saraiva Guerreiro, Ex Presidente del CJI;

Dr. Brynmor Pollard, Ex Presidente del CJI;

Embajador Sergio González-Gálvez;

Embajador Cuthbert Joseph;

Excelentísimos Señores Dr. Ricardo Seitenfus y Embajador Jorge Palacios Treviño, Miembros da Comité Jurídico Interamericano que iniciarán sus mandatos en enero de 2007;

Excelentísimos Señores Embajadores acreditados ante el Gobierno brasileño;

Miembros del Cuerpo Consular;

Miembros de los Organismos Internacionales;

Miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

Señores Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países miembros de la OEA;

Señores Directores de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

Dr. Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales;

Dr. Dante Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional;

Dr. Enrique Lagos, Oficial Jurídico Principal del Departamento de Derecho Internacional;

Dr. Manoel Tolomei Moletta, Secretario del Comité Jurídico Interamericano;

Secretarías de Estado y Municipio do Rio de Janeiro;

Orden de los Abogados de Brasil;

Academia Brasileña de Letras;

Profesores y Participantes del XXXIII Curso de Derecho Internacional, dedicado esta vez a los 100 años del CJI,

Quisiera agradecer la presencia de las personas que trabajan directamente en apoyo a las labores del Comité: Maria C. de Souza Gomes, Maria Lúcia Iecker Vieira, Maria Helena Lopes, Paulo Ferreira, Armando de Jesus;

Igualmente a las personas contratadas para los períodos de sesiones que nos acompañan, algunos con más de 20 años de servicio: Cristina Otálora, Elvyn Marshall, James Mulholland, Daniela Vargas, Dina Laver, Mônica Pantoja Leite, Amalia Ruiz, Mônica Ribeiro y Poliana Nicolau;

Quisiera destacar la presencia de la Sra. Celina Kastrop Décourt, quien fuera una de las primeras funcionarias del Comité Interamericano de Neutralidad.

Señoras y Señores:

En nombre del Comité Jurídico Interamericano, deseo agradecer profundamente la presencia de todos ustedes en este histórico acto conmemorativo del Centenario del Comité, cuya sede a permanecido en este extraordinario país desde la creación de su primer antecedente en 1906. Nuestro agradecimiento a la centenaria hospitalidad de la República Federativa del Brasil.

Me complace recordar, en primer lugar, que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en resolución AG/DEC.49 (XXXVI-0/06) declaró el año 2006 como el año conmemorativo del Centenario y expresó su reconocimiento a los 100 años de trabajo del Comité, destacando sus esfuerzos y aportes en el ámbito de la codificación del Derecho Internacional Público y Privado.

El Consejo Permanente de la OEA, a su vez, el 29 de marzo del año 2006 celebró una histórica sesión especial conmemorativa en la sede de la Organización. En esta misma semana, quisiera compartir con todos ustedes que hemos publicado un libro dedicado a los aportes del Comité Jurídico Interamericano al Derecho Internacional, a partir de artículos elaborados tanto por actuales miembros como por ex miembros del Comité, unidos en una sola labor común.

Permítanme entonces que mis primeras palabras rindan un homenaje emocionado a todos y cada uno de las personas que han formado parte del Comité Jurídico Interamericano a lo largo de su centenaria vida, desde que el ilustre jurista Eptácio Pessoa asumiera la presidencia del mismo, a propuesta del también ilustre maestro, Alejandro Álvarez, dos pilares de este árbol robusto plantado en las Américas que ha dado frutos y sombra perdurables para nuestro continente. Nuestra gratitud también a los Secretarios del Comité y al personal de la Secretaría tanto en Rio de Janeiro como en la sede de la Organización en Washington, que han colaborado desinteresadamente para alcanzar las metas del Comité.

Quisiera también agradecer a todas las personalidades y organizaciones que enviaron sentidos mensajes de felicitación al CJI en esta memorable ocasión. A todos ellos la gratitud del Comité. Sus expresiones de saludo serán trasladadas al Libro de Oro de Registro de esta actividad.

La Conmemoración del Centenario es un una oportunidad extraordinaria para proclamar el convencimiento consagrado en la Carta de la OEA de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz – y yo quisiera agregar el desarrollo.

Es la hora también de la realización de un balance que nos permita no sólo mirar el pasado, sino elevarnos sobre nuestros mejores logros, para vislumbrar los nuevos retos y desafíos que se presentan y proyectar soluciones y caminos viables hacia el futuro.

No es posible hablar del Comité Jurídico Interamericano, ni de su extraordinaria labor a un siglo de su creación, sin mencionar también, aunque sea muy someramente, el aporte primigenio de América Latina y del Sistema Interamericano en su conjunto al Derecho Internacional, haciendo visible su contribución en tantos sectores, como la idea misma de “codificación” del Derecho Internacional y la identificación de las fuentes del Derecho de Gentes, desde aquel Congreso de Panamá de 1826.

## **ANTECEDENTES DEL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO**

Precisamente ése fue el encargo original dado el 23 de agosto de 1906 a la Junta Interamericana de Jurisconsultos, que se constituyó “... para tomar a su cargo la preparación de un Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, que reglen las relaciones entre las Naciones de América...”

Es importante destacar que la Junta Internacional de Jurisconsultos es anterior al Comité de Expertos para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional de la Sociedad de las Naciones Unidas creado en 1924 y que elaboró un primer conjunto de temas de Derecho Internacional para su codificación universal.

Es igualmente anterior a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que sólo se crearía más de 40 años después, bajo un poderoso impulso latinoamericano que constituía en aquel entonces casi un 40 por ciento de la membresía original firmante de la Carta de San Francisco.

Marca también la originalidad de esta Junta, el acento puesto en su labor de codificación – ahora inseparable- tanto del Derecho Internacional Público como del Derecho Internacional Privado. No podía ser de otra manera, por cuanto los trabajos pioneros en este último campo, comienzan, inspirados en el citado Congreso de Panamá, en 1874, 1861 y 1867 en las Conferencias de Lima; continuadas con el Congreso de Jurisconsultos Americanos de 1877-1878, hasta llegar al Congreso en Montevideo de 1889 que, a su vez, inspiraría en Centroamérica, el Congreso jurídico Centroamericano en 1897 y 1901.

La Junta Internacional de Jurisconsultos se inauguró solemnemente el 26 de junio de 1912. Se pensaba, en ese entonces, que el Código que elaboraría en las palabras de Alejandro Álvarez, sería un Código de Derecho Internacional Americano. Hoy sabemos que siempre hubo en lo regional un soplo y una vocación universal.

En 1927 se efectuó, posiblemente uno de los periodos más decisivos –sino el de mayor importancia- de esta Junta, en la cual se redactaron 12 Proyectos de Convención de Derecho Internacional Público y el Código Bustamante en el campo del Derecho Internacional Privado, mismo que fuera aprobado durante la VI Conferencia celebrada en la Habana en 1928. Muchos de los Capítulos de la Carta de la OEA comenzarían a prefigurarse desde entonces en esos instrumentos.

En esos años, la Junta pasó a denominarse Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos y luego se le conoció como Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

Unos años antes, se darían los primeros pasos en la construcción del sistema de solución pacífica de controversias, con el Pacto Gondra en 1923, a los que seguirían la Convención General de Conciliación Interamericana, el Tratado General de Arbitraje Interamericano de 1929 y el Tratado Antibélico de No-Agresión y de Conciliación suscrito en esta misma ciudad de Rio de Janeiro en 1933.

## **SISTEMA INTERAMERICANO DE PAZ**

En 1938, la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima, Perú, adoptó la resolución No. XV, en la cual se anota que: “las normas jurídicas para prevenir la guerra en América se hayan dispersas en numerosos tratados, convenciones, pactos y declaraciones que es preciso sistematizar en un conjunto organizado y armónico”.

## **EL PACTO DE BOGOTÁ**

El 6 de mayo de 1943, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana observó que sería conveniente que el Comité Jurídico Interamericano preparase un proyecto coordinado.

En marzo de 1944, el comité aprueba dos anteproyectos; el primero se limitó a coordinar los acuerdos interamericanos existentes, sin introducir cambios o formular propuestas de enmienda. El segundo, denominado “Proyecto Alternativo”, fue un intento de tomar en cuenta los proyectos y observaciones recibidas de los gobiernos.

La Resolución No. XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en México en 1945, recomendó que el Comité Jurídico Interamericano emprendiera la elaboración de un anteproyecto de “Sistema Interamericano de Paz”. El proyecto fue remitido a los gobiernos para sus observaciones y el Comité redactó con ellas un nuevo proyecto definitivo para estudio de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogota.

De ahí surgiría el célebre Tratado Americano de Solución Pacífica, Pacto de Bogotá, de 1948, junto a la propia Carta de la Organización que consagra la idea de “... no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable”.



Nunca será suficiente insistir en que el modelo de solución pacífica de controversias a jugado un papel importante - que no siempre se destaca lo suficiente- para influenciar, evitar y disuadir que – como a ocurrido en otras regiones y continentes del mundo- el furor bélico de los acontecimientos traspase con sus ejércitos las fronteras entre países vecinos, lo cual solamente a ocurrido por excepción en las Américas. A sido más bien al interior de las sociedades donde la fractura del conflicto a mostrado su rostro de crueldad, lanzando una campanada de advertencia sobre la necesidad de fortalecer las estructuras de la democracia y del Estado de Derecho así como las oportunidades de desarrollo y equidad social.

### **LA NO-INTERVENCIÓN**

Debemos recordar que, para aquel entonces, como resultado también de los aportes del Comité, se había aprobado ya, en un momento cumbre del Derecho Internacional, el nacimiento del principio de No Intervención en el marco de la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados adoptada en 1933, luego de los primeros esfuerzos de 1928, conducido bajo la vigorosa voz del doctor José Gustavo Guerrero, el centroamericano universal que presidiera ambas Cortes Mundiales.

Se atesoraría también el principio de Igualdad Jurídica entre los Estados, que encontraría su sitio de honor dentro de los principios fundamentales del Derecho de Gentes. A este respecto, tampoco podemos olvidar que el Sistema Interamericano, a diferencia del sistema mundial, ha excluido desde siempre el veto de sus procedimientos.

### **LA DIGNIDAD HUMANA**

No tardaría en llegar una nueva contribución al mundo, esta vez en el campo de la dignidad humana. De acuerdo con la resolución XL de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, el Comité Jurídico Interamericano elaboró un proyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, que pasó al estudio de los gobiernos americanos.

El 8 de diciembre de 1947, el Comité Jurídico Interamericano presentó a la consideración de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá el Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que devino en la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" que antecedería la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la Exposición de Motivos, el Comité Jurídico Interamericano indicaba que: "...si como es de esperarse, la Declaración contenida en este proyecto es aprobada por la Conferencia de Bogotá, sería en América en donde por primera vez se realizaría una iniciativa de esta naturaleza".

### **LA DIMENSIÓN SOCIAL**

Estimadas Amigas y Amigos:

Nunca fue ajena la Organización, desde sus inicios, a los problemas sociales.

La Resolución LVIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en México, encargó al Comité Jurídico: "...que en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo y teniendo en cuenta los convenios y recomendaciones de dicha Oficina y la legislación de los países americanos formule una "Carta Interamericana de Garantías Sociales", la cual será sometida a la consideración y aprobación de la Novena Conferencia Internacional Americana que habrá de reunirse en Bogotá".

El proyecto de Carta fue elaborado el 21 de Octubre de 1947.

Para el Comité, la misión encomendada "...era la de establecer los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase de nuestras Repúblicas."

Muy posiblemente esos esfuerzos pioneros influenciaron la evolución de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dimensión inseparable de los Derechos Civiles y Políticos.

Según lo expresa la Exposición de Motivos del Comité Jurídico Interamericano sobre la citada Carta: “Así el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Paz, la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre y la Carta de Garantías Sociales, son el trípode ideado para sostener la organización internacional americana”

### **LA CARTA DE 1948**

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Su Comisión Permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que les fueran confiados por determinados órganos de la Organización. Resalto también, su carácter consultivo, tan esencial a su función, a diferencia de otros órganos como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

### **EL PACTO DE SAN JOSÉ**

La Conferencia solicitó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de Estatuto de una Corte Interamericana para proteger los derechos del Hombre

En 1949 el Comité consideró que la falta de un derecho sustantivo sobre la materia constituía un gran obstáculo para la elaboración del Estatuto de la Corte y que lo recomendable era elaborar previamente una Convención, cuyo proyecto fue sometido a consideración de la II Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Rio de Janeiro , Brasil, en 1965. Se decidió convocar a una Conferencia Especializada Interamericana que, celebrada en San José, Costa Rica, adoptó un Instrumento que es pilar en las Américas como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”.

### **ASILO**

No puedo dejar de mencionar que el Consejo de Jurisconsultos, en su 2da. Reunión que tuvo lugar en Buenos Aires en 1953 aprobó sendos proyectos sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, que sirvieron de base en la 10ma. Conferencia (Caracas, 1954) para la aprobación de las respectivas Convenciones.

### **PLATAFORMA CONTINENTAL**

La Conferencia Especializada celebrada en Santo Domingo en Marzo de 1956, llegó a un acuerdo unánime con respecto a la descripción de la Plataforma o Áreas submarinas que pertenecían al Estado Ribereño, cuyo texto fue incorporado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a su proyecto sobre Plataforma Continental, haciendo lo mismo mas tarde la Primera Conferencia Sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1958).

### **INTEGRACIÓN**

Es importante destacar que, según relata García Amador, en 1965 el Consejo se hizo eco de las inquietudes, que ya se venían manifestando, acerca de la problemática jurídica e institucional de los Procesos de Integración Económica, Regionales y Subregionales.

### **PROTOCOLO DE BUENOS AIRES**

Mas tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el Protocolo de Reformas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al actual Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

Desde entonces hasta nuestros días, la contribución del Comité ha sido invaluable en otros ámbitos tales como: La Extradición; la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional; la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Carta Democrática Interamericana; la Convención Interamericana contra el Terrorismo; La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas y el Derecho de Competencia en las Américas. A partir de 1975, el marco institucional de las llamadas Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP), ha permitido en seis conferencias, la adopción de 26 instrumentos internacionales, entre ellos, 21 Convenciones, 2 Protocolos Adicionales, 2 instrumentos uniformes y una ley modelo, ensanchando los espacios de codificación y modernización en este campo y las fuentes formales mismas del Derecho Americano.

Otras contribuciones importantes del Comité se expresan en:

### **LOS APORTES AL CONCEPTO DE ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA**

Desde julio de 1952, se redactó un proyecto sobre “Mar Territorial y Cuestiones Afines”, en la cual se hace referencia a una “Zona de Protección, Control y Aprovechamiento Económico, hasta una distancia de 200 millas marinas”. En Dictamen de 1965, al reconocer el derecho de fijar en 12 millas el límite de la anchura del mar territorial, se dejó a salvo la extensión que puede fijarse en la zona adyacente a la alta mar, para efectos de asegurar la productividad y conservación de los recursos vivos del mar.

En marzo de 1971, el Relator del tema del Derecho del Mar, propuso la idea de un Mar Patrimonial, como espacio marítimo en el cual el Estado Ribereño tiene el derecho de explotar, explorar y conservar los recursos naturales para promover el desarrollo de las economías.

La iniciativa estaba contenida en el Informe titulado: “Mar Territorial y Mar Patrimonial: Bases para una posición latinoamericana sobre el Derecho del Mar”. En 1973, el Comité adoptó un dictamen para una posición americana unificada sobre un nuevo régimen de los mares. El Límite no excedería las 200 millas marinas, se indicó.

Este aporte del Comité influyó las legislaciones nacionales y las discusiones mismas que tendrían lugar en las Naciones Unidas sobre la Zona Económica Exclusiva en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

De igual manera, no puede dejar de resaltarse la contribución de sus trabajos en el ámbito del Mar Territorial, la zona contigua y, especialmente, en cuanto a la Plataforma Continental, como ya lo hemos reseñado.

### **APORTES EN EL TEMA DE DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**

Como punto de partida, el Comité ha indicado desde 1995 que:

“Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política”.

Esto significa que la Democracia Representativa en América, en sus directrices esenciales e intocables, ha salido del recinto de los asuntos propios de la jurisdicción doméstica para trasladarse al ámbito de las cuestiones regidas por normas de carácter internacional.

El Comité Jurídico Interamericano ha manifestado, asimismo que:

“... el principio de no-intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia representativa en dicho sistema y organización”.

Finalmente conviene recordar lo expresado por el Comité en el sentido de que:

“... las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa de los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial...”

Resalta la contribución de este órgano de la OEA al perfeccionamiento de la Carta Democrática Interamericana mediante las observaciones y comentarios al proyecto de Instrumento<sup>1</sup> en el año 2001.

La Democracia es realmente el gran aporte del Sistema Interamericano al siglo XXI. Es un derecho en vías de cristalización universal. La idea de que comporta dentro de sí elementos que no pueden alterarse (separación de poderes, elecciones libres y derechos y libertades fundamentales, por ejemplo) así como la responsabilidad subsecuente que genera el hecho ilícito de la alteración del orden democrático y el legítimo ejercicio del poder, tienden a transformar su naturaleza política originaria en un vínculo propiamente jurídico como lo anticipó el Comité- que tarde o temprano tendría que llegar a la propia Carta de las Naciones Unidas, carente actualmente de una sola mención a la democracia.

Esperamos el día en que la Carta Universal incluya dentro de sus propósitos como lo he propuesto, el de “promover los valores y principios de la democracia, dentro del Derecho Internacional”. Esa marcha, ya se inició en múltiples resoluciones, declaraciones y planes de acción de agrupaciones pro democracia en el marco de las Naciones Unidas.

### **OPINIONES ESPECIALES**

Nunca será suficiente insistir en el aporte que han significado las opiniones diversas del Comité en delicados ámbitos especiales tales como: la extraterritorialidad de las leyes y los límites en el ejercicio de la jurisdicción (caso de la ley Helms- Burton); la cuestión de la sede de la Organización (caso Tünnermann) y el caso de una sentencia emitida por un tribunal de un Estado miembro (caso Álvarez Machain).

### **APORTES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

La Comisión de Derecho Internacional, en sus trabajos sobre protección diplomática<sup>2</sup>, ha consagrado un principio según el cual la nacionalidad debe ser adquirida “de un modo que no esté en contradicción con el Derecho Internacional”.

En ese sentido, una nacionalidad adquirida por fraude de ley o abuso del derecho, está en abierta contradicción con el Derecho Internacional.

Durante el 66º Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Managua, el Comité Jurídico Interamericano emitió una Opinión<sup>3</sup> en la cual propuso, como parte del desarrollo progresivo del Derecho Internacional, la necesidad de una norma para combatir la corrupción que establezca lo siguiente:

“En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad”.

De esta forma se extienden ciertos criterios jurisprudenciales de la protección diplomática al ámbito de la extradición, a fin de evitar que los países se ocupen como santuarios de personas acusadas de corrupción, después de haber ejercido el poder político.

También el Comité colabora en los grandes temas de la agenda internacional, como la Corte Penal Internacional.

### **CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Se ha solicitado al Comité la elaboración de un cuestionario a fin de reflejar fundamentalmente la forma en que las legislaciones americanas están habilitadas para

<sup>1</sup> CJI/doc.76/01 – *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*, 15 ag. 2001.

<sup>2</sup> HERDOCIA SACASA. *La Obra de la Comisión de Derecho Internacional ... Op. Cit.*, p. 187.

<sup>3</sup> CJI/doc. 181/05 – *Proyecto de opinión: el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, 10 mar. 2005.

cooperar con la Corte. Este cuestionario ha recibido ya 17 respuestas, en corto tiempo y en un próximo momento se estarán presentando recomendaciones específicas en esta materia.

### **CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL**

No es posible dejar de resaltar la importante labor desarrollada en los 33 Cursos de Derecho Internacional celebrados hasta ahora, que constituye ya un punto de referencia en la formación, actualización y proyección del Sistema Interamericano, desde una perspectiva universal. La recopilación de las Conferencias es un trabajo monumental realizado por la Secretaría General que da testimonio de la profundidad, riqueza y alcances del curso inaugurado, a iniciativa del Doctor Adolfo Molina Orantes, desde 1974, con más de 3 décadas de fructífera historia.

Estimadas amigas y amigos,

La Conmemoración del Centenario del Comité la vemos también como una gran oportunidad no solo de hacer visible la contribución al Derecho Internacional, sino la determinación de enfrentar los nuevos desafíos y amenazas contemporáneas con espíritu de solidaridad, cooperación, responsabilidad y sentido profundo de humanidad.

Ello nos exige volvernos hacia las características más relevantes del mundo actual que implican atender estos signos de los tiempos que corren, para que el orden jurídico del Sistema Interamericano sea una respuesta efectiva a esa comunidad internacional en transformación:

Destaco como primera característica una más acelerada y profunda expansión de los ámbitos de acción del Derecho Internacional, en áreas otrora reservadas a la jurisdicción interna de los Estados. Hoy, a diferencia del mundo de las Naciones Unidas o de la primera Carta de la OEA, el Derecho Internacional ha ampliado las materias sujetas a su competencia. El menú de las cosas internacionales ha crecido en la misma medida en que el mundo ha ensanchado sus linderos y horizontes

Una segunda nota del mundo actual, es que se ha consolidado un mundo que ha roto el monopolio del Estado para abrir paso a los nuevos sujetos del DI y otros actores emergentes que van ocupando su lugar de honor en la mesa ampliada de la nueva sociedad internacional. Junto al poderoso Leviatán, se sientan hoy los antiguos súbditos y la persona humana pugna por establecer su centralidad.

El concepto de seguridad ha sufrido una profunda mutación; hoy las amenazas y desafíos están interconectadas y tienen un carácter multitemático que desborda los marcos nacionales y exige esfuerzos colectivos superiores.

Tales características van acompañadas de un prodigioso acercamiento entre los mundos normativos del Derecho interno de los Estados y el Derecho internacional. Cada vez con mas fuerza y vigor se aprecia una “permeabilidad” e interdependencia entre dichos ordenes jurídicos, lo cual facilita –literalmente- el paso de los sujetos del DI de un ámbito a otro. En ese sentido, los individuos y las organizaciones internacionales cobran nuevas formas y modalidades de interacción que imprimen un renovado dinamismo a las relaciones internacionales.

Finalmente, el surgimiento, junto a un derecho clásico sustentado en la voluntad de los Estados, de un nuevo derecho común que se expresa en normas imperativas reflejadas en las llamadas obligaciones de *ius cogens*; las normas de cobertura universal, reflejadas en las llamadas normas *erga omnes* y, especialmente, apunto las normas recogidas en los sistemas regionales, que reflejan obligaciones establecidas para la protección de un interés colectivo esencial a la vida mismo del grupo de Estados organizados. Este es el caso de las normas interamericanas relativas a la democracia representativa y a los derechos humanos que conforman un orden público regional americano *interpartes*.

Corolario de esta constatación es el hecho de que este derecho no sólo es colectivo en las obligaciones que genera, sino que proyecta una responsabilidad solidaria y conjunta de actuar y de cooperar recíprocamente para enfrentar las violaciones graves a esas obligaciones.

Todo esto está ocurriendo en un mundo que vive una transición y los estremecimientos que preceden a una nueva era que se está asentando. Se trata de un mundo nuevo en construcción. Son momentos de paso hacia una época cuyos perfiles no terminan todavía de configurarse y donde es difícil reconocer, en este puente de tiempo, el nuevo mobiliario político e ideológico de un siglo que se ha iniciado de forma apocalíptica con los actos de terrorismo en los Estados Unidos, España, El Reino Unido y en otras partes del mundo.

Por eso mismo, como manifesté al Consejo Permanente, deben lanzarse las anclas de los valores humanos trascendentes, precisamente para evitar los peligros de ser arrastrados hacia un siglo de terrorismo, deshumanización y mitos absolutos y rescatar las dimensiones humanas, separándolas del caos y la confusión imperantes.

El Derecho internacional está en el centro de esta batalla por la consolidación definitiva de un *ius gentium* con nuevas dimensiones sociales; mayores alcances políticos que llegan hasta las formas democráticas de organización del Estado; novedosas formas de protección ambiental; procesos de integración en expansión; mayor acceso directo de las personas a los tribunales; innovadores mecanismos de prevención, cooperación ante una seguridad multidimensional y el efecto transnacional de los delitos, protección de poblaciones en riesgo y sanción, en manos de las organizaciones y tribunales internacionales; en fin, un *ius gentium* más humano, humanizante y humanizado que ocupe su legítimo lugar frente a la Razón de Estado que ha prevalecido hasta ahora.

Nos corresponde alentar el ingreso a esta nueva era de una *Ratio Summa* construida alrededor del equilibrio entre los intereses colectivos de la humanidad en su conjunto; los derechos y la dignidad del individuo y la necesaria actividad reguladora del Estado y la Soberanía que le es inherente en condiciones de igualdad con sus pares.

Podemos decir con orgullo que en todos esos ámbitos ha trabajado el CJI.

Precisamente, uno de los últimos estudios encargados al Comité Jurídico Interamericano es el relativo a los aspectos jurídicos de la Interdependencia entre Democracia y Desarrollo Económico y Social, dos preocupaciones centrales en el Sistema Interamericano que buscan una nueva síntesis. Aquella síntesis que haga posible, sin caer en los extremos, que la libertad no se sacrifique en aras de la necesidad de atender el desarrollo, ni que los derechos civiles y políticos ignoren la existencia de los derechos económicos, sociales y culturales.

A mi juicio, la solidaridad de los Estados americanos es el principio que reúne y vincula jurídicamente los propósitos esenciales de promover y consolidar la democracia representativa y promover, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico y social.

Tal principio de Solidaridad, para cumplir los altos fines de desarrollo integral que persigue, requiere, como condición indispensable, de la organización política de los Estados americanos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

En ese vínculo jurídico solidario, se expresa plenamente la interdependencia entre Democracia y Desarrollo económico y social y los aspectos legales que le son inherentes.

La Solidaridad jurídica es el principio emergente que, trascendiendo la simple y laxa cooperación entre Estados, significa la capacidad de actuación de Estados que no son los directamente lesionados en defensa de valores, principios y normas que constituyen un interés esencial y colectivo inherente al sentido mismo que dio origen a la Organización.

La actuación colectiva frente a las alteraciones graves al orden constitucional democrático o las violaciones masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos en cualquier país americano, es expresión directa de la renovada Solidaridad Americana, como compromiso jurídico activo de defender la Democracia y la dignidad humana, donde quiera que ésta pueda verse vulnerada, conformándose así las bases de un nuevo Orden Público Americano.

En otros ámbitos, corresponderá dar un énfasis creciente en la OEA a su carácter central para la cooperación, de tal manera que el resultado de los debates jurídicos se traduzca no sólo en instrumentos jurídicos, sino en mecanismos institucionales operativos y eficientes de colaboración y seguimiento, como ha ocurrido antes en el campo de los Derechos Humanos y ahora en el campo de la seguridad donde la responsabilidad de los Estados en ejercicio de su

soberanía cobra una renovada vigencia ante delitos que, por su interdependencia y carácter transnacional, requieren de esfuerzos cooperativos de nueva generación en espacios de seguridad ampliados.

Enfrenta también la OEA, el desafío de conjugar armoniosamente los diversos sistemas de *common law* o de derecho anglosajón y el sistema de *civil law*, romano –germánico que conviven en su seno para estructurar un verdadero Sistema interamericano integrado y unitario.

No puede ser de otro modo, toda vez que no existe una contraposición real entre los respectivos métodos y técnicas de codificación y desarrollo progresivo. Todo lo contrario, ya sea que se trate de leyes modelos o de tratados, ambos sistemas pueden y han estado dando muestras creativas e innovadoras de enriquecimiento recíproco, valor adicional y complementariedad. La CIDIP es el gran esfuerzo pionero de integración armoniosa, enriqueciendo así las fuentes formales mismas del Derecho Internacional.

Estimadas amigas y amigos:

Si la Carta de la Organización ha tenido la sabiduría y la virtud de abrirse a la renovación conceptual, debe proyectarse también esa apertura a una visión renovada de la seguridad que trascienda los enfoques tradicionales de la paz y de la guerra para instalar la visión de una seguridad multidimensional que incluya la preocupación por el desarrollo humano.

El balance que nos propusimos hacer en este Centenario refleja el aporte del Comité Jurídico Interamericano a la creación de normas e instituciones que responden al ideal solidario establecido desde el inicio en la Carta de la OEA y aun desde las primeras conferencias americanas donde se hablaba de una democracia solidaria.

Podemos decir entonces que este Órgano principal de la OEA está cumpliendo la sagrada Misión encomendada por nuestra Organización y por quienes la precedieron hace ya un siglo y que está preparado para trabajar en función de los retos y oportunidades actuales para engrandecer el patrimonio jurídico colectivo de las Américas y la seguridad jurídica de todas las naciones.

Cuando se hable de esa obra cumbre de la humanidad que es el Derecho Internacional al que tanto ha contribuido la América de vocación universal, por medio del CJI y en general del Sistema Interamericano, debe tenerse presente que es fruto de un ejercicio maduro, responsable, sabio y noble de la Soberanía incontestada e incontrastable de todas las naciones.

Muchas Gracias.

#### 4. Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)

##### Resoluciones

CJI/RES.104 (LXVIII-O/06) *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII*

##### Anexo:

CJI/doc.209/06 - *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado- CIDIP-VII*  
(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

CJI/RES.115 (LXIX-O/06) *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado - CIDIP-VII*

##### Anexos:

CJI/doc.226/06 - *Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado*  
(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

CJI/doc.227/06 - *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado - (CIDIP-VII): protección al consumidor*  
(presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez)

CJI/doc.230/06 corr.1 - *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado: protección al consumidor, cuestiones sobre ley aplicable*  
(presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez y João Grandino Rodas)

Durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, D.C., marzo, 2006), la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, relatora del tema, presentó el informe CJI/doc.209/06, *Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)*, con una recapitulación de los antecedentes del tema y con especial énfasis en las conclusiones realizadas durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano. Asimismo, recordó los mandatos de la Asamblea General contenidos en las resoluciones AG/RES.2069 (XXXV-O/05) y AG/RES.2065 (XXXV-O/05) en las que se solicitó al Comité Jurídico que presente sus comentarios sobre los temas finales de la CIDIP-VII y que colabore con los trabajos preparatorios respectivos.

La relatora del tema describió los dos temas aprobados en la agenda de la CIDIP-VII, a saber, la Protección al Consumidor y los Registros Electrónicos para la Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.

La doctora Villalta también mencionó que es importante recordar que las CIDIPs no son un evento específico, sino un proceso que se inicia con su convocatoria y culmina con la aprobación de los instrumentos interamericanos relativos a los temas seleccionados por los Estados miembros de la OEA. Por otro lado, felicitó a la Oficina de Derecho Internacional por su desempeño en los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII y en la elaboración de la metodología y el diseño del foro virtual para las reuniones de expertos previas.

Con respecto al tema de protección al consumidor, la relatora mencionó que hay tres propuestas, una de Brasil respecto a una Convención de Ley Aplicable, una de Estados Unidos respecto a una Ley Modelo sobre Restitución Monetaria, y una de Canadá respecto a una Convención sobre Jurisdicción. La doctora Villalta mencionó que, con respecto a la propuesta de Brasil, el proyecto de convención intenta satisfacer la insuficiente protección al consumidor en el sistema de derecho internacional privado actual en las Américas, y recordó que tiene el objetivo de determinar la ley que sea más favorable al consumidor. En cuanto a la propuesta de Canadá sobre jurisdicción, la doctora Villalta mencionó que ésta intenta establecer un régimen respecto de los casos de comercio electrónico y cómo proteger a los consumidores que hacen transacciones



transfronterizas por Internet desde la perspectiva de determinar el tribunal competente y la ley aplicable. Finalmente, con respecto a la propuesta estadounidense, la relatora explicó que la intención de la Ley Modelo sobre Restitución Monetaria es buscar formas novedosas y pragmáticas para reivindicar económicamente a los consumidores que fueron dañados.

Pasando al segundo tema de la CIDIP-VII, la doctora Villalta explicó que la intención es crear un nuevo sistema de registro para la implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. Esta propuesta se divide también en tres partes: la creación de formularios registrales uniformes, la redacción de lineamientos para registros mobiliarios y la redacción de lineamientos para la interconexión electrónica entre registros de diferentes jurisdicciones.

El doctor Antonio Pérez, co-relator del tema, añadió que la propuesta de los Estados Unidos actualmente se encuentra sólo a nivel de principios. Sin embargo, reiteró que actualmente se está elaborando un proyecto de ley modelo que será remitido oficialmente como documento de trabajo y que servirá como punto de partida para las negociaciones sobre la materia. Asimismo, el doctor Pérez mencionó que el éxito de la CIDIP dependerá en gran medida del proceso y la metodología de trabajo.

Sobre el particular, el doctor John Wilson, Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho Internacional dio un resumen breve de la metodología que se seguirá en el proceso de los trabajos preparatorios, la cual consiste primero en la designación de expertos gubernamentales y expertos independientes que le darán forma final a las convenciones y leyes modelos que se redactarán en este proceso. Como segundo paso, el doctor Wilson se refirió al foro virtual que diseñó la Oficina de Derecho Internacional, para que se lleven a cabo los trabajos preparatorios sobre los diferentes documentos presentados con relación a ambos temas. Asimismo, el doctor Wilson mencionó las distintas alternativas que se le presentan al Comité Jurídico para participar como expertos en los trabajos preparatorios de la Conferencia.

El Presidente del Comité Jurídico resumió las cuatro conclusiones sobre las cuales hubo consenso respecto a la participación del Comité Jurídico en el foro de discusión para la CIDIP-VII:

Primero, el Presidente determinó que es importante que todos los miembros tengan amplio acceso al foro y todos sus documentos.

Segundo, determinó que dentro del sitio de Internet del foro se abra una página del Comité Jurídico en la cual puedan estar reflejados los informes que ha emitido el Comité en la materia.

Tercero, se determinó que los relatores en la materia de Derecho Internacional Privado participen en el foro de discusión en representación del Comité Jurídico.

Cuarto, se determinó que la contribución final, es decir la participación institucional colectiva del Comité Jurídico se daría hasta el momento en que las propuestas de convenciones y leyes modelo estén definidas. En ese momento, el Comité Jurídico se pronunciaría respecto a estos textos finales en la manera que lo ha hecho con otros instrumentos similares.

En este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.104 (LXVIII-O/06), *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*, mediante la cual se aprueba el documento CJI/doc.209/06 presentado por la co-relatora, se solicita a los relatores del tema que, de forma coordinada y en representación del Comité Jurídico Interamericano, participen en los mecanismos de consulta que se establezcan con miras a desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII, y se solicita a los relatores que mantengan informado al Comité Jurídico sobre los avances en la discusión de los temas y que presenten un nuevo informe al Comité con observaciones y comentarios a la agenda de la CIDIP-VII en su próximo período ordinario de sesiones. Ambos documentos figuran al final del presente sub-capítulo.

La Asamblea General de la OEA, durante su 36º período ordinario de sesiones (Santo Domingo, junio, 2006), mediante resolución AG/RES.2218 (XXXVI-O/06), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que colabore con la preparación de la próxima CIDIP-VII, y alentó a los relatores del tema a participar en los mecanismos de consulta que se establezcan con miras a desarrollar los temas propuestos para dicha CIDIP.

Durante el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el doctor Antonio Pérez mencionó que quizá no sea el momento más apropiado para dar comentarios concretos por parte del Comité Jurídico ya que sobre el tema de protección al consumidor existían tres propuestas por parte de los Estados miembros pero sólo se había discutido la primera de manera exhaustiva. La segunda propuesta sólo se había discutido de manera muy resumida, y la tercera propuesta aún no se había presentado.

Sobre este mismo tema, la doctora Villalta mencionó que el foro virtual sobre CIDIP-VII se había llevado a cabo hasta ahora de manera exitosa e indicó que el Comité Jurídico podría tener una participación activa en el tema. En este sentido, opinó que el Comité Jurídico, como tal, podría ya dar recomendaciones concretas sobre las propuestas que ya se han discutido por parte de los expertos, en especial con respecto a la propuesta de Convención sobre Derecho Aplicable a Contratos de Consumo, presentada por la Delegación de Brasil.

Al efecto, el doctor Pérez indicó nuevamente que dar una opinión sobre un solo documento sería considerar sólo una parte de la discusión, siendo necesario contar con una visión completa para que el Comité Jurídico pueda tener éxito en informar sobre el proceso. Sobre el particular, el doctor Pérez presentó varias recomendaciones sobre el proceso de la CIDIP-VII, incluyendo la necesidad de enfocar la participación de los trabajos preparatorios y la necesidad de explorar los vínculos del derecho internacional privado con otras ramas del derecho, recomendando así un análisis más conceptual que anteceda a un análisis artículo por artículo de los documentos de trabajo presentados por los Estados miembros. Además, recomendó que se cree un capítulo dentro del foro virtual para comentarios generales que vayan más allá de las cláusulas específicas de las propuestas.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano concluyó que existían elementos suficientes para la elaboración de una resolución del Comité Jurídico en materia de CIDIP-VII, siguiendo los lineamientos y conclusiones retomadas durante este período ordinario de sesiones.

De esta manera, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.115 (LXIX-O/06), *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)*, mediante la cual reitera su apoyo al proceso de las CIDIPs como el foro por excelencia para la codificación y armonización del derecho internacional privado en el hemisferio y, en específico, la necesidad de elaborar instrumentos interamericanos en el marco de la CIDIP-VII en materia de protección al consumidor y registros electrónicos para garantías mobiliarias. También reiteró su apoyo a la participación de los relatores en los trabajos preparatorios para la CIDIP-VII, solicitándoles que sigan participando en representación del Comité Jurídico Interamericano en los mecanismos para la preparación de instrumentos interamericanos sobre protección al consumidor y registros electrónicos para garantías mobiliarias, haciendo énfasis en los informes del Comité Jurídico en ambos temas. Finalmente resolvió preparar nuevos textos, comentarios y preguntas para el foro de discusión por internet de la CIDIP-VII para estimular un diálogo destinado a la elaboración de instrumentos a ser implementados en todos los Estados miembros de la Organización.

#### **CJI/RES.104 (LXVIII-O/06)**

### **SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CIDIP- VII**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones*

al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, de fecha 7 de junio de 2005, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con su examen de la situación del derecho internacional privado en las Américas y colabore con la preparación de la próxima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII);

CONSIDERANDO que la Asamblea General aprobó también la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*, en la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final para la CIDIP-VII;

RECORDANDO su resolución CJI/RES.100 (LXVII-O/05) *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado* aprobada durante su 67º período ordinario de sesiones celebrado en agosto de 2005;

CONSIDERANDO el Informe CJI/doc.209/06, *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado-CIDIP-VII*, presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, co-relatora del tema, durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar el documento CJI/doc.209/06, *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado-CIDIP-VII*, presentado por la co-relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, el cual constituye un nuevo aporte a los comentarios y observaciones solicitados sobre la agenda de la próxima CIDIP-VII.

2. Agradecer a la co-relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, por la presentación de dicho documento.

3. Solicitar a los relatores del tema, doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez que, de forma coordinada y en representación del Comité Jurídico Interamericano, participen en los mecanismos de consulta que se establezcan con miras a desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII.

4. Solicitar a los relatores que mantengan informado, por medio de su Presidente, al Comité Jurídico Interamericano sobre los avances en la discusión de los temas.

5. Solicitar a los relatores del tema que presenten un nuevo informe al Comité Jurídico Interamericano con observaciones y comentarios a la agenda de la CIDIP-VII en su próximo período ordinario de sesiones.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2006 por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Galo Leoro Franco, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Jaime Aparicio y José Manuel Delgado.

**CJI/doc.209/06**

**SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE  
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO - CIDIP-VII**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

**1. RESOLUCIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, CJI/RES.99 (LXVII-O/05) Y CJI/RES.100 (LXVII-O/05)**

El Comité Jurídico Interamericano en su 67º período ordinario de sesiones (del 1 al 19 de agosto de 2005), celebrado en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, aprobó la resolución CJI/RES.99 (LXVII-O/05) denominada "Temario para el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano" (Washington, D.C. del 20 al 31 de marzo de 2006), en la que se adoptaron los temas en consideración y en seguimiento para dicho Período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

En ese sentido, en el literal A. Temas en Consideración, en el numeral 2, se aprobó el tema denominado “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, quedando como relatores del mismo los doctores João Grandino Rodas, Antonio Fidel Pérez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

En el mismo Período de Sesiones el Comité Jurídico Interamericano, aprobó la resolución CJI/RES.100 (LXVII-O/05) denominada “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, en la que hace mención a la resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05) denominada “Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano”, en la que solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con su examen de la situación del Derecho Internacional Privado en las Américas y colabore con la preparación de la próxima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII); asimismo, en dicha resolución se hace referencia a la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05) “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, en la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la Agenda final para la CIDIP-VII.

En esta resolución también se le solicita a los relatores del tema doctores João Grandino Rodas, Antonio Fidel Pérez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, la elaboración de un Informe sobre la materia para su presentación durante el 68º Período ordinario de sesiones del Comité o bien antes si la evolución de los acontecimientos así lo amerita.

En cumplimiento de ambas resoluciones, la suscrita como uno de los relatores del tema, presenta en este 68º Período ordinario de sesiones del CJI, el siguiente informe:

#### **a) Antecedentes**

Por resoluciones AG/RES.1923 (XXXIII-O/03) y AG/RES.2033 (XXXIV-O/04), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos convocó la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado y solicitó al Consejo Permanente que realizará consultas con los Estados miembros para establecer posibles temas de Agenda.

Con el objeto de cumplir este mandato el Consejo Permanente de la Organización, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, solicitó a los Estados miembros presentarán propuestas de temas para la Agenda, únicamente presentaron propuestas Brasil, Canadá, El Salvador, Estados Unidos, México, Perú y Uruguay. No obstante, que los Estados miembros presentaron un total de ocho temas (Comercio Electrónico, Protección al Consumidor, Flujos Migratorios de Personas, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte, Insolvencia Transfronteriza, Jurisdicción Internacional, Protección de Menores y Títulos Universitarios y Profesiones), acordaron que la CIDIP-VII se limitara a un máximo de dos temas.

Por resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), la Asamblea General de la OEA, aprobó la siguiente Agenda: Tema uno, Protección al Consumidor – Ley Aplicable, Jurisdicción y Restitución Monetaria (Convenciones y Leyes Modelo) y tema dos, Garantías Mobiliarias: Registros Electrónicos para Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.

En la misma resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), la Asamblea General de la OEA solicitó al Consejo Permanente que estableciera la metodología para los trabajos preparatorios necesarios para elaborar los instrumentos interamericanos a ser considerados por la CIDIP-VII.

Sobre el primer tema “**Protección al Consumidor**”, la Delegación de Brasil ha presentado una propuesta de Convención Interamericana sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo; la Delegación de Estados Unidos presentó un esquema para una Ley Modelo sobre mecanismos de restitución monetaria para consumidores y la Delegación de Canadá presentó un informe sobre la jurisdicción y la protección al consumidor en el comercio electrónico.

En el tema dos “Registros Electrónicos para Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias”, todavía no hay propuestas específicas sobre los Estados.

**b) Comentarios sobre el tema Protección al Consumidor**

Propuesta de “Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado sobre la Ley Aplicable a algunos Contratos y Relaciones de Consumo”, presentada por la Delegación de Brasil.

Prácticamente da las bases generales para estructurar una Convención sobre la Ley Aplicable la cual debe ser finalmente estructurada en la CIDIP-VII, para comprender la urgente necesidad de una convención sobre esta materia, es necesario el analizar el informe de su autora, doctora Cláudia Lima Marques, denominado “*La Insuficiente Protección del Consumidor en las Normas de Derecho Internacional Privado; la necesidad de una Convención Interamericana sobre la Ley Aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo.*”

En dicho informe, de manera muy especial, la autora se refiere a la protección del consumidor turista y del consumidor que contrata a distancia en el creciente comercio electrónico, ya que con la globalización los procesos de integración, la regionalización del comercio, las facilidades de transporte, el turismo masivo, el crecimiento de las telecomunicaciones, el comercio electrónico, la conexión en red de las computadoras, las relaciones de consumo prácticamente sobrepasan las fronteras nacionales, ya no siendo necesario viajar para convertirse en un consumidor turista, es decir, en un consumidor activo; prácticamente los conceptos de consumidor activo y de consumidor pasivo internacional ya están en boga en el Continente americano, debiendo contar por lo tanto, con una protección de sus intereses lo que implica que el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la Organización tiene que estar preparado para la internacionalización de las relaciones de consumo.

En este Proyecto de Convención se trata de proteger al Agente Económico más débil (consumidor-persona física que actúa fuera de su actividad profesional, como destinatario final de servicios y productos para fines personales o familiares) en estas relaciones de consumo en situaciones internacionales, superando de esta manera las conexiones tradicionales para proteger al contratante más débil

Es necesario hacer mención que en los Instrumentos producidos en el Sistema Interamericano, el tema de la protección al consumidor no ha merecido una especial atención, volviéndose el Consumidor en el “Protagonista olvidado”, lo que hace necesario modificar esta situación y defender la necesidad y oportunidad de elaborar una Convención sobre la Ley Aplicable en Transacciones al Consumidor.

En ese sentido, se hace indispensable contar con una Convención Interamericana en esta materia, que proteja los intereses de los consumidores con normas de Derecho Internacional Privado que determinen como ley Aplicable, la Ley del país de residencia del consumidor y principalmente la Ley más favorable a éste.

En cuanto al texto de la Propuesta se empieza directamente con las Reglas Generales, por lo que los expertos deberán trabajar en la elaboración de la Parte Preambular o Considerativa; en dichas Reglas Generales en el artículo 1, se establece como Campo de Aplicación la Definición de Consumidor en un sentido amplio estableciendo en el numeral 1 al consumidor propiamente dicho cuando expresa:

1. A los efectos de esta Convención se entiende por Consumidor cualquier persona física que, frente a un profesional y en las transacciones, contratos y situaciones comprendidas por esta Convención, actúe con fines que no pertenezcan al ámbito de su actividad profesional.

Refiriéndose en consecuencia al consumidor lego.

En el numeral 2. Se refiere a terceros consumidores cuando dice:

2. Se consideran también consumidores a los terceros pertenecientes a la

familia del consumidor principal u otros acompañantes, que usufructúan directamente los servicios y productos contratados, en los contratos comprendidos por esta Convención, como destinatarios finales.

En el numeral 3 a quienes son consumidores en los contratos de viaje y en los de tiempo compartido, que son algunos de los contratos a que se refiere la doctora Lima Marques en su informe, por ser los contratos más relativos a situaciones internacionales en los cuales el consumidor lego se convierte en el agente económico más débil.

Entendiéndose como consumidores en estos contratos los siguientes:

- a. el contratante principal o la persona física que compra o se compromete a contratar un viaje combinado o no, o un tiempo compartido para su uso propio;
- b. los beneficiarios o terceras personas en nombre de las cuales contrata o se compromete el contratante principal al contratar el viaje o paquete turístico y los que usufructúen el viaje o del tiempo compartido por algún espacio de tiempo, aunque no sean contratantes principales;
- c. el cesionario o la persona física o jurídica a la cual el contratante principal o beneficiario cede el viaje o paquete turístico o los derechos de uso;

Como la finalidad de esta propuesta de Convención, es velar por los intereses más favorables al consumidor, en el numeral 4. de este artículo 1 se establece:

4. Si la ley indicada como aplicable por esta convención definiese de forma más amplia o beneficiosa quien debe ser considerado consumidor o equiparase a otros agentes como consumidores, o el juez competente puede tener en cuenta esta extensión del campo de aplicación de la convención, si fuese más favorable a los intereses del consumidor.”

El artículo 2 de la Propuesta regula una protección contractual general, cuando los consumidores analizan transacciones por contratos celebrados a distancia, por medios electrónicos, de telecomunicaciones o por teléfono, ya sea que el consumidor se encuentre en el país de su domicilio (numeral 1) o fuera del mismo (numeral 2), eligiendo en uno y otro caso la Ley Aplicable que sea más favorable al consumidor.

El artículo 3 de la Propuesta regula “Normas Imperativas” que son las normas del país del foro que tengan carácter imperativo para la protección del consumidor.

El artículo 4 de la Propuesta de Convención regula la “Cláusula de excepción” por medio del cual no se aplicará la Ley indicada como aplicable si el caso se encontrare más estrechamente vinculado con otra ley que sea más favorable al consumidor.

El artículo 5 de la Propuesta de Convención se refiere a los “Temas Excluidos”, estableciéndose como tales: los contratos de transporte regulados por Convenciones Internacionales; los contratos de seguros, las obligaciones contractuales excluidas expresamente del campo de aplicación de la CIDIP V sobre contratos internacionales; los contratos comerciales internacionales entre comerciantes o profesionales; y los demás contratos y relaciones de consumo que se encuentren regulados por Convenciones específicas.

El tema o capítulo II es el relativo a la “Protección en Situaciones Específicas” que son prácticamente los contratos que se refieren a los de “Viaje y Turismo”, así como a los de “Tiempo Compartido”, de tal manera que en el artículo 6 regula la Ley Aplicable en los contratos de Viaje y Turismo, en las diferentes situaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo, cuyo texto es el siguiente:

1. Los contratos de viajes individuales contratados en paquete o con servicios combinados, como grupo turístico o conjuntamente con otros servicios de hotelería y/o turísticos, serán regulados por la ley y del lugar del domicilio del consumidor, si este coincidiese con la sede o filial de la agencia de viajes con la que celebró el contrato de viaje o donde fue realizada la oferta, publicidad o cualquier acto negocial

previo por parte del comerciante, transportador, agente o sus representantes autónomos.

2. En los demás casos, a los contratos de viajes individuales contratados en paquete o combinados, como grupo turístico o conjuntamente con otros servicios de hotelería y/o turísticos será aplicable la ley del lugar en el cual el consumidor emite su aceptación contractual.

3. Los contratos de viajes no regulados por convenciones internacionales, concluidos a través de contratos celebrados por adhesión o condiciones contractuales generales, será aplicable la ley del lugar donde el consumidor declara su aceptación contractual.

El artículo 7 de la Propuesta de Convención, en sus numerales 1 y 2 se refieren a los “Contratos de Tiempo Compartido”, los cuales señalan como aplicables las normas imperativas de protección a los consumidores, así como las normas del país más favorable a los consumidores.

En los trabajos preparatorios de la CIDIP VII, los expertos en este tema deberán elaborar las normas finales de la Convención, esto es lo relativo a la entrada en vigor, ratificación y suscripción de la misma, con el objeto de que pueda ser aprobada tan importante Convención en la protección de los derechos de los consumidores.

En relación al esquema presentado por los Estados Unidos relativo a una “Ley Modelo sobre Restitución Monetaria Aplicable a las Transacciones de los Consumidores”, que trata de proteger a los consumidores dañados económicamente.

La propuesta de Estados Unidos se fundamenta en la necesidad de elaborar mecanismos que protejan a los que han sufrido perjuicios económicos.

Esta propuesta de Estados Unidos establece varias alternativas para obtener compensación o restitución económica para los consumidores dañados, entre ellas, el uso de mecanismos judiciales como los Tribunales para demandas de menor cuantía, la adjudicación administrativa para daños menores, las demandas colectivas gubernamentales o de Asociaciones Privadas.

Con esta propuesta de Ley Modelo se podrían satisfacer las quejas de los consumidores individuales a través de acciones judiciales colectivas cuando varios consumidores son dañados dentro de una jurisdicción, estableciendo además un sistema de remedios o compensaciones para daños económicos de menor cuantía.

Una Ley Modelo sobre Compensación o Restitución Monetaria al Consumidor vendría a complementar a la Propuesta de una Convención de Selección del Derecho Aplicable al Consumidor.

En cuanto a la Propuesta de Canadá relativa a la “elaboración de una Convención o una Legislación Modelo sobre Jurisdicción y Normas Legales Aplicables Uniformes en materia de Protección al Consumidor”, da prácticamente las bases para un proyecto de Convención o Ley Modelo sobre Jurisdicción para Transacciones al Consumidor sobre el Internet, especialmente establecer normas de jurisdicción uniformes con respecto a los contratos transfronterizos entre empresas y consumidores.

Hay que tomar en cuenta que al aumentar las transacciones transfronterizas es necesario contar con un marco jurídico que las regule y que proteja y sobre todo de seguridad a los consumidores más allá de sus propias fronteras; ya que hoy en día, es de lo más normal el que diariamente se celebren contratos con el consumidor en que éste y el vendedor estén situados en diferentes Estados, lo que puede provocar controversias que es necesario resolver; en cuanto a determinar cual es el tribunal competente y la legislación aplicable.

La propuesta de Canadá estaría dando opciones legislativas para la jurisdicción relacionada al uso del Internet por parte de los consumidores.

En esta propuesta de Canadá, se establece que al elaborar el instrumento correspondiente, se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

- La protección del consumidor en línea no debe ser menos eficaz que la que rige para las transacciones con el consumidor realizadas a través de medios de comunicación tradicionales.
  - Los consumidores deben gozar de los beneficios de la protección que normalmente les ofrecen las leyes de protección del consumidor vigentes en el lugar en que viven.
  - La ley debe ser tecnológicamente neutra, en el sentido de que no debe establecer discriminaciones entre diferentes formas de tecnología.
  - Debe existir certeza con respecto a las normas aplicables a los participantes y a sus transacciones, para que aquellos puedan prever su situación jurídica antes de celebrar transacciones comerciales.
  - El riesgo jurídico de operar en línea no debe ser desproporcionado con la conexión de un vendedor con la legislación y los tribunales del foro pertinente.
  - Los vendedores deben poder optar por operar o no dentro del marco jurídico de determinado Estado.
  - Las normas sobre conflictos de leyes no deben ser un impedimento al continuo crecimiento del comercio electrónico.
- c) Comentarios sobre el tema “Registros Electrónicos para la Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias”**

En este tema los Expertos deberían discutir sobre tres aspectos principales: a) la elaboración de un formulario registral uniforme interamericano para uso de todos los Estados miembros; b) la elaboración de lineamientos registrales para la aceptación, conservación y diseminación de información electrónica y c) la elaboración de lineamientos para la interconexión de registros de diferentes jurisdicciones para aquellos casos en los cuales bienes muebles tienen contacto con más de una jurisdicción o aquellos casos en donde estos bienes se trasladan de una jurisdicción a otra.

Cubriendo estos tres aspectos se tendría una mayor certeza en la inscripción de garantías mobiliarias ya que se armonizarían los registros de los Estados; se facilitaría la inscripción desde ubicaciones remotas; se establecería mayor eficacia, celeridad, precisión, uniformidad y coordinación entre los registros de los Estados miembros.

Estando entonces ya acordado los temas de la Agenda de la CIDIP-VII, relativos a la “Protección al Consumidor” y al “Registro Electrónico”, los cuales son de especial importancia ante la globalización, los procesos de integración, la regionalización del comercio, el crecimiento del comercio electrónico, entre otros.

Es conveniente, ya definidos estos temas de la Agenda de la CIDIP-VII, trabajar en la elaboración de los documentos preparatorios presentando comentarios y observaciones a los mismos, tanto por parte de los Expertos Gubernamentales como no Gubernamentales y por los miembros del Comité Jurídico Interamericano.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P., MOSTRÁNGELO, Fabio. *El futuro de la codificación del derecho internacional privado en América. De la CIDIP-VI a la CIDIP-VII*. [s.l.]: Alveroni, 2005.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Historia del proceso de las CIDIPs*. Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Resolución y Actas de la Asamblea General de la OEA, del Consejo Permanente y del Comité Jurídico Interamericano*.



**CJI/RES.115 (LXIX-O/06)****SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA  
SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CIDIP-VII)**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de la Organización de los Estados americanos en su resolución AG/RES.2218 (XXXVI-O/06), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*) de fecha 6 de junio de 2006, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe considerando el tema sobre la codificación y uniformización del derecho internacional privado en las Américas y colabore con la preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII);

CONSIDERANDO que la Asamblea General, en esta misma resolución, solicitó a los relatores del Comité Jurídico participar en los mecanismos de consulta que se establezcan para desarrollar los instrumentos sobre los temas para la CIDIP-VII;

RECORDANDO que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, de fecha 7 de junio de 2005, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con su examen de la situación del derecho internacional privado en las Américas y colabore con la preparación de la próxima Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII);

RECORDANDO que la Asamblea General en sus resoluciones AG/RES.2069 (XXXV-O/05) y AG/RES.2065 (XXXV-O/05) solicitó al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la CIDIP-VII;

RECORDANDO sus resoluciones CJI/RES.104 (LXVIII-O/06) y CJI/RES.100 (LXVII-O/05) respecto de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado;

CONSIDERANDO sus informes respecto de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado presentados durante el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, contenidos en los documentos CJI/doc.226/06 presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, CJI/doc.227/06 presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez, y CJI/doc.230/06 corr.1 presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez y João Grandino Rodas, co-relatores del tema,

RESUELVE:

1. Agradecer a los co-relatores del tema, doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez y João Grandino Rodas por la presentación de los respectivos documentos CJI/doc.226/06, CJI/doc.227/06 y CJI/doc.230/06 corr.1, que figuran anexos a la presente resolución, y seguir considerando dichos documentos a la luz del intercambio de opiniones realizado durante el presente período ordinario de sesiones.

2. Sin perjuicio de continuar la consideración de los documentos enumerados en el resolutivo 1, solicitar a la Secretaría General que los haga circular entre los Estados miembros de la OEA.

3. Reiterar su apoyo al proceso de las CIDIPs como el foro por excelencia para la codificación y armonización del derecho internacional privado en el hemisferio y, en específico, la necesidad de elaborar instrumentos interamericanos en el marco de la CIDIP-VII en materia de protección al consumidor y registros electrónicos para garantías mobiliarias.

4. Reiterar su apoyo a la participación de los relatores en los trabajos preparatorios para la CIDIP-VII, solicitándoles que sigan participando en representación del Comité Jurídico Interamericano en los mecanismos para la preparación de instrumentos interamericanos sobre protección al consumidor y registros electrónicos para garantías mobiliarias, haciendo énfasis en los informes del Comité Jurídico en ambos temas.

5. Preparar nuevos textos, comentarios y preguntas para el foro de discusión por internet de la CIDIP-VII para estimular un diálogo destinado a la elaboración de instrumentos a ser implementados en todos los Estados miembros de la Organización.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión celebrada el día 18 de agosto de 2006, por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Jaime Aparicio, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Galo Leoro Franco, Mauricio Herdocia Sacasa y Antonio Fidel Pérez.

**CJI/doc.226/06**

## **SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

### **I. RESOLUCIONES**

El Comité Jurídico Interamericano en su 68º período ordinario de sesiones, celebrado en Washington, D.C. del 20 al 31 de marzo de 2006, aprobó la resolución CJI/RES.104 (LXVII-O/06) denominada Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado en la que resolvió entre otras cuestiones, solicitar a los relatores del tema que participen en los mecanismos de consulta que se establezcan con miras de desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII; que presenten un nuevo informe al Comité Jurídico Interamericano con observaciones y comentarios a la agenda de la CIDIP-VII, en su próximo período ordinario de sesiones.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones, celebrado en Santo Domingo, República Dominicana en junio de 2006, mediante resolución AG/RES.2218 (XXXVI-O/06), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que colabore con la preparación de la próxima CIDIP-VII y alentó a los relatores a participar en los mecanismos de consulta que se establezcan con miras a desarrollar los temas propuestos para dicha CIDIP.

En razón de lo anterior, se presenta este informe en el cual se hace una relación de los aspectos más importantes del Foro virtual de discusión que ha diseñado la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA.

### **II. METODOLOGÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO DEL FORO VIRTUAL**

Los temas aprobados para la Agenda de la CIDIP-VII son la "Protección al Consumidor" y los "Registros electrónicos para la implementación de la Ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias".

#### **a) Tema I: Protección al Consumidor**

Con respecto al tema I de "Protección al Consumidor", hay tres propuestas, una de Brasil relativa a una convención sobre ley aplicable, denominada Propuesta de Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo, proyecto presentado por la doctora Cláudia Lima Marques; uno de Estados Unidos en relación a una ley modelo sobre restitución monetaria, y uno de Canadá, respecto a una convención sobre jurisdicción.

La propuesta de Brasil tiene como objetivo primordial satisfacer la insuficiente protección al consumidor en el sistema de derecho internacional privado actualmente en las Américas, convirtiéndolo prácticamente en un protagonista olvidado, para lo cual se considera en el texto de la misma la "ley que sea más favorable al consumidor"; con la propuesta de Estados Unidos se trata de encontrar formas novedosas y pragmáticas que traten de reivindicar económicamente a los consumidores que fueron dañados y la propuesta de Canadá sobre jurisdicción intenta establecer un régimen respecto de los casos de comercio electrónico y cómo proteger además a los consumidores que realizan transacciones transfronterizas por Internet, a través de determinar el tribunal competente y la ley aplicable.

En cuanto al tema de crear un “Registro electrónico para la implementación de la Ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias”, está compuesta por tres partes: la creación de formularios registrales uniformes, la redacción de lineamientos para registros mobiliarios y la redacción de lineamientos para la interconexión electrónica entre registros de diferentes jurisdicciones.

La metodología que prácticamente se está implementando en el proceso de los trabajos preparatorios sobre estos temas de la Agenda de la CIDIP-VII es la designación de expertos gubernamentales y de expertos independientes quienes darán sus comentarios y la forma final a las convenciones y leyes modelos que serán el producto final de este proceso para lo cual se ha diseñado, a través de la Oficina de Derecho Internacional un foro virtual donde se están llevando a cabo los trabajos preparatorios sobre ambos temas.

Actualmente están participando como expertos gubernamentales en el tema I de “Protección al Consumidor” delegaciones de: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay; expertos independientes de Argentina, Canadá, Estados Unidos, México y Nicaragua; por las organizaciones internacionales, está participando la ALADI y por el Comité Jurídico Interamericano, los doctores João Grandino Rodas, Antonio Fidel Pérez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

En los trabajos preparatorios sobre el tema II de “Garantías Mobiliarias (Registros Electrónicos)”, están participando expertos gubernamentales de Argentina, Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay; expertos independientes de Argentina, Canadá y Estados Unidos; organizaciones internacionales como ALADI, UNCITRAL y el Banco Mundial y los miembros ya mencionados del Comité Jurídico Interamericano.

Para participar en este Foro virtual, los usuarios del mismo deben previamente registrarse completando los requisitos establecidos; el Foro es administrado por un moderador quien determinará sus modalidades.

El Foro se desarrolla en inglés y español. En cuanto a los trabajos preparatorios sobre protección al consumidor se inició con una discusión preliminar sobre el proyecto de Convención interamericana de derecho internacional privado sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo propuesto por Brasil, con el objetivo que los expertos expusieran sus comentarios preliminares sobre los objetivos de la convención y su contenido.

Los tres instrumentos que el grupo de expertos tiene el mandato de negociar y redactar con relación al tema de “Protección al Consumidor” son: a) Convención interamericana de derecho internacional privado (CIDIP) sobre ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo; b) Ley modelo sobre jurisdicción y normas legales aplicables uniformes en materia de contratos con el consumidor, y c) Ley modelo sobre compensación monetaria aplicable a las transacciones de los consumidores.

La Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA se encargará de monitorear los foros, revisar y actualizar los proyectos de las convenciones y leyes modelos, basándose en las contribuciones de los expertos.

En las discusiones preliminares, uno de los expertos de la Delegación de Uruguay, el doctor Eduardo Tellechea Bergman, presentó las bases para la Aproximación a una convención interamericana sobre protección Internacional del consumidor: ley aplicable y jurisdicción competente. También en la primera etapa contribuyeron con comentarios generales, expertos de Argentina, El Salvador, México (experto independiente), Paraguay y la Misión Permanente de Colombia ante la OEA.

Posteriormente se han realizado las discusiones sobre el proyecto de convención sobre protección al consumidor, iniciándose con los artículos del uno al cuatro de la propuesta de Brasil, donde han contribuido expertos de Argentina, Brasil, El Salvador, Paraguay y Uruguay.

Actualmente se están llevando a cabo las discusiones sobre los artículos cinco al siete de este mismo proyecto de convención sobre protección al consumidor, donde han participado expertos de Argentina, El Salvador y Paraguay. Con esta discusión se concluiría la primera ronda de negociación sobre este proyecto de convención propuesto por Brasil, el cual consta precisamente de siete artículos.

Posteriormente se discutirán en el Foro, el proyecto de Ley modelo sobre jurisdicción propuesto por Canadá y luego, el proyecto sobre Ley modelo de compensación monetaria propuesto por los Estados Unidos.

b) Tema II: Registros electrónicos para la implementación de la Ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias

En cuanto al tema II de “Garantías Mobiliarias”, se está discutiendo actualmente en el Foro virtual de expertos el Formulario 1: Formulario de Inscripción Registral, participando inicialmente en los temas generales, el Formulario Registral y comentarios sobre los ítems 1-3, participando activamente los expertos de Argentina, Canadá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Este grupo de expertos se encargará de elaborar en este Foro virtual de discusión los nuevos instrumentos interamericanos sobre Registros Electrónicos de Garantías Mobiliarias, constando de cinco formularios de inscripción los cuales deben negociarse en el marco de la Ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias, por lo que los expertos deberán dar observaciones de forma y de fondo.

Si bien es cierto la Ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias proporciona los lineamientos básicos para que los Estados puedan elaborar sus propios formatos de registro, sería de mucha utilidad para el sistema interamericano que durante la CIDIP-VII se considerara la elaboración de un formulario de inscripción uniforme para uso de todos los Estados miembros de la OEA, logrando así la homologación de los registros de los Estados así como mayor certeza y seguridad jurídica, en este tema de las garantías mobiliarias, además de facilitar la inscripción en situaciones transfronterizas y el acceso a la información.

El formulario uniforme de inscripción debe contener primordialmente el nombre del deudor, el nombre del acreedor y una descripción de los bienes en garantía.

En ambos temas “Protección al Consumidor” y “Garantías Mobiliarias” hay una activa participación por parte de los expertos en el Foro virtual de discusión, en las diferentes etapas establecidas en el calendario de negociación de dichos temas, dando contribuciones sustantivas, lo que permitirá la elaboración de instrumentos interamericanos que contengan altos niveles de consenso.

### **III. CONCLUSIÓN**

Este proceso de realización de la CIDIP-VII se está llevando a cabo con la participación activa de todos los Estados miembros que así lo deseen, representados a través de sus expertos (sean estos gubernamentales o independientes), asimismo, están participando todas las organizaciones internacionales que están interesadas en la temática de esta CIDIP, de igual manera está participando el Comité Jurídico Interamericano, representado por los miembros del Comité que son los relatores de este tema, cumpliendo de esta manera con las propias resoluciones del Comité Jurídico Interamericano, así como con las de la Asamblea General de la OEA.

Hay que tener presente que las CIDIPs no deben verse como un evento específico sino por el contrario constituyen un proceso que se inicia con su convocatoria y culmina con la aprobación de los instrumentos interamericanos relativos a los temas seleccionados por los Estados miembros de la OEA para la correspondiente CIDIP.

Es precisamente en los trabajos preparatorios de la presente CIDIP-VII, que se está ratificando que las CIDIPs constituyen efectivamente un proceso, en donde deben participar todos los actores que estén involucrados en el mismo, es decir, los Estados miembros de la OEA (a través de sus expertos); los expertos en materia de Derecho Internacional Privado; las organizaciones internacionales; el Comité Jurídico Interamericano al cual como órgano consultivo de la OEA le corresponde el promover la codificación y el desarrollo progresivo del

derecho internacional tanto público como privado y la Secretaría General de la OEA participando desde el inicio en el desarrollo de estos trabajos preparatorios con la elaboración de la metodología y el diseño de Foro virtual para las reuniones de expertos por medio de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales.

El Foro virtual de discusión en los temas de “Protección al Consumidor” y de “Garantías Mobiliarias” se está desarrollando exitosamente y así lo han manifestado los expertos que participan en el mismo y en los mecanismos de consulta, donde se ha avanzado sustancialmente en el calendario de discusión en ambos temas.

En las discusiones preliminares sobre el tema de “Protección al Consumidor”, los expertos han coincidido en manifestar que hay un consenso suficiente entre los países americanos, en cuanto a la necesidad de una norma de protección de los consumidores en contratos internacionales, en especial en el creciente comercio electrónico, consenso que puede dar base a la elaboración de una Convención, con reglas especiales de “conflictos de leyes”, con el objeto de llenar el vacío que existe en el ámbito interamericano de una reglamentación en el tema de la “Protección al Consumidor”.

De igual manera, se está alcanzando en materia de “Protección al Consumidor” un consenso entre los expertos en que la convención interamericana sobre este tema abarque desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado los aspectos de jurisdicción internacional y de derecho aplicable, y desde la perspectiva material, contratos de consumidores en general (con algunas exclusiones) y los contratos de consumidores realizados por medios electrónicos.<sup>1</sup>

Asimismo, la mayoría de los expertos han coincidido que en el Proyecto de Convención interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo”, el término de “consumidores” debe entenderse en sentido amplio, es decir, como “aquella persona (física o jurídica) que actúe con fines que no pertenezcan al ámbito de su actividad profesional”, de tal suerte que el “consumidor” debe entenderse como persona física o jurídica.<sup>2</sup>

De igual manera, los expertos en su mayoría han solicitado la inclusión en el Proyecto de convención de normas de orden público, las cuales podrían ser parte de las normas finales que deben de redactarse en el Proyecto de convención.<sup>3</sup>

Algunos de los expertos han manifestado que no ha quedado totalmente claro en el Proyecto de convención, en el artículo cinco, lo que queda incluido y excluido, debiendo ser analizado a la luz de los objetivos específicos perseguidos en el texto. En el mismo sentido, debe entenderse que en los artículos seis y siete del Proyecto de convención se regulan los contratos celebrados por Internet.<sup>4</sup>

Muchos de los expertos han coincidido en la conveniencia por técnica legislativa de agregar en el Proyecto de convención, presentado por Brasil, la parte considerativa o expositiva de la Convención, así como las disposiciones finales de la misma.

En cuanto al tema de las “Garantías Mobiliarias”, la mayoría de los expertos están considerando la conveniencia de elaborar un “Formulario Registral Uniforme” para uso de todos los Estados miembros de la OEA, con el objeto de armonizar los registros de los Estados, lo que daría mayor certeza y seguridad en las inscripciones de garantías mobiliarias.

La creación de este Foro virtual de Discusión ha sido recibido con gran satisfacción por todos los expertos que participan tanto en el tema de “Protección al Consumidor” como en el de “Garantías Mobiliarias”, ya que está generando un intercambio de opiniones de gran profundidad y relevancia, lo que resultara sin duda alguna, una experiencia enriquecedora.

De igual manera, todos los expertos han coincidido en felicitar de forma muy efusiva a los creadores de esta iniciativa y a los que han hecho posible la ejecución de este Foro de

---

1. Comentario en los debates del foro virtual de los profesores Diego Fernández Arroyo y María Paula All.

2. Comentario de expertas independientes de Argentina y de expertas gubernamentales de El Salvador.

3. Comentario de expertas independientes de Argentina.

4. Comentario del experto gubernamental de Paraguay y de las expertas gubernamentales de El Salvador.

Discusión, a efecto de que los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII se realicen de una manera exitosa.

En los próximos meses continuará el Foro de Discusión en las propuestas pendientes, en el tema de "Protección al Consumidor" se ha concluido la discusión del articulado del Proyecto de Convención interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) sobre la ley aplicable a algunos contratos y relaciones de consumo", presentado por Brasil y elaborado por la doctora Cláudia Lima Marques; quedando pendientes de discusión el Proyecto de Ley modelo sobre jurisdicción, propuesta por Canadá y el Proyecto de Ley modelo de compensación monetaria presentado por los Estados Unidos.

En el tema de "Garantías Mobiliarias" queda pendiente el debate en los items del resto de los Formularios Registrales.

El Foro virtual de Discusión va por muy buen camino, se espera que cada vez se sumen a los debates los expertos gubernamentales de los Estados que aun no están participando, así como también se espera que participen todos los expertos independientes que se han inscrito al mismo, y todas las organizaciones internacionales.

En este período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, será conveniente definir el momento de la participación de los miembros relatores en la materia de Derecho Internacional Privado, ya que como se dijo anteriormente, ha concluido la primera ronda de debates de algunas de las propuestas tanto en el tema de la "Protección al Consumidor", como en el tema de las "Garantías Mobiliarias", razón por la cual debe de definirse la forma más conveniente y coordinada de participación del Comité Jurídico Interamericano, cumpliendo de esta manera con sus propias resoluciones, así como las emanadas de las distintas Asambleas Generales de la OEA, con respecto a este tema.

Durante el 68° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se determinó que la contribución final del Comité, como participación institucional colectiva se daría en el momento en que las propuestas de convenciones y leyes modelos estén definidas, con el objeto de hacer sus comentarios a los textos finales en la manera como lo ha hecho con otros instrumentos similares y que en este 69° período ordinario de sesiones, se informará al Comité Jurídico, por parte de los relatores sobre los avances en la discusión de los temas, así como sus observaciones y comentarios a la Agenda de la CIDIP-VII.

El proceso de la CIDIP-VII como se ha manifestado anteriormente, se está desarrollando de manera exitosa, con contribuciones sustantivas en los temas de la Agenda de la misma, lo que permitirá que contemos con nuevos instrumentos interamericanos sobre estos temas y que sean además productos de un consenso.

CJI/doc.227/06

**SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE  
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CIDIP-VII):  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

(presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez)

El Comité Jurídico Interamericano (CJI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha jugado un papel central y de apoyo en el proceso de la codificación y armonización del derecho internacional privado en las Américas, tal como quedó muy recientemente demostrado con su sugerencia relativa a que es oportuno considerar el tema de la protección del consumidor en el contexto de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP). Los relatores del CJI en el área del derecho internacional privado declararon que

Cabe prever que la armonización de las normas sobre protección del consumidor incrementa el comercio transnacional de bienes para el consumidor. Previsiblemente, las amplias discrepancias en materia de legislación nacional sobre protección del consumidor harán que éste tenga menos confianza en la participación en transacciones transfronterizas, lo que a su vez disuadirá a las empresas de pequeña y mediana escala de ofrecer sus productos en el extranjero.<sup>1</sup>

Junto con la necesidad moral de asegurar que los exportadores brinden recursos adecuados y efectivos en las ventas internacionales de bienes destinados a los consumidores y que los consumidores víctimas de fraude o de productos defectuosos reciban las reparaciones apropiadas, constituye un criterio importante al verificar las propuestas que sobre esta preocupación fueron realizadas y discutidas hasta ahora en lo que se refiere al tema de la agenda relativo a la protección del consumidor en el foro de discusión de la CIDIP-VII establecido por el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA para esta Conferencia Especializada.

Este informe se referirá a la propuesta relativa a la protección del consumidor que ha sido discutida hasta ahora en detalle –la propuesta brasileña sobre un tratado sobre la ley aplicable en el caso de transacciones del consumidor– a la luz de las políticas fundamentales previamente articuladas por el CJI. La misma identifica ciertas preocupaciones sustantivas referidas a los posibles impactos no deliberados sobre el comercio, que pueden incluso levantar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional del libre comercio. Levanta luego la cuestión de si las consecuencias no deliberadas de este tipo pueden ser evitadas mediante la modificación del procedimiento vigente en el foro de discusión, a fin de asegurar un enfoque más integrado para lograr la armonización legal sustantiva.

#### **Temas sustantivos**

Tradicionalmente los tratados de derecho internacional privado tratan el problema de las transacciones internacionales desarrollando mecanismos de elección de la ley aplicable que emplean conceptos bien establecidos y generalmente entendidos por todos, tales como el lugar del contrato, o el lugar de la ejecución característica, o el domicilio o nacionalidad de una de las partes de la transacción. Por el contrario, la idea central de la propuesta brasileña actual es que en un caso transnacional la elección de la ley aplicable dependa de una indagación sustantiva sobre la calidad de las leyes potencialmente aplicables. Sería aplicable la ley que resulte más favorable para el consumidor, lo cual permitiría a los tribunales emplear la definición más amplia de consumidor disponible entre las leyes que potencialmente estarían compitiendo, independientemente si dicha definición fue encontrada en la ley aplicable que, según el tribunal, era la más favorable para el consumidor. En pocas palabras, la ley elegida según la propuesta brasileña podría bien ser una combinación de las leyes de dos Estados diferentes.

---

<sup>1</sup>. Ver VÁZQUEZ, Carlos Manuel; RODAS, João Grandino. *CIDIP-VII y etapas sucesivas*, OEA/Ser.Q, CJI/doc.74/01 rev.1. 14 ag. 2001.

Desde la perspectiva de la promoción del comercio, la primera preocupación posible sobre esta propuesta es que los exportadores quedarán con bastantes dudas en lo que hace a la ley aplicable. El criterio propuesto de elegir una ley sustantivamente mejor para el consumidor no consigue articularse. El valor de una reclamación del consumidor, y el valor de una ley que crea dicha reclamación para el consumidor, puede depender de dos variables: en primer lugar, el nivel de la compensación a ser recibida por el consumidor (por ejemplo, la disponibilidad de daños y perjuicios punitivos, daño causado, compensación o indemnización por daños causados a terceros), y en segundo lugar, la probabilidad de éxito, incluyendo la ejecutoriedad de la decisión judicial, el laudo arbitral, o mecanismo de resarcimiento administrativo. Hipotéticamente, la mejor ley, en tal caso, podrá ser la enemiga de una buena ley, en el sentido de que una reclamación mejor o más voluminosa podrá, en último análisis, no ser mejor para el consumidor que una reclamación cuyo quantum sea menor pero que revista mayor certidumbre. La incertidumbre legal creada al incluir dicho análisis en la elección del proceso legal podría ejercer un efecto de severa congelación del comercio internacional.

La segunda cuestión posible relativa al comercio y sugerida por la propuesta brasileña se refiere a la posibilidad de que opere como una restricción disfrazada sobre el comercio internacional o que constituya una violación del principio de tratamiento nacional que se encuentra en el derecho internacional del libre comercio, en los acuerdos de comercio regionales y en ciertos acuerdos bilaterales de comercio. Tomemos el caso hipotético de una exportación brasileña de productos destinados a Uruguay (este ejemplo es meramente ilustrativo del principio general y no se refiere a las leyes verdaderamente vigentes en ambos países). Supongamos también que la ley de protección al consumidor de Brasil es en todos los aspectos más favorable al consumidor que la ley uruguaya de protección al consumidor. Según la propuesta brasileña, un productor brasileño estará sujeto a la ley de Brasil en un caso que involucre a un consumidor en Uruguay; mientras tanto, un productor y competidor uruguayo estará sujeto solamente a la ley uruguaya. Supuestamente, el precio que cada vendedor deberá cobrar debe reflejar el costo total de la venta, incluyendo las garantías adicionales, las disposiciones sobre daños resultantes y cosas por el estilo, que tornan a la ley brasileña más favorable que la uruguaya. Las condiciones de venta y de oportunidades competitivas disponibles para la empresa brasileña que vende al Uruguay se verán minadas por la posibilidad de la disposición relativa a la elección de la ley. Las firmas brasileña y uruguaya, que están situadas de manera similar, no serán tratadas con igualdad, violando así el principio del tratamiento nacional.

### **Cuestiones de procedimiento**

Estas cuestiones sustantivas sugieren también que podría útilmente darse mayor atención en el foro de discusión de la CIDIP a una consideración más global de las relaciones entre las tres propuestas. En efecto y como indicado, la discusión está procesándose hasta ahora sobre la base de un análisis secuencial de las cláusulas individuales de cada texto propuesto. Este informe cuestiona si no sería acaso útil considerar las finalidades centrales de cada propuesta de manera simultánea con el objetivo de lograr armonización sustantiva en la mayor medida posible, o al menos, evitar en cada instrumento la interferencia no deliberada con los objetivos de la política de los otros instrumentos. En particular, existe la necesidad de coordinar la discusión de la propuesta brasileña con una discusión, que solamente ahora ha comenzado, sobre la propuesta canadiense de un tratado o ley modelo relativa a la jurisdicción y ley aplicable. Las dos propuestas, a todas luces, se superponen, y cualquier discusión sobre cómo se conceptualiza la elección de la ley en el texto brasileño es posiblemente incompleta y prematura. Ambas propuestas, además, bien pueden necesitar de coordinarse con la propuesta anticipada de los E.U.A. para el establecimiento de mecanismos nacionales para asegurar una reivindicación más efectiva hacia las reclamaciones de los consumidores tratándose de sumas pequeñas, que con frecuencia no justifican el gasto de los recursos necesarios para los litigios internacionales. Un ejemplo concreto de un conflicto en potencia es que la propuesta brasileña reduce dramáticamente la capacidad de los consumidores de realizar acuerdos sobre elección de la ley o abandonar las denominadas disposiciones obligatorias de la ley aplicable. Dado que es posible que tales reglas sean interpretadas para impedir que los consumidores lleguen a un acuerdo previo al arbitraje sobre sus reclamos en los casos de ventas transnacionales, el impacto de tales normas sobre la viabilidad de las propuestas de solución de los reclamos de



poca envergadura de los Estados Unidos, puede bien ser considerada. En breves palabras, este informe sugiere que la discusión de las tres propuestas bien podrá proseguir con mayor eficacia si se inicia con una discusión más global sobre las posibilidades de armonización sustantiva en lugar de que una discusión cláusula por cláusula de los textos propuestos.

Este informe ha levantado meramente una serie de cuestiones ilustrativas, porque las consecuencias no deliberadas de cualquier propuesta sobre la CIDIP son por lo menos tan importantes como sus beneficios previsibles. Estas cuestiones no deben ser interpretadas como oponiéndose a la propuesta brasileña, que hasta ahora es la única que ha sido discutida. Puede ser que, pensándolo bien, los Estados miembros de la OEA consideren que los beneficios de la propuesta exceden los riesgos identificados en este informe, los cuales, luego de mayor estudio, podrían incluso carecer de mérito. No obstante, dada la importancia de la conexión emergente entre la armonización del derecho privado y el comercio regional y subregional, así como la soberanía del consumidor, no sería prudente que la CIDIP dejara de estudiar estas cuestiones en su totalidad.

**CJI/doc.230/06 corr.1**

**SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA  
SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,  
CUESTIONES SOBRE LEY APLICABLE**

(presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez y João Grandino Rodas)

1. En términos de seguridad o certidumbre legal (es decir, la seguridad sobre la ley aplicable en las mentes de los compradores y vendedores de bienes y/o servicios gobernados por los instrumentos propuestos), ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas de emplear un sistema de elección de la ley aplicable que, tal como lo sugiere la propuesta brasileña, tenga en cuenta el contenido de la ley aplicable en lugar de, tal como lo sugiere la propuesta canadiense, criterios formales como aquellos empleados tradicionalmente en las convenciones internacionales privadas?
2. En conexión con la promoción de la seguridad legal, ¿Qué criterios serían empleados para determinar si la definición que un Estado hace de consumidor es más amplia que la definición propuesta por otro Estado? En términos de seguridad legal, ¿Cómo podrían o deberían los Estados interpretar la propuesta brasileña de otorgamiento de discrecionalidad a los tribunales competentes, para escoger la definición más amplia de consumidor entre las posibles definiciones aplicables de consumidor encontradas en las potencialmente aplicables leyes del consumidor?
3. En términos de seguridad legal, ¿Cómo se podría identificar el cuerpo legislativo en una jurisdicción que considera a la ley de protección al consumidor a los fines del instrumento propuesto?
4. También con relación a la seguridad legal, ¿Qué criterios serían utilizados para determinar qué ley del Estado sería más favorable para el consumidor? Por ejemplo, ¿Sería el criterio el *quantum* de la recuperación o la probabilidad de obtener un reintegro (aunque sea menor que el máximo potencialmente disponible)? ¿O acaso alguna combinación de ambos?
5. Nuevamente en términos de seguridad legal, ¿Existen otros principios legales, tal como el requisito del tratamiento nacional en la ley comercial regional e internacional, que podrían poner en duda un criterio sustantivo como la regla de la elección de la ley aplicable? Por ejemplo, la aplicación de la ley más favorable para los consumidores solamente en casos transnacionales ¿constituiría una discriminación a favor de los productores locales, que podrían no estar sujetos a la misma carga, entonces, que los productores extranjeros?
6. ¿Hasta qué punto las normas locales obligatorias, tal como las que podrían impedir el acuerdo entre consumidores para la resolución extrajudicial de los litigios, entrarían en

conflicto con la búsqueda de mecanismos para aumentar la disponibilidad de la restitución monetaria? Los límites a la libertad de las partes, por ejemplo, para concordar de antemano con la resolución extrajudicial de las controversias, tal como el arbitraje ¿reducirían la probabilidad de que los productores locales estuviesen dispuestos a concordar con la observancia de los juicios dinerarios resultantes de la venta de bienes y/o servicios de consumidor? ¿Acaso alguno de los instrumentos propuestos entra en conflicto en esta cuestión, y en caso positivo, cómo podría resolverse esta controversia?

7. Si algunas de las propuestas fuesen en detrimento de la seguridad legal (o en un incremento de la posibilidad de obtener una ayuda para los consumidores), ¿Cuáles serían los posibles beneficios compensatorios de tales propuestas y cómo podría determinarse en el transcurso del tiempo que lo están logrando?
8. Apéndice: Estas cuestiones se formulan sobre la base de una revisión preliminar de la discusión existente en Internet, que solamente hasta el momento ha tratado con algún detalle la propuesta brasileña. En oportunidad de la presentación de la totalidad de las tres propuestas por parte de los relatores al final de la primera ronda de discusiones por la Internet, las mismas serán expandidas a fin de brindar la cobertura equivalente a las propuestas canadiense y estadounidense. Esto asegurará la atención equilibrada del Comité Jurídico con relación a las tres propuestas. En la medida en que los temas sean tratados en la discusión por la Internet de las propuestas canadiense y estadounidense, los relatores revisarán esta serie de cuestiones de manera de que no se produzca duplicidad de la labor ya realizada por los participantes en sede virtual.

## 5. Consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas

### Resoluciones

- CJI/RES.103 (LXVIII-O/06) *Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas*
- CJI/RES.116 (LXIX-O/06) *Consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas*

### Documento

- CJI/doc.208/06 *Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional privado en las Américas*  
(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

Durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, D.C., marzo, 2006), la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, co-relatora del tema, presentó el documento CJI/doc.208/06, *Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas*.

La doctora Villalta mencionó que con este tema el Comité Jurídico Interamericano pretende estudiar el proceso de codificación del derecho internacional privado, hacer un recuento de lo que existe en la materia, de las contribuciones del Comité Jurídico a la codificación del derecho internacional en las Américas, y proponer conclusiones para la mejor codificación y uniformización de las normas internacionales.

Durante este período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano adoptó la resolución CJI/RES.103 (LXVIII-O/06), *Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas*, en la cual se solicita a los relatores que presenten un informe actualizado al Comité Jurídico sobre la materia. Con referencia al título del tema, se acordó que este quedara como “Consideración sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas”. Los textos del documento presentado por la relatora y de la resolución aprobada aparecen al final del presente sub-capítulo.

La Asamblea General de la OEA, durante su 36º período ordinario de sesiones (Santo Domingo, junio, 2006), mediante resolución AG/RES.2218 (XXXVI-O/06), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe considerando el tema.

Durante el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2006), sus miembros opinaron que, a pesar de que el tema es complejo, sería posible que el Comité adopte una decisión sobre la manera en la cual se puede conformar un derecho privado general en el hemisferio. Sin embargo, también se sugirió que en este momento sería más importante considerar los temas específicos de la CIDIP-VII, ya que éstos representan la manera más directa y efectiva en la cual el Comité Jurídico puede contribuir a la codificación del derecho internacional privado en las Américas.

Sobre este tema se mencionó que existen documentos de base que han servido como buenos insumos en el proceso de las CIDIPs, pero que requieren de actualización. Además, la labor del Comité cuenta con el respaldo de los Estados y por ello se debería seguir utilizando los insumos que existen a la fecha para seguir ampliando los trabajos significativos que sobre este tema ha realizado el Comité Jurídico.

Sobre el particular, la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra mencionó la importancia de preservar el proceso de las CIDIPs como el foro por excelencia para la codificación y armonización del derecho internacional privado en el hemisferio. Mencionó también las diferencias entre los foros universales (tales como la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado) y los foros regionales como la CIDIP y resalto la necesidad de preservar estos últimos ya que

facilitan una mejor participación de los Estados de la región y responden de una modo más adecuado a las necesidades y realidades del hemisferio. Por otro lado mencionó una propuesta de la reciente Reunión de Ministros de Justicia y de Procuradores Generales de las Américas de comenzar un estudio sobre la cooperación jurídica en materia civil en las Américas. Asimismo recomendó que, debido a la importancia del tema, el Comité Jurídico trate este punto en sus siguientes sesiones con los aportes de todos los relatores en materia de derecho internacional privado. Además, como muestra de la importancia y relevancia de las CIDIPs, mencionó la realización de un foro para la implementación de la Ley Modelo de Garantías de la CIDIP-VI y los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII en Managua, Nicaragua. Mencionó además que esta no sería la única discusión sobre la CIDIP en los Estados miembros sino que, de igual manera, la implementación de los instrumentos aprobados por las CIDIPs es de gran relevancia y materia de diálogo actual en varios países que se encuentran estudiando la posibilidad de implementar o ratificar dichos instrumentos.

Los demás miembros del Comité Jurídico Interamericano mencionaron que sería recomendable tomar los trabajos y esfuerzos generales en materia de codificación y armonización del derecho internacional y canalizarlos en recomendaciones específicas para la CIDIP-VII. Al efecto se mencionó que se podría cambiar el título del tema para reflejar la necesidad de encontrar una temática que sirva para llenar los vacíos en el derecho internacional privado.

El Presidente mencionó que quizá lo importante es determinar si el objetivo del tema es mejorar las convenciones existentes en la materia o buscar nuevos temas y mejorar el proceso de las CIDIPs hacia la creación de nuevos instrumentos de derecho internacional privado en la región.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano aprobó en este período de sesiones la resolución CJI/RES.116 (LXIX-O/06), *Consideraciones sobre la tarea de codificar y uniformar el derecho internacional en las Américas*, mediante la cual, entre otras, se reconoce el valioso aporte que ha significado el proceso desarrollado en el marco de las CIDIPs para modernizar, armonizar y uniformar el derecho aplicable en las Américas; se enfatiza el renovado interés y las nuevas dimensiones que ha adquirido este importante tema, a la luz de los avances de los procesos subregionales de integración y los acuerdos que se han venido concertando en materia de libre comercio, inversiones y servicios; se pone de relieve la importancia de incrementar el proceso de ratificación y adhesión de las convenciones adoptadas en el marco de las CIDIPs y la incorporación de leyes modelo en las legislaciones nacionales; y, se destaca que las CIDIPs han contribuido a mostrar los beneficios complementarios del *common law* y del *civil law*, generando una nueva dinámica integradora y enriquecedora que fortalece la unidad básica del sistema interamericano.

#### **CJI/RES.103 (LXVIII-O/06)**

### **CONSIDERACIÓN SOBRE LA CODIFICACIÓN Y UNIFORMIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS AMÉRICAS**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, de fecha 7 de junio de 2005, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con su examen de la situación del derecho internacional privado en las Américas;

TOMANDO NOTA del Informe CJI/doc.208/06, *Consideración sobre la Codificación y Uniformización del Derecho Internacional Privado en las Américas*, presentado por la correlatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, y del Informe CJI/doc.193/05, *El Comité Jurídico Interamericano en la Codificación del Derecho Internacional Privado y en la Preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*,

presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra durante el anterior período ordinario de sesiones del Comité,

RESUELVE:

1. Agradecer a la co-relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, por la presentación de los documentos CJI/doc.208/06, *Consideración sobre la Codificación y Uniformización del Derecho Internacional Privado en las Américas*, y CJI/doc.193/05, *El Comité Jurídico Interamericano en la Codificación del Derecho Internacional Privado y en la Preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*.

2. Solicitar a los relatores del tema, doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez, que presenten un informe actualizado al Comité Jurídico Interamericano sobre la materia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2006 por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Galo Leoro Franco, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Jaime Aparicio y José Manuel Delgado Ocando.

**CJI/doc.208/06**

### **CONSIDERACIÓN SOBRE LA CODIFICACIÓN Y UNIFORMIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LAS AMÉRICAS**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

#### **I. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, CJI/RES.99 (LXVII-O/05)**

El Comité Jurídico Interamericano en su 67º período ordinario de sesiones (del 1 al 19 de agosto de 2005) celebrado en la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, aprobó la Resolución CJI/RES.99 (LXVII-O/05) denominada *Temario para el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, D.C., del 20 al 31 de marzo de 2006)*, en la que se adoptaron los temas en consideración y en seguimiento para dicho período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

En ese sentido, en el literal, A. Temas en Consideración, en el numeral 3, se aprobó el tema denominado "Consideración sobre la Codificación y Uniformización del Derecho Internacional Privado en las Américas", quedando como Relatores del mismo los doctores João Grandino Rodas, Antonio Fidel Pérez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

En cumplimiento de esta Resolución la suscrita como uno de los relatores del tema, presenta en este 68º período ordinario de sesiones del CJI, el siguiente informe:

#### **A. Antecedentes**

En la labor de la codificación y uniformización del Derecho Internacional Privado en las Américas, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Comité Jurídico Interamericano (CJI), han contribuido significativamente en la adopción de normas de conflictos y de normas uniformes que pretenden acercar los sistemas del *Civil Law* con el *Common Law*, para la unificación del Derecho Internacional Privado.

El desarrollo de esta labor de codificación en América, se debe sobre todo a los Tratados Internacionales celebrados sobre la materia, los cuales se inician en una primera etapa con el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1824, siendo el primer Tratado sobre Derecho Internacional Privado no solo en el Continente Americano sino en el mundo el Tratado de Lima de 1878, producto del Congreso de Lima de 1877-1878, conocido como "Congreso de Jurisconsultos Americanos", luego tenemos los Tratados de Montevideo de 1889-1890, producidos por el Primer Congreso de Montevideo de 1888-1889.

En una segunda etapa, se cuenta con la presencia de las "Conferencias Internacionales Americanas", que no solamente trataron temas de Derecho Internacional Privado sino también

las temáticas relativas a las uniones políticas y económicas, éstas se desarrollan de 1889 a 1954, en diez Conferencias Internacionales Americanas, siendo una de las más relevantes en esta materia la “VI Conferencia Internacional Americana”, celebrada en La Habana, Cuba, en 1928 que aprueba el Código Bustamante que representa un esfuerzo integrador de América de codificar el Derecho Internacional Privado, entre los criterios establecidos en el Tratado de Lima de 1878 y los consagrados en los Tratados de Montevideo de 1889-1890.

Posteriormente y con el objetivo de conmemorar los Tratados de Montevideo de 1889-1890, se convoca a un “Segundo Congreso de Montevideo de 1939-1940”, que produce los Tratados de Montevideo de 1939-1940, que actualizan a los de 1889-1890.

En la primera etapa del desarrollo de la Codificación del Derecho Internacional Privado de las Américas, el método predominante para la armonización fue el conflictual y se estableció además, la conveniencia de elaborar un Código Único que conciliara los principios establecidos en el Código Bustamante, en los Tratados de Montevideo y en el *Restatement of the Law of Conflict of Laws* de los Estados Unidos de América, es así como nace la idea de convocar a una “Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado” que además tendría la responsabilidad de actualizar el derecho conflictual de las Américas a fin de adecuarlo a las exigencias modernas del Derecho Internacional Privado en general.

El 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la OEA reunida en San José, Costa Rica, por recomendación formulada por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), convoca a una Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, conocida posteriormente como CIDIP. El antecedente de esta convocatoria fue la “Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz” celebrada en México en 1945, en la que se adoptó la Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano.

De esta manera, es como la Organización de los Estados Americanos (OEA) con la participación del Comité Jurídico Interamericano (CJI) ha convocado a seis Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, conocidas como CIDIP, que han tenido lugar en Panamá (1975), Montevideo (1979), La Paz (1984), Montevideo (1989), México (1994) y Washington, D.C. (2002), actualmente se están haciendo todos los preparativos necesarios para convocar a la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

#### B. El Proceso de la CIDIP en el Sistema Interamericano

A partir de 1975 el marco institucional interamericano del Derecho Internacional Privado han sido las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, las cuales son convocadas por la Organización de los Estados Americanos OEA, cada cuatro o seis años y conocidas como CIDIPS (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privada), que hasta el momento han producido 26 Instrumentos Internacionales entre ellos: 21 Convenciones, 2 Protocolos Adicionales, 2 Instrumentos uniformes y una Ley Modelo que han contribuido sustancialmente a la codificación y unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado en América, así como a su modernización.<sup>1</sup>

Es necesario que los Estados miembros de la Organización tengan un mayor involucramiento en el proceso de la CIDIPS, particularmente en la Codificación y Desarrollo Progresivo de las normas de Derecho Internacional Privado, donde América ha tenido una labor pionera en muchas de sus instituciones, así como el haber producido un Código Único de Derecho Internacional Privado, el Código Bustamante, aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana de 1928, haciendo necesario preservar este acervo histórico del Derecho Internacional americano.

Es necesario juntar esfuerzos para que la etapa codificadora de la CIDIP, se vuelva una labor permanente con un futuro prometedor. Hay que tomar en cuenta que la labor de la CIDIP, ha contribuido a lograr la modernización en los diferentes Estados de América de las normas de Derecho Internacional Privado.

<sup>1</sup> MAEKELT, Tatiana B. de. *El futuro de la codificación del derecho internacional privado en América: la codificación interamericana desde la perspectiva de la codificación estatal de derecho internacional privado*, 2003.

La influencia del proceso codificador de la CIDIP sobre los sistemas estatales de varios Estados miembros de la OEA es notable, así tenemos: la Ley de Sociedades de Uruguay de 1989, la Ley de Derecho Internacional Privado Venezolana de 1998, entre otras; así como las reformas producidas en varios de los Códigos Civiles de los Estados Americanos.

En ese sentido, se debe continuar fortaleciendo el Proceso de la CIDIPS como el camino apropiado para la Codificación y Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano, promoviendo y consolidando tanto su enfoque tradicional que contempla la elaboración armónica de un cuerpo de normas (Convenciones), como el enfoque moderno que contemple la armonización de la Ley Sustantiva (Ley Modelo), debiéndose tener flexibilidad en cada caso concreto y adoptar el enfoque más tradicional en cada contexto particular.

Es precisamente en la CIDIP-VI (Washington, D.C. 2002) donde se da este cambio significativo al aprobarse dos textos que no responden al mecanismo tradicional de las Convenciones Interamericanas, uno fue la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias y el otro, un documento uniforme sobre transporte terrestre, ninguno de estos Instrumentos requiere de ratificación por parte de los Estados miembros de la OEA para su implementación.

Pareciera ser que la razón de este cambio se da por la dificultad que han tenido algunos de los Estados miembros de no poder ratificar algunas de las Convenciones producidas en el seno de la CIDIP, debido a que cuando se dan las negociaciones de éstas con el afán de lograr el consenso y cerrar el texto, no se alcanza a tener un documento que llene todas las expectativas de las Partes.

En cuanto a las Leyes Modelo, puede suceder que muchas cuestiones que les interese a las Partes, no logren discutirse por no tratarse de un producto cerrado y al no ratificarse, los Estados tomarán de la misma (Ley Modelo) lo que más sea conveniente para sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La elección de una u otra metodología debe estar en función a la materia a regular y a la situación del momento, en determinados casos será una Ley Modelo la que se utilizará y en otros, será más útil la Convención Internacional. No obstante, el método elegido debería de evaluarse incluir en los mismos lo relativo a las normas de jurisdicción, el derecho aplicable, la cooperación, entre otros.

En cuanto al enfoque de la adopción de leyes modelo, es necesario difundir los beneficios que éstos representan en la armonización de las normas de Derecho Internacional Privado en las Américas, así como la forma de adoptarlas e implementarlas en la legislación interna de los Estados, ya que no todos los Estados miembros de la Organización tienen la cultura de leyes modelo.

Para algunos autores como el Profesor Diego P. Fernández Arroyo, las Convenciones Interamericanas de Derecho Internacional Privado se han venido utilizando como Leyes Modelo, aunque esa no haya sido su finalidad, ya que muchas de sus normas se han incorporado en los sistemas nacionales, a través de reformas en los Códigos Civiles y Procesales.<sup>2</sup>

Actualmente la CIDIP está contribuyendo en la modernización de los sistemas estatales de derecho internacional privado en América, así como en la armonización y unificación de sus normas, y así lo han destacado los profesores sudamericanos de Derecho Internacional Privado en su Declaración de Córdoba de 18 de diciembre de 2003, acerca del futuro del proceso de la CIDIP, la que tuvo lugar en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina y en la que, entre otros, manifestaron:

Que persuadidos del importante impulso modernizador que las Convenciones Interamericanas adoptadas y los demás documentos aprobados en el seno de la CIDIP han ejercido sobre los Sistemas Estatales y Subregionales de Derecho Internacional Privado"; "Deseosos de mantener y perfeccionar un proceso de codificación que arroja un balance claramente positivo, de modo que sea apto para

---

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P. *Derecho Internacional Privado Interamericano: evolución y perspectivas*, 2003.

seguir generando las soluciones comunes que los actuales problemas jurídicos exigen”; “Congratulados por los esfuerzos que en ese sentido ha realizado y realiza la OEA, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (y los entes que la precedieron como tal) y del Comité Jurídico Interamericano, a pesar del exiguo marco presupuestario”; “animados por un espíritu integrador que pretende albergar todas las sensibilidades presentes en los Estados miembros de la OEA, en lo que respecta a la definición de los temas necesitados de reglamentación hemisférica y a la metodología adecuada para cada caso”; “Conscientes de la situación en la que se encuentran los Estados miembros y los bloques de integración subregionales americanos dentro de un mundo más interrelacionado.”<sup>3</sup>

En ese sentido, entre sus declaraciones más relevantes tenemos:

Que la Codificación Internacional del Derecho Internacional Privado a escala regional continua siendo necesaria en términos jurídicos y políticos; que América, Continente pionero de los esfuerzos internacionales para armonizar y unificar el Derecho Internacional Privado, tiene el deber histórico de mantener esa tradición, manteniendo un constructivo diálogo con los demás foros codificadores del mundo; que la OEA sigue siendo el foro adecuado para seguir desarrollando el proceso de Codificación del Derecho Internacional Privado en América; que, en ese sentido, sería ideal una cierta permanencia y especialización de los trabajos de Derecho Internacional Privado dentro del seno de la Organización regional; que para ello es importante que la Agenda temática de la Codificación refleje equilibradamente los intereses de los diferentes Estados y esquemas de integración Americanos; que, así como existen temas de gran importancia en el ámbito comercial, vinculados con los acuerdos comerciales de distinto alcance que los países americanos están desarrollando, el aumento exponencial de las relaciones jurídicas internacionales de derecho privado en el hemisferio renueva la exigencia de abordar el tratamiento normativo de temas más vinculados con materias de índole civil y procesal; que en el marco de la regulación referente a la contratación internacional debería prestarse especial atención a los aspectos de Derecho Internacional privado de los contratos celebrados por trabajadores y por consumidores; que resulta de vital importancia que nuestros gobiernos se ocupen de conformar grupos de trabajo, nacionales y plurinacionales, encargados de optimizar los esfuerzos en vistas a las próximas etapas de la CIDIP.<sup>4</sup>

Los profesores sudamericanos se comprometieron, en la medida de las posibilidades de cada uno, a persuadir a las autoridades de sus respectivos países de la importancia de la labor de la CIDIP y de la enorme trascendencia de que los Estados latinoamericanos vuelvan a desempeñar un papel activo y determinante en el foro interamericano.

Esto demuestra el impulso revitalizador que actualmente tiene el proceso de la CIDIP, lo que se confirma con el sensible incremento de ratificaciones por parte de los Estados americanos a los Instrumentos provenientes de todas las ediciones de la CIDIP a partir de 1995, por lo que las convenciones interamericanas siguen siendo una referencia válida.<sup>5</sup>

Se cuentan con más de cincuenta Instrumentos de Ratificación depositados a partir de esta fecha, lo que confirma una vez más que para los Estados miembros de la OEA, las Convenciones Interamericanas Especializadas sobre Derecho Internacional Privado siguen siendo una fuente actual en la codificación del derecho en el hemisferio y que los Estados cada vez más hacen un compromiso de pertenencia y de vinculación hacia la CIDIP.

La CIDIP constituye el foro natural y válido para la armonización, la unificación y la Codificación del Derecho Internacional Privado en las Américas, ya que todos los Estados miembros de la OEA, lo son de la CIDIP, participando igualitariamente con derecho a voz y voto en todos los temas, tales como: Temario, Documentos Preparatorios, elaboración de instrumentos internacionales en las Conferencias Especializadas. En cambio los Estados

<sup>3</sup> *Declaración de Córdoba*. 18 diciembre 2003.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P. *Razones y condiciones para la continuidad de la CIDIP: reflexiones de cara a la CIDIP*, 2005.



americanos no tienen todos una participación relevante en los foros universales de Codificación de Normas de Derecho Internacional Privado y en algunas ocasiones han participado como Miembros *Ad Hoc*.

De tal manera, que los otros Foros de Codificación no deben verse como una simple duplicación de esfuerzos, sino por el contrario deben tomarse en cuenta las aportaciones que puedan brindar sobre la Codificación Interamericana, así como a la elaboración de normas que más se ajusten a las necesidades de la región.

Si bien es cierto que la CIDIP en sus inicios fue un foro predominantemente latinoamericano, a partir de 1990 participa en el mismo Canadá, al ingresar como Estado miembro de la OEA, de igual manera están participando los Estados del CARICOM, de tal suerte que Belice se ha incorporado a casi todas las Convenciones relativas a menores.

Los procesos de integración en América han provocado la necesidad de armonizar y uniformar las legislaciones en las áreas correspondientes, lo que ha producido la elaboración de diversos Instrumentos Internacionales en distintas materias relativas al Derecho Internacional Privado.

En los diferentes procesos de integración del Continente Americano, uno de los que más se ha preocupado por legislar sobre Derecho Internacional Privado ha sido el MERCOSUR que prácticamente se ha convertido en un ejemplo de Codificación subregional del Derecho Internacional Privado, especialmente al ámbito del Derecho Procesal Civil Internacional, la jurisdicción internacional, el reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras así como lo relativo a la extranjería procesal y a la asistencia judicial internacional, ocupándose tanto de la parte general como especial del Derecho Internacional Privado.

El proceso de la CIDIP se ha tornado más interesante a partir de la CIDIP-V, en la cual los Estados Unidos también empezaron a participar de una manera relevante, realizándose una Reunión de Expertos en Tucson, Arizona (del 11 al 14 de noviembre de 1993) sobre Contratación Internacional. Esto demuestra que la CIDIP mantiene su compromiso de elaborar normas de Derecho Internacional Privado modernas y adecuables a las necesidades de los Estados miembros de la OEA.

En la modernización del proceso actual de Codificación de la CIDIP, hay una tendencia manifiesta en su Agenda hacia la comercialización como producto del auge del Libre Comercio en la región, ya que la mayor parte de los Estados americanos cuentan en sus bases de datos con "Tratados de Libre Comercio", esta tendencia puede confirmarse a partir de la CIDIP-V y reafirmarse en la CIDIP VI y en los temas propuestos para la CIDIP-VII.

No obstante lo anterior, el tema comercial se ha manifestado desde los inicios de la CIDIP, ya que en la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, CIDIP-I (Panamá 1975), se aprobó la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, entre otras, la cual actualmente cuenta con 18 Estados ratificantes.

Esto hace necesario una participación efectiva de los países Latinoamericanos "Protagonistas Iniciales" del Proceso de la CIDIP, de Canadá con su ingreso en 1990 con la CIDIP-V, de Belice con su incorporación en las Convenciones Interamericanas relativas a menores y con un marcado interés de los Estados Unidos en la CIDIP-VI, con el objeto de lograr obtener una agenda equilibrada de temas que refleje las prioridades de todos los Estados que conforman el Sistema Interamericano, pero a su vez no debe ser una agenda cargada que no logre cumplir con su cometido; también es tarea aún pendiente la incorporación de una manera efectiva de todos los Estados miembros del CARICOM al proceso de la CIDIP.

Actualmente en esta modernización se ha dado un cambio metodológico en cuanto a la elaboración de los Instrumentos Internacionales en el proceso de la CIDIP, puesto que hay un favoritismo en la utilización de las leyes modelos y no en el sistema convencional, ante esta situación es conveniente mantener la flexibilidad adecuada en cada caso concreto y adoptar el enfoque más apropiado en cada contexto particular que permita armonizar el *Civil Law* con el *Common Law*.

Esta labor Codificadora en el proceso de la CIDIP, hace necesario que la misma se convierta en una actividad permanente con infraestructura adecuada a efecto de poder contar con una oficina permanente en la Organización de los Estados Americanos (OEA), que permita mantener en forma armónica los trabajos de los distintos Grupos que participan en el proceso de la CIDIP.

## **II. CONCLUSIONES**

En el continente americano ha existido desde sus inicios una marcada tendencia hacia la Codificación Internacional del Derecho Internacional Privado, fundamentada especialmente en la solidaridad regional, en la necesidad de asegurar su independencia y desarrollo propio.

Este impulso codificador se viene desarrollando desde el Tratado de Lima de 1878, los Tratados de Montevideo de 1889-1890 y 1939-1940, el Código Bustamante de 1928, hasta el proceso codificador actual de la CIDIP que arranca en 1975 en Panamá, con una nueva metodología consistente en la formulación de Convenios sobre temas específicos previamente identificados, esto es, una codificación parcial y progresiva.

El proceso de Codificación del Derecho Internacional Privado en las Américas, en una primera etapa es eminentemente conflictual a través de la elaboración de normas meramente atributivas que determinaban la ley aplicable. Posteriormente la intensificación de las relaciones interamericanas, los cambios socioeconómicos hacen necesario actualizar el derecho conflictual en el continente americano así como la renovación del mismo Derecho Internacional Privado, a efecto de que esté en concordancia con las realidades y avances tanto regionales como universales, surgiendo precisamente en este marco las Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado, (CIDIP), constituyendo la nueva etapa de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano, las que cuentan con más de treinta años de existencia.

Es necesario que la CIDIP siga contribuyendo al Desarrollo progresivo y a la Codificación del Derecho Internacional Privado, con una relativa redefinición de sus objetivos, de tal manera que los trabajos de la CIDIP sean aprovechados por todos los Estados miembros de la Organización, siendo necesaria su participación de una manera activa en la preparación de sus textos.

En ese sentido, no se puede negar el rol protagónico de la CIDIP en el desarrollo como en la armonización y codificación del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano.

Es precisamente en esta nueva etapa de Codificación del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano, donde se establece la necesidad de todos los involucrados de juntar los mejores esfuerzos para que esta etapa codificadora se torne en una labor permanente y llevar de esta manera el proceso codificador a un futuro prometedor, sobre todo porque con la globalización y los procesos de integración, las soluciones a los problemas internacionales son ahora una necesidad, por lo que debemos contar con instrumentos internacionales que respondan a las exigencias actuales.

Este proceso de integración en las diferentes subregiones de la organización ha provocado un marcado interés hacia la comercialización en la Agenda de las últimas CIDIP, debido a que el intercambio comercial reclama una mayor seguridad jurídica en sus transacciones.

Esta nueva etapa en el proceso codificador ha hecho reflexionar seriamente a los Expertos en la materia y es así como el Comité Jurídico Interamericano afrontó la situación con un documento denominado CIDIP-VII y etapas sucesivas, que a su vez dio el producto de una encuesta a los Expertos de Derecho Internacional Privado que se pronunciaron al respecto; de igual manera los profesores sudamericanos de Derecho Internacional Privado, encaran esta situación en su Declaración de Córdoba de 2003, en la cual debaten acerca del futuro del Proceso de la CIDIP.

El avance en los procesos de integración, la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio, nos obliga a estar preparados con el marco jurídico adecuado, en el cual las normas

de Derecho Internacional Privado jugarán un papel relevante, razón por la cual se debe dar un mayor énfasis a los esfuerzos actuales de obtener una mayor unificación con soluciones más armónicas, en un mundo cada vez más interdependiente y globalizado.

La CIDIP ha seguido manteniéndose firme en su objetivo de elaborar normas de Derecho Internacional Privado modernas y adecuadas a las necesidades de los Estados miembros del Sistema Interamericano, ya que la unificación jurídica americana responde a los intereses comunes que demandan determinada coyuntura social histórica.

Este futuro en el desarrollo de la CIDIP como se ha dicho puede ser exitoso y prometedor si se cuenta con el apoyo decisivo e incondicional de todos los sectores involucrados en la codificación del Derecho Internacional Privado de las Américas, participando activa y seriamente en los trabajos preparatorios de la próxima CIDIP-VII, solamente de esta manera los comprometidos con el Derecho Internacional Privado del Continente lograrán vencer y superar estos retos y desafíos, en la calificación y uniformización de las Normas de Derecho Internacional Privado en las Américas.

### BIBLIOGRAFÍA

BIGGS, Federico Duncker. *Derecho Internacional Privado: parte general*. [Chile] : Ed. Jurídica de Chile, 1967.

FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P. *Derecho Internacional Privado Interamericano: evolución y perspectivas*. Universidad Ariahuac del Sur, 2003.

\_\_\_\_\_; MOSTRÁNGELO, Fabio. *El futuro de la Codificación del Derecho Internacional Privado en América. De la CIDIP VI a la CIDIP VII*. Alveroni, 2005.

OPERTTI BADÁN, Didier. *La Codificación del Derecho Internacional Privado. Análisis Comparativo de la Labor realizada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y por la CIDIP*.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales. *Historia del Proceso de las CIDIPs*.

PARRA ARANGUREN, Gonzalo. *Codificación del Derecho Internacional Privado en América*. Universidad Central de Venezuela, 1982.

RECOMENDACIONES E INFORMES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. *Informe sobre el Plan para el Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado*, 1949.

### CJI/RES.116 (LXIX-O/06)

#### CONSIDERACIONES SOBRE LA TAREA DE CODIFICAR Y UNIFORMAR EL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS AMÉRICAS

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TOMANDO EN CUENTA su resolución CJI/RES.103 (LXVIII-O/06) *Consideraciones sobre la codificación y uniformización del Derecho Internacional en las Américas*;

CONSIDERANDO el centenario y pionero aporte de los primeros Congresos y Conferencias americanas a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional privado,

RESUELVE:

1. Destacar que el proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en las Américas se inició en la segunda mitad del siglo XIX y, en una primera fase, se concentró en la armonización de las normas aplicables a través de códigos y tratados, continuando actualmente mediante las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIPs).

2. Reconocer el valioso aporte que ha significado el proceso desarrollado en el marco de las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIPs) para modernizar, armonizar y uniformar el derecho aplicable en las Américas.

3. Enfatizar el renovado interés y las nuevas dimensiones que ha adquirido este importante tema, a la luz de los avances de los procesos subregionales de integración y los acuerdos que se han venido concertando en materia de libre comercio, inversiones y servicios.

4. Poner de manifiesto los positivos cambios que han tenido lugar en el campo operativo y metodológico de las CIDIPs, que imprimen un renovado dinamismo a sus trabajos, fortaleciendo la participación de expertos y un diálogo interamericano cada vez más amplio y fructífero.

5. Poner de relieve la importancia de incrementar el proceso de ratificación y adhesión de las convenciones adoptadas en el marco de las CIDIPs y la incorporación de leyes modelos en las legislaciones nacionales.

6. Destacar que las CIDIPs, en el proceso evolutivo general del Derecho Internacional Privado en las Américas, ha contribuido a mostrar los beneficios complementarios del *common law* y del *civil law*, generando una nueva dinámica integradora y enriquecedora que fortalece la unidad básica del Sistema Interamericano.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2006, por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, João Grandino Rodas, Jaime Aparicio, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Galo Leoro Franco, y Mauricio Herdocia Sacasa.

## 6. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales

### Documento

CJI/doc.232/06 rev.1 - *Cuestionario para los Estados miembros de la OEA respecto a la legislación sobre el acceso a la información y la protección de datos personales en vista de la posible elaboración de un instrumento jurídico*

(presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez y Jaime Aparicio)

Durante su 68º período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano nombró como co-relatores del tema a los doctores Antonio Pérez y Jaime Aparicio.

El Comité Jurídico Interamericano dejó también constancia de haber recibido un informe presentado por el relator del tema, doctor Alonso Gómez Robledo, titulado *Protección de datos personales en México: el caso del Poder Ejecutivo Federal* (CJI/doc.217/06), y decidió que el Presidente del Comité, mediante carta, acuse recibo del mismo, indicando que *prima facie* el informe no satisface el mandato solicitado durante el período de sesiones anterior.

La Asamblea General de la OEA, durante su 36º período ordinario de sesiones (Santo Domingo, junio, 2006), mediante resoluciones AG/RES.2218 (XXXVI-O/06) y AG/RES.2252 (XXXVI-O/06), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que incluya en su próximo informe anual un informe actualizado sobre la protección de los datos personales con base en la legislación comparada. También solicitó al Comité que realice una actualización del estudio “Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales en formato electrónico” del año 2000, tomando en cuenta los distintos puntos de vista sobre el tema, para lo cual elaborará y distribuirá, con el debido apoyo de la Secretaría, un nuevo cuestionario sobre el tema entre los Estados miembros.

Durante el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2006), los relatores del tema presentaron el documento CJI/doc.232/06 rev.1, *Cuestionario para los Estados miembros de la OEA respecto a la legislación sobre el acceso a la información y la protección de datos personales en vista de la posible elaboración de un instrumento jurídico*, en atención al mandato de la Asamblea General.

El doctor Jaime Aparicio dio un informe sobre el contenido del cuestionario elaborado por los relatores, cuya primera parte estaba dirigida al tema del acceso a la información y la segunda al de la protección de datos personales. La estructura básica del cuestionario, explicó el doctor Aparicio, se centra en la legislación interna de los Estados miembros, las reglas básicas sobre acceso a la información y protección de datos, y la manera en que se implementan o ejecutan dichas reglas. Por otro lado explicó que el cuestionario trata de la legislación interna en estos temas en formato electrónico y solicita otras fuentes jurídicas que podrían ser relevantes en la elaboración de un estudio de legislación comparada sobre acceso a la información y protección de datos personales. Finalmente, el cuestionario solicita a los Estados miembros su opinión sobre la posibilidad de adoptar un instrumento interamericano sobre acceso a la información y protección de datos personales.

Concluido el informe del doctor Jaime Aparicio, los miembros del Comité Jurídico participaron en un diálogo extenso sobre el calendario y metodología de un estudio sobre acceso a la información y sobre la protección de datos personales, así como sobre el cuestionario mismo. Con respecto a esto último, realizaron varios aportes importantes tanto al texto del cuestionario como a su traducción. Por otro lado, los miembros mencionaron la importancia de resaltar que el objetivo eventual de esta labor es la posible elaboración de un instrumento interamericano sobre estos dos temas. Asimismo se hicieron sugerencias sobre la posible nota o carta de presentación con la cual se remitirá el cuestionario a los Estados miembros y algunos cambios al texto del cuestionario con

motivo de resaltar la posible y eventual elaboración de un instrumento interamericano sobre acceso a la información y sobre la protección de datos personales.

Después de estas consideraciones, el Comité Jurídico aprobó el documento y solicitó a la Secretaría General que lo haga llegar a los Estados miembros de la Organización para la elaboración del estudio del Comité Jurídico sobre este tema. Dicho documento aparece al final del presente sub-capítulo.

Por otro lado, el Presidente recordó al Comité Jurídico el informe elaborado por el doctor Jonathan T. Fried sobre el tema de la protección de datos personales y le solicitó a la Secretaría General la actualización de dicho estudio en materia de legislación comparada a más tardar el día 15 de noviembre de 2006, para su remisión a los relatores.

**CJI/doc.232/06 rev.1**

**CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA  
RESPECTO A LA LEGISLACIÓN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN VISTA DE LA  
POSIBLE ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO**

(presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez y Jaime Aparicio)

**I. PARTE UNO: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

1. a. ¿De qué manera trata su legislación interna actual el tema del acceso a la información?

b. De estar cubierto por su legislación interna, ¿cuáles son las reglas básicas que rigen el acceso a la información?

c. ¿De qué manera se implementan o ejecutan dichas reglas? Por ejemplo, ¿cuáles previsiones se dan respecto a las violaciones específicas de estas reglas aplicables?

d. En sus respuestas a las preguntas anteriores, ¿puede distinguir entre previsiones respecto a las violaciones por parte de entidades privadas y públicas?

2. ¿De qué manera trata su legislación interna actual el tema del acceso a la información en formato electrónico?

3. ¿Existe alguna otra fuente, tal como jurisprudencia (sólo casos sobresalientes) u otros materiales jurídicos que podrían ser relevantes en la elaboración de un estudio de legislación comparada referente a la manera en la cual los Estados miembros de la OEA tratan del tema del acceso a la información de manera interna?

4. ¿Desearía realizar algún comentario adicional?

**II. PARTE DOS: PROTECCIÓN DE DATOS**

1.-a. ¿De qué manera trata su legislación interna actual el tema de la protección de datos personales?

b. De estar cubierto por su legislación interna, ¿cuáles son las reglas básicas que rigen el tema de la protección de datos personales?

c. ¿De qué manera se implementan o ejecutan dichas reglas? Por ejemplo, ¿qué previsiones se dan respecto a las violaciones específicas de estas reglas aplicables?

d. ¿En sus respuestas a las preguntas anteriores, ¿puede distinguir entre previsiones respecto a las violaciones por parte de entidades privadas y públicas?

2. ¿De qué manera trata su legislación interna actual el tema de la protección de datos personales en formato electrónico?

3. ¿Existe alguna otra fuente, tal como jurisprudencia (sólo casos sobresalientes) u otros materiales jurídicos que podrían ser relevantes en la elaboración de un estudio de

legislación comparada referente a la manera en la cual los Estados miembros de la OEA tratan estos temas internamente?

4. ¿Desearía realizar algún comentario adicional?

### **III. PARTE TRES: PREGUNTAS GENERALES**

1. ¿De qué manera trata su derecho interno la relación entre el acceso a la información y la protección de datos personales?

2. ¿Cuál es la opinión de su gobierno sobre la posibilidad de adoptar un instrumento interamericano que trate sobre los temas identificados en las preguntas anteriores?

## 7. Principios de ética judicial

### Documento

CJI/doc.221/06 - *Notas preliminares sobre principios de ética judicial*  
(presentado por el doctor José Manuel Delgado Ocando)

Durante su 68º período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano nombró como relator del tema al doctor José Manuel Delgado Ocando. Durante el período de receso, el relator presentó el documento CJI/doc.221/06, *Notas preliminares sobre principios de ética judicial*, el cual fue distribuido entre los demás miembros del Comité de manera oportuna. Dicho documento aparece al final del presente sub-capítulo.

Durante el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el Presidente anunció que, debido a la renuncia del relator como miembro del Comité, habría que nombrar un nuevo relator. Dicho cargo recayó en la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

Asimismo, el Presidente procedió a hacer un resumen verbal del informe preparado por el antiguo relator. Como punto de partida, el Presidente presentó los antecedentes del tema en el Comité Jurídico y destacó el esfuerzo de recopilación de los instrumentos internacionales en materia de ética judicial. Por otro lado mencionó algunos aspectos que afectan la independencia del poder judicial, especialmente en el sentido en que los magistrados de las cortes en algunos países de las Américas están sujetos a las influencias del sistema político. Explicó el planteamiento por parte del relator respecto a los conceptos de ética y moral, así como a los principios y reglas que rigen en la materia. Por otro lado explicó la manera en la cual se abordaron los principios internacionalmente aceptados de ética judicial y describió los resultados obtenidos en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia del 2001. El Presidente pasó entonces a explicar el análisis de los principios de ética judicial y de los códigos en la materia existentes en algunos países de las Américas.

Concluido su informe, dio lectura a las conclusiones del doctor Delgado Ocando contenidas en su informe, con especial énfasis en el análisis del efecto que puede o no tener la promulgación de códigos de ética judicial sobre la independencia del poder judicial. También mencionó que, en algunos casos, se podría poner en duda la relativa eficacia de dichos códigos si no se dan las condiciones sociales, políticas y económicas que determinen la responsabilidad ética de los miembros del Poder Judicial.

El Presidente también explicó que existe una discusión sobre la relación entre los organismos a quienes les incumbe la ejecución y supervisión del cumplimiento de los códigos de ética y disciplina judiciales, y se refirió a la eficiencia de dichos códigos.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano agradecieron la presentación del informe e hicieron algunos comentarios. En específico se señaló la importancia de la independencia del poder judicial, mencionando, sin embargo, que se debe buscar un balance entre la independencia judicial y el manejo de los casos ante los tribunales, esto en el sentido de que no se debe utilizar la independencia como un impedimento del acceso a la justicia.

Por otro lado, el Presidente mencionó que sería de la mayor importancia tomar los diferentes trabajos del Comité Jurídico sobre esta materia y recopilarlos en un código de ética judicial para el hemisferio. Al efecto se mencionó que si lo que se decide es redactar dicho código, se debe tener en cuenta que debería aplicarse no sólo a los jueces sino a todos los actores que tienen lazos directos con el poder judicial y la impartición de justicia. Se mencionó por otro lado que existe ya un informe y propuesta redactada por el doctor Jonathan T. Fried (ex-miembro del Comité Jurídico Interamericano) que podría servir como punto de partida en materia de ética judicial.



CJI/doc.221/06

## NOTAS PRELIMINARES SOBRE PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL

(presentado por el doctor José Manuel Delgado Ocando)

### SUMARIO

I. ANTECEDENTES. II. ÉTICA Y MORAL: a) Objeto de la ética; b) La moral como hecho de razón; c) Irreductibilidad del hecho moral; d) La conciencia moral; e) Moral y conocimiento; f) La elección moral. III. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS: a) Legitimidad de los códigos de ética judicial; b) ¿Se pone en riesgo la independencia judicial?; c) Eficacia de los códigos de ética judicial; d) competencia para la sanción de un código de ética judicial; e) El ámbito objetivo de aplicación de los códigos de ética judicial; f) Puesta en práctica de los códigos de ética judicial y supervisión de su cumplimiento. IV. PRINCIPIOS INTERNACIONALMENTE VÁLIDOS DE ÉTICA JUDICIAL: a) Los principios de *Bangalore sobre conducta judicial*; b) Independencia; c) Imparcialidad; d) Integridad; e) Corrección; f) Igualdad; g) Competencia y diligencia. V. EL ESTATUTO DEL JUEZ (IBEROAMERICANO). VI. CÓDIGOS DE ÉTICA JUDICIAL DE ALGUNOS PAÍSES AMERICANOS: a) *Código de conducta para los jueces federales de los Estados Unidos*; b) *Normas éticas del organismo judicial* de Guatemala; c) *Principios de ética judicial* de Chile; d) *Código de ética y disciplina del juez venezolano o juez venezolana*; e) El código de ética judicial de provincias argentinas e la *Ley de ética en el ejercicio de la función pública*; f) *Código de ética del Poder Judicial* del Perú; f) *Código de ética del Poder Judicial de la Federación (México)*. VII. CONCLUSIONES: a) Códigos de ética judicial e independencia del Poder Judicial; b) Limitada eficacia de los códigos de ética judicial; c) Contenido de los códigos de ética judicial; d) Ámbito subjetivo de aplicación; e) Ejecución y supervisión de su cumplimiento; f) Observaciones finales.

### I. ANTECEDENTES

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero – 11 de marzo, 2005), su Presidente sometió a aprobación de los demás miembros la inclusión en su temario del tema “Redacción de un Proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial”.

El Comité Jurídico aprobó la inclusión del tema bajo el nombre de “Principios de Ética Judicial” y decidió postergar la elección de un relator para el período correspondiente al mes de agosto de 2005.

La Asamblea General, durante el 35º período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio de 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, resolvió alentar las iniciativas que pueda adoptar el Comité para realizar estudios con otros organismos del sistema interamericano y en particular con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas–CEJA, en distintos aspectos tendentes al fortalecimiento de la administración de justicia y de la ética judicial.

Durante el 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, 1 al 19 de agosto de 2005), el Comité Jurídico recibió a los doctores Juan Enrique Vargas Viancos (Secretario del CEJA) y Rodolfo Vigo (Ministro de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, Argentina), representantes del CEJA, con quienes se realizó un intercambio de ideas en relación a este tema. Se indicó que existía una crisis de legitimidad de los poderes judiciales y que la ética judicial es uno de los medios para enfrentar la situación. Se hizo referencia al *Estatuto del Juez Iberoamericano* de 2001, a la *Carta del derecho de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano* de 2002 y a la *Declaración de Copan* de 2004, como antecedentes del tema.

El Comité Jurídico optó por establecer principios generales de derecho en materia de ética judicial para los Estados, campo en que el Comité podría actuar.

El Comité Jurídico Interamericano ratificó su cooperación con el CEJA y se decidió quedar a la espera de que éste tenga un documento más concreto sobre principios de ética judicial respecto del cual el Comité se pueda pronunciar.

Durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, 20 al 31 de marzo de 2006), se designó relator del tema "Principios de Ética Judicial" al doctor José Manuel Delgado Ocando, quien debe presentar su informe al 69º período ordinario de sesiones del CJI, a celebrarse en Rio de Janeiro del 7 al 25 de agosto de 2006.

## II. **ÉTICA Y MORAL**

### a) Objeto de la ética

Se distingue la moral de la ética. La moral se refiere al tipo de conducta reglada o por normas internas al sujeto (Bilbeny. Aproximación a la ética. Barcelona, abril 2000, p.15). La Ética es la disciplina que versa sobre usos y costumbres o, como quería Kant, sobre la metafísica de las costumbres. Según es fácilmente observable se trata de dos niveles lingüísticos distintos, ya que la ética aparece como una reflexión de segundo grado sobre las normas consuetudinarias que regulan la conducta humana interna. Esta reflexión de segundo grado es un ejercicio racional cuyo objetivo es la formulación de dicha conducta conforme a principios universalmente válidos.

### b) La moral como hecho de razón

El hecho ético no es un objeto ideal, ni un hecho físico. Es un hecho axiológico que impone el uso de la razón práctica. Kant habla de razón práctica y, desde los griegos, se concluyó que la vida moral pertenece al saber práctico (*phronesis*), que implica la voluntad libre, es decir, la voluntad gobernada por principios y preceptos autónomamente obedecidos por el sujeto agente.

### c) Irreductibilidad del hecho moral

Así entendido, el hecho moral es un hecho de razón y, por eso, irreductible respecto del objeto privativo de la psicología, la etología o la neurobiología. Lo es, también, pese a su carácter cultural, en relación con la antropología. La ética, pues, no describe explicativamente los actos humanos, sino que los comprende en su racionalidad determinada por principios y por conceptos que suponen su legalidad y no su facticidad. La libertad es el eje de la consideración ética de la conducta.

### d) La conciencia moral

Pero la racionalidad no basta para dar cuenta del hecho moral, pues la instancia suprema de su determinación es la conciencia moral. La conciencia moral o *sindéresis* es la experiencia que la responsabilidad nos atribuye por el cumplimiento o incumplimiento del deber. El sentimiento de culpa o la tranquilidad de conciencia conforman el hecho moral en su dimensión subjetiva, que, en definitiva, es una experiencia de libertad. Asumimos la responsabilidad moral por lo que hacemos, aunque la acción puede ser explicada en términos causales. La conciencia moral es la instancia que determina y verifica, subjetivamente, la conducta libre. Es un hecho responsable y autónomo.

### e) Moral y conocimiento

La experiencia moral nos exige racionalidad en el sentido de que los preceptos y principios que lo constituyen requieren el conocimiento del sujeto agente. La subjetividad moral no impide este conocimiento, porque, como dice Patzig (*Ética sin metafísica*. Trad. de E. Garzón Valdés. Buenos Aires: Alfa, 1975, p. 34), lo moral es obvio. Pero lo obvio moral exige universalidad y conveniencia. Por eso, no basta la ética de las intenciones, y una buena dosis de ética del éxito es indispensable para no caer en los rigores del imperativo categórico y la ausencia de una conciencia moral destinada a promover la satisfacción y la felicidad humanas.

f) La elección moral

Pero el conocimiento moral exige otro aspecto racional que es la deliberación. La propia conciencia moral y los efectos complementadores (remordimiento o tranquilidad de conciencia) requieren el uso deliberativo de la razón, que sólo puede realizarse en el diálogo que pone a prueba la corrección del juicio. Aquí la moral es un ejercicio deliberativo de la conciencia, que busca la verdad universal del hecho constituida en dicho ejercicio. Como dice K. O. Apel, la verdad moral se establece en el diálogo bajo condiciones generales que hacen posible su esclarecimiento. La verdad moral se constata en la deliberación y en el discurso que controla su universalidad.

### III. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS

a) Legitimidad de los códigos de ética judicial

Los principios morales de la conducta judicial se distinguen de las reglas que conforman el código de dicha conducta. Al igual que los principios jurídicos, en relación con las normas, los principios morales son abstractos y requieren un desarrollo prescriptivo. Hay entre los principios y las normas un nexo de fundamentación que hace de aquéllos valores más abstractos y de éstas explicitación de los principios para vincular, bajo amenaza de sanción moral, la conducta de los jueces. Así, la independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía del debido proceso; pero las reglas relativas a las circunstancias que comprometen a la independencia judicial deben reglarse en conexión con los poderes del Estado, las vinculaciones con las partes y los tipos de comportamiento que refuerzan la confianza del público en la judicatura, sin lo cual la independencia resultaría gravemente comprometida. Como veremos luego, la opción por el código de ética o la idea de establecer estándares generales no expresamente sancionados con censura moral depende de la cultura respectiva y de los grados de reconocimiento público que el poder judicial tenga en cada país. Parece haber diferencias importantes entre el common law y el civil law, debidas a tradiciones políticas y al funcionamiento idiosincrásico del poder judicial frente a los otros poderes públicos.

b) ¿Se pone en riesgo la independencia judicial?

Aparte la posible ineficacia de los códigos de ética judicial, se suele objetar a éstos, que ponen en peligro la independencia del Poder Judicial. Ello porque el principio de independencia de los jueces exige la no-interferencia de los otros poderes públicos en la conducción del poder judicial. A fin de salvaguardar esta independencia, los códigos de ética judicial deben ser elaborados, sancionados y administrados por la judicatura misma.

c) Eficacia de los códigos de ética judicial

La independencia del poder judicial y el desarrollo de un *ethos* funcional de la judicatura parecen ser decisivos para la ética judicial y ello está íntimamente ligado a la autorregulación del poder jurisdiccional, bajo la modalidad de una auténtica vigencia estamental de la relevancia moral de la jurisdicción. El control de la moralidad de los jueces es un asunto que concierne a la judicatura, aunque la ética judicial sea relevante para la seguridad jurídica de todos.

d) Competencia para la sanción de un código de ética judicial

Conforme a lo indicado en c), "los códigos deberían ser redactados por los miembros del Poder Judicial o por una asociación de jueces, con importantes aportes de ideas y principios provenientes de abogados, académicos, líderes de la sociedad civil y otras personas con experiencia en la actividad judicial" (BRENNAN, R.G. *apud.* ROSS, S.R.; Woischnik. *Códigos de ética judicial*. Trad. de Gabriel Pérez Barbera. Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, [s.d.], p. 49). El hecho de que los mismos jueces asuman la responsabilidad de auto-imponerse un código que garantice un mejor servicio de justicia, y proyecte hacia la comunidad la imagen de un cuerpo que tiene la conciencia de la función que cumple es el punto clave para la eficacia del funcionamiento óptimo de la justicia.

e) El ámbito objetivo de aplicación de los códigos de ética judicial

Se discute quienes quedarían abarcados por el ámbito subjetivo de aplicación de un código de ética judicial. No hay un criterio único para resolver este asunto y el derecho comparado constata tres variantes, a saber: a) los que rigen solo para los jueces; b) los que se extienden al Ministerio Público, y c) los que se aplican a todos los integrantes de la justicia, incluidos los empleados judiciales.

f) Puesta en práctica de los códigos de ética judicial y supervisión de su cumplimiento

Aunque el fortalecimiento de un *ethos* funcional de la justicia basado en la vigencia de principios asumidos por los jueces como parte de su propia función, la experiencia muestra que el código de ética judicial es necesario para el control de las desviaciones morales de la judicatura. Sin embargo, las sanciones no deben asumirse “desde fuera” para no poner en riesgo la independencia de los jueces. La competencia para la sanción de un código de ética judicial y la puesta en práctica de dicho código deberá respetar la autorregulación, en concordancia con el principio de independencia judicial.

#### IV. PRINCIPIOS INTERNACIONALMENTE VÁLIDOS DE ÉTICA JUDICIAL

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, consagró los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*, confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre del mismo año, principios que se establecen de seguida:

a) Los principios de Bangalore sobre conducta judicial

La independencia de la Judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o legislación del país. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales.

b) Independencia

Los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencia, asociación y reunión, siempre que se preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de las mismas.

c) Imparcialidad

Las personas seleccionadas para ocupar los cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas.

d) Integridad

La Ley garantizará la permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

e) Corrección

Los jueces están obligados por el secreto profesional y gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

f) Igualdad

Los jueces solo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

g) Competencia y diligencia

Estos principios fueron ratificados y explicitados por el borrador del Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial del 2001, aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, tal y como fue revisado en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de

Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de La Paz de la Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002.

Los principios de Bangalore subrayan la importancia de la independencia, la imparcialidad, la integridad, la corrección, la igualdad en el tratamiento de todos ante los tribunales, la competencia y diligencia como requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

## **V. EL ESTATUTO DEL JUEZ (IBEROAMERICANO)**

La VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001, aprobó y promulgó el Estatuto del Juez Iberoamericano, cuyos principios concuerdan con las normas ya reseñadas arriba y que pueden sintetizarse así:

- a) Principio general de independencia frente a los otros poderes del Estado y frente a actividades, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como a los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicas y políticas, quienes deben respetar y hacer respetar la independencia de la judicatura.
- b) La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir en el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.
- c) El Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.
- d) La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional.
- e) Los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes interesadas en el mismo, en los términos previstos en la Ley.
- f) El ejercicio de la función jurisdiccional es incompatible con otras actividades, a excepción de aquellas admitidas por la Ley.
- g) Los procesos de selección y nombramiento de los jueces deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la Ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, y que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes.
- h) Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles, en los términos que la Constitución y las leyes establezcan.
- i) La inamovilidad del juez garantiza, también, como principio general y salvo aquellos casos expresamente previstos en la Ley, que no podrán ser apartados del conocimiento de los asuntos que le estén encomendados.
- j) Se establece el principio de legalidad en la responsabilidad del juez, de modo que ésta será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, quienes evaluarán su desempeño y establecerán el procedimiento que puedan conllevar a las medidas correctivas o disciplinarias que el desempeño indiscriminado o deficiente comporte.
- k) Se garantiza la capacitación continuada de los jueces a través de las escuelas judiciales, sin perjuicio de que éstas recurran a la colaboración de otras instituciones públicas o privadas cuando fuere necesario.
- l) Se garantiza la retribución, seguridad social y medios materiales, que sean acordes con la importancia de la función judicial y con las exigencias y responsabilidades que ésta conlleva.
- m) Los jueces tienen derecho de asociación profesional, salvo las excepciones que establezca la Constitución y las leyes de cada país.

- n) Los jueces deben concebir su función como servicio público y deben, por eso, respetar a las partes. Deben garantizar el principio de legalidad y el debido proceso y sus decisiones deben producirse en plazo razonable, conforme al principio de justicia y legalidad. Deben respetar el secreto profesional y no evacuarán consultas ni darán asesoramiento en los casos de contienda judicial activa o posible.

## VI. CÓDIGOS DE ÉTICA JUDICIAL DE ALGUNOS PAÍSES AMERICANOS

### a) Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos

En los Estados Unidos de América existen varios códigos de conducta, tanto en el ámbito federal cuanto en los distintos Estados de la Unión. Para los jueces federales rige el Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos. Fue promulgado en 1973 por la *Judicial Conference* como *Code of Judicial Conduct for United States Judges*; en 1987 cambió su nombre por el de *Code of Conduct for United States Judges*, y a partir de allí fue revisado en varias oportunidades (Roos; Woischnik, *op. cit.*, p. 22).

Este Código está conformado por siete reglas o cánones, un principio sobre el ámbito subjetivo de aplicación del Código y una *Checklist for Financial and Other Conflicts of Interest*, sancionada en el año 2000. (*ibidem*).

Los siete cánones de conducta son:

1. El Juez deberá mantener la integridad e independencia del Poder Judicial.
2. El Juez deberá evitar la incorrección y la apariencia de incorrección en todas las actividades.
3. El Juez deberá desempeñar los deberes del cargo de manera imparcial y diligente.
4. El Juez podrá participar en actividades extrajudiciales para mejorar la ley, el sistema legal y la administración de justicia.
5. El Juez deberá reglamentar las actividades extrajudiciales para reducir al mínimo el riesgo de conflicto en los deberes judiciales.
6. El Juez deberá presentar regularmente informes de compensación recibida por actividades relacionadas con la ley y extrajudiciales.
7. El Juez deberá abstenerse de la actividad política.

El Código de Conducta no prevé ningún mecanismo de control y la acción disciplinaria dependerá de la gravedad de la infracción, la intención del juez, el hecho de si existe un patrón de actividad inapropiada sobre otros o sobre el sistema judicial (*ibidem*, p.23).

### b) Normas Éticas del Organismo Judicial de Guatemala

Las Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala fueron sancionadas por la Corte Suprema de Guatemala, en 2001, como parte de un informe judicial y plan de modernización del Organismo Judicial destinada a combatir la corrupción y fortalecer la confianza de la población en la justicia. Su ámbito subjetivo no es solo los jueces sino todos los integrantes del Poder Judicial.

El cumplimiento de los preceptos éticos es supervisado y su incumplimiento sancionado por los órganos disciplinarios competentes para ello, según lo prescrito en la ley. No existe un mecanismo de control específico para las normas éticas.

### c) Principios de Ética Judicial de Chile

En agosto de 2003, el tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia chilena aprobó los denominados Principios de Ética Judicial, como instrumento para la autorregulación de la justicia de ese país.

Lo mismo que en el Código de Guatemala, su ámbito de aplicación concierne a todos los integrantes de la judicatura. Los principios enumerados en este instrumento reflejan el criterio indicado más arriba sobre los mismos, a saber, ejercicio del cargo con dignidad, honradez, rectitud, corrección y sensatez, mantenimiento del respeto a todas las personas con las que entra en contacto, la independencia judicial, y confidencialidad de todos los asuntos judiciales.

d) Código de Ética y Disciplina del juez Venezolano o Jueza Venezolana

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela promulgó un código de ética para magistrados, denominado Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, con fundamento en la Constitución vigente, cuyo artículo 267, párrafo 3, prevé el “régimen disciplinario de los Magistrados o Magistradas y Jueces o Juezas por medio de un código de ética que será sancionado por la Asamblea Nacional”.

Se destaca en este régimen, 1º: Que su fundamento es la Constitución, y 2º: Que el ámbito subjetivo del Código de Ética rige solo para Magistrados o Magistradas, Jueces o Juezas, ordinarios o especiales”, a diferencia de los Principios de Ética Judicial de Chile.

Aparte los principios de independencia, imparcialidad, respeto y colaboración, garantías y debido proceso en juicio, claridad de lenguaje, legitimidad de las decisiones, dignidad, decoro, conciliación y promoción personal, el Código prescribe normas sobre la transparencia del patrimonio y la prohibición de toda clase de actividad política.

El Código establece, además, la “jurisdicción disciplinaria judicial”, que es atribuida a órganos administrativos adscritos al Tribunal Supremo de Justicia, denominados tribunales disciplinarios judiciales.

El Código busca preservar la ética y la disciplina de los jueces venezolanos o juezas venezolanas, para ofrecer a los justiciables mayor transparencia en la trayectoria y capacidad personal, moral y profesional de los encargados de administrar justicia.

e) El código de ética judicial de provincias argentinas y la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública

En Argentina solo existen códigos de ética judicial específicos en el ámbito provincial (Córdoba, Corrientes, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero).

El ámbito subjetivo de aplicación varía según la provincia. Así, el de Corrientes rige para “magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial”; los de Córdoba, Formosa y Santiago del Estero, para magistrados y funcionarios; y el de Santa Fe, solo para magistrados judiciales.

Los estándares de conducta comunes a todos los códigos provinciales reproducen los criterios ya anotados arriba sobre imparcialidad del Poder Judicial, independencia, dedicación a tiempo completo a su función y deberes relativos a la actividad extra profesional de jueces e integrantes del Poder Judicial.

Los mecanismos de control establecidos en los códigos de ética de la Provincia de Santa Fe y Corrientes prevén mecanismos de sanción, que pueden culminar en decisiones de la Corte Suprema sobre amonestación, apertura de un sumario administrativo o enjuiciamiento del demandado. El resto de los códigos, o bien carecen de sanción (Santiago del Estero), o prevén un Tribunal de Ética Judicial con función solo consultiva (Córdoba y Formosa).

f) Código de Ética del Poder Judicial en Perú

El Código de Ética del Poder Judicial del Perú, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha 9, 11 y 12 de marzo de 2004, se atiene a los principios internacionalmente válidos ya analizados anteriormente, que pueden ser compendiados así: Autonomía e independencia judicial, imparcialidad, en particular política, diligencia judicial, transparencia, apertura a la sociedad y uso correcto de los medios de comunicación, decoro y compostura en el comportamiento, y declaración de bienes e ingresos.

El ámbito subjetivo de aplicación se extiende en lo que resulte pertinente a los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores del Poder Judicial.

El Comité de Ética Judicial, integrado por cinco miembros que ejercen sus funciones por un período de dos años, es el responsable de difundir y promover el conocimiento del Decálogo del Juez y del Código de Ética Judicial. Procesa las observaciones sobre la conducta de un juez, lo cual puede culminar en la desestimación o con su acogimiento. En este último caso el

Comité podrá recomendar en privado pautas de conducta a seguir o la amonestación privada o pública, sin perjuicio de las recomendaciones pertinentes.

Las respuestas a las consultas y decisiones del Comité de Ética Judicial no son vinculantes y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias o de cualquier sanción legal.

g) Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (México)

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (México), aprobado por las Plenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004, ratifica los antecedentes arriba analizados sobre los principios que sirven de base al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. Se consagra la independencia, la imparcialidad, la objetividad, el profesionalismo y la excelencia de la función judicial. Cabe destacar las virtudes judiciales que, según el Código, conforman la excelencia en el ejercicio de las funciones que incumben a los jueces. Dichas virtudes son el humanismo, la justicia, la prudencia, la responsabilidad, la fortaleza, el patriotismo, el compromiso social, la lealtad, el orden, el respeto, el decoro, la laboriosidad, la perseverancia, la humildad, la sencillez, la sobriedad y la honestidad.

Los principios, reglas y virtudes judiciales, que se contienen en el Código de Ética Judicial, tienen como destinatarios a los titulares de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como a los demás integrantes de dichos órganos en la medida en que tales principios, reglas y virtudes judiciales resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

## VII. CONCLUSIONES

a) Códigos de ética judicial e independencia del Poder Judicial: Se discute si la promulgación de códigos de ética judicial afectan la independencia del Poder Judicial.

b) Limitada eficacia de los códigos de ética judicial: Se pone en duda la relativa eficacia de dichos códigos, si no se dan condiciones sociales, políticas, económicas y culturales que determinen la responsabilidad ética de los miembros del Poder Judicial.

c) Contenido de los códigos de ética judicial: En caso de desestimar las objeciones contenidas en a) y b), se discute el contenido normativo de dichos códigos, tanto respecto de las funciones judiciales específicas, como de la conducta extrajudicial de los jueces, en el sentido de garantizar una imagen digna de quienes componen el Poder Judicial.

d) Ámbito subjetivo de aplicación: Se discute el ámbito subjetivo de los códigos y se observa la mayor o menor amplitud de vigencia respecto del universo del profesional judicial en su conjunto (jueces, fiscales, empleados administrativos).

e) Ejecución y supervisión de su cumplimiento: Se discute en relación con a), sobre los organismos a quienes incumbe la ejecución y supervisión del cumplimiento de los códigos de ética y disciplina judiciales.

f) Observaciones finales: La eficiencia de los códigos, además de su legalidad y su legitimidad, exige la aceptación de sus destinatarios y el funcionamiento adecuado de mecanismos autorregulativos propios que garanticen su legitimidad.

## BIBLIOGRAFÍA

BILBENY, N. *Aproximación a la ética*. Barcelona: Ariel, 2000.

PATZIG, G. *Ética sin metafísica*. Trad. de E. Garzón Valdés. Buenos Aires: Alfa, 1975.

ROOS S.R.; WOISCHNIK J. *Códigos de Ética Judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*. Trad. de Gabriel Pérez Barbera. Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, [s.d.]. Programa Estado de Derecho para Sudamérica.



## **8. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana**

Durante su 68º período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano no consideró el presente tema.

Durante su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el Presidente del Comité Jurídico Interamericano mencionó que no existe un mandato específico con relación al tema. Sin embargo, sugirió esperar a que se incorporen los nuevos miembros del Comité Jurídico en marzo de 2007 para ver el cauce que se le da a su tratamiento.

## **9. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad**

Durante su 68º período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano no consideró el presente tema.

Durante su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el Presidente recordó que el Comité Jurídico Interamericano ya había cumplido el mandato de la Asamblea General. Debido también a que la resolución no requiere de ninguna nueva acción sobre la materia, mencionó que el Comité debería plantearse la posibilidad de eliminarlo de la agenda.

## **10. Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana**

Durante su 68º período ordinario de sesiones (Washington, D.C., marzo, 2006), el Comité Jurídico Interamericano no consideró el presente tema.

Durante su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el Comité Jurídico Interamericano tampoco consideró el tema.

## **11. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia**

Durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, D.C., marzo, 2006), éste eligió como relator del tema al doctor Jaime Aparicio. El doctor Jaime Aparicio señaló que, en su calidad de relator, se dedicaría, en una primera etapa, a recolectar información sobre el tema con el objetivo de que el Comité pueda apoyar a los órganos políticos de la OEA en la elaboración y adopción de una convención sobre racismo.

El doctor Dante Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional, mencionó que ésta, como secretaria técnica del Grupo de Trabajo, le está dando seguimiento al tema en todas sus etapas y mantendrá informado al Comité Jurídico. El doctor Negro también mencionó que los miembros del Comité Jurídico pueden mantenerse informados sobre el tema a través de la página de Internet del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales que contiene una página específica sobre el Racismo (<http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion.htm>), que puede servir como información sobre los antecedentes y la actualización de los trabajos.

El Presidente agradeció el papel que juega la Oficina de Derecho Internacional en esta materia y señaló ello constituirá un valor agregado en las actividades que realice el Comité Jurídico.

La Asamblea General durante su 36º período ordinario de sesiones (Santo Domingo, junio, 2006), aprobó la resolución AG/RES.2168 (XXXVI-O/06), *Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración del proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia*. En dicha resolución instruyó al Grupo de Trabajo que inicie las negociaciones sobre el proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, teniendo en cuenta el anteproyecto que fue presentado por la presidencia. También reiteró la invitación a los órganos, organismos y entidades de la Organización, incluyendo la Comisión Interamericana de Mujeres-CIM y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral-CIDI, a que preparen contribuciones sobre la prevención del racismo y de toda forma de discriminación e intolerancia y a que preparen contribuciones para la consideración del Grupo de Trabajo.

Durante su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el Presidente solicitó a la Secretaría que de un informe sobre la evolución de dicho proyecto de convención.

En atención a esta solicitud, el doctor Dante Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional, presentó un informe verbal sobre el desarrollo que ha tenido el tema en el seno de la Organización. Entre otras cosas, destacó que durante parte del 2005 y parte del 2006, el Grupo de Trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, encargado del estudio del tema, había recibido contribuciones de diversos actores y que antes de la Asamblea General, el Presidente de dicho Grupo había presentado un proyecto de convención, cuyo texto fue repartido entre los miembros del Comité. El doctor Negro sugirió que el relator del tema estudiara la posibilidad de realizar comentarios a dicho proyecto de convención, determinando dónde podría estar el valor agregado de la misma.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano acordaron que sería más conveniente realizar comentarios sobre el proyecto de convención cuando éste estuviera en una etapa más avanzada.

## 12. Reflexiones sobre los desafíos del Comité Jurídico Interamericano

Durante el 69º período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el doctor Eduardo Vio Grossi presentó el documento *Algunas consideraciones sobre los desafíos del Comité Jurídico Interamericano al cumplir cien años*, CJI/doc.231/06.

El doctor Vio Grossi resaltó la naturaleza del Comité Jurídico como Órgano consultivo principal del sistema interamericano en los asuntos jurídicos del hemisferio, destacando los logros obtenidos durante los últimos cien años de existencia, pero destacando también los retos que aún se presentan para las labores del Comité en el futuro. Entre estos mencionó que durante el primer siglo de existencia se había perfeccionado la función consultiva del Comité Jurídico. Sin embargo, como punto particular, mencionó la carencia de obligatoriedad de las resoluciones y dictámenes del Comité Jurídico para el resto de los Órganos de la OEA y de sus Estados miembros. En este sentido propuso algunas posibles alternativas para modernizar la estructura del Comité y sus funciones. Asimismo, describió una “carta de navegación” por medio de la cual el Comité Jurídico podría funcionar como una instancia para la solución de controversias entre los Estados miembros de la OEA y para jugar un papel más importante en materia de paz y seguridad internacionales. Por último propuso el estudio del establecimiento de un Tribunal Interamericano de Justicia para resolver controversias de orden económico y político que no hayan podido ser llevadas ante otras instancias jurisdiccionales.

Concluido su informe, el Presidente agradeció la presentación del doctor Vio Grossi y mencionó que, debido a la celebración del Centenario del Comité, éste era el momento propicio para entrar en una discusión sobre las características que deban comprender la evolución del Comité Jurídico en sus siguientes cien años, un proceso que sin duda debe contemplar las propuestas hechas por el doctor Vio. Por otro lado, mencionó que la Asamblea General declaró el año 2006 como el año del Comité Jurídico Interamericano, abriendo así otro espacio en el cual discutir los temas de importancia trascendental que había mencionado el doctor Vio Grossi.

El Comité Jurídico Interamericano solicitó al doctor Vio que, durante el siguiente período ordinario de sesiones del Comité, presente un documento adicional que establezca los lineamientos específicos para que el Comité Jurídico siga considerando el tema y decidió incluirlo en su agenda.



## **CAPÍTULO III**



## OTRAS ACTIVIDADES

### ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE EL AÑO 2006

#### A. Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, en el marco de su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), se refirió a la presentación que hizo del *Informe anual del Comité Jurídico Interamericano* correspondiente a sus actividades del año 2005, durante la Asamblea General reunida en Santo Domingo, República Dominicana, en junio de 2006. El doctor Herdocia indicó que las principales sugerencias esbozadas por las diversas delegaciones fueron recogidas en la respectiva resolución que incluye diversos mandatos para el Comité. Dicha presentación figura en el documento CJI/doc.234/06, *Informe del Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, a la Asamblea General de la OEA sobre las actividades realizadas en el año 2005*, el cual se transcribe en la parte C de este capítulo.

#### B. Curso de Derecho Internacional

El Comité Jurídico Interamericano y la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA organizaron entre el 31 de julio y el 25 de agosto de 2006 el XXXIII Curso de Derecho Internacional, con la participación de 24 profesores de distintos países de América y Europa, 28 becarios de la OEA elegidos entre más de 70 candidatos, y 14 alumnos que sufragaron sus costos de participación. El tema central del Curso fue “El Derecho Internacional en las Américas: 100 años del Comité Jurídico Interamericano”.

Con fecha 31 de julio de 2006 se inauguró el XXXIII Curso de Derecho Internacional en el Centro Empresarial Rio, con la asistencia de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, el Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y diversas autoridades invitadas.

El Programa del Curso fue el siguiente:

**XXXIII CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL**  
**El Derecho Internacional en las Américas:**  
**100 años del Comité Jurídico Interamericano**

(Rio de Janeiro, 31 de julio – 25 de agosto de 2006)

#### Primera Semana

##### **Lunes 31**

10:00 – 12:00 Inauguración

##### **Martes 1**

9:00 – 10:50 LIBRE

11:10 – 1:00

##### **Nadia de Araujo**

Profesora de Derecho Internacional Privado de la PUC-Rio.

*Los contratos internacionales en América Latina: los avances de la CIDIP-V y las respuestas para la CIDIP-VII - I*

2:30 – 4:30

LIBRE

##### **Miércoles 2**

9:00 – 10:50

##### **Jean-Michel Arrighi**

Director, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA

*La evolución del sistema jurídico interamericano I*

- 11:10 – 1:00 **Daniela Trejos Vargas**  
Profesora de Derecho Internacional Privado de la PUC-Rio.  
*Jurisdicción internacional y acceso a la justicia*
- 2:30 – 4:30 LIBRE
- Jueves 3**
- 9:00 – 10:50 **Jean-Michel Arrighi**  
*La evolución del sistema jurídico interamericano II*
- 11:10 – 1:00 **Nadia de Araujo**  
*Los contratos internacionales en América Latina: los avances de la CIDIP-V y las propuestas para la CIDIP-VII - II*
- 2:30 – 4:30 LIBRE
- Viernes 4**
- 9:00 – 10:50 **Jean-Michel Arrighi**  
*Aspectos actuales sobre las relaciones entre el derecho internacional y los derechos internos*
- 11:10 – 1:00 **Lauro da Gama e Souza Jr.**  
Abogado, experto en derecho internacional y arbitraje comercial  
*Los contratos internacionales en América Latina: los avances de la CIDIP-V y las propuestas para la CIDIP-VII - II*
- 2:30 – 4:30 **Gabriel Valladares**  
Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja  
*Los logros y retos en la aplicación nacional del derecho internacional humanitario en las Américas*

### Segunda Semana

- Lunes 7**
- 9:00 – 10:50 **Dante Negro**  
Director de la Oficina de Derecho Internacional de la OEA  
*Desarrollos recientes en el derecho internacional en materia de personas con discapacidad I*
- 11:10 – 1:00 **Claude Emmanuelli**  
Profesor Titular de la Sección de Derecho Civil de la Universidad de Ottawa  
*The contribution of international bodies to the development and the implementation of international humanitarian law I*
- 2:30 – 4:30 **Ronald Herbert**  
Profesor de Derecho Internacional Privado de la Universidad de la República, y de la Universidad de Montevideo  
*Las CIDIPs: contexto y elección del temario*
- Martes 8**
- 9:00 – 10:50 **John Wilson**  
Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho Internacional de la OEA  
*Los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII*
- 11:10 – 1:00 **Claude Emmanuelli**  
*The contribution of international bodies to the development and the implementation of international humanitarian law II*
- 2:30 – 4:30 **Ronald Herbert**  
*Las CIDIPs: metodología y técnicas desarrolladas*



**Miércoles 9**

9:00 – 10:50

**Elvira Méndez**

Jefa del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú

*Las fuentes del derecho internacional: relaciones, problemas, retos I*

11:10 – 1:00

**Claude Emmanuelli**

*The contribution of international bodies to the development and the implementation of international humanitarian law III*

2:30 – 4:30

**Ronald Herbert**

*Las CIDIPs: valores involucrados y perspectivas*

**Jueves 10**

9:00 – 10:50

**Eduardo Cáliz**

Vice-ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador

11:10 – 1:00

**Elvira Méndez**

*Las fuentes del derecho internacional: relaciones, problemas, retos II*

2:30 – 4:30

**Antonio Fidel Pérez**

Miembro del Comité Jurídico Interamericano

*Mecanismos de defensa de la democracia en el sistema interamericano*

**Viernes 11**

9:00 – 10:50

**Eduardo Cáliz**

11:10 – 1:00

**Elvira Méndez**

Las fuentes del derecho internacional: relaciones, problemas, retos III

2:30 – 4:30

**Mauricio Herdocia**

Presidente del Comité Jurídico Interamericano

*El aporte del Comité Jurídico Interamericano a la democracia representativa: el desafío en la construcción de un régimen universal*

**Tercera Semana**

Semana de Celebración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano

**Lunes 14**

9:00 – 10:50

**Antonio Remiro Brotóns**

Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Autónoma de Madrid

*La persecución judicial extraterritorial de los crímenes internacionales*

11:10 – 1:00

**Julio Barboza**

Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Argentina

*Aspectos generales de la responsabilidad internacional y estado actual de la responsabilidad por actividades peligrosas I*

2:30 – 4:30

**João Clemente Baena Soares**

Ex-Secretario General de la OEA

*La acción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*

**Martes 15**

9:00 – 10:50

**Antonio Remiro Brotóns**

*El arreglo judicial de controversias entre los países latinoamericanos y el Pacto de Bogotá I*

11:10 – 1:00

**Julio Barboza**

*Aspectos generales de la responsabilidad internacional y estado actual de la responsabilidad por actividades peligrosas II*

2:30 – 4:30

**João Clemente Baena Soares**

*La diplomacia multilateral*

**Miércoles 16**

9:00 – 10:50

**Antonio Remiro Brotóns**

El arreglo judicial de controversias entre los países latinoamericanos y el Pacto de Bogotá II

11:10 – 1:00

LIBRE

4:00 – 6:00

Acto de conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano, seguido de cocktail

**Jueves 17**

9:00 – 10:50

**Dante Caputo**

Subsecretario de Asuntos Políticos de la OEA

11:10 – 1:00

**Enrique Lagos**

Asesor Jurídico, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA

*La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano I*

2:30 – 4:30

**Juan Carlos Murillo**

Asesor Jurídico Regional del ACNUR

*La protección internacional de los refugiados en las Américas*

**Viernes 18**

9:00 – 10:50

**Enrique Lagos**

*La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano II*

11:10 – 1:00

**Juan Carlos Murillo**

*Retos contemporáneos de la protección internacional de los refugiados*

2:30 – 4:30

**Antônio Augusto Cançado Trindade**

Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

*La persona humana como sujeto de derecho internacional: personalidad y capacidad jurídicas del individuo y su acceso directo a los tribunales internacionales de derechos humanos I*

**Cuarta Semana****Lunes 21**

9:00 – 10:50

**Antônio Augusto Cançado Trindade**

*La persona humana como sujeto de derecho internacional: personalidad y capacidad jurídicas del individuo y su acceso directo a los tribunales internacionales de derechos humanos II*

11:10 – 1:00

**Diego Fernández Arroyo**

Profesor de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid

*Problemas esenciales de la jurisdicción internacional en materia privada en las Américas I*

2:30 – 4:30

**Caroline Kleiner**

Profesora Asistente de la Universidad de Ginebra, Suiza

*Current trends in French private international law I*

**Martes 22**

9:00 – 10:50

**Antônio Augusto Cançado Trindade**

*La persona humana como sujeto de derecho internacional: personalidad y capacidad jurídicas del individuo y su acceso directo a los tribunales internacionales de derechos humanos III*

11:10 – 1:00

**Diego Fernández Arroyo**

*Problemas esenciales de la jurisdicción internacional en materia privada en las Américas II*

2:30 – 4:30	<b>Daniel Vignes</b> Former Joint Legal Adviser to the Council of Ministers of the European Union <i>The revision of the Rome Treaty establishing the European Union and the draft “Constitutional Treaty” of October 29<sup>th</sup>, 2004, establishing a Constitution for Europe I</i>
<b>Miércoles 23</b>	
9:00 – 10:50	<b>Daniel Vignes</b> <i>The revision of the Rome Treaty establishing the European Union and the draft “Constitutional Treaty” of October 29<sup>th</sup>, 2004, establishing a Constitution for Europe II</i>
11:10 – 1:00	<b>Caroline Kleiner</b> Current trends in French private international law II
2:30 – 4:30	<b>Ana Elizabeth Villalta Vizcarra</b> Miembro del Comité Jurídico Interamericano <i>La contribución de América al derecho internacional</i>
<b>Jueves 24</b>	
9:00 – 10:50	<b>Daniel Vignes</b> <i>The revision of the Rome Treaty establishing the European Union and the draft “Constitutional Treaty” of October 29<sup>th</sup>, 2004, establishing a Constitution for Europe III</i>
11:10 – 1:00	<b>Dante Negro</b> <i>Desarrollos recientes en el derecho internacional en materia de personas con discapacidad II</i>
2:30 – 4:30	<b>John Wilson</b> Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho Internacional de la OEA <i>El programa interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, incluyendo a los trabajadores migratorios y sus familias</i>
<b>Viernes 25</b>	
10:00 – 12:00	Clausura y entrega de certificados

\* \* \*

Este año, y con motivo de la celebración del centenario del Comité Jurídico Interamericano, los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de agosto los miembros del Comité Jurídico se reunieron en la sede del Curso para participar en las clases magistrales impartidas por los doctores Antonio Remiro Brotóns, Julio Barboza y João Clemente Baena Soares.

Durante su 69º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2006), el Comité Jurídico Interamericano decidió que el tema del Curso de Derecho Internacional de 2007 sea *Libre comercio e integración regional: alternativas jurídicas excluyentes o complementarias para las Américas*.

### **C. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares**

#### Participación del Comité Jurídico Interamericano como Observador o Invitado ante diferentes organizaciones y conferencias

Los siguientes miembros del Comité Jurídico Interamericano actuaron como observadores y participaron en diversos *forums* y organismos internacionales en representación del Comité durante el 2006:

- El doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Presidente del Comité Jurídico Interamericano, acompañado de los demás miembros del Comité Jurídico, presentó el *Informe anual* del

Comité correspondiente a sus actividades desarrolladas durante el 2005 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA el 29 de marzo de 2005, y ante la Asamblea General durante su XXXVI período ordinario de sesiones celebrado en Santo Domingo en junio de 2006.

- El doctor Jean-Paul Hubert representó al Comité Jurídico ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI/ONU).

A continuación se transcriben las presentaciones que hicieron los miembros del Comité Jurídico Interamericano en su calidad de observadores, representantes o participantes en diferentes reuniones durante el año 2006:

**CJI/doc.234/06**

**INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
ANTE EL TRIGÉSIMO SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA  
(Santo Domingo, República Dominicana, 6 junio de 2006)**

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

1. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; 2. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales y otros órganos internacionales con funciones judiciales; 3. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social; 4. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado; 5. Corte Penal Internacional; 6. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; 7. Principios de ética judicial; 8. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; 9. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; 10. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana; 11. XXXII Curso de Derecho Internacional.

Señor Presidente de la Asamblea General,  
Señores Ministros y Delegados,  
Señor Secretario General,  
Señor Secretario General Adjunto,  
Señores Miembros y Personal de la Secretaría General,  
Señores Observadores Permanentes,  
Señoras y Señores,

Durante el año 2005, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones en Managua y en Rio de Janeiro. Uno de ellos, honró a Centroamérica por el hecho histórico de haber acogido al Comité Jurídico en su 66º periodo ordinario de sesiones.

En el transcurso de ambas reuniones, el Comité Jurídico tuvo en su agenda temas extraordinariamente importantes como son:

**1. EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

La Asamblea General solicitó al Comité Jurídico Interamericano un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

Como conclusión de sus deliberaciones, el Comité Jurídico Interamericano aprobó una Opinión, acompañada de un exhaustivo informe, en la cual se concluye que:

1. En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.
2. Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

El Comité Jurídico respaldó estas conclusiones como convenientes para el desarrollo progresivo del derecho internacional y para el logro de los fines y el fortalecimiento de la justicia internacional.

Un segundo tema esta referido a los:

**2. ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES**

La Asamblea General solicitó al Comité Jurídico un estudio final de este asunto, sobre la base de los cuestionarios cuidadosamente elaborados por el Comité y remitidos oportunamente a los Estados miembros.

Me complace informar que se obtuvieron respuestas de 20 países.

Las respuestas recibidas no parecen indicar que, al menos al nivel de las consultorías jurídicas de las Cancillerías, se perciba como un grave problema el tema del cumplimiento de las decisiones de órganos jurisdiccionales internacionales.

Un tema que ha revestido especial interés es el referido a los:

**3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

La Asamblea General solicitó al Comité Jurídico Interamericano que analizara los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes diversos instrumentos.

Al analizar este tema se ha tenido presente que la Carta Democrática Interamericana encuentra principalmente su origen en la Carta de la OEA y ha sido concebida como un instrumento fundamental para interpretarla, reafirmarla y actualizarla y que tal interdependencia existe, y se encuentra amplia y repetidamente enunciada. Si bien el desarrollo consolida la democracia, la ausencia de un cierto nivel de progreso no puede sustentar una excusa para vulnerar la democracia.

Igualmente se recordó que la obligación para con la democracia y la obligación para cooperar con el desarrollo tienen distinta normatividad y consecuencias, no obstante su interdependencia e íntima vinculación.

Se indicó que el desarrollo tiene un componente de derechos económicos, sociales y culturales que están consagrados en declaraciones e instrumentos jurídicos internacionales e interamericanos en la esfera de los derechos humanos, parte esencial de la democracia, y que su creciente ejecución fortalece el vínculo legal y la interdependencia entre la democracia, el desarrollo integral y el combate a la pobreza, tal como lo consagra la Carta Democrática Interamericana.

Me complace adelantar que en nuestro período de sesiones celebrado en Washington, el Comité Jurídico emitió una resolución acompañada de un sustantivo, amplio y comprensivo informe que refleja estas consideraciones del Comité.

Otro tema que reviste una especial importancia para el Comité Jurídico se refiere a la:

#### **4. SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CIDIP-VII**

El Comité Jurídico Interamericano, junto a la presentación de diversos informes relativos a la agenda específica de la CIDIP-VII, aprobó una resolución mediante la cual se solicita a los relatores del tema que, de forma coordinada, participen en los mecanismos de consulta que se lleguen a establecer con miras a desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII, y reuniones de expertos que se convoquen al efecto.

Un tema de muy especial consideración por parte del Comité, ha sido la:

#### **5. CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Durante su 67º período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano aprobó su inclusión en el temario y elaboró un cuestionario para su presentación a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma en la que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional.

Señor Presidente, el Comité Jurídico ha cumplido puntualmente este mandato al elaborar y distribuir tanto el cuestionario para los Estados miembros como el informe correspondiente al Consejo Permanente sobre la base de las respuestas brindadas a los cuestionarios, para su presentación a esta Asamblea General.

Me complace destacar el gran interés de los Estados miembros en el tema de la cooperación con la Corte Penal Internacional y en los trabajos del Comité, lo cual se demuestra fehacientemente por el hecho de que se recibieron 17 respuestas en un plazo muy breve de tiempo, lo cual permitió ciertas tendencias y elementos indicativos valiosos reflejados en el informe solicitado.

Un asunto de trascendental significación está constituido lógicamente por la:

#### **6. PREPARACIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

Tal como lo expresara el señor Secretario General de la Organización en la sesión inaugural, el Comité Jurídico Interamericano cumple 100 años de vida y de este Centenario no podría estar ausente esta Asamblea General, permitiéndonos recordar los muchos aportes que el Comité Jurídico ha hecho al Derecho Internacional en las Américas y a nivel universal.

El Comité Jurídico ha venido preparando los diversos eventos que formarían parte del Centenario a celebrarse en Rio de Janeiro el 14, 15 y 16 de agosto próximo, incluida la elaboración de un libro conmemorativo que recoge las contribuciones de destacados miembros y ex miembros del Comité en diversas épocas.

No puedo dejar de resaltar, Señor Presidente, la histórica y solemne Sesión Especial del Consejo Permanente de la Organización de los Estados americanos que tuvo lugar en Washington el pasado 29 de marzo de 2006, donde se rindió un homenaje de enorme significación a la labor del Comité Jurídico por medios de sus trabajos, informes y opiniones en ámbitos como los derechos humanos, la solución pacífica de las controversias, la democracia representativa y sus mecanismos colectivos de defensa, la lucha contra la corrupción, el derecho del mar, los principios fundamentales del Derecho Internacional, incluida la no intervención y la soberanía e igualdad entre todos los Estados, los derechos de los pueblos indígenas, el derecho de asilo, los derechos sociales y en tantos otros temas que han incidido y transformado el Derecho Internacional.

Señor Presidente, abordo muy brevemente los siguientes temas:

#### **7. PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL**

Puedo adelantar que el Comité Jurídico ha designado ya un relator para este tema y que en su próximo período de sesiones estará abordando su primer informe en la materia, donde se tiene previsto una cooperación con el Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA).

Sobre el tema del:

## **8. DERECHO DE LA INFORMACIÓN: ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**

Me permito adelantar que el Comité Jurídico ha designado dos nuevos relatores sobre el tema a fin de presentar un informe actualizado sobre la protección de los datos personales con base en la legislación comparada.

En relación a los:

## **9. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD INTERAMERICANA**

El Comité Jurídico analiza este tema en el marco de la dimensión multidimensional de la seguridad plasmada en la Declaración sobre seguridad en las Américas, aprobada en México en 2003, como parte de sus temas en seguimiento.

En cuanto a la:

## **10. APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

Durante el 68º período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano decidió mantenerlo como tema en seguimiento bajo el nombre Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, como expresión del interés que tiene el Comité en el mismo.

## **11. XXXII CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL**

Como parte de otras actividades realizadas durante al año 2005, destaco el XXXII Curso de Derecho Internacional, con la participación de 28 profesores de distintos países de América y Europa y 43 alumnos, bajo el tema *La contribución de las organizaciones internacionales al derecho internacional actual*.

Permítame señor Presidente abordar finalmente algunos asuntos especiales:

El Comité Jurídico Interamericano considera sumamente importante fortalecer cada vez más las relaciones de cooperación entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y el Comité, a fin de dinamizar crecientemente el aporte a los temas jurídicos de interés que se debaten en el hemisferio. En tal sentido, se consideró importante la participación de los relatores del CJI en las reuniones especializadas de los Grupos de Trabajo que abordan temas tales como la Corte Penal Internacional, la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo, así como los temas relacionados con la preparación de la CIDIP-VII.

En el ámbito de la Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, el Comité Jurídico ha nombrado un nuevo relator para el seguimiento puntual a este tema y estaremos muy complacidos de trabajar intensamente en este trascendental asunto donde el Comité ya había emitido un informe.

El Comité Jurídico aprecia el papel que se le ha venido otorgando en lo relativo a la preparación de la CIDIP-VII y destaca la importancia de que se incorpore en agenda el tema del *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado*, tomando en cuenta los importantes trabajos realizados por los relatores del CJI en este tema.

También destaco la importancia de que los cuestionarios remitidos por el Comité Jurídico Interamericano reciban el mayor número de respuestas posibles, a fin de que el Comité pueda trabajar sobre las bases más amplias, completas y debidamente sustentadas. Esto es particularmente importante en el caso del Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional.

Termino estas palabras recordando una vez más la importancia de la participación en la celebración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano, que tendrá lugar en Rio de Janeiro en agosto próximo. Para ello hemos girado las invitaciones correspondientes a los señores Ministros de Relaciones Exteriores del hemisferio, Representantes Permanentes ante la Organización y Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores. Es propicia la oportunidad para renovar esta cordial invitación, que por supuesto esperamos sea atendida también por el Secretario General.

Igualmente, quisiera destacar la importancia de la aprobación de la Declaración sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano durante esta Asamblea General de la Organización, a partir del proyecto de texto elaborado pro el Comité en agosto de 2005.

Quisiera agradecer al Secretario General por el apoyo brindado a los trabajos del CJI mediante la secretaria en Washington y en Rio de Janeiro.

Señor Presidente,

El Centenario del Comité Jurídico Interamericano no tiene como propósito revivir antiguas glorias, ni resucitar ruinas ilustres o desempolvar históricos documentos. Es más bien un compromiso dinámico con aquella idea fundadora del sistema según la cual la organización jurídica es condición indispensable para la paz, la seguridad y agregó, el desarrollo. El Centenario debe permitirnos ver hacia el futuro.

A un siglo de distancia de aquella Junta Internacional de Jurisconsultos creada el 23 de agosto de 1906, en los albores del siglo XX, podemos decir que una y otra vez, se ha reafirmado el imperativo del Derecho Internacional al que tanto han contribuido antiguos miembros y mis actuales colegas del Comité Jurídico – con extraordinaria y admirable capacidad, responsabilidad y vocación de servicio a los que rindo un tributo emocionado. Ese legado inmenso debe defenderse, ampliarse y enriquecerse como la expresión de una renovada vivencia de la solidaridad americana en los nuevos tiempos.

Muchas gracias.

**CJI/doc.220/06**

**PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL 2005 DEL  
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO ANTE LA  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

Sumario

1. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad. 2. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales. 3. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social. 4. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. 5. Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas. 6. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano. 7. Corte Penal Internacional. 8. Principios de ética judicial. 9. Derecho de información: acceso y protección de la información y datos personales. 10. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana. 11. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana. 12. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia. 13. Otras actividades realizadas durante el año 2005 – Curso de Derecho Internacional. 14. Aspectos especiales.

\* \* \*

**TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005**

Durante el año 2005, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones en Managua, República de Nicaragua, y en Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.



Honra a Centroamérica el hecho histórico de haber sido sede, en vísperas del Centenario, del 66° período ordinario de sesiones del Comité, que se reunió en una región que contribuyó al mundo con el primer tribunal de justicia internacional, la consagración del principio de *ius standi* de los particulares ante las cortes internacionales y con su pionero proceso de integración que ha incorporado los principios de la Carta Democrática Interamericana en la decisión de su tribunal comunitario.

En el transcurso de ambas reuniones, el Comité tuvo en su agenda los siguientes temas:

**1. EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

La resolución de la Asamblea General AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

Durante su 66° período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.177/05, El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad, presentado por la relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

Como conclusión de sus labores, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.84 (LXVI-O/05), El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad, mediante la cual acoge con satisfacción el estudio de la relatora y aprueba la Opinión anexa a la resolución (CJI/doc.181/05 rev.4) basada en el estudio de la relatora (CJI/doc.177/05). Estos documentos fueron remitidos al Consejo Permanente con fecha 31 de marzo de 2005.

El doctor Galo Leoro Franco presentó una explicación de voto por escrito que figura en el Acta correspondiente.<sup>1</sup>

En la Opinión del Comité se concluye que:

Los principales antecedentes con respecto a la nacionalidad dominante y la necesidad de un vínculo efectivo para determinar la nacionalidad, se han tomado dentro el contexto de la protección diplomática establecida por el Derecho Internacional. Sin embargo, el Comité Jurídico considera que ciertas conclusiones derivadas del contexto de la protección diplomática, pueden aplicarse en el campo de la extradición, aunque pueda que estas conclusiones no reflejen necesariamente el estado actual del derecho internacional. Estas conclusiones incluyen:

1. En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.
2. Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

Estas conclusiones tendrían como efecto jurídico el evitar que los delitos de corrupción queden impunes; que se afecten los fines generales de la justicia penal internacional; que se lesione la cooperación judicial entre los Estados; que se socave el Estado de Derecho en las relaciones internacionales; y que se desestimen los intereses del Estado requirente de la extradición. El Comité Jurídico las respalda como convenientes para el desarrollo progresivo del derecho internacional y para el logro de los fines y el fortalecimiento de la justicia internacional.

<sup>1</sup> Ver Acta Resumida 10 correspondiente a la sesión celebrada el 11 de marzo de 2005, del 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

## 2. ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES

La Asamblea General, durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, resolvió tomar nota de los avances realizados por este órgano en el estudio del tema y solicitó que incorporase en su próximo Informe Anual, correspondiente a 2005, un estudio final sobre este asunto.

Se obtuvieron respuestas de 20 países: Argentina,<sup>2</sup> Belice, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

No hubo respuesta de 14 países: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Chile, Ecuador, Grenada, Guyana, República Dominicana, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago.

Al evaluar los resultados del cuestionario y al considerar posibles líneas de acción para el futuro es conveniente recordar que el foco de este estudio es determinar las dificultades de carácter estrictamente jurídico que algunos Estados miembros puedan haber percibido en sus respectivos ordenamientos jurídicos para dar cumplimiento a las decisiones de órganos internacionales de carácter judicial, e investigar si otros Estados han logrado solucionar dificultades similares, con el objetivo final de que esa información pueda resultar de utilidad general.

Específica y expresamente se excluyeron de este estudio los casos en los cuales la falta de cumplimiento de una decisión de este género pudiera ser el resultado de causas políticas, económicas o de cualquier otra naturaleza no estrictamente jurídica.

Las respuestas recibidas hasta ahora no parecen indicar que, al menos al nivel de las consultorías jurídicas de las Cancillerías, se perciba en general el cumplimiento de las decisiones de órganos jurisdiccionales internacionales como un problema grave de carácter jurídico.

La generalidad de los Estados de los cuales se ha obtenido respuesta no posee disposiciones en su legislación interna que se refieran específicamente a la ejecución de este tipo de decisiones internacionales. Conviene tener presente sin embargo que, en los Estados de tradición jurídica británica que conservan el sistema dualista, los tratados internacionales no surten efectos jurídicos en el ámbito interno mientras no hayan sido incorporados mediante legislación. Por esta razón, es de presumir que cualquier dificultad jurídica percibida para el cumplimiento de las decisiones de un órgano jurisdiccional sería enfrentada al elaborar dicha legislación.

En todo caso, puede resultar de interés para algunos de los Estados miembros conocer las disposiciones constitucionales o legislativas adoptadas o propuestas por algunos Estados miembros para hacer posible o facilitar las decisiones de los tribunales internacionales y otros órganos similares.

Cabe citar al respecto:

- Honduras, cuya Constitución dispone expresamente el cumplimiento de sentencias internacionales.
- Haití, que considera que la disposición de su Constitución que consagra la primacía del derecho internacional tiene por efecto dar a las sentencias internacionales fuerza ejecutoria en su ámbito interno.
- Perú, que aprobó una ley sobre la materia.

---

<sup>2</sup> Fue recibido con posterioridad a la presentación del Informe del Relator, doctor Luis Herrera Marcano.

- México, cuyo Congreso considera una enmienda constitucional para facilitar la ejecución de las decisiones del tipo tratado en este estudio.

Puede igualmente resultar de interés conocer las medidas legislativas específicas adoptadas por algunos Estados miembros para facilitar su cooperación con tribunales internacionales de carácter penal.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

La Asamblea General, durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco de este tema, analice, a la luz de lo establecido en el Capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las Recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la Declaración de Margarita, el Consenso de Monterrey, las Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas, y los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

El Comité Jurídico Interamericano decidió añadir otro tema en el temario del Comité bajo el nombre de “Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social” como tema en consideración y bajo la relatoría del doctor Jean-Paul Hubert y dejar el tema de la “Aplicación de la Carta Democrática Interamericana” como tema en seguimiento bajo la relatoría del doctor Eduardo Vio Grossi. El Comité Jurídico aprobó dicha decisión a través de la resolución CJI/RES.80 (LXV-O/04).

El relator señaló en principio, que ninguno de los documentos que se incluyen como referencia en el mandato original posee una naturaleza vinculante. Sin embargo, y aunque no está mencionada en el mandato, consideró importante analizar especialmente la Carta de la OEA. El relator consideró que un punto central del mandato es la palabra “interdependencia” y los aspectos legales que emanan de la misma. Indicó que el mandato presupone que dicha interdependencia es innegable.

En general se expresó coincidencia con los puntos de vista sostenidos por el Presidente, el relator y otros miembros del Comité. En particular se coincidió en el trato primordial que hay que otorgarle a la Carta de la OEA. Se preguntó si existía una obligación de los Estados de promover el desarrollo, dentro del principio de gradualidad, con relación a los medios y recursos de que disponen, o si existe una obligación mayor. También se indicó la importancia de analizar la relación entre democracia y los derechos humanos y se recordó que la Carta Democrática Interamericana refleja, cuando menos, una interpretación de la Carta de la OEA. Se recordó, asimismo, que los derechos humanos constituyen un todo indivisible e interdependiente y por lo tanto, era importante analizar el tema de los derechos económicos, sociales y culturales como parte esencial de la democracia representativa. Es a partir de este concepto que se encuentra un vínculo jurídico entre democracia y desarrollo económico y social, que tiene estrecha vinculación con el desarrollo integral. Finalmente, se resaltó la importancia de no confundir los conceptos de democracia, derechos humanos y desarrollo, no obstante su interdependencia. La democracia concebida como derecho no puede subsumirse en el campo de los derechos humanos, no obstante que se refuerzan mutuamente. Son conceptos distintos.

La Asamblea General, durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, resolvió tomar nota con satisfacción de la incorporación del tema en su temario y solicitó que incluya una sección en su próximo Informe Anual, con base en la Carta de la OEA y los lineamientos formulados en la resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04).

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.190/05, Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social: informe provisional, que

sobre el tema había remitido oportunamente el relator. El relator indicó que era un informe preliminar, que si bien desarrollaba más a profundidad el primer informe verbal que presentó en el período anterior, aún no podía considerarse como un informe final. Una de las conclusiones preliminares a las que llegó el relator es que el Comité Jurídico Interamericano debía examinar cómo la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, la cual nadie parecía negar, era expresada.

El relator indicó finalmente que el mayor problema en este tema es que si bien algunos Estados pueden ser sancionados por no ser democráticos o por no cumplir con su obligación de promover la democracia, no existen los medios, ni las obligaciones, ni los mecanismos en el campo del desarrollo sostenible, al menos en términos iguales. En tanto la violación a la democracia tiene mecanismos de respuesta, no parecería existir un régimen semejante en el campo de la violación a los deberes de cooperación para el desarrollo integral.

El Comité Jurídico Interamericano destacó la importancia de tener un informe final del relator sobre el tema en su próximo período de sesiones.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.95 (LXVII-O/05), Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, mediante la cual agradece al relator la presentación del informe de avance sobre el tema y le solicita que presente durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano un informe final que tenga presente los debates realizados por el Comité al formular sus recomendaciones y conclusiones.

#### **4. SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CIDIP-VII**

La Asamblea General, durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), aprobó la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, mediante la cual establece la siguiente agenda para la CIDIP-VII:

- a. Protección al consumidor: ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria (convenciones y leyes modelo).
- b. Garantías mobiliarias: registros electrónicos para implementación de la ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias.

En dicha resolución se encomienda al Consejo Permanente que establezca la metodología para la preparación de los instrumentos interamericanos a ser considerados en la CIDIP-VII, que fije la fecha y sede y que, al estudiar futuros temas para próximas CIDIPs, considere, entre otros, el tema de una convención interamericana sobre jurisdicción internacional. También se solicita al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final para la CIDIP-VII. Por otro lado, en su resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, le solicita a éste que colabore en la preparación de la próxima CIDIP-VII.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro , agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.192/05, Nota para el Comité Jurídico Interamericano sobre la CIDIP-VII, presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez.

Luego de debatir el tema, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí durante este período ordinario de sesiones el documento CJI/doc.196/05, Comentarios sobre la agenda de la CIDIP-VII, presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez, João Grandino Rodas y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

El Comité Jurídico Interamericano finalmente aprobó la resolución CJI/RES.100 (LXVII-O/05), Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), mediante la cual se solicita a los relatores del tema que, de forma coordinada, participen en los mecanismos de consulta que se lleguen a establecer con miras a desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII, y principalmente en la reunión de expertos que se convoque al efecto. También se solicita a los relatores que mantengan informado al Comité

Jurídico Interamericano sobre los avances en la discusión de los temas y les solicita la elaboración de un informe sobre la materia para su presentación durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité o bien antes si la evolución de los temas así lo amerita.

## **5. CONSIDERACIÓN SOBRE LA CODIFICACIÓN Y UNIFORMIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS AMÉRICAS**

El Comité Jurídico Interamericano decidió en agosto de 2004 incluir en su temario el tema del reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado, además del tema de la CIDIP-VII. Se solicitó también a los relatores, doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas, que presenten un informe de avances sobre dicho reexamen en el próximo período ordinario de sesiones. Con fecha 6 de diciembre de 2004, la Secretaría General envió a los dos relatores una bibliografía y una compilación de los trabajos desarrollados por el Comité Jurídico Interamericano entre 1948 hasta la fecha sobre la reforma del Código Bustamante para que sirva de base a sus informes.

El Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.178/05 corr.1, Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado, presentado por la relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra. La relatora indicó que el informe no había podido ser discutido aún por el otro co-relator, doctor João Grandino Rodas. Señaló que el objetivo del informe era ver el papel que el Comité Jurídico Interamericano tuvo en las diversas conferencias especializadas sobre la materia.

En su informe, la relatora señala que el marco jurídico del derecho internacional privado en el sistema interamericano está constituido por convenciones, protocolos, leyes modelo, guías legislativas, documentos uniformes, y documentos e instrumentos que regulan la relación entre individuos en un contexto internacional. También hace una revisión de los resultados de las diversas Conferencias Especializadas sobre la materia y se refirió a los preparativos de la CIDIP-VII y a las propuestas de temas dadas por diversos países. Destacó que a partir de la CIDIP-IV ha disminuido el número de ratificaciones de los Estados miembros y ha ido decreciendo el número de Estados participantes en tales Conferencias, por lo que propuso seguir fortaleciendo el proceso de las CIDIPs como camino apropiado para la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en las Américas, promoviendo tanto su enfoque tradicional como el moderno, que contempla la armonización de la ley sustantiva. También sugirió que en los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII se prevea la constitución de una comisión que analice las razones por las cuales hay un número decreciente de ratificaciones y las razones de la ausencia de aplicación de las leyes modelo.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó en este período de sesiones la resolución CJI/RES.83 (LXVI-O/05), Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado, mediante la cual acoge con beneplácito el documento CJI/doc.178/05 corr.1 antes mencionado y solicita a los relatores del tema que continúen profundizando el análisis sobre el mismo a fin de presentar conclusiones y recomendaciones en el 67º período ordinario de sesiones del Comité. También recomendó en la misma resolución al Consejo Permanente, que en la próxima CIDIP-VII se incluya en su temario en análisis de las causas por las cuales varias de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado adoptadas en el marco de las CIDIPs no cuentan con un número mayor de ratificaciones por parte de los Estados miembros de la OEA, así como el grado de incorporación de las leyes modelo a las legislaciones internas de los Estados miembros, tomando en cuenta el citado informe CJI/doc.178/05 corr.1 y el informe que presenten los relatores.

La Asamblea General, durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, solicitó a éste órgano que continúe con su examen de la situación del derecho internacional privado en las Américas.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.193/05, El Comité Jurídico Interamericano en la codificación del derecho internacional privado y en la preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, presentado por uno de los relatores.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, ante los comentarios expresados por algunos miembros, indicó que el tema del reexamen de las convenciones sobre derecho internacional privado se debía desarrollar sin perjuicio de las consideraciones que el Comité deba hacer sobre la agenda de la próxima CIDIP-VII y recordó que una decisión que ya había sido tomada por el Comité anteriormente era recomendar a la CIDIP-VII que incluya en su agenda el tema del reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado.

## **6. PREPARACIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

El Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.102 (LXVII-O/05), Declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano, mediante la cual aprueba el proyecto mencionado de declaración y resuelve elevarlo a la Asamblea General de la Organización para su consideración.

Se pasó revista a la elaboración de libro relativo al Centenario del Comité Jurídico Interamericano y las contribuciones aportadas hasta ahora, tanto por los miembros del Comité como por los antiguos miembros de dicho órgano.

Se pasó revista a los diversos eventos que formarían parte del Centenario a celebrarse en Rio de Janeiro, los cuales se desarrollarían en el marco del XXXIII Curso de Derecho Internacional.

El Presidente del Comité desarrolló el tema relativo a la celebración del Centenario en la Sede de la Organización en Washington D.C., en el marco de una Sesión Especial del Consejo Permanente de la Organización, iniciativa que había planteado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en el año 2005 y que había sido acogida plenamente.

## **7. CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la inclusión en su temario del tema "Promoción de la Corte Penal Internacional", por mandato de la Asamblea General de la OEA, que en su resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05), solicitó al Comité que elabore un cuestionario que será presentado a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma en la que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional y que, sobre los resultados de dicho cuestionario, presente un informe al Consejo Permanente, y que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo sexto período ordinario de la Asamblea General de la Organización.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano inició la consideración del tema recordando que 25 miembros de la OEA han suscrito el Estatuto de Roma y 22 lo han ratificado. Indicó que muchos Estados han encontrado dificultades a nivel de su legislación interna para incorporar o aceptar algunas de las normas contenidas en el Estatuto, con lo cual han tenido o tienen la necesidad de hacer reformas constitucionales, o han tenido o tienen que hacer interpretaciones a dichas normas estatutarias. Citó como ejemplos la duración de las penas, el tema de la extradición de nacionales, y las inmunidades de ciertos funcionarios.

El Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.198/05, Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional, presentado por los doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

El Comité Jurídico Interamericano también aprobó la resolución CJI/RES.98 (LXVII-O/05), Promoción de la Corte Penal Internacional, mediante la cual se aprueba el documento CJI/doc.198/05 rev.1 que contiene el Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional en atención al mandato emanado de la Asamblea General. También se resolvió remitir dicho documento a los Estados miembros de la OEA a través de la Secretaría General, para que sobre los resultados del mismo, el Comité Jurídico pueda presentar un informe al Consejo Permanente de la OEA antes del XXXVI período ordinario de sesiones de la Asamblea General. En tal sentido se fijó como fecha límite para la recepción de las respuestas el 30 de enero de 2006. Finalmente se designó como relator al doctor Mauricio Herdocia Sacasa y se le

solicitó la presentación de un informe de avance durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

## **8. PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL**

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente sometió a aprobación de los demás miembros la inclusión en su temario del tema “Redacción de un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial”.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano recibió a los doctores Juan Enrique Vargas Viancos (Secretario del Centro de Estudios de Justicia de las Américas–CEJA), y Rodolfo Vigo (Ministro de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, Argentina), representantes del CEJA, con quienes se realizó un intercambio de ideas con relación a este tema.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano concluyó abordando las áreas de cooperación entre el CEJA y el Comité. Se decidió, a propuesta del doctor Vargas, que el Comité Jurídico Interamericano quede a la espera de que el CEJA tenga un documento más concreto sobre principios de ética judicial respecto del cual el Comité se pueda pronunciar.

## **9. DERECHO DE LA INFORMACIÓN: ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente recordó el encargo que se le había hecho al relator del tema, doctor Alonso Gómez-Robledo Verduzco, de actualizar el informe presentado en su oportunidad por el ex miembro del Comité, doctor Jonathan Fried, a solicitud de los órganos políticos de la Organización.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, tomó nota de la importancia del tema y solicitó al Comité que incluya en su próximo Informe Anual un informe actualizado sobre la protección de los datos personales con base en la legislación comparada.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano no consideró el presente tema.

## **10. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD INTERAMERICANA**

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente indicó que en el seno de los órganos políticos de la Organización ha quedado claro el interés por que el Comité, al desarrollar este tema, tome en consideración la dimensión multidimensional de la seguridad plasmada en la Declaración sobre seguridad en las Américas, adoptada en México en 2003.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, solicitó al Comité que, en caso de que decida realizar nuevos estudios sobre el tema, sin excluir otros instrumentos internacionales, tenga en cuenta y tome como base la Declaración sobre seguridad en las Américas adoptada por la Conferencia Especial sobre Seguridad celebrada en la ciudad de México en octubre de 2003, particularmente en lo relativo al enfoque multidimensional de la seguridad y, en ese caso, mantenga informado de ello al Consejo Permanente.

El Comité Jurídico Interamericano decidió pasar este tema de “tema en consideración” a “tema en seguimiento” dentro de su agenda para el siguiente período ordinario de sesiones.

## **11. APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005) del Comité Jurídico Interamericano, el co-relator del tema doctor Eduardo Vio Grossi, expresó sus dudas sobre el rol que tenía el Comité en esta materia, pues correspondía al Consejo Permanente la

responsabilidad sobre la aplicación de la Carta Democrática Interamericana. Se coincidió en la necesidad de esperar alguna consulta jurídica por parte del Consejo Permanente antes de abocarse nuevamente al estudio del mismo.

El Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales expresó que en el futuro podría eventualmente recurrirse al Comité Jurídico Interamericano sobre un problema específico, es decir, si debe extenderse, modificarse, o actualizarse este instrumento para aquellos casos en que se produce una situación que no es la del artículo 20, pero existe sin embargo una crisis internacional, y el gobierno no recurre o apela a la aplicación de los artículos 17 ó 18, por ser el mismo Poder Ejecutivo el elemento desestabilizador.

Durante este período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano decidió mantenerlo como tema en seguimiento bajo el nombre "Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana", como expresión del interés que tiene el Comité en el mismo.

## **12. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA**

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente informó que durante la presentación del Informe Anual del Comité Jurídico ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, dos delegaciones subrayaron la importancia de este tema en el seno de la Organización.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005) no hizo ningún nuevo encargo al Comité Jurídico en este tema. Mediante resolución AG/RES.2126 (XXXV-O/05) Prevención del racismo y de toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente que instituya un grupo de trabajo encargado de recibir contribuciones, entre otros, del Comité Jurídico Interamericano, con vistas a la elaboración por parte de dicho grupo, de un proyecto de Convención sobre la materia.

Durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Presidente del Comité recordó el informe que el doctor Felipe Paolillo, ex relator del tema, había elaborado con relación a esta materia. Señaló que el informe del relator tiene aún vigencia y que ya estaba en poder del grupo de trabajo del Consejo Permanente que tiene a su cargo el tratamiento del tema. Durante dicho período de sesiones el Comité Jurídico no hizo más consideraciones sobre la materia. Adelantó que, como expresión de su interés en el tema, el Comité Jurídico Interamericano ha designado un relator para el seguimiento del tema.

## **13. OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE AL AÑO 2005 - CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL**

El Comité Jurídico Interamericano y la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos organizaron entre el 1 y el 26 de agosto de 2005 el XXXII Curso de Derecho Internacional, con la participación de 28 profesores de distintos países de América y Europa, 29 becarios de la OEA elegidos de más de 70 candidatos, y 14 alumnos que sufragaron sus costos de participación. El tema central del Curso fue La contribución de las organizaciones internacionales al derecho internacional actual.

Con fecha 1 de agosto de 2005 y dentro del marco del 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), se inauguró el XXXII Curso de Derecho Internacional en el Centro Empresarial Río, con la asistencia de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, diversas autoridades invitadas, entre ellas el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, el Consejero Nelson Antonio Tabajara de Oliveira, Jefe de la División de la OEA, representantes de la Secretaría General y los becarios y participantes del Curso. En dicha sesión inaugural el Presidente del Comité, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, rindió un homenaje a la memoria del doctor José Gustavo Guerrero.



#### **14. ASPECTOS ESPECIALES**

El Comité Jurídico Interamericano considera sumamente importante fortalecer cada vez más las relaciones de cooperación entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y el Comité, a fin de dinamizar crecientemente el aporte a los temas jurídicos de interés que se debaten en el hemisferio. En tal sentido, se consideró importante la participación de los relatores en las reuniones especializadas de los Grupos de Trabajo que aborden temas tales como la Corte Penal Internacional, la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el rasismo, así como los temas relacionados con la preparación de la CIDIP-VII.

En el ámbito de la Convención Interamericana contra el Racismo, el Comité Jurídico ha nombrado un nuevo relator para el seguimiento puntual a este tema.

El Comité Jurídico aprecia el espacio que se le ha abierto, especialmente en lo relativo a la preparación de la CIDIP-VII y destaca la importancia de que se tenga en agenda el tema del "Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado".

Asimismo, el Presidente del Comité Jurídico recordó la importancia de una participación de alto nivel en la celebración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano, que tendrá lugar en Rio de Janeiro en agosto próximo, para lo cual se estarían girando las invitaciones correspondientes a los Señores Ministros de Relaciones Exteriores del hemisferio, Representantes Permanentes ante la Organización y Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Igualmente, se destacó la importancia de impulsar la aprobación de la declaración sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano durante la próxima Asamblea General de la Organización, a realizarse en República Dominicana del 4 al 7 de junio de 2006, a partir del proyecto de texto elaborado por el Comité en agosto de 2005.

También se destacó la importancia de que los cuestionarios remitidos por el Comité Jurídico Interamericano reciban el mayor número de respuestas posibles, a fin de que el Comité pueda trabajar sobre las bases más amplias, completas y debidamente sustentadas.

Finalmente, el Presidente agradece la enorme cooperación recibida por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización y renueva su disposición de atender los encuentros que se le soliciten en el espíritu de cooperación que caracteriza a las relaciones entre la CAJP y el CJI, fortaleciendo el vínculo con el Presidente de dicha Comisión.

**CJ/doc.222/06**

**PRESENTACIÓN DEL VICEPRESIDENTE REALIZADA ANTE LA  
COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE LAS ACTIVIDADES RECIENTES DEL  
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO  
(3 de agosto de 2006)**

(presentado por el doctor Jean-Paul Hubert)

#### **I. INTRODUCCIÓN**

Señor Presidente:

Constituye para mí un honor haber sido designado por mis pares del Comité Jurídico Interamericano para representarlo en esta sesión del Comité de Derecho Internacional de la ONU. Nuestro Comité aprecia sobremanera la oportunidad que se le brinda de informar a la Comisión y a sus miembros sobre su labor. En su nombre, agradezco entonces la invitación.

No es preciso subrayar la importancia de esta primacía del estado de derecho a la cual tanto la Comisión como el Comité están abocados y los esfuerzos desplegados para promoverla. Tampoco existe necesidad de referirnos a las consecuencias siempre nefastas y muchas veces desastrosas de la falta de vigencia de este estado de derecho. Y esto, tanto en lo que hace a las relaciones e interrelaciones entre las naciones, regidas por el derecho

internacional, como en el ámbito nacional donde la incidencia del derecho internacional crece cada vez más en esta era de la globalización.

Habiendo dicho esto, como fuera mencionado como uno de los oradores que me precedió, los roles de la Comisión y del Comité son al mismo tiempo parecidos y distintos. La Comisión persigue un mandato de desarrollo progresivo y de codificación del derecho internacional en escala universal. El Comité trabaja con el mismo propósito, teniendo en cuenta no obstante, problemas específicos, la tradición legal y los intereses y prioridades regionales de las Américas. Órgano consultor de la Organización de los Estados americanos en temas jurídicos, tiene también la responsabilidad derivada de la Carta de la OEA de estudiar y analizar los obstáculos jurídicos que impiden una mayor integración de los países en desarrollo de esta región, de la misma forma que las posibilidades de una mayor armonización de su legislación. Sin mencionar la fuerte incidencia de asuntos relativos al derecho internacional privado en su agenda. Esas diferencias de competencias y de tratamiento no pueden sino contribuir a realzar la importancia de este diálogo entre nosotros.

## II. PERSPECTIVA HISTÓRICA GENERAL

Señor Presidente, apreciados Miembros:

Este es un año muy especial para el Comité Jurídico Interamericano. Verdaderamente, el año 2006 señala el centenario de su constitución. Evento tan histórico, del cual justamente tanto el Comité Jurídico como la OEA se enorgullecen, será marcado por celebraciones apropiadas durante la venidera sesión del CJI, de aquí a pocos días, en su sede en Rio de Janeiro. Los miembros de la Comisión seguramente están interesados en observar que el Comité Jurídico se presta también a publicar un volumen conmemorativo. Entre otros asuntos, incluirá los escritos de los miembros actuales y del pasado, especialmente en lo que hace al desarrollo del derecho internacional e interamericano.

En vista de que los centenarios solamente tienen lugar a cada cien años, y con la venia de la Comisión, me gustaría derogar la práctica del pasado de enfocar primeramente los tópicos tratados por el Comité Jurídico el año último. Aunque por supuesto voy a resumir al menos algunos de ellos más tarde. En su lugar, me parece realmente que la ocasión amerita el compartir brevemente con ustedes algunos de los puntos destacados de la vida del Comité Jurídico Interamericano y sus contribuciones para el desarrollo del derecho internacional. A fin de lograr mi propósito, voy a aprovechar en gran medida una disertación de nuestro presidente, el Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, en una Sesión Especial del Consejo Permanente de la OEA realizada en Washington el 29 de marzo del corriente año a fin de conmemorar el Centenario del CJI.

No se puede hablar del Comité Jurídico Interamericano y de su extraordinaria labor a un siglo de su creación sin subrayar el aporte primigenio del Sistema Interamericano al Derecho Internacional en un gran número de sectores.

Como por ejemplo la idea misma de “codificación” del Derecho Internacional. Ya que precisamente ése fue el encargo original dado el 23 de agosto de 1906 a lo que entonces se designó como “Junta Interamericana de Jurisconsultos”<sup>1</sup>, o sea “... la preparación de un Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, que reglen las relaciones entre las Naciones de América...”.

Es de notarse entonces que la Junta Internacional de Jurisconsultos es anterior al Comité de Expertos para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional creado por la Sociedad de las Naciones Unidas en 1924. Es, por lo tanto, igualmente anterior a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que sólo se crearía más de 40 años después.

En los últimos años de la década del ‘20, la “Junta” redactó no menos de 12 proyectos de Convención Derecho Internacional Público, que se convirtieron en importantes y precursoras convenciones multilaterales que se firmaron en la Conferencia de la Habana, en 1928, todas ratificadas y aún vigentes. Además del ya celebre Código Bustamante en la esfera del Derecho Internacional Público.

---

<sup>1</sup> Comisión Internacional de Juristas Americanos.

Al transcurrir de los años, la Junta pasó a denominarse “Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos”, y luego se le conoció como “Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos”. Hasta que en los años 40 aparezca una entidad denominada “Comité Jurídico Interamericano” que luego incorporará a la antigua Comisión, antes de ser elevada al estatuto de “órgano principal” de la OEA (Art. 53 de la Carta).

### **III. ALGUNAS CONTRIBUCIONES IMPORTANTES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

Desearía ahora evocar brevemente algunas de las áreas en las cuales el Comité Jurídico puede considerar haber realizado contribuciones significativas para el derecho internacional durante su existencia. Nuevamente, haré uso de la presentación anteriormente mencionada del Presidente Herdocia.

#### **1. Sistema interamericano de paz**

Con el Pacto Gondra de 1923 la antigua Junta Interamericana de Jurisconsultos había dado los primeros pasos en la construcción de un sistema interamericano de solución pacífica de controversias. Veinte años más tarde, se le pidiera al Comité Jurídico Interamericano, ante la dispersión de las normas jurídicas para prevenir la guerra en América, de sistematizarlas en un conjunto organizado y armónico. Y en 1945, la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz (México) le solicitó al mismo Comité que emprendiera la elaboración de un anteproyecto de “Sistema Interamericano de Paz”. De ahí surgiría, en 1948, el célebre Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, más conocido como “Pacto de Bogotá”.

#### **2. No Intervención y Igualdad Jurídica entre los Estados**

Entre los valiosos aportes históricos del Comité, debemos recordar que para aquel entonces se había aprobado ya, en un momento cumbre del Derecho Internacional en las Américas, el nacimiento del principio de No Intervención: para ser preciso en el marco de la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en 1933. Se consagraría también el principio de Igualdad Jurídica entre los Estados, que encontraría su sitio de honor dentro de los principios fundamentales del Derecho de Gentes.

#### **3. Derechos fundamentales**

No tardaría el Comité Jurídico Interamericano en aportar una novedosa y importante contribución a la evolución del derecho internacional en el campo de los derechos fundamentales. Ya que a pedido otra vez de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz de 1945, el Comité elaboró un proyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, que sometería a la consideración de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá de 1947; dicho proyecto deviniera la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, antecediendo entonces la “Declaración Universal de Derechos Humanos”. No fue sin un legítimo orgullo que al depositar su texto el Comité notó que de aprobarse “sería en América en donde por primera vez se realizaría una iniciativa de esta naturaleza”.

Otra contribución pionera del Comité Jurídico constituyó la elaboración en 1947, esa vez en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, de una “Carta Interamericana de Garantías Sociales”. Contribución que se considera tuvo notable influencia sobre la evolución ulterior de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dimensión inseparable de los Derechos Civiles y Políticos.

Poco tiempo después, en 1949, el Comité Jurídico Interamericano consideró que la falta de un derecho sustantivo con relación a los derechos humanos constituía un gran obstáculo para la elaboración de un Estatuto de una Corte Interamericana para proteger los derechos del Hombre que se le había encomendado. Y que lo recomendable era elaborar previamente lo que llegó a ser, en 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”.

#### 4. Derecho del Mar y Concepto de Zona Económica Exclusiva

Después de haber elaborado importantes proyectos de convenciones sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, adoptadas en 1954, el Comité Jurídico Interamericano pasó a elaborar un texto novedoso relacionado con la descripción de la Plataforma o Áreas submarinas que pertenecen al Estado Ribereño. Dicho texto fue luego incorporado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a su proyecto sobre Plataforma Continental, haciendo lo mismo más tarde la Primera Conferencia Sobre el Derecho del Mar celebrada en Ginebra en 1958.

En marzo de 1971, el relator del tema del Derecho del Mar en el seno del Comité Jurídico Interamericano propuso la idea de un “Mar Patrimonial” como espacio marítimo en el cual el estado ribereño tiene el derecho de explorar, explotar y conservar los recursos naturales. Y en 1973 el Comité Jurídico adoptó un dictamen para una posición americana unificada sobre un nuevo régimen de los mares, en el cual se indicaba que el límite de dicho mar patrimonial sería de 200 millas marinas. Este aporte del Comité influyó las legislaciones nacionales y las discusiones que luego tendrían lugar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la Zona Económica Exclusiva.

#### 5. La “arquitectura democrática” del Sistema Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano se siente particularmente orgulloso de su contribución a lo que vino a conocerse, y reconocerse, como la “arquitectura democrática” del Sistema Interamericano. Notablemente a través de sus numerosos estudios y dictámenes relacionados con la promoción y defensa de la democracia representativa. Por ejemplo al manifestar que “... el principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social (...) no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia representativa en dicho sistema y organización” CJI/RES. I-3/95). Ya en el 1995 el Comité afirmó que: “Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política”. (CJI/RES. I-3/95). Lo que significa que la Democracia Representativa en América, en sus directrices esenciales e intocables, ha salido del recinto de los asuntos propios de la jurisdicción doméstica, para trasladarse al ámbito de las cuestiones regidas por normas de carácter internacional.

Merece también una mención especial la contribución del Comité Jurídico a la elaboración y perfeccionamiento de lo que vino a ser la importantísima Carta Democrática Interamericana, adoptada en 2001.

Lo que lleva el Comité Jurídico a considerar que, a la vista de la rápida evolución en la Carta y demás instrumentos de la OEA, en particular desde la adopción en 1991 de lo que en su tiempo fue la revolucionaria “Resolución 1080” sobre democracia representativa [AG/RES. 1080 (XXI-O/91)], el Sistema Interamericano ha hecho, y sigue haciendo, un aporte más que significativo a lo que ya es, en las Américas, un “derecho a la democracia”, y que constituye un derecho en vías de cristalización universal, que tarde o temprano tendría que llegar a la propia Carta de las Naciones Unidas (donde, como se sabe, no aparece la palabra “democracia”).

#### 6. Varios

Para no extenderme más en esa reseña de los aportes del Comité Jurídico Interamericano en el transcurso de sus 100 años de labor, me limitaré a hacer mera mención de unos pocos ámbitos adicionales donde su contribución ha sido notable: la Extradición; Neutralidad Marítima; Prevención y Sanción a Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y Extorsión Conexa; codificación y desarrollo del Derecho Internacional Privado, en las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP), que hasta la fecha han producido 26 instrumentos, tanto en forma de Convenciones como de leyes-modelo; Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Interamericana contra el Terrorismo; Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Derecho de Competencia en las Américas.

## V. ALGUNOS DE LOS TEMAS RECIENTEMENTE TRATADOS POR EL CJI

No desearía finalizar mi presentación sin referirme brevemente a algunos de los temas tratados por el Comité Jurídico durante el año pasado.

### 1. Promoción de la Corte Penal Internacional

(Relator: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa)

Durante el 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro , Agosto de 2005), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la inclusión en su agenda del tema “Promoción de la Corte Penal Internacional”. Esto siguió a un pedido de la Asamblea General de la OEA [AG/RES.2072 (XXXV-O/05)] a fin de que el Comité elaborara un cuestionario a ser sometido a todos los Estados miembros de la OEA, sobre cómo sus leyes permiten la cooperación con la Corte Penal Internacional. (Puede observarse que de los 139 signatarios del Estatuto de Roma, 25 pertenecen al Sistema Interamericano, y que de esos 25, 22 han ratificado o han adherido al Estatuto).

El cuestionario discutido y aprobado por el Comité Jurídico y enviado a todos los Estados miembros, partes o no del Estatuto de Roma, cubre temas tales como:

- Si su legislación nacional establecía los siguientes delitos contemplados en el Estatuto: Genocidio, Crímenes de Guerra y Crímenes contra la humanidad, y en caso positivo, cuáles eran las definiciones y sus elementos.
- Si habían encontrado obligaciones particulares en el Estatuto de Roma que no eran compatibles con las disposiciones de su constitución, y en caso positivo, cuáles eran y en qué tema.
- Si cuentan o no con procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación brindadas por el Estatuto sobre “la cooperación internacional y la asistencia legal” (Parte IX), y sobre ejecución de sentencias” (Parte X). En aquellos casos donde los Estados partes del Estatuto no cuentan con tales procedimientos de cooperación, se les solicitó indicar si están preparados para modificar su legislación de manera de permitir dicha cooperación con la Corte Penal Internacional.
- Se inquirió a aquellos que no son parte si había tomado o pensaban tomar medidas legales internas que permitiesen la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma; y si existía algún impedimento de naturaleza legal para ellos de cooperar con la Corte Penal Internacional en los casos dispuestos en el Estatuto para aquellos Estados que no son parte.

Al momento de realizar el Comité Jurídico su sesión más reciente, en marzo del año en curso, el cuestionario había sido respondido por 17 países, 11 de los cuales son parte del Estatuto de Roma.

Algunas de las conclusiones a que arribó el Relator a partir de su análisis de las respuestas recibidas pueden resumirse como sigue:

Existe un elevado interés de los Estados miembros de la OEA con relación a la cooperación con la Corte Penal Internacional.

Aunque el resultado es claro de que no todos los países han incluido los delitos establecidos en el Estatuto de Roma en sus leyes nacionales, las respuestas reflejan claramente que una mayoría está trabajando para integrar o ampliar estas definiciones en su legislación nacional.

Gran parte de los Estados parte del Estatuto que respondieron el cuestionario dijeron que poseen reglamentaciones para implementar la cooperación con la Corte. Se coloca entonces el énfasis en el hecho de que para algunos Estados parte del Estatuto la falta de leyes específicas no parecería necesariamente impedir su capacidad para atender a los requerimientos de cooperación de la Corte.

Para resolver los problemas del choque constitucional que el Estatuto causa para algunos Estados, algunos han recurrido a ciertos mecanismos que vale la pena considerar para aquellos Estados que aún no son parte del Estatuto (algunos de los cuales están reseñados en el Informe).

Finalmente, tal como sugerido por el Relator, el Comité Jurídico adoptó una resolución [CJI/RES.105(LXVIII-O/06)], la cual, cual, entre otras cosas, (a) requería que los Estados miembros que aún no lo habían hecho, completaran el cuestionario, (b) solicitaba a los Estados Partes del Estatuto de Roma que habían asumido los procesos de aprobación legislativa, para que (i) implementaran las partes IX y X del Estatuto sobre cooperación con la Corte y/o (ii) incluyeran, modificaran o agregaran los tipos de delitos cubiertos por el Estatuto, a fin de brindar información actualizada al Comité; y finalmente (c) solicitó a los Estados Partes del Estatuto a informar al Comité sobre cualquier otra reforma que permita la cooperación con la Corte Penal Internacional.

El Comité Jurídico permanece ligado a ese tema de la agenda, y espera un Informe actualizado a medida que la información adicional sea brindada por los Estados miembros de la OEA.

## 2. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social

(Relator: Dr. Jean-Paul Hubert)

Durante su 34<sup>o</sup> período ordinario de sesiones realizado en 2004, la Asamblea General de la OEA solicitó al Comité Jurídico Interamericano analizar “a la luz de la disposición del capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, aspectos legales de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social” [Resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04)]. La Asamblea General especificó que el Comité Jurídico debía realizar dicho estudio dentro del contexto particular del tema de la agenda del Comité “Aplicación de la Carta Democrática Interamericana”. Solicitó asimismo que al hacerlo así el Comité tenga en cuenta el contenido de varios otros instrumentos internacionales relevantes, tango en el ámbito universal como regional.

El Comité discutió el tema durante las siguientes cuatro sesiones consecutivas, adoptando finalmente una resolución sobre la cuestión en marzo de este año [CJI/RES.106 (LXVIII-O/06)], luego de considerar y aceptar el estudio sustancial del Relator sobre varios temas subyacentes en el mandato (CJI/doc.190/05 rev.3).

Entre los mismos se encontraban: la naturaleza legal exacta y el ámbito de la Carta Democrática Interamericana, adoptada, como lo fue, como “declaración”, cuando observada dentro del ángulo del desarrollo progresivo del derecho internacional; sea que uno puede o no hablar de la existencia de un “derecho a la democracia”, y/o de un “derecho al desarrollo” en el derecho internacional en general, y en el derecho internacional de las Américas; y de así serlo, quién exactamente son los beneficiarios de tales derechos y que obligaciones ellos crean; la relación entre democracia y desarrollo económico y social por un lado, y los derechos humanos por el otro; el denominado “debate de priorización” entre la democracia y el desarrollo, o si uno puede determinarse como precondition del otro; ...

El Comité Jurídico aceptó prontamente que, tal como colocado por la Asamblea General en el texto de su mandato, y como ampliamente proclamado en la Carta de la OEA y en innumerables documentos hemisféricos, la democracia y el desarrollo económico y social son verdaderamente interdependientes. Pero no fue inmediatamente dado por sentado cuáles son los “aspectos jurídicos” caso existan, que pueden adjudicarse a tal interdependencia. El Comité consideró también que la cuestión que le fuera sometida no estaba exenta de consideraciones o de trasfondo. Pero trató de bordear as cuestiones políticas y los retos difíciles de evitar, que naturalmente subyacen en la puesta en práctica, promoción y defensa de la democracia, por un lado, y el logro de niveles más elevados de desarrollo bajo todas sus facetas, por el otro, dos metas centrales – y estrechamente interrelacionadas – del Sistema Interamericano.

En ese sentido, reconociendo que la Carta Democrática Interamericana expresa la acción específica que los Estados miembros o que la OEA misma pueden tomar e implementar para la

promoción, defensa y restauración de la “democracia” en las Américas, el Comité naturalmente se preguntó si no es acaso la falta de una avenida paralela más visible o prontamente identificable para el logro de niveles más elevados de “desarrollo económico y social” lo que había conducido al mandato recibido. Especialmente si y cuando dicha ausencia de desarrollo venía a ser percibida como colocando a la democracia en peligro.

Al referirse a este punto particular de su Informe, el Relator ofreció las siguientes “conclusiones”, entre otras, con base en su revisión y análisis de los documentos relevantes:

- La Carta Democrática Interamericana establece claramente que existe efectivamente el “derecho a la democracia” y que tal derecho pertenece a “los pueblos”, y que los gobiernos de las Américas tienen la “obligación” de promoverlo y defenderlo; tal derecho está reconocido por lo que puede denominarse el Derecho Internacional de las Américas;
- la “misión” de la OEA de defender a la democracia se ve claramente acompañada por la de prevenir y anticipar las “causas” que afectan a la democracia, siendo que la falta de desarrollo está ampliamente reconocida como una de dichas causas;
- mientras que la ausencia o falta de desarrollo puede y en efecto coloca en riesgo a la democracia, no puede constituir justificativa para suprimir o disminuir la democracia;
- la obligación que innegablemente todos los miembros de la OEA tienen con relación al desarrollo, es la de colaborar entre sí para promover y alcanzar el desarrollo, dado que, según la Carta de la OEA, *“la cooperación internacional para el desarrollo integral es responsabilidad común y conjunta de los Estados miembros”*;
- cuando visualizado desde el ángulo específico de los posibles aspectos “legales” de la universalmente proclamada interdependencia entre “democracia” y “desarrollo económico y social”, parecería que existen diferencias sumamente fundamentales, al menos en lo que hace al Sistema Interamericano:
- los países del continente, a través de su *Carta Democrática* y como lo refleja la Carta de la OEA, han apoyado y se han impuesto individualmente una “obligación para con la democracia”; una obligación cuya violación conlleva inmediatamente consecuencias políticas y legales; consecuencias para el país individualmente considerado, así como consecuencias con bastante claridad para la Organización de los Estados americanos como tal y para sus miembros colectivamente; los Estados miembros de la OEA pueden ser sancionados de conformidad con la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana por no ser democráticos;
- pero no se encuentra en lado alguno ninguna “obligación de desarrollo” sancionable o exigible; los documentos de la OEA se refieren solamente a una obligación de colaborar para el desarrollo. De manera que es verdaderamente imposible concluir que bajo esos mismos instrumentos tal como ellos están ahora, podría un estado incurrir en sanciones por haber dejado de alcanzar el desarrollo por sí, y/o que haya fallado en su obligación de cooperar con otros a fin de promover el desarrollo, incluso bajo circunstancias donde la falta de acción podría ser determinada para colocar en peligro a la democracia.

Eso condujo al relator a ponderar si lo que en efecto se le había solicitado al Comité es si existen respuestas legales que podrían corregir o mejorar la situación mencionada. Consideró que los documentos hemisféricos tal como hoy existen, y más específicamente la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, establecen ya en sus perspectivas específicas y apropiadas y alcances legales los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los deberes de la propia OEA y de sus organismos, con relación a la democracia por un lado, y al desarrollo económico y social por el otro, y su interdependencia.

No obstante, debe existir una voluntad política de parte de los miembros de la OEA a fin de proceder con la negociación y aprobación eventual de un nuevo instrumento con el fin de mejor tratar la interdependencia entre democracia y desarrollo, y refirió que ciertamente dicho

instrumento podría contribuir para una mejor comprensión, interpretación y aplicación efectiva de tales derechos y obligaciones existentes, incluyéndolos a medida que evolucionan.

Concluyó que dicho instrumento necesitaría naturalmente encontrar su fundamento en la Carta de la OEA y tener en cuenta a la Carta Democrática Interamericana. Los derechos y obligaciones que pudiese contener precisan en consecuencia tener en cuenta las diferencias básicas existentes en los parámetros legales generalmente aceptados para las nociones interrelacionadas de “democracia” por un lado, y “desarrollo económico y social” por el otro.

Al adoptar su resolución sobre “Aspectos Jurídicos sobre la Interdependencia Entre Democracia y Desarrollo Económico y Social”, el 29 de marzo de 2006 [CJI/RES.106 (LXVIII-O/06)], el Comité Jurídico Interamericano juzgó conveniente referirse a algunas de sus consideraciones anteriores, incluyendo sus resoluciones de 1995 (CJI/RES.I-3/95) y del año 2000 [CJI/RES.17 (LVII-O/00)] sobre Democracia en el Sistema Interamericano. Con relación a la democracia, reiteró que de acuerdo con los documentos de la OEA “los pueblos de las Américas tienen derecho a la democracia y sus gobiernos tienen la obligación de promoverla y defenderla” y que la “observación de los atributos inherentes a la democracia basada en el estado de derecho está indisolublemente vinculada al ejercicio de la democracia representativa”. Con relación al desarrollo económico y social, el Comité recordó que mientras “la responsabilidad primaria para alcanzar el desarrollo corresponde a cada uno de los Estados miembros”, aquellos tienen “el deber de cooperar entre sí de acuerdo con la reglamentación sobre la responsabilidad común y compartida de los Estados miembros”.

Sus conclusiones principales pueden ser resumidas como sigue:

1. "Las reglamentaciones legales internacionales con relación al ejercicio efectivo de la democracia representativa en los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden especial y específico y, por lo tanto, aunque complementario, diferente de otros con distinto propósito, (...)" (CJI/RES.5/LII/98 dated March 19, 1998).
2. Aunque el desarrollo económico y social consolida y fortalece a la democracia, la ausencia de niveles adecuados de desarrollo no puede venir a afectar a la democracia; sin perjudicar a la primera, la erradicación de la pobreza extrema es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa.
3. Al analizar los posibles aspectos legales de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, existen diferencias de foco, con el alcance de que:
  - i. los países del hemisferio, de acuerdo con el sistema legal interamericano, asumieron que la democracia es una obligación cuya violación da lugar a acciones legales por parte de la Organización, mientras
  - ii. con relación al desarrollo económico y social, la actual Carta Democrática Interamericana no contempla sanciones o consecuencias legales referidas a la falta de cumplimiento de las obligaciones de cooperar con relación a los acuerdos de cooperación para el desarrollo.
4. El desarrollo posee componentes de derechos económicos, sociales y culturales contenidos en las declaraciones internacionales e interamericanas y en los instrumentos legales en la esfera de los derechos humanos, que son parte esencial de la democracia, y el logro creciente del desarrollo fortalece el vínculo legal y la interdependencia entre democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza.
3. Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas

(Relatores: Drs. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez)

Contribuyendo con los preparativos para la Conferencia Especializada Interamericana en Derecho Internacional Privado, mejor conocida como CIDIP, en su acrónimo en castellano, y de las cuales se han realizado seis desde 1975, la misma se ha constituido en un tema permanente en la agenda del CJI. En efecto, ya desde 1951, el Comité Jurídico Interamericano



comenzó a preparar varios informes sobre el método que podría mejor utilizar para llevar a cabo la codificación que promovería la uniformización de las normas de derecho internacional privado de los distintos países de las Américas.

En 2004, el Comité Jurídico consideró adecuado agregar al tema de la CIDIP en su agenda el tópico particular del “Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado”, así como verificar la viabilidad de las leyes modelo como una alternativa para las convenciones.

Durante la revisión de los informes preparados por la Dra. Villalta en sus tres últimas sesiones (CJI/doc.178/05 corr.1; CJI/doc.193/05 y CJI/doc.208/06), el Comité discutió varios temas. Tales como la disminución del número de ratificaciones en el DIP por parte de los Estados miembros de la OEA desde principio de los años 90, y la reducción del número de estados que toman parte en las CIDIP; la necesidad de visualizar enfoques más modernos que las convenciones tradicionales, tales como las leyes modelo, a fin de lograr una mayor armonización de las leyes sustantivas; el hecho de que algunas de estas convenciones coinciden en gran medida en su sustancia con las convenciones universales, lo cual levanta la cuestión sobre un posible esfuerzo por duplicado, y la conveniencia de analizar el grado en el cual dichas convenciones interamericanas replican a las universales; la necesidad de evaluar los beneficios reales, a la fecha, de las leyes modelo y determinar el tipo de leyes modelo que serían particularmente necesarias en la comunidad de Estados del hemisferio; las razones por las cuales el Caribe se ha mantenido apartado de este proceso.

Entre las numerosas sugerencias aportadas por los miembros del Comité, se pueden mencionar: la importancia de la necesidad de normas regionales sobre derecho internacional privado, sin detrimento de las normas mundiales, desde que con las normas regionales se pueden preservar las peculiaridades de los países; la necesidad de verificar el marco de los procesos de armonización o uniformización, dada la realidad de que se ha tornado más y más difícil codificar, e incluso más arduo ratificar las convenciones, y que muchos de los tratados interamericanos han caído verdaderamente en desuso; la necesidad de un informe final futuro sobre el tema para que incluya una actualización de las normas establecidas hace ya largo tiempo (tal como los códigos y las convenciones), teniendo en cuenta que estas se produjeron en otra realidad, y que no poseían la contribución de países tales como Canadá, los Estados Unidos y los países del Caribe; la necesidad de que el Comité se concentre en el análisis de los procesos institucionales de la redacción de las normas sobre derecho internacional privado y desarrollar criterios sobre las circunstancias en las cuales las leyes modelo podrían ser más o menos útiles que los tratados.

Esto condujo a una decisión del Comité Jurídico de modificar su tema de la agenda de “Reexaminando las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado” para “Proceso de reflexión sobre las convenciones interamericanas sobre el derecho internacional privado”. La última Asamblea General de la OEA en junio de este año solicitó que el Comité continúe considerando el tema (AG/RES. 2218 (XXXVI-O/06)).

#### 4. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado -CIDIP-VII

(Relatores: Drs. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez)

Durante su 35º período ordinario de sesiones (Junio de 2005) la Asamblea General de la OEA adoptó la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), con la siguiente agenda para la CIDIP-VII:

- a. Protección del consumidor: ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria (convenciones y leyes modelo P;
- b. garantías mobiliarias: registros electrónicos para la implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.

Y como es costumbre requirió que el Comité Jurídico Interamericano colaborase con los preparativos para el CIDIP-VII.

Luego de las discusiones que siguieron, especialmente sobre un informe presentado conjuntamente por los tres Correlatores (CJI/doc.196/05 rev. 1) y una "Nota para el CJI sobre la CIDIP-VII" preparada por el Correlator Dr. Antonio Fidel Pérez (CJI/doc. 192.05), el Comité Jurídico adoptó una resolución (CJI/RES.104 (LXVIII-O/06) durante su sesión de marzo de este año, solicitando a los Relatores que participen coordinadamente y como representantes del Comité Jurídico Interamericano sobre los mecanismos de consulta establecidos a fin de desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII; mantener al Comité informado sobre los avances en la discusión de dichos temas, y someter un informe adicional en su próxima período de sesiones con comentarios y observaciones sobre la agenda de la CIDIP-VII.

5. Preparación de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y cualquier tipo de discriminación e intolerancia

(Relator: Dr. Jaime Aparicio)

En su sesión de 2001 la Asamblea General de la OEA solicitó al Comité Jurídico Interamericano que preparara un documento analítico con el fin de contribuir y ampliar la tarea del Consejo Permanente de la OEA en la verificación de la necesidad de elaborar una convención interamericana para prevenir el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia [AG/RES.1774 (XXXI-O/01)]. Al hacerlo así, la Asamblea General había requerido que se considerasen las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales sobre el tema.

El Comité Jurídico estudió y discutió un informe sobre la elaboración de tal proyecto durante su 60º período ordinario de sesiones de marzo de 2002, sometido por el entonces Relator Dr. Felipe H. Paolillo (CJI/doc.80/02 rev.3 corr.1), y que se hizo llegar al Consejo Permanente, junto con una resolución en la cual confirmaba "la necesidad de hacer causa común en oposición a tales manifestaciones, intensificando la cooperación entre los Estados a fin de erradicar estas prácticas" [CJI/RES.39 (LX-O/02)].

En su 35º período ordinario de sesiones (junio de 2005) la Asamblea General de la OEA instruyó al Consejo permanente para establecer un grupo de trabajo a cargo de recibir contribuciones, entre otros, del Comité Jurídico Interamericano, con el fin de la preparación por parte del Grupo de Trabajo de un proyecto de Convención sobre este tema [AG/RES.2126 (XXXV-O/05)], evidenciando así la voluntad política dentro de la Organización de eventualmente considerar y adoptar una convención.

Eso hizo que el Comité Jurídico Interamericano incluyera nuevamente el tema "Preparación de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y cualquier tipo de discriminación" en su lista activa. Nombró a un nuevo relator, con la instrucción de compilar criterios e informaciones nuevas sobre el tema con el fin de permitir que el Comité pudiese suministrar a los organismos políticos de la OEA las contribuciones necesarias en la preparación y adopción de una convención sobre el racismo. El Dr. Aparicio ofrecerá su colaboración y la del Comité al Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA..

6. Otros

Finalmente, permítaseme mencionar, sin mayores detalles en este momento, que los temas "Derecho a la Información: acceso y protección de la información y datos personales" (Relatores Dres. Alonso Gómez Robledo, Antonio Fidel Pérez y Jaime Aparicio) y "Principios de Ética Judicial" (Relator: Dr. José Manuel Delgado Ocando) están también en proceso de activa consideración por parte del Comité.

**V. ACTIVIDADES DE INTERÉS REALIZADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

Ningún informe sobre el Comité Jurídico Interamericano estaría completo sin mencionar el Curso de Derecho Internacional que se organiza todos los años en Rio de Janeiro, junto con la Oficina de la OEA de Derecho y Programas Internacionales. Su tema central en 2005 fue "La Contribución de las Organizaciones Internacionales al Derecho Internacional Actual" contó con la

participación de 42 becarios y estudiantes y de 28 profesores venidos de diferentes países de América y Europa.

Merecen mención especial este año los dos coloquios que el Comité realizó conjuntamente con la Sociedad Americana de Derecho Internacional en oportunidad de su sesión de marzo de 2006 en Washington, uno sobre “Democracia y Desarrollo Económico y social en las Américas” y uno sobre “La Corte Penal Internacional”.

Señor Presidente, distinguidos miembros de la Comisión, les agradezco por la atención dispensada.

#### Anexo

##### Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

Los Informes Anuales del Comité Jurídico Interamericano están disponibles en la Internet, en el sitio de la Organización de los Estados Americanos ([www.oas.org/documents/eng/structure](http://www.oas.org/documents/eng/structure)). Para visualizar estos informes acceda al “Departamento de Asuntos y Servicios Legales”, opción “Comité Jurídico Interamericano” e “Informes”.

##### Miembros actuales del Comité Jurídico Interamericano

- Dr. Mauricio Herdocia Sacasa – Presidente (Nicaragua)
- Dr. Jean-Paul Hubert – Vicepresidente (Canadá)
- Dr. Eduardo Vio Grossi (Chile)
- Dr. João Grandino Rodas (Brasil)
- Dra. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra (El Salvador)
- Dr. Luis Marchand Stens (Perú)
- Dr. Alonso Gómez-Robledo Verduzco (México)
- Dr. Antonio Fidel Pérez (Estados Unidos de Norteamérica)
- Dr. Galo Leoro Franco (Ecuador)
- Dr. José Manuel Delgado Ocando (Venezuela)
- Dr. Jaime Aparicio Otero (Bolivia)

##### Sede del Comité Jurídico Interamericano

Dirección: Av. Marechal Floriano, 196/ 3º andar – Palácio Itamaraty  
 Centro – 20080-002 - Rio de Janeiro–RJ  
 Brasil  
 Teléf: (+55-21) 2206-9903  
 Fax: (+55-21) 2203-2090  
 Correo electrónico: [cjioea.trp@terra.com.br](mailto:cjioea.trp@terra.com.br)

\* \* \*

##### Encuentros realizados por el Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano invitó a participar como invitados en sus sesiones durante el año 2006 a las siguientes personas:

- Eduardo Cáliz, Viceministro de Relaciones Exteriores de El Salvador.
- Francisco Villagrán de León, Representante Permanente de Guatemala ante la OEA y Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.
- Antônio Augusto Cançado Trindade, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Daniel Vignes, Ex-asesor jurídico del Consejo de Ministros de la Unión Europea.
- Juan Carlos Murillo, asesor jurídico regional del ACNUR

- Claude Emannueli, profesor titular de la sección de derecho civil de la Universidad de Ottawa.
- Elvira Méndez, Jefa del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Diego Fernández-Arroyo, profesor de derecho de la Universidad Complutense de Madrid.
- Ronald Herbert, profesor de derecho internacional privado de la República de Montevideo.
- Caroline Kleiner, profesora asistente de la Universidad de Ginebra, Suiza.

\* \* \*

## **ANEXOS**



## CJI/doc.190/05 rev. 3

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE  
DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

(presentado por el doctor Jean-Paul Hubert)

Sumario

Parte I. 1. El mandato. 2. Interpretación del mandato. 3. Metodología.

Parte II: La Carta Democrática Interamericana. 1. La *Carta Democrática Interamericana* vista como parte de la 'Arquitectura Democrática' de la OEA. 2. La *Carta Democrática Interamericana* y del desarrollo progresivo del derecho internacional"; la *Carta* como una "resolución".

Parte III: Algunas Consideraciones y Reflexiones Iniciales. 1. La interrelación entre democracia y desarrollo económico y social. 2. 'Democracia primero' *versus* 'desarrollo primero'. 3. El "derecho a la democracia". 4. Democracia como un "derecho humano". 5. El "Desarrollo como un derecho" y como un "derecho humano". 6. La noción del "Desarrollo Integral". 7. Recursos ante la falta de desarrollo social y económico como una amenaza a la democracia. 8. El CJI y la "Democracia en el Sistema Interamericano": consideraciones previas.

Parte IV: Conclusiones Generales

Anexos: 1. *Carta de las Naciones Unidas*. 2. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. 3. El Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (noviembre, 1988) 4. El *Compromiso de Santiago para con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*, y la Resolución 1080 sobre "Democracia Representativa" (junio, 1991). 5. Primera Cumbre de las Américas, *Declaración de Principios* (Miami, diciembre de 1994). 6. Primera Cumbre de las Américas, *Plan de Acción* (Miami, diciembre de 1994). 7. Segunda Cumbre de las Américas, *Declaración de Principios* (Santiago, abril 1998). 8. Segunda Cumbre de las Américas, *Plan de Acción* (Santiago, abril de 1998). 9. *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas (Nueva York, septiembre de 2000). 10. Tercera Cumbre de las Américas, *Declaración de Principios* (Ciudad de Québec, abril de 2001). 11. Tercera Cumbre de las Américas, *Plan de Acción* (Ciudad de Québec, abril de 2001). 12. *Carta Democrática Interamericana* (Lima, septiembre de 2001). 13. *Consenso de Monterrey* (marzo 2002). 14. *Declaración de Margarita* (Venezuela, octubre de 2003). 15. *Declaración sobre Seguridad en las Américas* (Ciudad de México, octubre de 2003). 16. *Declaración de Nuevo León* (Monterrey, enero 2004). 17. Declaración de Flórida "Hacer realidad los beneficios de la democracia" (Miami, junio de 2005). 18. Algunas opiniones de relevancia sobre la *Carta Democrática Interamericana* con relación a la democracia y al desarrollo económico y social.

\* \* \*

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE  
DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**PARTE I**

**1. El mandato**

La XXXIV Asamblea General de la Organización de Estados Americanos realizada en Quito, Ecuador aprobó el 8 de junio de 2004, la AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), *Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*". La citada Resolución contiene varios mandatos específicos dirigidos al Comité Jurídico, entre los cuales se sitúan los siguientes:

7. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco del tema de su agenda "Aplicación de la Carta Democrática Interamericana", analice, a la luz de lo establecido en el

capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la Declaración de Margarita, el Consenso de Monterrey, las Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas y los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

## 2. Interpretación del mandato

**El enfoque basado en la Carta Democrática Interamericana y su aplicación.** A raíz de las consideraciones iniciales relativas al lenguaje utilizado en el directriz citada, el CJO estuvo de acuerdo de manera unánime de que era importante observar que el análisis que le fuera confiada debe ser realizado dentro del contexto preciso de su ítem de la agenda relativo a la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana* aprobada el 11 de setiembre, 2001 en sesión extraordinaria de la OEA, celebrada en Lima, Perú.

Así, la *Carta Democrática Interamericana* dentro del contexto de su aplicación deberá en consecuencia representar un foco central de este estudio.

**La Carta de la OEA como telón de fondo general.** A su vez, esto necesariamente supone que la propia *Carta de la OEA*, a pesar de que no se encuentre expresamente mencionado en el mandato, debe servir como telón de fondo general, por así decirlo, de todas nuestras consideraciones. Esto está expresamente reconocido en la propia *Carta Democrática Interamericana* al considerar conveniente recordarlo en el propio preámbulo "... que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, paz y desarrollo de la región, y que uno de los propósitos de la OEA es el de promover y consolidar la democracia representativa con el debido respeto por el principio de no intervención;..."; repitiendo así simplemente el lenguaje encontrado en el Art. 2 (b) de la propia *Carta de la OEA*.

Como veremos más abajo<sup>1</sup>, el Emb. Humberto de la Calle, editor coordinador de la *Carta Democrática Interamericana: documentos e interpretaciones*,<sup>2</sup> recuerda que la *Carta Democrática Interamericana* "(...) fue concebida como una herramienta para actualizar e interpretar la Carta fundamental de la OEA, (...)"<sup>3</sup> El Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, en su reciente volumen "*Soberanía clásica, un principio desafiado... ¿Hasta dónde?*"<sup>4</sup> Escribe que:

*"La Carta Democrática Interamericana es, sin lugar a dudas, la reafirmación e interpretación, por una parte, y el desarrollo normativo, por otra, de principios que ya están contenidos en un tratado anterior como es la Carta de la OEA que, desde sus inicios en 1948, consagra entre sus principios el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa".*<sup>5</sup>

**Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social.** Entonces, se nos solicita que nos concentremos, en nuestro análisis, en lo que se da en referir como "*los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*". La Asamblea General, al adoptar esa terminología precisa, ha postulado en consecuencia que tal interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social es hecho establecido. Que dicha interdependencia existe resulta entonces claramente como un presupuesto. Tal como lo veremos, verdaderamente la vinculación entre democracia por un lado y desarrollo económico y social por el otro, se proclama de manera sumamente amplia y reiterada en un elevado número de documentos hemisféricos de diversas naturalezas. No obstante, teniendo en cuenta lo que a primera vista puede aparecer como la novedad de tener que buscar y analizar "el aspecto legal de la interdependencia entre ambos, algo que no resulta autoevidente"<sup>6</sup>, ello nos dispondría a

<sup>1</sup> En la parte III de este Informe, al discutirse la Carta Democrática Interamericana con relación al desarrollo progresivo del derecho internacional.

<sup>2</sup> Ver DE LA CALLE, Humberto. *Carta Democrática Interamericana: documentos e interpretaciones*. Consejo Permanente, Organización de los Estados Americanos. Columbus Memorial Library: Washington; 2003; p. 347. El texto completo de este documento clave puede encontrarse en línea en [http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf)

<sup>3</sup> Idem, Introducción, P. viii. Una conclusión ampliamente compartida por muchos otros analistas.

<sup>4</sup> HERDOCIA SACASA, Mauricio. 1. ed., Managua: 2005, XII, p. 206. El Dr. Herdocia Sacasa se desempeña actualmente como Presidente de la CJI.

<sup>5</sup> Idem, en la p. 141.

<sup>6</sup> Verdaderamente, durante las discusiones mantenidas en el CJI con relación a nuestro mandato, varios miembros expresaron algunas dudas de que dicha innegable interdependencia podría acarrear, o serle asignadas, consecuencias de naturaleza "jurídica".



verificar, al menos en parte, las variadas – y a veces bastante diferentes – maneras en las cuales tal vinculación se expresa en la diversidad de documentos. El Comité concordó que al observar cómo y en qué manera dicha vinculación surge e varios documentos hemisféricos e internacionales, podría en realidad resultar de importancia<sup>7</sup>.

**Definiciones.** Lo expresado arriba levanta la compleja cuestión de las “definiciones”. Tuvimos que preguntarnos si un análisis de la “interdependencia jurídica” entre dichos conceptos requiere una tentativa anticipada de definirlo de una ‘manera abstracta’, separada e individualmente.

**Definiendo a la democracia.** El Comité Jurídico concordó que el término “democracia” tomado en abstracto difícilmente puede ser definido de una manera precisamente ‘fidedigna’. En verdad, lo que la democracia supone de una forma general ha sido descrito con frecuencia, especialmente mediante la simple utilización de sus elementos constitutivos. Así, por ejemplo, el Artículo 3 de la *Carta Democrática Interamericana*<sup>8</sup> dice:

*“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*<sup>9</sup>

Lo que es sumamente interesante, es que la *Carta Democrática Interamericana*, al enumerar a los “elementos esenciales de la democracia”<sup>10</sup>, o del ejercicio de la democracia<sup>11</sup>, no incluye al desarrollo como tal. Mientras declara enfáticamente en su Artículo 1 que la “*Democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas*” no expresa en ningún lugar la proposición reversa que hubiera declarado al desarrollo como “*esencial para la democracia*”. Ambos son declarados “*interdependientes y (...) se refuerzan mutuamente*”<sup>12</sup>, mas solamente uno, es decir, la democracia, es esencial para el otro, es decir, el desarrollo. Y no viceversa.

Retornando a las definiciones sobre los elementos constitutivos de la democracia, se puede comprar el lenguaje citado más arriba de la *Carta Democrática* con - y esta no es sino una de un número sumamente extenso de “definiciones” que pueden encontrarse en la literatura sobre ciencia política – lo que un analista configura como las “cinco prioridades” entre “los elementos de la buena gobernanza democrática: “1) *elecciones libres y justas*; 2) *partidos políticos democráticos*; 3) *sistemas judiciales independientes y eficaces*; 4) *sistemas completos de responsabilidad horizontal*; y 5) *sociedades civiles pluralistas, abiertas y con recursos*”.<sup>13</sup> Nótese nuevamente, la ausencia de cualquier referencia con relación al desarrollo.

<sup>7</sup> Obviamente, visualizando la interdependencia entre democracia y desarrollo social y económico, es una cosa; observando a cualquier posible aspecto legal derivado de dicha interdependencia es otra bien distinta ...

<sup>8</sup> Texto completo en: [http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/OASpage/eng/Documents/Democratic\\_Charter.htm](http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/OASpage/eng/Documents/Democratic_Charter.htm)

<sup>9</sup> Notar la adición de “*inter alia*”, que fue realizada durante las últimas etapas de la redacción de la Carta en la sesión especial de la Asamblea General de la OEA en Lima, (11 de setiembre de 2001), precisamente para significar que la lista de “elementos esenciales” no era exhaustiva.

<sup>10</sup> Carta Democrática Interamericana, Art. 3 y parte del Art. 4.

<sup>11</sup> Idem, Parte del Art. 4.

<sup>12</sup> Idem Art. 11, Carta Democrática Interamericana.

<sup>13</sup> DIAMOND, Larry, “Moving Up Out of Poverty: What Does Democracy Have to Do With It?”; Documento de trabajo publicado por el *Center on Democracy, Development and the Rule of Law, Stanford Institute for International Studies*, en la p. 12; el texto completo de este documento se encuentra disponible en [http://iis-db.stanford.edu/pubs/20669/Moving\\_Up\\_Out\\_of\\_Poverty.pdf](http://iis-db.stanford.edu/pubs/20669/Moving_Up_Out_of_Poverty.pdf).

Aún sobre lo que la democracia es y qué elementos esenciales pueden ser considerados como formando parte de ella, el siguiente extracto de “*The Interaction Between Democracy and Development, Executive Summary*” (UNESCO, Paris, 2003; 47 páginas; texto completo en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001323/132343e.pdf>): “*Democracy is a system whereby the whole of society can participate, at every level, in the decision-making process and keep control of it. Its foundation is the full observance of human rights, (...). There can be no democracy without an independent judicial system and without institutions that guarantee freedom of expression and the existence of free media. The power to legislate must be exercised by representatives of the people who have been elected by the people. Laws must be implemented by legally responsible individuals, and the administrative apparatus must be accountable to the elected representatives. That is why a parliament that is truly representative of the people in all its diversity is indispensable for the democratic process. In this respect, the holding of free and fair elections by universal suffrage is a necessary, though not in itself sufficient, precondition for the existence of a democratic regime. In short, democracy can be defined as a political system that is capable of correcting its own dysfunctions*” (en la p. 7-8). El sumario citado refleja la tarea de un Panel Internacional sobre Democracia y Desarrollo (IPDD por sus siglas en inglés) establecido por la UNESCO en 1998, bajo la presidencia del Sr. Boutros Boutros-Ghali y compuesto de figuras internacionales de liderazgo. El Informe completo de 384 p. puede encontrarse en línea en <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001282/128283e.pdf>

Se encuentra también consensuado que la democracia no es un concepto ‘fijo’; especialmente y sobre todo cuando se lo vislumbra a través de las modalidades de su aplicación práctica en los países individualmente considerados<sup>14</sup>. Así, el entonces Secretario General de la ONU Boutros-Ghali escribió “no existe un modelo de democratización o de democracia adecuado para todas las sociedades”<sup>15</sup> En el mismo sentido, el Comité de la ONU en materia de Derechos Humanos ha reconocido la “naturaleza rica y diversa de la comunidad de las democracias del mundo”<sup>16</sup>.

En virtud de lo anterior, no hemos visto necesidad de intentar una definición abstracta y general de la democracia, y hemos optado por limitar nuestra consideración sobre lo que la “democracia” significa para como que ella es actualmente ‘definida’ o presentada conforme el lenguaje que se encuentra puntualmente en los diversos documentos en estudio.

**Definiendo al desarrollo económico y social.** El mismo razonamiento se aplica, por idénticas razones, a las tentativas de definir con precisión las nociones de desarrollo “económico” y “social”<sup>17</sup> Un Panel Internacional sobre la Democracia y el Desarrollo (PIDD) establecido por la UNESCO en 1998<sup>18</sup> llegó a un amplio consenso al efecto de que

*“(...) el desarrollo debe ser comprendido como significando la amplia gama de avances económicos, sociales y culturales a los cuales los pueblos aspiran. Este es el significado de “desarrollo humano sustentable” en el sentido que le han otorgado las Naciones Unidas. El desarrollo sustentable es, entonces, multidimensional. Ya no es restrictivamente comprendido como solamente económico o financiero. A fin de ser completo, necesita también ser cultural y social, y de manera más amplia tener en cuenta todos los factores que ayudan a los individuos a completarse plenamente. El ambiente, la justicia social, la democracia, la educación y el intercambio de conocimientos están estrechamente conectados al desarrollo. Esto explica por qué el derecho al desarrollo ocupa un lugar natural entre los derechos humanos”.*<sup>19</sup> (Ver informaciones adicionales más abajo).

### **El Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional”**

Concordantemente con este mandato tal como se describe en la Carta de la OEA, el Comité consideró que sería importante tener en cuenta la noción del “desarrollo progresivo del derecho internacional” en el curso del presente análisis y en el diseño de sus conclusiones y recomendaciones finales<sup>20</sup>.

Sobre todo cuando los redactores de la Carta Democrática Interamericana, uno de los principales marcos de referencia para el presente análisis y su punto de partida central (desde que, nuevamente, se encuentra dentro del contexto expreso de la aplicación de la Carta Democrática que nuestro mandato establece que debemos considerar “los aspectos jurídicos de la interdependencia entre la democracia y el desarrollo económico y social”, consideró pertinente incluir el siguiente e importante lenguaje en el último párrafo de su preámbulo: “*TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la OEA ... e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida, (...)*”.

A mayor abundamiento, la *Declaración de Nuevo León* aprobada en una Cumbre Especial de las Américas realizada en Enero de 2004, no hesitó en declarar que la *Carta Democrática Interamericana* es “*un elemento de identidad regional y, proyectado internacionalmente, constituye una contribución hemisférica a la*

<sup>14</sup> Por ejemplo, el Artículo 3, e) de la Carta de la OEA dice: “*Todo Estado tiene el derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales*”.

<sup>15</sup> “Agenda for Democratization; Supplement to Reports A/50/332 AND A/51/512 on Democratization, 17 Dic 1996, New York: United Nations, Dept. of Public Information, 1996; parr. 4.

<sup>16</sup> “Promotion of the right to democracy”, UNCHR, E/CN 4/RES/1999/57, 28 Abr 1999.

<sup>17</sup> En el transcurso de las discusiones generales del CJI algunos miembros notaron que el “desarrollo económico” era un concepto más claro que el de “desarrollo social”. Pero como se notará más adelante, el concepto “más nuevo” de “desarrollo integral”, utilizado ahora en la Carta de la OEA, puede ser considerado como “comprendiéndolo todo”.

<sup>18</sup> Ver nota anterior.

<sup>19</sup> Sumario Ejecutivo citado más arriba, en p. 10-11.

<sup>20</sup> Verdaderamente, el Art. 99 de la Carta de la OEA establece en su parte pertinente: “*El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad (...) promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional*”.

*comunidad de naciones*”.<sup>21</sup> Dicha declaración debe seguramente ser vista como un factor importante en el debate harto interesante sobre si, o en qué medida, la ley internacional en evolución puede ya albergar una “obligación para con la democracia”.

**¿Por qué el mandato?** El Capítulo IV (Arts. 17-22) de la *Carta Democrática Interamericana* constituye por supuesto una de sus partes principales. Algunos dirían que muestra “los dientes” de dicha *Carta*, en el sentido de que enuncia la acción específica que los Estados miembros de la propia OEA están facultados a desarrollar e implementar para la promoción, defensa y restauración de la democracia en las Américas. El CJI se preguntó si uno no podría acaso argumentar que es la falta de una avenida - o avenidas - paralelas visibles o rápidamente identificables para el logro de niveles más elevados de “desarrollo económico y social”, especialmente si tal ausencia de desarrollo viene a ser percibido como colocando a la democracia en peligro, lo que ha llevado al pedido del presente informe.

**Consideraciones Políticas:** Echando una mirada al lenguaje general del mandato, y teniendo en cuenta las discusiones que condujeron a su elaboración, y más tarde, a su adopción, el Comité reconoció rápidamente que la cuestión que le había sido sometida no era, y lejos de ello, desprovista de cualesquiera consideraciones ‘políticas’. Ello no debería ser sorprendente si uno recuerda que, tal como veremos más tarde, la adopción de la *Carta Democrática Interamericana* fue el resultado directo e inmediato, y en su total adhesión, a instrucciones expresas de los Jefes de Estado y Gobierno de las Américas, reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, realizada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Québec, Canadá. Y difícilmente podrá encontrarse expresión de voluntad política más fidedigna y elevada que aquella emanada de dichas cumbres. No se espera que nuestro estudio sea, en razón de su propia naturaleza, un estudio ‘político’. Trata de contornear los temas políticos difíciles de evitar y los retos que naturalmente subyacentes a ser puestos en práctica, así como la promoción y defensa de la democracia y el logro de niveles de desarrollo más elevados bajo todas sus facetas (es decir, económica, social, y muchas otras) en nuestro continente, dos objetivos centrales del Sistema Interamericano.

**Otros documentos.** También se espera que nuestro análisis se realice a la luz de los contenidos de los diversos documentos no exhaustivamente enumerados en el mandato, algunos de ellos adoptados dentro del contexto hemisférico interamericano, mientras que otros revisten una naturaleza más global. Se ha considerado prudente agregar (debido a las razones específicas evocadas más arriba), además de las *Cartas de la ONU y de la OEA*, el *Compromiso de Santiago sobre la democracia y la renovación del sistema interamericano*, así como la Resolución 1080 sobre la *Democracia Representativa*, en virtud de sus contenidos específicos y de inmediata incumbencia. Hemos también revisado dos documentos adicionales más recientes, es decir, la *Declaración sobre Seguridad en las Américas* (Ciudad de México, octubre de 2003) y la *Declaración de Nuevo León* expedida en la Cumbre Especial de las Américas (Monterrey, enero de 2004).

### 3. Metodología

Una palabra sobre el camino elegido para el abordaje general de la tarea que se ha confiado al Comité. Tal como se indica más arriba, enfocamos principalmente una verdadera y profunda revisión de los instrumentos identificados en nuestro Mandato, con algunos más, tal como se indica arriba, que parecían particularmente importantes. Nuevamente, y para su fácil referencia, tales instrumentos fueron:

1. *Carta de las Naciones Unidas*
2. *Carta de la Organización de Estados Americanos*
3. *El Protocolo adicional a la Convención Interamericano sobre Derechos Humanos en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y culturales (“Protocolo de San Salvador”) (noviembre, 1988)*
4. *Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, y la Resolución 1080 sobre la Democracia Representativa (junio de 1991)*
5. *Primera Cumbre de Las Américas, Declaración de Principios (Miami, diciembre 1994)*
6. *Primera Cumbre de Las Américas, Plan de Acción (Miami, diciembre 1994)*
7. *Segunda Cumbre de Las Américas, Declaración de Principios (Santiago, abril de 1998)*
8. *Segunda Cumbre de Las Américas, Plan de Acción (Santiago, abril de 1998)*
9. *Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (Nueva York, setiembre de 2000)*
10. *Tercera Cumbre de Las Américas, Declaración de Principios (Québec, abril de 2001)*

<sup>21</sup> 2º párrafo del Cap. 3 de la “Declaración de Nuevo León”.

11. *Tercera Cumbre de Las Américas, Plan de Acción (Québec, abril de 2001)*
12. *Carta Democrática Interamericana (Lima, setiembre de 2001)*
13. *Consenso de Monterrey (marzo de 2002)*
14. *Declaración de Margarita (Venezuela, octubre de 2003)*
15. *Declaración sobre La Seguridad en Las Américas (Ciudad de México, octubre de 2003)*
16. *Declaración de Nuevo León (Monterrey, enero de 2004)*
17. *Declaración de Flórida “Hacer realidad los beneficios de la democracia” (Miami, junio de 2005)*

Tal como puede esperarse, limitamos nuestra revisión a las disposiciones específicas de tales documentos dentro del ámbito inmediato y específico de nuestro mandato, es decir, lo visualizamos desde el ángulo particular de la relación postulada entre democracia por un lado y desarrollo económico y social por el otro. Para mejor cumplir nuestro cometido, concebimos una plantilla (template) que sería aplicada similarmente a cada uno de los documentos arriba mencionados. Dicha plantilla se dividió entre tres partes o titulares, correspondiente respectivamente al tratamiento dado por cada documento a los conceptos de “Democracia”, “Desarrollo Económico y Social” tomados en su conjunto, y “Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados”. Para cada uno de los documentos arriba identificados procedimos entonces a ‘rellenar’ cada uno de dichos titulares con varios extractos correspondientes a dichos conceptos<sup>22</sup>. Siguiendo inmediatamente algunos de dichos extractos, se ofrecen breves comentarios, algunos de los cuales encontrarán luego su camino, total o parcialmente, en el cuerpo del presente informe.

Aunque tales plantillas, completas con textos y comentarios, surgen en el apéndice al final del presente informe, adoptando la forma de anexos (enumerados como consta más arriba) en mayor medida ellos brindan la base para algunas de nuestras conclusiones y debe ser en verdad consideradas como partes integrantes del presente informe.

En virtud del lugar que vino a ocupar en la constante evolución del Sistema Interamericano, la *Carta Democrática Interamericana* naturalmente ha sido, y aún lo es, objeto de incontables declaraciones por parte de figuras políticas y autoridades del estado, así como de un gran número de estudios y análisis académicos. En consecuencia, hemos encontrado potencialmente útil reproducir una muestra limitada –pero se espera que representativa– de reacciones y opiniones que emanan de aquellos involucrados de una manera aproximada en diversas etapas de su preparación, adopción y aplicación. De allí podrán surgir algunas orientaciones de utilidad. Las mismas han sido reagrupadas bajo el Anexo 18, bajo el título *Algunas opiniones de relevancia sobre la Carta Democrática Interamericana con relación a la democracia y al desarrollo económico y social*.

## PARTE II

### **La Carta Democrática Interamericana**

La *Carta Democrática Interamericana* es por supuesto el punto principal del presente análisis. Su adopción por parte de la Asamblea General de la OEA en un período extraordinario de sesiones realizado en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001 fue, como mencionado anteriormente, resultado directo de instrucciones expresas emitidas al más alto nivel político, concretamente por los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en su Tercera Cumbre en la Ciudad de Québec en abril del mismo año. De ahí que frecuentemente se la mencione como siendo el primero y más destacado documento “político”. Por ejemplo, el ex Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Didier Operti, lo describió como “*una Carta política*”, en la Sesión protocolar del Consejo Permanente llevada a cabo el 16 de septiembre de 2002 a fin de conmemorar el 1<sup>er</sup> aniversario de la *Carta Democrática Interamericana*. De manera similar, quedó conocida como el “*instrumento hemisférico de naturaleza más trascendentalmente política desde el advenimiento de la Carta de la OEA*” durante el “Diálogo Informal” de la Asamblea General de 2002 de Bridgetown<sup>23</sup>.

La *Carta Democrática Interamericana*, que tiene sus orígenes en la propia *Carta de la OEA* y en sus modificaciones posteriores, el *Compromiso de Santiago con la Democracia* y la *Renovación del Sistema Interamericano*<sup>24</sup> y la resolución 1080 sobre *Democracia Representativa*<sup>25</sup> (ambos aprobados en el XXI

<sup>22</sup> Se ha admitido que es de hecho imposible evitar algunas arbitrariedades en la elección de dichos extractos y la decisión relativa a dónde exactamente localizarlos dentro de cada modelo o formato.

<sup>23</sup> Por el representante de Perú, Eduardo Ferrero Costa; el tema de dicho “Diálogo Informal fue: “*Seguimiento y Desarrollo de la Carta Democrática Interamericana*”.

<sup>24</sup> OEA, *Actas y Documentos*, v.1. Vigésimo primer período ordinario de sesiones, Santiago, Chile, 4 de junio de 1991, p. 1-3.

<sup>25</sup> AG/RES. 1080 (XXI-O/91), junio 5, 1991.

período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA), y en la Tercera Cumbre antes mencionada, es reconocida con frecuencia como la pieza medular de lo que comúnmente se refiere como la “arquitectura de la democracia interamericana.

De ahí la necesidad y utilidad, al tratar con la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, de considerar los variados aspectos de que trata el presente Capítulo.

### **1. La Carta Democrática Interamericana como parte de la ‘Arquitectura Democrática’ de la OEA**

Tal como lo recordaría acertadamente el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Didier Opertti, durante la Sesión Protocolar del Consejo Permanente del 16 de septiembre de 2002 a fin de conmemorar el primer aniversario de la adopción de la *Carta Democrática Interamericana*, que la *Carta* no era un fenómeno mágico e instantáneo que de repente se había producido, de una manera poco usual. No sin menos razón, destacó que su concreción debía verse no solamente como inscrita dentro del contexto de la evolución de la OEA, sino también como parte de un proceso que al mismo tiempo es político, normativo e histórico.<sup>26</sup>

Y hablando de proceso “histórico”, todos sabemos que si la *Carta Democrática Interamericana* de 2001 tiene sus raíces naturales dentro de la Carta de la OEA original, de manera más inmediata ella deviene – sin duda de forma provisoria – como el final de un sendero evolucionista que más tarde provendría del *Compromiso de Santiago para con la Democracia* y de la Renovación del Sistema Interamericano de 1991 y de la Resolución 1080 sobre *Democracia Representativa*, hasta el *Protocolo de Washington* de 1992<sup>27</sup>, para el mandato político expedido en la Cumbre de Québec de las Américas de 2001.

Desde el ángulo jurídico de (a) la aplicación de una *Carta Democrática Interamericana* que fue aprobada como una “mera” resolución de una Asamblea General de la OEA y, (b) dentro del ámbito de tal aplicación, de un análisis de los aspectos jurídicos de la interdependencia encontrada en ella entre democracia y desarrollo social y económico conforme requerido por el mandato otorgado al Comité Jurídico Interamericano, una mirada a la variada naturaleza jurídica de algunos de esos documentos hemisféricos (cartas, resoluciones, declaraciones, ...) parecería estar asegurada. Y por supuesto existen muchas opiniones diversas sobre dicho tema, tal como ejemplificado – y solamente en parte – en un estudio conducido por el Director de la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos en el Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos de la OEA, Jean-Michel Arrighi<sup>28</sup>.

Aunque el Capítulo VI en el volumen de Arrighi trata específicamente de la “Defensa del Sistema Democrático”, algunos de los puntos que el mismo destaca allí con relación al asunto inmediato de su estudio sin duda serían, y pueden ser, considerados como pertinentes al tratamiento otorgado en documentos hemisféricos y de otro tipo, además de la promoción y defensa de la democracia, que podría justificadamente ser llamada, si no la promoción “paralela” del desarrollo económico y social, por lo menos la promoción ineludiblemente relativa al mismo.

Observando la *Carta de la OEA*, el *Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*, resolución 1080 sobre *Democracia Representativa*, y la *Carta Democrática Interamericana*, Arrighi subraya las siguientes consideraciones que él reconoce que a veces pueden llevar a más diferencias de opinión:

(A) Primero, resolución 1080 de 1991:

- siendo solamente una resolución de la Asamblea General de la OEA, tiene un carácter discutible con respecto a su obligatoriedad por parte de los Estados miembros individualmente<sup>29</sup>;
- la iniciativa para activar los mecanismos previstos en esta corresponde al Secretario General;
- se necesita de “una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización” para que el Secretario General actúe;
- no se prevén medidas o sanciones específicas, pero “cualquier decisión apropiada” tiene que ser “conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional.”

<sup>26</sup> Ver DE LA CALLE, Humberto. *op. cit.* en página 231.

<sup>27</sup> Que modificó la *Carta de la OEA* como resultado de los documentos arriba referidos y aprobados en Santiago durante el año anterior.

<sup>28</sup> En un volumen titulado *OEA*. São Paulo: Manole, 2003.

<sup>29</sup> Más detalles sobre este asunto disponible más adelante.

(B) Seguendo, el Artículo 9 de la Carta de la OEA, después de entrar en vigencia el Protocolo de Washington en 1997:

- siendo un tratado, la Carta tiene por supuesto, fuerza obligatoria a diferencia de, muchos podrían argumentar, las resoluciones de la Asamblea General; aunque únicamente para aquellos miembros de la OEA que lo han ratificado;
- para activar el artículo 9, es necesario que haya ocurrido el derrocamiento “por la fuerza” del “gobierno democráticamente constituido” de un Estado miembro;<sup>30</sup>
- el artículo 9 precisa una sanción, o sea la suspensión “podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado (...)” una ‘limitación’ que no se encuentra en la resolución 1080.

Como resultado de estas diferencias importantes, Arrighi hace énfasis en el interrogante sobre si es posible invocar y aplicar en una situación dada que cabe en ambos la (i) resolución 1080, que implique la disponibilidad de una serie de “sanciones” más amplias pero no especificadas, y que no tienen un *status* obligatorio sobre los miembros, y (ii) el artículo 9 de la Carta de la OEA, que es más restringida respecto a las “sanciones” pero tiene un *status* jurídico superior.<sup>31</sup>

Pero como se verá en pasos posteriores, la OEA y sus miembros, impulsados en general por el ímpetu político de sucesivas Cumbres Hemisféricas, llegará a evolucionar su actitud en la defensa y la promoción de la democracia. Se materializaron otras formas de ruptura o interrupción del orden jurídico democrático, hasta incluir a veces casos de gobiernos controlados por aquellos que habían sido electos democráticamente, anteriormente<sup>32</sup>. Además, textos existentes, por ejemplo incluidos en la Resolución 1080 y en el artículo 9 de la Carta de la OEA, trataban únicamente con situaciones *ex post facto*, y en estos casos solamente consideraban sanciones posibles<sup>33</sup>.

Un paso importante se tomó en la Tercera Cumbre de Las Américas en la Ciudad de Québec, Canadá en 2001, cuando líderes del Hemisferio “instruyeron a sus Ministros de Relaciones Exteriores que (...) en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA, preparen una Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa”, dado que “cualquiera alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de Las Américas”. Esto llevará directamente a lo que resultaría ser la Carta Democrática Interamericana aprobada subsecuentemente por la Asamblea General en el mismo año, en sesión regular celebrada en Lima, Perú.

(C) Carta Democrática Interamericana

- similar a la resolución 1080, esta Carta “sólo” tomó la forma de una resolución de la Asamblea General; por lo tanto le hace falta, bajo los conceptos tradicionales del Derecho Internacional, la jerarquía jurídica de un tratado pleno;
- va más allá tanto de la resolución 1080 como del artículo 9 de la Carta de la OEA, en cuanto amplía la tipificación de las situaciones en las cuales la OEA puede considerar o tomar acciones; uno puede, por ejemplo, argumentar con confianza que abarca desde el ámbito de la restauración de la democracia hasta su preservación<sup>34</sup>;

<sup>30</sup> Que se considera generalmente un “golpe del estado”; un interrogante continúa sobre si esto, o sea un “golpe del estado”, también cabe en la expresión “interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente elegido” en la resolución 1080.

<sup>31</sup> Arrighi contesta a su propia pregunta el escribir “(...) Sí, se pueden invocar las dos, por razones diversas: el Protocolo de Washington tiene fuerza obligatoria únicamente sobre los Estados signatarios, que tiene sus limitaciones y es una fuente de posibles discrepancias, además solamente permite la suspensión de la Organización; la Resolución 1080 compromete a todos los Estados miembros (...) y permite un margen más amplio respecto a las medidas posibles para tomar. Por lo tanto creo que aquellos, a pesar de su carácter distinto en su naturaleza y jerarquía jurídica, son perfectamente compatibles y complementarios”.

<sup>32</sup> Por ejemplo, pero no exclusivamente, “autogolpes”.

<sup>33</sup> Que frecuentemente, como Arrighi señala correctamente, terminan teniendo efectos negativos primariamente sobre aquellos cuyos derechos democráticos han sido vulnerados.

<sup>34</sup> Y es aquí, es decir, con relación a la necesidad reconocida de tomar los recaudos necesarios para preservar a la democracia, que posiblemente pueden suscitarse algunas consecuencias legales entre la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social.

- así, permite a un Estado miembro que “*considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder*” (Art. 17), recurrir directamente al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia<sup>35</sup>;
- en el mismo orden, el Secretario General o el Consejo Permanente pueden tomar medidas preventivas o que sirvan de remedio o recurso, con el consentimiento del Estado afectado, “*cuando en un Estado miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder...*” (Art. 18);
- finalmente (y aquí volvemos a lo que contemplan la resolución 1080 y el artículo 9 de la *Carta de la OEA*, pero ampliando la noción de “golpe de estado” a su máxima interpretación, si ocurriera “*una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático*” (Art. 20), cualquier Estado miembro o el Secretario General pueden poner en marcha un proceso de consultas, iniciativas y acciones que puedan llevar eventualmente a la suspensión; para comenzar la extensión de dicha facultad a “cualquier miembro”, es notable.

Para resumir lo anterior, considerando la resolución 1080, el artículo 9 de la *Carta de la OEA* y la *Carta Democrática Interamericana* en su conjunto y citando a Arrighi:

(...) por un lado tenemos reglas que tienen su origen en las resoluciones de la Asamblea General, y por el otro, normativas derivadas de los tratados; normativas que se aplican a un número muy reducido de situaciones (...), y otros que contemplan una serie de situaciones más amplias; reglas que exigen sanciones precisas y otras que son mucho más imprecisas.

Con Arrighi, uno puede preguntarse si al igual que la *Resolución 1080* que es aplicable a todos pero no obligatoria, condujo a la adopción del obligatorio (aunque solamente aplicable a signatarios del *Protocolo de Washington*), algún día podríamos tener un protocolo nuevo que enmiende la *Carta de la OEA* y confiera así una jerarquía jurídica superior a la *Carta Democrática Interamericana*. ¿O se puede argumentar que el conjunto de todas estas normativas puede considerarse como evidencia de lo que ha llegado a ser, o que está en proceso de llegar a ser una “costumbre regional”, y como tal no necesita la figura de un tratado propio para adquirir su validez jurídica y aplicación plena?

Es allí donde entran importantes consideraciones referidas al “desarrollo progresivo del derecho internacional”. Y tales consideraciones están llamadas a influenciar el debate sobre qué efectos puede ejercer en su aplicación el hecho de que la *Carta Democrática Interamericana* fuera “solamente” adoptada como una resolución de la Asamblea General de la OEA.

## **2. La Carta Democrática Interamericana y el “desarrollo progresivo del derecho internacional”; la Carta como una “resolución”**

Como recordado anteriormente, los redactores de la *Carta Democrática Interamericana*, uno de los principales marcos de referencia para el presente análisis y su punto central de partida (desde que está dentro del contexto expreso de su aplicación que nuestro mandato dispone que debemos considerar ‘los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo social y económico’), consideraron oportuno incluir el siguiente lenguaje en el último párrafo de su preámbulo: “*TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la OEA e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida, (...)*”.

Lo que lleva al Embajador Humberto de la Calle, en su introducción a la “*Carta Democrática Interamericana: documentos e interpretaciones*” a recordar a los lectores que la *Carta Democrática*, a pesar de ser una resolución y no un Tratado, es en realidad algo más que ‘solamente una Resolución ordinaria’, “porque”, dice, “*fue concebida como una herramienta para actualizar e interpretar la Carta de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional*”.<sup>36</sup>

El CJI ya se ha pronunciado con relación a este tema específico, cuando mediante su resolución CJI/RES.32 (LIX-O/01) del 16 de agosto de 2001, aprobó un informe sobre “Observaciones y Comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana”.<sup>37</sup> Dichas

<sup>35</sup> Con relación al Art. 17 y a algunas interesantes cuestiones que el mismo levanta, ver Sección 7 en Parte III abajo, sobre *Recursos contra la falta de desarrollo económico y social como una amenaza a la democracia*.

<sup>36</sup> Introducción, p. viii. Una conclusión totalmente compartida por el Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, op.cit. Ver abajo.

<sup>37</sup> Este último informe fue publicado como CJI/doc.76/01, 15 agosto 2001

“Observaciones y comentarios”, observaba el Informe, habían sido redactadas “... bajo el supuesto de que la *Carta Democrática Interamericana* será adoptada mediante una resolución de la Asamblea General (...)”.<sup>38</sup> Continuaba diciendo: “Las disposiciones de resoluciones de esta naturaleza tienen generalmente por objetivo interpretar disposiciones convencionales, constituir prueba de la existencia de normas consuetudinarias, dar debida cuenta de principios generales de derecho, o proclamar aspiraciones comunes, y pueden contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional. (...)”.<sup>39</sup>

Tal es el aspecto importante de lo que podríamos llamar la ‘atmósfera jurídica general – si es que podemos utilizar dicha expresión – dentro de la cual debe visualizarse la *Carta Democrática Interamericana*, tal como ha sido subrayado, resaltado, y expandido por muchos, políticos y académicos de igual modo.

Por ejemplo, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Celso Lafer, en lo tocante a la cuestión de si la aprobación de la *Carta Democrática* por medio de una resolución de la Asamblea General “era viable”, responde positivamente, por la razón de que “representaría un ejercicio de actualización de las normas positivas en vigencia, de acuerdo con el principio del desarrollo progresivo del derecho internacional”. Una opinión, él agregó, “que todos adoptaríamos más tarde”.<sup>40</sup>

Aún en los primordios de la redacción de lo que se convertiría en la *Carta Democrática Interamericana*, el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, en su alocución durante la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente en setiembre de 2001, habiendo primeramente calificado “una condición global del sistema internacional actual”, y refiriéndose a “nuevas normas de leyes internacionales, formales y consuetudinarias, regionales y universales, que consagran [a la democracia] y la someten a la responsabilidad internacional”, agregó, “Tales procesos nos permiten ver que comienza ahora a existir una tendencia universal para visualizar a la democracia desde un ángulo jurídico, como una obligación internacionalmente exigible. La *Carta Democrática Interamericana* constituye, en dicho contexto una contribución para esa tendencia mundial, tal vez la más desarrollada y la más avanzada (...). De muchas maneras la *Carta* va más allá del primitivo status quo en términos de principios, normas y mecanismos referidos a su preservación y a la defensa de la democracia en la OEA, tal como se ve en la perspectiva dinámica del desarrollo progresivo del derecho internacional”.<sup>41</sup>

En la misma ocasión, la representante de El Salvador explicó que al tratar de la necesidad de una *Carta Democrática Interamericana*, su país está guiado por “(...) la necesidad de ir más allá y profundizar el ámbito normativo interamericano relativo a la democracia.”<sup>42</sup>

Disertando durante la Sesión Protocolar del Consejo Permanente del 16 de septiembre de 2002 realizada en conmemoración del primer aniversario de la *Carta Democrática Interamericana*, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Didier Operti, se refirió también con claridad al tema en cuestión, diciendo: “(...) nos estábamos preguntando cómo hacer de la *Carta* una resolución que al mismo tiempo tuviese exactamente el mismo rango de un instrumento internacional vinculante, más allá y por encima del nivel normativo que la pirámide jerárquica de la OEA le había reservado. Y es entonces (...) que surgió la idea de hacer de dicha Carta un Capítulo en el desarrollo progresivo de nuestro derecho internacional contemporáneo, y confiriéndole el carácter de una interpretación auténtica. La Asamblea General, órgano supremo del Sistema, interpreta esta *Carta [Democrática]* como un desarrollo progresivo de la *Carta de la OEA*”.<sup>43</sup>

El tema fue tratado con algún detenimiento por el Embajador de Perú Eduardo Ferrero Costa en una presentación realizada durante las “Jornadas de Derecho Internacional”<sup>44</sup> en 2002, en Florianópolis, Brasil. En su ensayo, titulado “La *Carta Democrática* y el Sistema Interamericano”, propuso formular un análisis inicial del “(...) ámbito jurídico de la Carta Democrática dentro del ángulo del desarrollo progresivo del

<sup>38</sup> Ver Párr. 3 del Informe.

<sup>39</sup> Ver Párr. 5 del Informe. El Dr. Mauricio Herdocia Sacasa cita dicho párrafo en *op.cit.*, p. 147.

<sup>40</sup> En el XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General, de junio de 2001 en San José, conforme citado por el Embajador Valter Pecly Moreira en la sesión ordinaria del Consejo Permanente de 6 de setiembre de 2001, in DE LA CALLE, p. 64. In DE LA CALLE, p. 78; el subrayado es nuestro.

<sup>41</sup> ESCOBAR, Margarita, in DE LA CALLE, p. 80.

<sup>42</sup> Conforme citado in DE LA CALLE, p. 232, subrayado.

<sup>43</sup> El informe completo de estas *Jornadas* fue publicado como *Jornadas de Derecho Internacional, 2002*, Florianópolis, Brasil, Secretaría General de la OEA: Washington DC, 2003. La presentación del Embajador Ferrero Costa; puede encontrarse en las p. 427-446, se harán referencias futuras a este texto mencionando simplemente *Jornadas, Florianópolis*.



*derecho internacional, junto con unas pocas ideas con relación a las fuentes de derecho internacional público y la naturaleza obligatoria de las resoluciones de la Asamblea General de una organización internacional*".<sup>45</sup>

De conformidad con mucho de lo que hemos visto más arriba, el Embajador Ferrero Costa, visualizando la génesis de la *Carta Democrática Interamericana*, atribuye puntualmente su llegada no solamente en razón de un consenso hemisférico con relación a la democracia (y los derechos humanos), sino también al sentimiento general de que el Sistema fue percibido como carente de instrumentos jurídicos adecuados para tratar la situación. Se produjo por supuesto la *Resolución 1080*, aplicada a los casos de Haití (1991), Perú (1992), y Guatemala (1993). En sus palabras, tales aplicaciones de la *Resolución 1080* pueden ser consideradas como una evidencia de "un modo aceptado de conducta internacional", pero también podrían ser "un mecanismo que, si acaso no probase ser enteramente efectivo en su aplicación, no recibió objeción" de ninguno de los Estados en el hemisferio.<sup>46</sup>

Pero al mismo tiempo, y ello vendría a tener una influencia capital sobre la redacción final de la *Carta Democrática Interamericana*, los Estados miembros estaban crecientemente convencidos, y así lo expresaron en la *Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo*, de 1993, que la "democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión integral y renovada de la solidaridad hemisférica, y que la capacidad de la Organización de jugar un papel en la preservación y fortalecimiento de la estructura democrática del hemisferio dependería de la realización de una estrategia inspirada por la interdependencia y complementariedad de dichos valores".<sup>47</sup>

Es justamente contra ese antecedente y teniendo esto en cuenta que los negociadores de la *Carta Democrática* vinieron a tratar la cuestión de si emitir un texto que adoptaría la forma de un tratado formal a ser sometido para la aprobación/ratificación individual de cada Estado miembro de la OEA, o como una resolución a ser aprobada por medio del consenso usual, es decir, no mediando ninguna objeción, en una Asamblea General de la OEA.<sup>48</sup> Y como el Ministro Operti lo indicaría más tarde, el Embajador Ferrero Costa confirma que concibiendo a la *Carta* como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional fue visto como una solución para el deseo de todos de conferir peso y valor legal a la *Carta*, mientras que no alcanza a utilizar la ruta formal del tratado.<sup>49</sup>

Habiendo dicho esto, si cada uno pudiese ir tan lejos como el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, uno de los principales negociadores peruanos de la *Carta*, en su siguiente interpretación permanece discutible: en su opinión, es a raíz de que la *Carta* se basa en el principio del desarrollo progresivo del derecho internacional, que podría en efecto "reformular"<sup>50</sup> la *Carta de la OEA* sin la necesidad de tener que recurrir a un nuevo tratado. Y como fuera citado por el Embajador Ferrero Costa, el Embajador Rodríguez Cuadros concluye: "Por esa razón, la Carta Democrática Interamericana es vinculante, porque es un desarrollo normativo de la propia Carta de la OEA".<sup>51</sup>

Naturalmente, no obstante el desarrollo progresivo del derecho internacional, no existe unanimidad entre los académicos jurídicos de que una "resolución" aprobada por el cuerpo de una organización internacional puede ser legalmente de aplicación obligatoria a menos que los textos constitucionales de tales organizaciones especialmente lo permitan. Tal como lo manifestó el Embajador Ferrero Costa, dicha interpretación resultaría en que la *Carta Democrática* tendría meramente un carácter de "recomendación".<sup>52</sup> Mas el derecho internacional no es estático; evoluciona, o 'se desarrolla progresivamente', en gran medida por supuesto sobre la bases de la conducta concordante de los Estados y la expresión de su voluntad política. Esto, propondríamos, es especialmente verdadero cuando tales Estados son reagrupados dentro de una organización regional con fuertes hábitos de decisiones obtenidas por consenso.

<sup>45</sup> *Jornadas, Florianópolis*, p. 428.

<sup>46</sup> *Jornadas, Florianópolis*, p. 430.

<sup>47</sup> *Jornadas, Florianópolis*, p. 432; subrayado.

<sup>48</sup> El siguiente extracto, tomado también de Embajador Ferrero Costa ("*Jornadas, Florianópolis*", p. 443), es importante en esta cuestión: "Más aún, a diferencia de las Naciones Unidas, en el caso de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA, éstas en la práctica se negocian y se aprueban por consenso, a pesar de que la Carta de la OEA establece el sistema de voto. Esta situación compromete más a todos los Estados miembros, pues la resolución que se adopta por consenso implica que se ha aprobado sin la oposición formal de ningún Estado. El consenso compromete a todos los Estados miembros, dándole una mayor legitimidad a las resoluciones así aprobadas, pues tal como dice George Abi-Saab, se adoptan acuerdos y las resoluciones "con la misma anuencia y participación de todos los integrantes de la organización."

<sup>49</sup> Ver *Jornadas, Florianópolis*, p. 440, y el último párrafo en el preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana*.

<sup>50</sup> Notar que no utilizó "modificar".

<sup>51</sup> In *Jornadas, Florianópolis*, p. 441, subrayado.

<sup>52</sup> *Jornadas, Florianópolis*, p. 442.

Por otro lado, tal como el Embajador Ferrero Costa lo recuerda, muchos son los especialistas para quienes la nómina de fuentes del derecho internacional encontrado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es meramente indicativo, y no limitativo, “*quedando abierta la posibilidad de que existan o aparezcan otras fuentes*”<sup>53</sup> como producto de la evolución de la sociedad internacional”.<sup>54</sup>

El Dr. Mauricio Herdocia Sacasa aborda dichos temas con cierta amplitud en su reciente estudio, mencionado anteriormente<sup>55</sup>, al consignar que “*El Derecho Internacional en América ha ampliado su acción al ámbito de la organización política interna, en lo referido a los elementos esenciales de la Democracia Representativa, que no pueden vulnerarse (...)*”<sup>56</sup> Lo cual lo lleva más tarde a afirmar: “*El aporte del Sistema Interamericano al Siglo XXI será contribuir a consagrar universalmente el principio de la Democracia Representativa como compromiso jurídicamente vinculante (...)*”<sup>57</sup>

En ese sentido, los puntos de vista de Steven Wheatley (quien rechaza el clamor de que la ley internacional debería reconocer una obligación universal para que los estados introduzcan y mantengan a los gobiernos democráticos<sup>58</sup>), en lo que parece admitir que los avances hacia dicho reconocimiento siendo realizados a niveles regionales bien vale la pena examinar. En “Democracia en el derecho internacional: Una Perspectiva Europea”<sup>59</sup>, mientras que asevera que no es aún posible – al menos en la época en que se refería a ello, es decir, en 2002- identificar tal obligación universal, condice que “*el aspecto interno en evolución del derecho de un pueblo con relación a su autodeterminación, el creciente número de estados que adhieren a los instrumentos universales y regionales en materia de derechos humanos (conteniendo todos ellos disposiciones sobre elecciones libres y justas y participación política), y el reconocimiento de que un sistema democrático de gobierno no puede ser reemplazado de manera legítima por uno autoritario, indica un movimiento progresivo e irreversible hacia una comunidad mundial de estados democráticos.*”<sup>60</sup> Incluso considera que en Europa este “avance” irreversible se ha completado. Por ejemplo, concluye correctamente de la letra del Artículo 6 (1) del *Tratado de la Unión Europea*<sup>61</sup> que la existencia de una democracia estable constituye uno de los criterios que deben ser implementados antes de que nuevos miembros puedan ser considerados para la adhesión<sup>62</sup>. En lo que se refiere al Consejo de la Corte Europea sobre Derechos Humanos, ha concluido que la “*democracia parece ser el único modelo político contemplado por la [Convención Europea sobre Derechos Humanos] y en consecuencia, el único compatible con la misma*”<sup>63</sup>. Lo mismo se aplica a la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE); su documento

<sup>53</sup> Tal como en ciertos tipos de “resoluciones” dependiendo de una serie de factores. Jorge Castañeda, quien ha estudiado esta cuestión, concordaría que independientemente de la conclusión de cada una en una teoría legal estrictamente hablando, la posición legal de las “resoluciones, el hecho permanece que los Estados aceptan aplicarlas como si fueran vinculantes. Castañeda escribe, conforme citado por el Emb. Ferrero Costa que ha estudiado este tema (*Jornadas, Florianópolis*, p. 443): “...las recomendaciones ordinarias carecen de sanción en sentido jurídico. Su valor (o fuerza como suele decirse) es político y moral. La distinción, empero, no es ni obvia ni clara. En abstracto, puede distinguir entre la sanción en sentido técnico dirigida al cumplimiento de verdaderas obligaciones jurídicas preexistentes, y una presión encaminada a la realización de una conducta no obligatoria, pero estimada deseable y recomendada como tal por un organismo internacional. Mas ocurre que los medios de presión que emplean los organismos internacionales para lograr la ejecución de una recomendación típicamente política, no obligatoria, son los mismos que usan con el carácter de sanción para imponer el cumplimiento de obligaciones jurídicas. En la práctica, no se sabe por donde pasa la línea divisoria”. Castañeda avanza aún más en que no existe doctrina unánime aún sobre el ámbito legal de [dichas] resoluciones. Además, agrega, su contenido puede variar en gran medida, desde que: “No existe aún doctrina unánime sobre el ámbito legal de [dichas] resoluciones. Por otro lado, su contenido puede variar en gran medida desde que una resolución puede constituir una orden, una invitación, o un abanico de varias formas intermediarias; puede tratar de asuntos técnicos o con temas que son eminentemente políticos; puede ser de una naturaleza materialmente legislativa, es decir, expresar normas jurídicas, o constituir un acto administrativo individual; puede ser dirigido a otro cuerpo del mismo sistema, a un cuerpo internacional diferenciado, a un acto administrativo individual; puede estar dirigido a otro cuerpo del mismo sistema, o a un cuerpo internacional diferente, a todos los estados en general, a algunos estados, o incluso a individuos; puede ser el resultado de un mecanismo de toma de decisiones, que implica la representación de una naturaleza igual o desigual; puede haber sido adoptada siguiendo un sistema de voto requiriendo de unanimidad, o simplemente en base a la mayoría.” (*Obras Completas*, t. I, Naciones Unidas. México: Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Colegio de México, 1955, p. 271-272.

<sup>54</sup> *Jornadas, Florianópolis*, p. 443.

<sup>55</sup> Ver Nota 4.

<sup>56</sup> *Op. cit.*, p. 137.

<sup>57</sup> *Op. cit.*, p. 138.

<sup>58</sup> Más sobre la posición de Wheatley en comentarios situados en el Anexo 1, abajo.

<sup>59</sup> In *International and Comparative Law Quarterly* (ICQL), v. 51, abril 2002, p. 225-247.

<sup>60</sup> *Op. cit.*, p. 234.

<sup>61</sup> Texto complete en [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/en/treaties/dat/12002M/htm/C\\_2002325EN.000501.html](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/en/treaties/dat/12002M/htm/C_2002325EN.000501.html). El Art. 6 (1) dice: “La Unión se funda en los principios de libertad, democracia, respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales, y el estado de derecho, principios éstos que son comunes a los Estados Miembros”.

<sup>62</sup> *Op. cit.*, p. 235, nota 70.

<sup>63</sup> En el caso *Partido Comunista Unido de Turquía y otros c/Turquía*, Informes 1998-I, en párrafo 45; *op. cit.*, p. 235.

fundador, la Carta de París para una Nueva Europa<sup>64</sup> de 1990, que proclama: “Nos comprometemos a construir, consolidar y fortalecer a la democracia como el único sistema de gobierno para nuestras naciones”. Si, como lo expresa Wheatley, la democracia es la única forma de gobierno legítima de Europa, entonces “todo estado que no sea ‘democrático’ se encuentra en violación de una obligación internacional”.<sup>65</sup>

También reconoce que en caso de Nicaragua la Corte Internacional de Justicia “ha aceptado que nada existen dentro del cuerpo del derecho internacional para prevenir un estado de vincularse legalmente para adoptar y mantener una forma particular de gobierno”.<sup>66</sup>

Podemos concluir esta sección sobre la “Carta Democrática Interamericana y el ‘desarrollo progresivo del derecho internacional’; la Carta como una ‘resolución’ ” sugiriendo que dado

- (1) el hecho de que la Carta ha sido el resultado de una decisión primariamente política,
- (2) que fue concebida y propuesta con la noción claramente establecida y aceptada que debía inscribirse dentro del ámbito del desarrollo progresivo del derecho internacional, y
- (3) que en la práctica no solamente está siendo utilizada y aplicada, mas el mandato otorgado al Comité Jurídico Interamericano evidencia una voluntad política de buscar las maneras para mejor realizar las aspiraciones sobre las que está construida y que a su vez están directamente guiadas e inspiradas por los principios y altos fines solemnemente proclamados en la propia Carta de la OEA<sup>67</sup>, la Carta verdaderamente crea para todos los Estados miembros, individual y colectivamente, una serie de deberes y obligaciones.

Y que tales obligaciones y deberes, basados en el exacto lenguaje de la Carta tratan de la preservación, defensa y fortalecimiento de la democracia, no solamente concebida como una condición *sine qua non* para la solidaridad interamericana y la cooperación, sino que necesariamente requieren del desarrollo social y económico para perdurar y florecer.

O, como el entonces Secretario General, César Gaviria, se refirió a ello al dirigirse a la Sesión Protocolar del Consejo Permanente de setiembre de 2002, realizada en conmemoración del primer aniversario de la adopción de la Carta Democrática Interamericana, recordando rápidamente que debe ser vista no solamente como *una guía para la conducta democrática* sino también como un “*código de conducta (...que) evidencia un profundo compromiso para con la democracia*”.<sup>68</sup>

### PARTE III

#### Algunas Consideraciones y Reflexiones Generales

Las revisiones previas de los documentos por parte de Comité Jurídico, así presentados, condujeron a algunas consideraciones y reflexiones anticipadas<sup>69</sup>, que servirían para guiar al Relator en el desarrollo y elaboración posteriores del presente estudio.

#### 1. La interrelación entre democracia y desarrollo económico y social

Una conclusión inmediata a la que arribó el Comité fue que, como mencionado anteriormente y conforme postulado en nuestro mandato, no puede haber duda alguna que la existencia de interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social ha sido, y continúa siendo, amplia y repetidamente proclamada en varios textos hemisféricos y en documentos de diversa naturaleza<sup>70</sup>. Aunque sea

<sup>64</sup> Texto completo en <http://www.hri.org/docs/Paris90.html#Pt1>.

<sup>65</sup> *Op. cit.*, p. 235.

<sup>66</sup> *Op. cit.*, p. 234, nota 69. En un punto relacionado, agrega: “For those 148 states (...) who are signatories to the International Covenant on Civil and Political Rights, it is arguable that their obligations to introduce democratic government (...) are permanent and irreversible”. And although Wheatley’s text focuses on Europe, as its title indicates, he does mention, *en passant*, that developments in the Americas with regard to an international obligation to democracy at regional levels, as evidenced by what then was the fairly recent *Santiago Commitment to Democracy and Renewal of the Inter-American System*, merit attention (*op. cit.*, p. 245, Nota 73).

<sup>67</sup> Una conclusión, como indicado anteriormente, compartida por el Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, *op. cit.*, p. 141, cuando expresa: “La Carta Democrática Interamericana constituye, sin duda alguna, la reafirmación e interpretación, por un lado, y el desarrollo normativo, por el otro, de principios ya incluidos en un tratado anterior tal como la Carta de la OEA ...”

<sup>68</sup> DE LA CALLE, p. xi; el subrayado es nuestro.

<sup>69</sup> Especialmente en los períodos ordinarios de sesiones n.65, 66 y 67.

<sup>70</sup> Sin mencionar innumerables referencias similares en otros círculos, tanto regionales como universales. Por ejemplo, el párrafo 16 de la arriba mencionada “Agenda for Democratization; Supplement to Reports A/50/332 AND A/51/512 on Democratization (17 Dec 1996), el Sec. Gen de la ON Boutros Boutros-Ghali consideró como una “verdad más profunda” que “la democracia contribuye para

ampliamente reconocido que la relación entre dichos conceptos “*permanece siendo una cuestión controvertida*”<sup>71</sup>. Aún así, dado que lo que de alguna manera aparece como la ‘novedad’ de tener que buscar y analizar los aspectos “jurídicos” de dicha interdependencia o interrelación (nuevamente, algo que dista de ser auto evidente), parecía requerirse una mirada cercana a los variados y con frecuencia bastante diferentes ángulos, a partir de los cuales se expresa la vinculación en dichos documentos. Por ejemplo, en algunos momentos el argumento que aparentemente está siendo esgrimido es que la democracia tiende o es una precondition para el desarrollo. En otros momentos, la proposición parece ser, *a contrario*, que para que la democracia florezca primeramente debe producirse el desarrollo. Pero con mayor frecuencia, estas líneas son borrosas y la preposición simplemente es que ambas son inseparables y/o que se ayudan mutuamente. Esto fue bastante elocuentemente expresado por el Panel Internacional de la UNESCO sobre Democracia y Desarrollo al establecer: “(...) *la historia demuestra que los casos en los cuales la democracia y el desarrollo fueron disociados han resultado en su mayor parte en un fracaso. De manera contraria, la interconexión de la democratización y del desarrollo ayuda a ambos a enraizarse de manera duradera. Así como la democracia política, a fin de consolidarse, necesita ser complementada por las medidas sociales y económicas que estimular el desarrollo, similarmente cualquier estrategia de desarrollo precisa ser ratificada y reforzada por la participación democrática a fin de ser implementada*”.<sup>72</sup>

El Comité Jurídico, por consiguiente, concordó en estudiar cómo y de qué manera dicha interrelación surge en varios documentos internacionales y hemisféricos podría en verdad ser relevante.<sup>73</sup> El Comité –en consecuencia– concordó que podría ser verdaderamente importante visualizar cómo y de qué manera dicha interrelación se produce en diferentes documentos internacionales y hemisféricos. Mas como resultado de sus discusiones y debates preliminares, el CJJ concluyó que una revisión de la Carta de la OEA y de la Carta Democrática Interamericana garantiza las afirmaciones siguientes:

- el desarrollo económico y social consolidan la democracia, pero no la “condicionan”;
- el desarrollo económico y social fortalecen a la democracia, pero eso no significa que sin desarrollo la democracia no pueda lograrse;
- la ausencia o falta de desarrollo puede y en efecto coloca a la democracia en peligro;
- la ausencia o falta de desarrollo no puede constituirse en justificativa para suprimir o disminuir la democracia.

## 2. **‘Democracia primero’ versus ‘desarrollo primero’**

Los méritos relativos de los enfoques de ‘democracia primero’ *versus* ‘desarrollo primero’ han sido objeto de innumerables estudios académicos, tanto teóricos como empíricos. Lo siguiente ofrece una buena ilustración de los temas subyacentes en juego, como expresado nuevamente por el Secretario General de la ONU Boutros Boutros-Ghali mientras se refería a lo que el llamó como “*las cuestiones difíciles levantadas por la democratización, sobre la prioridad y la oportunidad entre la paz, el desarrollo y la democracia (...)*”:

*“En algunos casos la paz, el desarrollo y la democracia han sido buscados de manera simultánea (...). En otros casos, no obstante, la búsqueda conjunta de estas metas ha probado ser más difícil que lo esperado, contribuyendo para ello la inestabilidad política, la desorganización social y la frustración económica. Estas experiencias han traído al foro la cuestión principal de la priorización: si la democratización requiere como precondition el logro dentro de una nación de un cierto nivel de paz y desarrollo.*

*La paz puede verse como siendo esencial, porque sin ningún grado de paz, ni el desarrollo ni la democracia son posibles. Aún así, tanto el desarrollo como la democracia son esenciales si es que la paz va a perdurar. La articulación entre desarrollo y democracia es más compleja. La experiencia ha demostrado que el desarrollo puede tener lugar sin democracia. No obstante, poco sugiere que el desarrollo requiere un régimen autoritario y mucho sugiere que, en el largo plazo, la democracia es un ingrediente esencial para el*

---

(...) *promover el desarrollo económico y social*”; también se refirió a su “convicción de que la paz, el desarrollo y la democracia están inextricablemente unidos” (párrafo 118)

<sup>71</sup> Boutros Boutros-Ghali, *op. cit.*, párr. 118. Larry Diamond (*op. cit.*, p. 8) dice de manera similar; “*la evidencia empírica sobre la relación entre democracia y desarrollo es ambigua*”.

<sup>72</sup> *Op. cit.*, en p. 10.

<sup>73</sup> Ver Anexos 1 a 17.

*desarrollo sustentable. Al mismo tiempo, el desarrollo es un ingrediente esencial para la verdadera democracia (...)*.<sup>74</sup>

Como uno de los ejemplos de las numerosas discusiones académicas que tienen lugar sobre el tema, algunos autores han argumentado con fuerza que los datos históricos contradicen el argumento de que para que los países pobres se tornen realmente democráticos deben desarrollar en primer lugar, un argumento que ellos consideran ser “no solamente equivocado, sino que (lleva) a políticas atroces”, un argumento que según ellos resulta en favorecer “un enfoque lento para la promoción de la democracia”.<sup>75</sup> “Tan imperioso como suena la tesis del desarrollo primero”, agregan “la evidencia empírica resulta clara: las democracias superan en su desempeño a las autocracias en el mundo en desarrollo”.<sup>76</sup>

Considerando todo en su conjunto, el Comité Jurídico consideró que tal “debate” permanece en primer lugar y por naturaleza en la esfera política, en vez de legal; lo cual explica probablemente por qué permanece, hasta esta fecha, tan inconcluso. He ahí la falta de importancia inmediata de tal debate con relación al presente estudio.

### 3. El “derecho a la democracia”

El artículo 1 de la *Carta Democrática Interamericana* proclama: “Los Pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. (...)”. Esta clara afirmación (a) de que existe tal como un “derecho a la democracia”, (b) que tal derecho corresponde a “los pueblos”, y (c) que los gobiernos de las Américas tienen la “obligación” de promover y defender dicho derecho, es naturalmente de importancia de primera magnitud para el presente estudio. Verdaderamente, se ha sostenido que esa parte del artículo 1 de la *Carta Democrática Interamericana* constituye ahora de manera general como la arquitectura de la democracia interamericana. En realidad, el enfático reconocimiento de la existencia de un “derecho a la democracia” se encuentra en el corazón de la total instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir la obligación de promover y defender a la democracia. Así, la Declaración de 2003 sobre Seguridad en las Américas (Ciudad de México) rezaba: “Reafirmamos que la democracia constituye un derecho (...)”<sup>77</sup>. En 2004, los jefes de Estado y Gobierno reunidos en la Cumbre Especial en Monterrey, México, adoptaron la *Declaración de Nuevo León* en la cual se vierte exactamente la misma frase mencionada más arriba y perteneciente a la *Carta Democrática Interamericana*<sup>78</sup>. Y como recientemente durante la 35ª. Sesión ordinaria de la Asamblea General (junio 2005) en Fort Lauderdale, la *Declaración de Florida* realiza también una referencia específica a la *Carta Democrática Interamericana* como “estableciendo que los pueblos de las Américas poseen un derecho a la democracia”<sup>79</sup>

Esta existencia en lo que puede referirse como el derecho internacional de las Américas, de un “derecho a la democracia”, encontró inicialmente alguna resistencia. En el curso de las negociaciones que llevaron a la aceptación del Artículo I de la *Carta Democrática Interamericana*, algunos delegados sintieron que tal lenguaje se encontraba “fuera del derecho internacional tradicional”. No obstante, tal como lo apunta un analista, “(...) cuando el polvo había bajado, se encontró que (...) el Art. 1 eleva el concepto hacia un contrato significativamente avanzado con los gobiernos. (...). Si un instrumento que es una declaración política<sup>80</sup> se vuelve parte del tejido de la ley internacional tradicional constituye función del precedente. En el

<sup>74</sup> *Op. cit.*, párrafos 119-121. El subrayado es nuestro.

<sup>75</sup> SIEGLE, Joseph T., WEINSTEIN, Michael M., and HALPERIN, Morton H. “Why Democracies Excel”, *Foreign Affairs*, Sept/Oct 2004, v. 83, n. 5, p. 57-71, en la p. 57. Atribuyen esa teoría a lo que denominan una “noción de sentido común”, popularizada a principios de la década del 60 por sociólogos políticos tales como Seymour Martin Lipset, “de que el crecimiento económico crea las precondiciones necesarias para la democracia al expandir la alfabetización, creando una clase media segura, y alimentando actitudes cosmopolitas”. Dicha teoría, agregan, persistió en el período que siguió a la Guerra Fría “a pesar de los abismales registros económicos de los gobiernos militares latinoamericanos, los gobernantes tipo “hombre duro” de África, y los estados comunistas en Europa Oriental y la anterior Unión soviética (...) en gran medida en virtud del deslumbrante desempeño económico de ciertas autocracias asiáticas: Singapur, Indonesia, Corea del Sur, Taiwán, y, últimamente, China”. (en la p.. 58). (traducción libre)

<sup>76</sup> *Op. cit.*, p. 58. Mas tarde agregan: “(...) la evidencia total es sobrecogedora: democracias pobres han tenido una ventaja de desarrollo compatible por sobre las autocracias pobres durante los últimos 40 años” (p. 63).

<sup>77</sup> Cap. III, párrafo 5.

<sup>78</sup> Cap. III, párrafo 8º.

<sup>79</sup> Preámbulo, 2º párrafo.

<sup>80</sup> Más sobre este punto en la Parte III del presente Informe.

caso de la Carta, tal como fue el caso con la resolución 1080, los precedentes están ya brindando una validación”.<sup>81</sup>

De no menos importancia es el hecho que al “derecho a la democracia” que pertenece a los pueblos, corresponde la “obligación” de su gobierno de “promoverla y defenderla” En su obra mencionada anteriormente<sup>82</sup> el Dr. Mauricio Herdocia Sacasa escribe que *“Esta obligación colectiva (...) extrae las circunstancias relativas a la afectación grave de los procesos políticos institucionales democráticos y el legítimo ejercicio del poder del fuero interno y lo catapulta al ámbito interamericano”*.<sup>83</sup> De lo cual el concluye más tarde: *“Hoy se debe aceptar que también hay una acción colectiva y una respuesta legítima de la Organización [OEA] en materia de defensa de la Democracia Representativa y los Derechos Humanos”*.<sup>84</sup>

#### **4. Democracia como un “derecho humano”**

Como se verá, la cuestión arriba de un “derecho a la democracia” se ha confundido a veces en instrumentos hemisféricos e internacionales con la noción de democracia como un “derecho humano”. En virtud de la noción más aceptada de que el desarrollo económico y social forma parte de los derechos humanos<sup>85</sup>, y que la expresión frecuentemente utilizada “la promoción de la democracia y de los derechos humanos” parecería indicar que las dos nociones, a pesar de que íntimamente relacionadas como bien lo veremos, no deben confundirse, el Comité concordó que dentro de un estudio sobre los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo social y económico, debería concluirse que la democracia en tanto derecho no puede ser enteramente subsumida en la esfera de los derechos humanos, no obstante su reconocido carácter mutuamente fortalecedor.

Tal conclusión encuentra amplio apoyo en el propio lenguaje de la *Carta Democrática Interamericana*. Por ejemplo, cuando *“reconoce la importancia del continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia”*<sup>86</sup>, o cuando recuerda *“que el protocolo de San Salvador en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno”*<sup>87</sup>, o incluso cuando establece que *“la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad, y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio”*<sup>88</sup>, reconoce más que implícitamente que ambas nociones son bastante diferentes.

#### **5. Desarrollo como un “derecho” y como un “derecho humano”**

Si, como se ha visto más arriba, los instrumentos de la OEA proclaman de manera rotunda que la democracia es un derecho, su enfoque respecto del desarrollo como un derecho está mucho más lleno de rodeos, en el mejor de los casos. Por ejemplo, la *Carta de la OEA*, en su artículo 17, enuncia que *“Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica (...)”*. Pero puede fácilmente argumentar que esta formulación nada tiene que ver con la declaración de un “derecho para el desarrollo”, un argumento que se ve reforzado por una mirada a la versión española del mismo artículo que dice en parte que *“Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente (...)”* Y en su artículo 45, se lee *“(..): a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material”*. Vale notar, que mientras en el artículo 17 el “derecho a desenvolver” corresponde al Estado, en el artículo 45 el derecho “al bienestar material” – y aquí estamos asumiendo que esto equivale a “desarrollo”, se presenta como un derecho individual. Por otro lado,

<sup>81</sup> GRAHAM, John, “A MAGNA CARTA FOR THE AMERICAS: The Inter-American Democratic Charter: Genesis, Challenges and Canadian Connections”, un documento sobre política publicado en Ottawa en agosto de 2002 por la FOCAL (Canadian Foundation for the Americas: Policy Paper FPP-02-09, p. 7; el texto completo del documento puede encontrarse en [http://www.focal.ca/pdf/iad\\_charter.pdf](http://www.focal.ca/pdf/iad_charter.pdf)). Los “precedentes” a los cuales se refiere fueron, a partir de 2002, el *coup-d'état* contra el Presidente Aristide de Haití por Raoul Cedras para la Resolución 1080, y el de Pedro Carmona contra el Presidente Hugo Chávez de Venezuela para la Carta Democrática. (John W. Graham fue el primer jefe de la Unidad para la Promoción de la Democracia en la Organización de los Estados Americanos).

<sup>82</sup> HERDOCIA SACASA, Mauricio, op.cit, p. 206.

<sup>83</sup> En la p. 133 de un capítulo (4.8; p. 133-152) dedicada enteramente a la “Carta Democrática Interamericana, un Nuevo Instrumento para la Acción Colectiva”.

<sup>84</sup> Op. cit, p. 134.

<sup>85</sup> Aunque es discutible que la democracia, el desarrollo y los derechos humanos, aun cuando sean estrechamente interdependientes y se refuerzan mutuamente, serán mejor tratados como tres conceptos en forma separada.

<sup>86</sup> 9° párrafo del Preámbulo.

<sup>87</sup> 12° párrafo del Preámbulo.

<sup>88</sup> Art. 13.

los documentos inspirados en la ONU son más directos en sus referencias a un “derecho al desarrollo”. Por ejemplo, en el párrafo 11 de la III Parte de la *Declaración del Milenio de 2000*, encontramos; “(...) *Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo (...)*”. Y en el párrafo 24 de la Parte V, que como resulta interesante a sido denominada “*Derechos humanos, democracia y buen gobierno*”, puede leerse: “*No escatimaremos esfuerzo alguno para promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho, y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo*”.<sup>89</sup> En el *Consenso de Monterrey de 2002*, otro documento del tipo de la ONU, dice en parte: “(...) *La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente*”.<sup>90</sup> Y tal como lo hemos visto arriba, el Panel Internacional sobre Democracia y Desarrollo designado por la UNESCO proclamó “*el derecho al desarrollo posee un espacio natural entre los derechos humanos*”<sup>91</sup>; habló también de la *interdependencia del derecho a la democracia y del derecho al desarrollo*.<sup>92</sup>

Así, tal como sugerido por el Dr. Jonathan Fried durante su conferencia de 2004 en la XXI Sesión del Curso de Verano del CJI sobre derecho internacional del sistema interamericano, uno puede afirmar con seguridad que existe un creciente consenso internacional de que existe un derecho al desarrollo<sup>93</sup>. Pero, como también lo señala, existe escepticismo sobre dicha aseveración.<sup>94</sup> Lo que se refirió más arriba como “documentos inspirados en la ONU” pueden rastrearse hasta llegar a documentos mucho más viejos, tal como, por ejemplo, la *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 de la UNGA*<sup>95</sup>, que bien vale la pena citar con algún detalle:

- “*Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político*”<sup>96</sup>
- “*Reconociendo que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo*”<sup>97</sup>
- “*Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados*”<sup>98</sup>
- “*Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones*”<sup>99</sup>
- “*El derecho al desarrollo constituye un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él*”<sup>100</sup>
- “*La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo*”<sup>101</sup>
- “*Los Estados poseen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste*”<sup>102</sup>

<sup>89</sup> Notar que se hace una clara distinción entre promover la democracia y promover los derechos humanos, reforzando así el argumento que la democracia y los derechos humanos no son en realidad conceptos que pertenecen exactamente al mismo orden.

<sup>90</sup> Parte II, sección (A), párrafo 11.

<sup>91</sup> *Op.cit.*, en la p. 10.

<sup>92</sup> *Op.cit.*, en la p. 11.

<sup>93</sup> Ver *Curso de Derecho Internacional*, XXXI - 2004. Washington, DC: Secretaría General de la OEA, 2005, p. 295-322, en la p. 320. El Dr. Fried es un ex-miembro del CJI, en el cual se desempeñó durante 11 años.

<sup>94</sup> Más sobre este tema, abajo.

<sup>95</sup> A/RES/41/128 del 4 de diciembre de 1986, 97ª. reunión plenaria, texto completo en <http://www.un.org/documents/ga/res/41/a41r128.htm>

<sup>96</sup> 2º párrafo del Preámbulo.

<sup>97</sup> 13º párrafo del Preámbulo.

<sup>98</sup> 14º párrafo del Preámbulo.

<sup>99</sup> 16º párrafo del Preámbulo.

<sup>100</sup> Art. 1, 1.

<sup>101</sup> Art. 2, 1.

<sup>102</sup> Art. 2, 3.

- “Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo”.<sup>103</sup>
- “Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (...)”.<sup>104</sup>
- “Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo”.<sup>105</sup>
- “Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”.<sup>106</sup>
- “Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.<sup>107</sup>
- “Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales”.<sup>108</sup>
- “Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo (...)”.<sup>109</sup>
- “Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos”.<sup>110</sup>

Son de especial importancia en lo consignado arriba las nociones de que (1) el ser humano individual es el sujeto principal del desarrollo; (2) los Estados tienen el deber de tomar las acciones necesarias para la concreción del “derecho al desarrollo”, tanto nacional como internacionalmente; y (3), como corolario inmediato, los Estados tienen el deber de colaborar entre sí en dicho proceso de desarrollo. Nociones todas que pueden encontrarse repetidamente en muchos documentos hemisféricos, incluyendo a la *Carta de la OEA* y a la *Carta Democrática Interamericana*.

La Conferencia de la ONU de 1993 sobre Derechos Humanos<sup>111</sup>, adoptó una *Declaración de Viena Programa de Acción*, que reiteró mucho de lo dicho arriba. Reafirmó el “derecho al desarrollo (...) como un derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales”; que “la persona humana es el sujeto central del desarrollo; que los Estados deben cooperar mutuamente para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo” y que “la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo”.<sup>112</sup>

Entre las razones o argumentos esgrimidos por los escépticos con relación al ámbito – o aún existencia – en el derecho internacional de un “derecho al desarrollo” y que el Dr. Fried resume, podemos encontrar lo siguiente:

<sup>103</sup> Art. 3, 1.

<sup>104</sup> Art. 3, 3.

<sup>105</sup> Art. 4, 1.

<sup>106</sup> Art. 6, 1

<sup>107</sup> Art. 6, 2.

<sup>108</sup> Art. 6, 3.

<sup>109</sup> Art. 8, 1.

<sup>110</sup> Art. 9, 1.

<sup>111</sup> 14-25 junio 1993.

<sup>112</sup> Texto completo en A/CONF.157/23, 12 jul.1993, disponible en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.En?OpenDocument)

Con relación a la necesidad del Estado de cooperar para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, los autores Siegle, Weinstein y Halperin lamentan el hecho de que “a pesar de la creciente retórica y financiación para proyectos de promoción de la democracia, el simple hecho es que Occidente no inclina su asistencia al desarrollo de las democracias”, una situación que ellos manifiestan que “puede y debe cambiar”. También abogan que los reglamentos del Banco Mundial, del FMI y de las instituciones regionales de préstamo “deben modificarse a favor de los regímenes democráticos”; parecería ser por ejemplo que actualmente al Banco Mundial y al FMI “se les ha prohibido considerar a la legitimidad democrática al tomar decisiones financieras”. Pero no reconocen que de manera creciente factores tales como “gobernanza democrática, transparencia, existencia de derechos económicos e inversiones en salud y educación son mantenidos como criterios que califican a los países para que reciban asistencia” (*ver op. cit.*, en p. 67-68.)



- “Declaraciones estableciendo el derecho al desarrollo carecen de status bajo el derecho internacional, dado que no son vinculantes”.
- “El desarrollo es un proceso colectivo. Tal como el derecho a la paz o el derecho a un ambiente saludable, el desarrollo es un concepto demasiado amplio para ser caracterizado como un derecho”.
- “Los derechos individuales conectados al proceso de desarrollo (seguridad de la persona) pueden ser violados por el estado del reclamante. No existe base en el derecho internacional, no obstante, para agregar estos reclamos en un derecho al desarrollo que crea obligaciones para los estados extranjeros, o que crea un curso de acción contra un estado extranjero”.
- “No existe obligación de los estados en ayudar a que los países en desarrollo se desarrollen, ni obligación de brindar transferencia de riqueza. La Carta de la ONU crea tan solo una obligación general para que los estados cooperen”.
- “El desarrollo está en la agenda internacional, mas es prematuro discutirlo como un derecho jurídico”.<sup>113</sup>

## 6. La noción de “Desarrollo Integral”

Aunque nuestro mandato se refiere a “desarrollo económico y social”, varios miembros del Comité se preguntaron si y con qué alcance no sería bastante apropiado incluir en nuestro estudio el concepto más moderno o reciente de “Desarrollo Integral”.

Es dicha noción más comprensiva que la *Carta Democrática Interamericana* utiliza en el título de su Capítulo III: “Democracia, Desarrollo Integral y Combate a la Pobreza”. Tal como su Artículo 14 habla de la “cooperación para el desarrollo integral”.

Como todos sabemos, la *Carta de la OEA* posee ahora un extenso Capítulo<sup>114</sup> enteramente dedicado al “Desarrollo Integral”, y ha creado el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, directamente responsable (tal como el Consejo Permanente) ante la Asamblea General<sup>115</sup>, con su composición y finalidades descriptas en su Capítulo XIII. Declarando que el Desarrollo Integral para los pueblos de Américas es una condición esencial para la paz y la seguridad, la *Carta de la OEA* confiere entonces sobre dicha misma noción un amplio significado al decir que “(...) *El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico, y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo*”<sup>116</sup>. Procede entonces inmediatamente a declarar que la cooperación interamericana para el desarrollo integral “(...) *deberá comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo...*”<sup>117</sup>

No es sin consecuencia para el presente Informe que la *Carta de la OEA*, aún en su capítulo dedicado al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, proclama asimismo que los “*Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica, la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos, en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral*”<sup>118</sup>. No obstante no exista una mención directa de la “democracia” como esta aquí, la referencia a la “plena participación en las decisiones (...)” puede ciertamente ser interpretada como estableciendo un vínculo entre, por un lado, el desarrollo en su forma ‘integral’, es decir, totalmente comprensiva— que como hemos visto incorpora naturalmente al desarrollo económico y social – y, por otro lado, a la democracia.

Finalmente, se encuentra aún otra referencia, esta vez más directa, a la democracia en la medida en que la relaciona con el “Desarrollo Integral” en la primera parte del artículo 31 cuando la *Carta de la OEA* establece que “*la cooperación interamericana para el Desarrollo Integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados Miembros, en el marco de los principios democráticos y las instituciones del sistema interamericano*”. Resulta discutible que tal referencia a “dentro del marco de los principios democráticos” del Sistema, pueda ser interpretada como significando que tal responsabilidad común y conjunta puede tan sólo

<sup>113</sup> Ver p. 322 del documento arriba mencionado. El Dr. Fried se refiere a Malcolm M. Shaw: *International Law* (4. ed.), p. 224.

<sup>114</sup> Cap. VII, Art. 30-52.

<sup>115</sup> Art. 70.

<sup>116</sup> Art. 30.

<sup>117</sup> Art. 31.

<sup>118</sup> Art. 34.

ser ejercida totalmente cuando asumida por los Estados, que se colocan dentro del ámbito de tales “principios democráticos” tal como aparecen enunciados en la *Carta*.

De manera entonces, que cualesquiera obligaciones “jurídicas” adjuntas al ‘Desarrollo Integral’ en la *Carta de la OEA* bien puede constituir un factor para determinar los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social.

## **7. Recursos ante la falta de desarrollo económico y social como amenaza contra la democracia**

Al revisar, en el Anexo 11, el texto de la *Carta Democrática Interamericana* se hicieron algunos comentarios con relación a su Capítulo IV (titulado “*Fortalecimiento y Preservación de la Institucionalidad Democrática*”), que bien vale la pena repetir aquí, por lo menos en parte.

El Capítulo IV (Arts. 17-22) de la *Carta Democrática Interamericana* es por supuesto una parte clave de la misma. Algunos dirían que muestra los “dientes” de dicha *Carta* dado que enuncia una acción específica por la cual los Estados miembros de la propia OEA están facultados a asumir e implementar la promoción, defensa y restauración de la democracia en las Américas. El CJI se preguntó si acaso uno no podría argumentar que es la carencia de una avenida - o avenidas - paralelas más visibles o fácilmente identificables para el logro de niveles más elevados de “desarrollo económico y social”, especialmente si tal inexistencia de desarrollo vino a ser percibida como colocando a la democracia en peligro, lo que ha llevado al pedido de realizar el presente Informe.

En dicho contexto, el artículo 17 de la *Carta Democrática Interamericana* levanta una cuestión interesante. Situada bien al principio del Capítulo IV dice:

*“Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”.*

Las cuestiones que se levantan son: (a) A la luz de la ampliamente reconocida y frecuentemente proclamada interdependencia entre la democracia y el desarrollo económico e social, ¿abre por acaso este artículo la puerta para que un Estado miembro que por ventura llegase a considerar su falta de desarrollo económico y social como colocando en riesgo su “proceso institucional político democrático” o “su legítimo ejercicio del poder” se apreste a solicitar la asistencia del Secretario General o del Consejo Permanente? Y en caso positivo, ¿cuáles serían las medidas esperadas de los mismos? ¿Y de los Estados miembros? O (b), a la luz del lenguaje restante en el Capítulo IV de la *Carta Democrática Interamericana*, ¿podría acaso argumentarse que el artículo 17 no fue creado y no persigue remediar dicha situación, y que la respuesta a la misma debe encontrarse en otros instrumentos de la OEA?<sup>119</sup>

El Artículo 18 de la *Carta Democrática Interamericana* levanta también un interrogante de la misma naturaleza. La norma dice:

*“Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder. El Secretario General o el Consejo Permanente podrán, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.”*

La reciente *Declaración de Florida* puede arrojar alguna luz sobre dichos temas. En verdad, su Artículo 3 proclama:

*“Se encarga al Secretario General (...) teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de la OEA, en especial el de promover y consolidar la democracia representativa, elabore propuestas de iniciativas de cooperación oportunas, eficaces, y equilibradas y graduales, según corresponda, para abordar situaciones que puedan afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio*

<sup>119</sup> ¿Podría acaso ocurrir que el “proceso democrático político institucional” o el “legítimo ejercicio del poder” deban ser distinguidos de la democracia considerada de manera más general?

*del poder, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana (...)*”.

Si uno reconoce que la falta de desarrollo puede hacer peligrar la democracia, tal como está siendo reafirmado en muchos documentos hemisféricos, el Artículo 3 de la *Declaración de Florida* parecería en realidad confirmar de manera inequívoca que en una situación donde la falta de desarrollo hace correr el riesgo de afectar de manera adversa a la democracia, el Secretario General posee en verdad el deber u obligación de tomar medidas.

(Y, siguiendo ese temperamento, parecería que el Art. 4 de la *Declaración de Florida* es casi superfluo; dice: “*Se reafirma que el Secretario General, en el ejercicio de la autoridad que le confiere la Carta de la OEA y de acuerdo con la Carta Democrática Interamericana, podrá llevar a la atención del Consejo Permanente aquellas situaciones que puedan requerir acción de conformidad con Cartas*”).

Indirectamente, lo anterior levanta aún otra serie de cuestiones fundamentales: (a) de manera sumamente evidente, tal como surge de tantos documentos hemisféricos básicos, un país tiene una clara (y muchos dirían no solamente ‘vinculante’, pero aceptada por todos como tal) obligación para con la democracia si es que va a formar parte de la OEA; (b) aún, y no menos evidente, el desarrollo en cualquier nivel no constituye tal condición para la pertenencia como miembro, y su falta no es tampoco impedimento para la misma.

El corolario a lo que precede parecería ser que mientras que en tanto que (i) un miembro puede ser “sancionado” en el caso de que se aparte de la democracia (y tales “sanciones” han sido descritas con pormenores, han sido aplicadas y seguramente lo serán en el futuro), y (ii) existen “disparadores” bien definidos que pueden ser activados a fin de impedir o interrumpir dicho distanciamiento, (iii) no menos obviamente difícilmente podría existir ninguna obligación “vinculante” a ser desarrollada y (iv) los recursos al peligro contra la democracia que carecen de niveles apropiados de desarrollo pueden venir a representar son mucho menos “institucionalizados”.

Parecería que lo que en realidad se le está solicitando al CJI es si existen respuestas jurídicas que podrían corregir o mejorar dicha situación. Y aquí uno no puedo sino tomar nota del Artículo 6 de la Declaración de Florida de 2005, que dice: “*Se estimula al grupo de Trabajo a Negociar la Carta Social de las Américas y un Plan de Acción, de manera que su labor sirva efectivamente para fortalecer los instrumentos existentes de la OEA sobre democracia, desarrollo integral y la lucha contra la pobreza*”. Dicho lenguaje parecería establecer un enlace entre una “Carta Social” futura y la actual *Carta Democrática Interamericana*, en el entendimiento de que uno de los objetivos de dicha carta social sería estimular y fomentar el desarrollo, ayudando así a crear condiciones favorables para la preservación de la democracia.

Las discusiones que preceden centradas en los Artículos 17 y 18 de la *Carta Democrática Interamericana* no estarían completas sin unas pocas palabras sobre los siguientes dos artículos de la Carta. En primer lugar, el Artículo 19, que dice:

*“Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la Ciudad de Québec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.”*<sup>120</sup>

Entonces, el Artículo 20, que prevé:

<sup>120</sup> El subrayado es nuestro. La “cláusula democrática” contenida en la Declaración de Québec dice en parte: “*Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras Cumbres. En consecuencia, cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas.*” (Ver 5° párrafo de la “Declaración de la Ciudad de Québec” adoptado en la Tercera Cumbre de las Américas; texto completo en <http://www.summit-americas.org/Documents%20for%20Quebec%20City%20Summit/Quebec/Declaration%20of%20Quebec%20City%20-%20Eng%20-%20final.htm>)

*“En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecta gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo permanente para realizar una apreciación Colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente”.*

Parece allí haber una diferencia sumamente fundamental entre “democracia” y “desarrollo económico y social”, proclamados universalmente como siendo interrelacionados o interdependientes en los documentos hemisféricos, cuando observados desde el ángulo específico de los posibles aspectos “legales” de dicha interdependencia. Los países del hemisferio, a través de su *Carta Democrática* tal como lo refleja su *Carta de la OEA*, han endosado y se han impuesto individualmente una “obligación para con la democracia”. Una obligación cuya violación conlleva consecuencias políticas y legales inmediatas. Consecuencias para el país individual de que se trate, Y consecuencias para la Organización de los Estados Americanos como tales y para sus miembros colectivamente.

Pero no se encuentra en ninguna parte ninguna “obligación de desarrollo” correspondiente. Ni dice en ningún lado que dicha falta o ausencia de desarrollo en una país dado puede convertirse en un *“obstáculo intransponible”* para que dicho país tome parte en las Cumbres Hemisféricas o en los cuerpos y sesiones de la OEA. Eso sería una insensatez. Los miembros de la OEA no están obligados – ni tampoco lo están los demás países, por supuesto- a ser desarrollados; y en consecuencia ellos con razón no serían “sancionados” si no lo fuesen.

Habiendo dicho esto, la obligación que todos los miembros de la OEA sin duda alguna tienen con relación al desarrollo, y que está claramente especificada en la Carta de la OEA así como en innumerables documentos hemisféricos, es aquella de colaborar entre sí para promover y alcanzar el desarrollo. La promoción, por medio de la acción cooperativa, del desarrollo económico, social y cultural de sus miembros es verdaderamente una de las finalidades esenciales de la OEA<sup>121</sup>. Y ello a su vez se traduce en una serie de compromisos, la mayoría de los cuales están establecidos en el Capítulo VI de la Carta de la OEA, dedicado al “Desarrollo Integral”.

Por ejemplo, el Artículo 30 proclama que:

*“Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a unir esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral (...)”<sup>122</sup>*

Y si el Artículo 33 establece que el “Desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo (...)”<sup>123</sup>, es de notar que lo hace luego de que el Artículo 31 haya declarado:

*“La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados Miembros, en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe (...) respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político”.*<sup>124</sup>

Esto nos lleva nuevamente a un punto muy central de nuestro mandato en la medida en que se refiere a la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana* a la luz de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, y los posibles “aspectos legales” resultantes. Verdaderamente, en el párrafo 17 de su Preámbulo, la *Carta Democrática Interamericana* recuerda que:

*“(...) en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además un labor permanente y creativa dirigida a*

<sup>121</sup> Ver Art., 2 (f), Carta de la OEA.

<sup>122</sup> El subrayado es nuestro. El Art. 30 describe luego al desarrollo integral como “(...) *abarca(ndo) los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo*”.

<sup>123</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>124</sup> El subrayado es nuestro. Es también interesante observar que el Art. 32 estipula que los Estados miembros “*contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes*”.

*consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;(...)*<sup>125</sup>

Tal como expresado en nuestros comentarios sobre la *Carta Democrática Interamericana*<sup>126</sup>, existe un reconocimiento aquí de que la “misión” de la OEA de defender a la democracia se ve acompañada de la de prevenir y anticipar las “causas” que afectan a la democracia, y la falta de desarrollo es ampliamente reconocida como una de tales causas.

Para concluir, parecería no obstante que cualesquiera sean las obligaciones que los estados ya sea individualmente o los grupos de estados colectivamente deban promover, y respecto de las cuales deban cooperar, el desarrollo, o la búsqueda de recursos para remediar la falta del mismo y su amenaza resultante para la democracia, la naturaleza jurídica de tales “obligaciones” podrían probablemente no contar con el mismo ámbito o consecuencias legales como aquellas relacionadas con la “obligación para con la democracia”. Por ejemplo, es de notar que el Art. 32 de la *Carta de la OEA* atenúa la “obligación” de los Estados miembros de “*contribuir a la cooperación interamericana para el desarrollo integral*” agregando que esto debe hacerse “*de acuerdo con sus recursos y posibilidades*” y “*de conformidad con sus leyes*”.<sup>127</sup> Mientras con bastante claridad los Estados pueden ser sancionados bajo la *Carta de la OEA* y la *Carta Democrática Interamericana* por no ser democráticos o por incumplir su obligación de promover la democracia, es en verdad imposible concluir que bajo tales mismos instrumentos en la medida en que lo están, un estado podría incurrir en sanciones por haber fallado en conseguir el desarrollo para sí, y/o cooperar con otros para promover el desarrollo, aún en circunstancias donde la falta de acción puede ser determinada para colocar en peligro a la democracia.

## **8. El CJI y la “Democracia en el Sistema Interamericano”: consideraciones previas**

Vale recordar que el Comité Jurídico Interamericano ha tratado de manera extensa y regular el tema de la democracia en las Américas.<sup>128</sup>

De particular interés para la finalidad del presente informe fue la resolución CJI/RES.I- 1-3/95 del 23 de marzo de 1995 titulada “La Democracia en el Sistema Interamericano”, como resultado de un doble mandato recibido por el CJI. En primer lugar de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, solicitando al CJI a proceder con el estudio de la “Democracia en el Sistema Interamericano” ... “*en la medida en que éste es uno de los pilares principales del Sistema Interamericano*”<sup>129</sup> Y poco tiempo después de la resolución de la Asamblea General de la OEA adoptada en su 24° período ordinario de sesiones (Belém, 1994) e “*instando al CJI a continuar sus estudios sobre la Democracia en el Sistema Interamericano, dado que este es uno de los tópicos básicos de la Organización*”<sup>130</sup>.

Antes de proceder con su parte declarativa, que puede ser vista como inmediatamente relevante para este informe, vale citar dos trechos del preámbulo de la resolución CJI/RES.I-3/95:

*“CONVENCIDO de que las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial y, por tanto, diferente, aunque complementario, a otros con distinta finalidad, como son, por ejemplo, los referentes a los derechos humanos y a la paz y seguridad internacionales;”*

<sup>125</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>126</sup> Ver Anexo 12.

<sup>127</sup> La cuestión fue levantada sobre si puede decirse que la obligación a la cual los miembros deben contribuir con miras al desarrollo integral queda así limitada, en la *Carta de la OEA*, por un elemento de graduación con relación a sus medios, o si existe o puede existir una obligación mayor.

<sup>128</sup> Por ejemplo, en 1959 produjo un estudio sobre la relación entre respeto por los derechos humanos y el ejercicio de la democracia: CJI, Recomendaciones e Informes, Documentos Oficiales, ver VI, 1959-1960, Rio de Janeiro – GB, 1961, p. 221 y ss.). Ver también, entre varias otras: (1) el informe de los Drs. Seymour Rubin and Francisco Villagrán-Kramer sobre el tema “Study on legitimacy on the Inter-American System and the inter-relationship between the provisions of the OAS Charter on self-determination, non-intervention, representative democracy and protection of human rights” (CJI/SO/II/doc.13/91, rev. 2, 13 agosto 1992); (2) dos informes preliminares por el Dr. Eduardo Vío Grossi sobre el tema “Democracia en el Sistema Interamericano” (CJI/SO/II/doc.10/93 y CJI/SO/II/doc.11/93); (3) tres informes adicionales sobre el mismo temas por el Dr. Vío Grossi, entre ellos: (CJI/SO/II/doc.37/94 rev.1, corr.2, 18 Octubre 1994; CJI/SO/II/doc.7/95 rev.2, 22 marzo 1995; y CJI/doc.35/00 rev.1, 17 agosto 2000); (4) El informe del Dr. Vío Grossi sobre “Implementación de la Carta Democrática Interamericana (CJI/doc.127/03, 20 marzo 2003), ....

<sup>129</sup> CP/doc.2479/94.

<sup>130</sup> AG/RES.1226 (XXIV-O/94).

*ENTENDIENDO que el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa constituye en el Sistema Interamericano un bien o valor jurídico protegido; y (...)*<sup>131</sup>

Tal referencia al ejercicio efectivo de la democracia como perteneciendo a “un orden específico y especial” que es “complementario” mas “diferente de otros que conllevan otra finalidad” refuerza lo que se sugirió más arriba, en las Secciones 4 y 5 de la Parte II de este informe. Y que el mismo sea denominado como “legalmente protegido” en el sistema hemisférico, si fue cierto entonces, se ha tornado ahora más evidente e incuestionable.

La resolución CJI/RES.I-3/95 continúa luego declarando:

*“Que, de conformidad<sup>132</sup> a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las resoluciones de sus órganos, la Organización y sus Estados miembros observan, en relación al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa, los siguientes principios y normas:*

*PRIMERO: Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados.*

*SEGUNDO: El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización.*

*TERCERO: La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la Democracia Representativa en todos y cada uno de sus Estados Miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, sesionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la Resolución sobre la "Democracia Representativa" [AG/RES. 1080 (XXI-O/91)], cuando uno de sus Estados miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.*

*CUARTO: La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo o el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, constituyen, en el Sistema Interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.*

*QUINTO: El Estado del Sistema Interamericano que incurre en incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa adquiere la obligación de restablecer dicho ejercicio efectivo. Las resoluciones que la Organización de los Estados Americanos adopte en tal eventualidad, deben tener por objeto ese restablecimiento.*<sup>133</sup>

Cuando, tres años más tarde, en 1988 el CJI adoptó una resolución adicional sobre “Democracia en el Sistema Interamericano” en la cual procedió a reiterar *verbatim* aquellos exactos principios y normas, redactó el prefacio con la siguiente declaración:

*“El concepto de Democracia Representativa ya ha sido convertido por el Sistema Interamericano en uno de los componentes básicos del Derecho Internacional Público Interamericano (...)*<sup>134</sup>

El CJI citó nuevamente, *in extenso*, aquellos principios y normas tal como constaban inicialmente en la CJI/RES.I-3/95 incluso en otra resolución sobre “Democracia en el Sistema Interamericano”, esta vez

<sup>131</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>132</sup> Las palabras “en cumplimiento de” han sido utilizadas en algunas traducciones del original en español.

<sup>133</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>134</sup> CJI/RES.5/LII/98, 19 marzo 1998, párrafo 1; el subrayado es nuestro.

adoptada en 2000<sup>135</sup>, y que en dicha ocasión más reciente recordaba que lo expresado en el texto de 1995 se había basado “*en todos los antecedentes jurídicos interamericanos que habían existido antes de dicha fecha [es decir, 1995] relativos a la Democracia (...)*”<sup>136</sup>.

## PARTE IV

### Conclusiones Generales

Sobre la base de su revisión de las *Carta de la OEA* y de la *Carta Democrática Interamericana*, y a la luz de su consideración sobre otros variados documentos oficiales hemisféricos y universales, de estudios previos del CJI, así como de puntos de vista expresados por representantes gubernamentales, académicos, estudiosos, etc., el Relator ofrece las siguientes conclusiones generales.

I. La cuestión sometida al Comité Jurídico Interamericano (CJI) con relación a la *Carta Democrática Interamericana* y su aplicación no se encuentra exenta de cualesquiera consideraciones o trasfondos “políticos”. Aún así, este estudio del CJI ha tratado de bordear o eludir los temas políticos de difíciles de ignorar y los retos que naturalmente subyacen paralelos a la promoción y defensa de la democracia y el logro de niveles más elevados de desarrollo, dos propósitos centrales – y tan estrechamente interrelacionados del Sistema Interamericano.

\*

II. El CJI ha tratado de manera extensa y regular el tema de la democracia en las Américas, y encuentra pertinente, en el contexto del presente análisis replantear algunas de sus conclusiones anteriores, a saber:

- “... *las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial y, por tanto, diferente, aunque complementario, a otros con distinta finalidad, como son, por ejemplo, los referentes a los derechos humanos y a la paz y seguridad internacionales;*”

- “... *el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa constituye en el Sistema Interamericano un bien o valor jurídico protegido; y (...)*”

- “... *de conformidad a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las resoluciones de sus órganos, la Organización y sus Estados miembros observan, en relación al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa, los siguientes principios y normas:*

*PRIMERO: Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados.*

*SEGUNDO: El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización.*

*TERCERO: La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la Democracia Representativa en todos y cada uno de sus Estados Miembros. En especial, (...) determinar, en el marco de la resolución sobre la “Democracia Representativa” [AG/RES. 1080 (XXI-O/91)], cuando uno de sus Estados miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.*

*CUARTO: La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo o el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido,*

<sup>135</sup> CJI/RES.17(LVII-O/00, 19 agosto, 2000.

<sup>136</sup> También merece considerarse la CJI/RES.32 (LIX-O/01) del 16 de agosto de 2001, aprobando un informe sobre “Observaciones y Comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de la Carta Democrática Interamericana”; este último informe fue publicado como CJI/doc.76/01, 15 agosto 2001.

constituyen, en el Sistema Interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.

QUINTO: El Estado del Sistema Interamericano que incurre en incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa adquiere la obligación de restablecer dicho ejercicio efectivo. Las resoluciones que la Organización de los Estados Americanos adopte en tal eventualidad, deben tener por objeto ese restablecimiento<sup>137</sup>

“El concepto de Democracia Representativa ya ha sido convertido por el Sistema Interamericano en uno de los componentes básicos del Derecho Internacional Público Interamericano (...)<sup>138</sup>

\*

III. La Carta Democrática Interamericana resulta inseparable de la Carta de la OEA, y así se ha convenido por lo general

- (a) Que la primera fue concebida como una herramienta para actualizar e interpretar la Carta fundamental de la OEA, y
- (b) “La Carta Democrática Interamericana constituye, sin duda alguna la reafirmación e interpretación, por un lado, y el desarrollo normativo, por el otro, de principios ya incluidos en la Carta de la OEA, con relación al ejercicio efectivo de la democracia representativa.

\*

IV. La Carta Democrática Interamericana encuentra sus orígenes en la propia Carta de la OEA y en sus modificaciones posteriores, en el Compromiso de Santiago para la Democracia y en la Renovación del Sistema Interamericano y la Resolución 1080 sobre Democracia Representativa. Es correctamente considerada como la pieza central de que hoy en día se refiere comúnmente como la “arquitectura de la democracia interamericana”.

\*

V. La Carta Democrática Interamericana fue expresamente adoptada “TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida”<sup>139</sup>.\*

VI. Observando lo que era entonces el proyecto de la futura Carta Democrática Interamericana, el CJI aprobó un informe que concluía que “Las disposiciones de las resoluciones de esta naturaleza generalmente tienen como fin la interpretación de las disposiciones del tratado, el suministro de pruebas sobre la existencia de normas consuetudinarias, la afirmación de los principios generales del derecho, o la proclamación de aspiraciones comunes, y ello puede contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional (...)<sup>140</sup>

\*

VII. Existe amplio apoyo para la proposición de que la Carta Democrática Interamericana representa “un ejercicio de actualización de las normas positivas en vigor, de acuerdo con el principio del desarrollo progresivo del derecho internacional”<sup>141</sup>.\*

VIII. El Relator comparte el punto de vista de que “comienza ahora a existir una tendencia mundial para observar a la democracia desde un ángulo jurídico, como una obligación internacionalmente exigible” y que “(l) a Carta Democrática Interamericana constituye, en dicho contexto, una contribución para esa tendencia mundial, tal vez la más desarrollada y la más avanzada (...)<sup>142</sup>.

\*

<sup>137</sup> Tomado de la resolución CJI/RES.I-3/95 del 23 de marzo 1995 titulada “Democracia en el Sistema Interamericano”.

<sup>138</sup> Tomado de la resolución CJI/RES.5/LII/98, 19 de marzo 1998, párr. 1

<sup>139</sup> Del párrafo 20 de su preámbulo.

<sup>140</sup> Ver el párrafo 5 de “Observaciones y Comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana”, CJI/doc.76/01, 15 agosto 2001, conforme aprobado por la CJI/RES.32(LIX-O/01) del 16 de agosto de 2001.

<sup>141</sup> Ministro de las Relaciones Exteriores Celso Lafer, conforme citado anteriormente en este Informe.

<sup>142</sup> Emb. Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, conforme citado anteriormente en este Informe.



IX. El Relator comparte el punto de vista de que la *Carta Democrática Interamericana fue adoptada como “una resolución que al mismo tiempo tendría el mismo rango de un instrumento internacional vinculante, por sobre el nivel normativo de la pirámide jerárquica de la OEA reservada para ella”, y por dicho motivo fue concebida como “un capítulo en el desarrollo progresivo de nuestro derecho internacional contemporáneo”*.<sup>143</sup>

\*

X. El Relator comparte el punto de vista de que a través de la *Carta Democrática Interamericana el derecho internacional de las Américas ha extendido su acción a la esfera de la organización política interna, con relación a los elementos esenciales de la Democracia Representativa, que no pueden ser transgredidos (...)*” y que el Sistema Interamericano ha contribuido así “a la consagración universal del principio de la Democracia Representativa como una obligación legalmente vinculante en todo el mundo”<sup>144</sup>.

\*

XI. Si un instrumento que es una declaración política se torna parte del tejido del derecho internacional consuetudinario ello es una función del precedente. En el caso de la Carta, tal como lo fue con la Resolución 1080, los precedentes ya están brindando validación”.

\*

XII. Al solicitar al CJI centrar su análisis en los “*aspectos legales de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*” la Asamblea General ha postulado que tal interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social es hecho establecido. Verdaderamente la vinculación entre democracia por un lado y desarrollo económico y social por el otro, se proclama de manera sumamente amplia y reiterada en un elevado número de documentos hemisféricos de diversas naturalezas, y que tal interdependencia existe, fue y se tiene por asegurada.

Aún así, es ampliamente reconocido que la naturaleza precisa de la relación entre tales conceptos permanece siendo asunto controvertido; la prueba empírica sobre dicha relación permanece ambigua. \*

XIII. La articulación entre desarrollo y democracia, y notablemente la denominada “priorización” entre ambas o, en otras palabras, los méritos relativos de la “democracia primero” versus “el desarrollo primero” es asunto complejo y ha sido objeto de innumerables estudios académicos, tanto teóricos como empíricos.

De tiempo en tiempo surgen argumentos en el sentido de que la democracia conduce, o es una precondición para el desarrollo. En otros momentos, la proposición en cambio es que, *a contrario*, para que la democracia florezca debe existir primeramente desarrollo. Pero lo que es más frecuente, dichas líneas se nublan y la proposición simplemente es que ambas son inseparables y/o se apoyan mutuamente.

Considerando todo ello, tal “debate” puede ser visto como primariamente político en su naturaleza, en vez de legal.

\*

XIV. Una revisión de la *Carta de la OEA, de la Carta Democrática Interamericana* y varios estudios sobre el tema sirven de apoyo a las afirmaciones siguientes:

- el desarrollo económico y social consolidan la democracia, pero no la “condicionan”;
- la democratización no requiere como precondición el logro dentro de una nación de un cierto nivel de paz y desarrollo
- el desarrollo económico y social fortalecen a la democracia, pero eso no significa que sin desarrollo la democracia no pueda establecerse
- la ausencia o falta de desarrollo no puede ser una justificativa para suprimir o disminuir la democracia y hay pocos elementos que sugieran que el desarrollo requiere de un régimen autoritario
- la ausencia o falta de desarrollo puede y en efecto coloca en peligro a la democracia.

\*

<sup>143</sup> Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Didier Operti, conforme citado anteriormente en este Informe.

<sup>144</sup> Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, Presidente del CJI, conforme citado anteriormente en este Informe.

XV. Con relación a los aspectos “legales” de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, hay lugar a dudas, tal como lo expresaron inicialmente varios miembros del CJI:

- que dicha interdependencia innegable necesariamente conlleva consecuencia de naturaleza “legal”,  
o
- que la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana* implica una vinculación legal entre una y otro,
- o que las obligaciones y deberes establecidos en la *Carta Democrática Interamericana* y en la *Carta de la OEA*, en la medida en que se relacionan a la democracia por un lado y al desarrollo económico y social por otro, y dado que ellos pertenecen sea a los miembros individuales, a los miembros colectivamente o a la OEA como tal, son de la misma naturaleza o ámbito.

\*

XVI. Mientras que no es posible definir “democracia”, tomado en abstracto, de manera precisa o fidedigna, lo que supone de una forma general puede ser y ha sido descrito con frecuencia, especialmente mediante el simple uso de la que generalmente se consideran como sus elementos constitutivos o esenciales (por ejemplo, en el Art. 3 de la *Carta Democrática Interamericana*)

\*

XVII. Es material bien consensuada (a) que la democracia no es un concepto “fijo”; especialmente y sobre todo cuando se lo observa a través de las modalidades de su aplicación práctica en los países individuales, y así (b) que no existe un modelo único de democratización o de democracia adecuado para todas las sociedades.

\*

XVIII. El Desarrollo generalmente no está incluido entre los que se consideran elementos constitutivos o esenciales de la democracia. Así, la *Carta Democrática Interamericana* al enumerar los “elementos esenciales” de la democracia, o del ejercicio de la democracia, no incluye al desarrollo como tal. Mientras declara enfáticamente en su Artículo 1 que la *“Democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”* no expresa en ningún lugar la proposición reversa que hubiera declarado al desarrollo como *“esencial para la democracia”*. Ambos son declarados *“interdependientes y (...) mutuamente fortalecedores”*, mas solamente uno, es decir, la democracia, es esencial para el otro, es decir, el desarrollo, Y no viceversa.

\*

XIX. Definir al desarrollo con precisión presenta las mismas dificultades que con relación a la democracia. Desarrollo “económico” y “social” han venido a ser considerados como componentes claves, pero no los únicos ni los más novedosos, y todo concepto comprensivo del “desarrollo integral”, ahora utilizado en la *Carta de la OEA* y en la *Carta Democrática Interamericana*, y donde la última *Carta relaciona directamente con la democracia*.

\*

XX. La *Carta Democrática Interamericana* establece claramente que proclama: (a) que existe tal cosa como lo es el “derecho a la democracia”, (b) que tal derecho pertenece a “los pueblos”, y (c) que los gobiernos de las Américas poseen una “obligación” de promover y defender tal derecho. (Art. 1)

\*

XXI. El denominado Derecho Internacional de las Américas reconoce un “derecho a la democracia” que pertenece a los pueblos de las Américas y que sus gobiernos deben proteger.

\*

XXII. Este enfático reconocimiento de la existencia de un “derecho a la democracia” se encuentra en el corazón de la instrumentación total que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir con la “obligación” de promover y defender a la democracia.

\*

XXIII. La noción de un “derecho a la democracia” se confunde a veces en instrumentos hemisféricos y de otro alcance con lo de “democracia como un derecho humano”. La democracia, el desarrollo y los derechos humanos, aún cuando sean estrechamente interdependientes, son mejor tratados cuando adoptan la forma de tres conceptos separados. Tal como se deriva del uso común de la expresión “la promoción de la democracia y de los derechos humanos”, ambas nociones, aunque íntimamente relacionadas y estrechamente interdependientes, son mejor tratados como dos conceptos separados y distintos, y no deben ser confundidos. La democracia como derecho no puede ser enteramente subsumida en la esfera de los derechos humanos, a pesar de su ya reconocido carácter de mutuamente fortalecedores.

\*

XXIV. En lo que hace a un “derecho al desarrollo”, los documentos inspirados en la ONU son más directos que los hemisféricos en sus referencias a la existencia o reconocimiento de tal derecho, y uno puede hablar de un creciente consenso internacional de que tal derecho existe, y que cae dentro del concepto general de los derechos humanos. Los documentos de la ONU de naturaleza no vinculante han declarado el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable.

\*

XXV. Pero no existe unanimidad sobre lo dicho anteriormente. Para muchos, es aún prematuro discutir el desarrollo en términos de ser un derecho legal; no existen bases aún en el derecho internacional que permitan establecer un derecho al desarrollo que pueda crear obligaciones para los Estados extranjeros; o crear una causa de acción contra un estado extranjero. No existe obligación de los estados para ayudar a los países en desarrollo a desarrollarse, y no existe obligación de suministrar transferencias de riqueza. Los documentos de la ONU, incluyendo su Carta, solamente crean una obligación general para que los Estados cooperen.

\*

XXVI. Los mismos documentos de la ONU declaran que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo, que la responsabilidad primaria para la realización del derecho al desarrollo pertenece a los Estados, que los Estados tienen el derecho y deber de formular políticas de desarrollo nacionales apropiadas, y que al así hacerlo los Estados tienen el deber de actuar individualmente y colectivamente, y de cooperar entre sí, nociones éstas también contenidas en la *Carta de la OEA* y en la *Carta Democrática Interamericana*, especialmente con relación al “desarrollo integral” y a la *“responsabilidad común y solidaria”* de los Estados miembros de cooperar para su logro.

\*

XXVII. De manera entonces que cualquier obligación “legal” adosada al “desarrollo integral” en la *Carta de la OEA* y en la *Carta Democrática Interamericana* sería un factor para determinar los aspectos legales de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social.

\*

XXVIII. Con relación a la aplicación de la Carta Democrática Interamericana parecería a primera vista que la posibilidad que el Artículo 17 otorga al gobierno de un Estado miembro para *“recurrir al Secretario General o al Consejo permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”* si considera que *“está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder”* no fue, al menos originalmente, pensado para ser disparado por el hecho de que tal estado miembro viniese a percibir su falta de desarrollo económico y social pudiese constituir tal riesgo a menos que fuese remediado. Ello, a pesar de la ampliamente reconocida y frecuentemente proclamada interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social. El Artículo 17 ¿no fue, y no está pensado para ofrecer el remedio para dicha situación, y la respuesta a tal situación debe y puede ser encontrada en otros instrumentos de la OEA, sea que ya existan, como la propia Carta de la OEA, o que vengan a crearse, tal como una “Carta Social” que fuese paralela a la Carta Democrática Interamericana?

\*

XXIX. Con relación a la aplicación de la Carta Democrática Interamericana parecería a primera vista que la posibilidad que el Artículo 18 otorga al Secretario General o al Consejo Permanente, con el consentimiento previo del gobierno en cuestión, a tomar acción para *“analizar la situación”* producida en un Estado miembro *“que pudieran afectar el desarrollo del proceso político o el legítimo ejercicio del poder”*, eventualmente

conduciendo a la adopción por parte del Consejo Permanente, de *“decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento”*, no fue, originalmente al menos, pensada para ser utilizada por el hecho de que el Secretario General o el consejo permanente vinieran a percibir que tal falta de desarrollo económico y social en el país constituían un riesgo para la democracia, a menos que fuera remediado. ¿O que a pesar del ampliamente reconocido y frecuentemente proclamada interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, el Artículo 18 no fue ni está pensado para ofrecer el remedio para tal situación, y que la respuesta a la misma debe y puede encontrarse en otros instrumentos de la OEA, sea que estén en existencia, como la propia Carta de la OEA, o que vengan a ser creados, tal como una “Carta Social” que regiría en paralelo con la *Carta Democrática Interamericana*?

\*

XXX. Con relación a la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*, los Artículos 17 y 18 pueden ser vistos como siendo de una naturaleza “inmediatamente preventiva” con miras a evitar el tipo de situación apreciada en los Artículos 19 y 20, es decir, una real “ruptura de la democracia” que automáticamente se convierte en un *“obstáculo intransponible”* para la participación y dispara una posible *“verificación colectiva”* y acción para remediarla.

\*

XXXI. Las interpretaciones precedentes de los Artículos 17-20 de la *Carta Democrática Interamericana* no pueden de ninguna manera detractarse del deber inequívoco y obligación, basados en la *Carta de la OEA* y en sus principios básicos conforme reafirmado en otras innumerables declaraciones y Resoluciones hemisféricas, que devienen del Secretario General, de la OEA y de sus organismos políticos y los Estados miembros deben tomar acción para promover, defender y proteger a la democracia, incluyendo el caso en que la falta de desarrollo hace correr el riesgo de afectar adversamente dicha democracia. Ello teniendo en *“cuenta las disposiciones del Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana (Art. 3, 2005 Declaración de Florida; Impartiendo los Beneficios de la Democracia).*

\*

XXXII. La “misión” de la OEA de defender a la democracia está claramente acompañada de la de prevenir y anticipar las “causas” que afectan a la democracia, siendo que la falta de desarrollo está ampliamente reconocida como una de dichas causas.

\*

XXXIII. Si los documentos hemisféricos declaran repetidamente que el desarrollo es una *“responsabilidad primaria de cada país”*, establecen también no menos enfáticamente que la *“cooperación interamericana para el desarrollo integral constituye responsabilidad común y solidaria de los Estados Miembros”*.

\*

XXXIV. Una obligación que todos los miembros de la OEA indudablemente tienen con relación al desarrollo, es aquella de colaborar entre sí para promover y alcanzar el desarrollo; la promoción, mediante la acción cooperativa, del desarrollo económico, social y cultural de sus miembros es verdaderamente uno de los propósitos esenciales de la OEA; que a su vez se traduce en una serie de compromisos, la mayoría de los cuales están establecidos en el Capítulo VII de la Carta de la OEA, dedicado al “Desarrollo Integral”.

\*

XXXV. Cuando visualizada desde el ángulo específico de los posibles aspectos “legales” de la universalmente proclamada interdependencia entre “democracia” y “desarrollo económico y social”, parecerían existir diferencias muy fundamentales entre ambas:

- los países del hemisferio, a través de su *Carta Democrática* en la medida en que refleja su *Carta de la OEA* se han endosado e impuesto a sí mismo individualmente, una “obligación para con la democracia”; una obligación cuya violación acarrea inmediatamente consecuencias políticas y legales; consecuencias para el país individual afectado, así como consecuencias para la Organización de Estados Americanos como tal y para sus miembros colectivamente;
- mas no se encuentra en ningún lugar una “obligación para con el desarrollo”; ni dice que la falta o ausencia de desarrollo en un determinado país se tornaría en un *“obstáculo intransponible”* para que dicho país tome parte en las Cumbres hemisféricas o en sesiones o cuerpos de la OEA; ello sería

una insensatez. Los miembros de la OEA no están obligados – ni lo está ningún otro país – a ser desarrollados; y en consecuencia es bastante obvio que no podrían ser “sancionados” si no lo fuesen.

\*

XXXVI. En otras palabras, (a) es bien obvio que los miembros de la OEA poseen una clara obligación para con la democracia (y muchos dirían no solamente “vinculante” mas aceptada por todos como tal) si es que desean formar parte de la OEA (b) aún así, y no menos obvio, resulta que el desarrollo en cualquier nivel no constituye condición para ser miembro, y la falta del mismo no es impedimento para dicha membresía.

\*

XXXVII. El corolario a lo que precede parecería ser que mientras (i) un Estado miembro pueden ser “sancionado” si se aleja de la democracia, y (ii) existen “disparadores” bien definidos que pueden ser utilizados a fin de impedir o paralizar tal alejamiento, (iii) no es menos obvio que podría haber difícilmente una obligación “vinculante” a ser desarrollada, y (iv) los remedios contra el peligro a la democracia que la falta de niveles apropiados de desarrollo puedan venir a representar son mucho menos “institucionalizados”.

\*

XXXVIII. Parecería por lo tanto que cualesquiera sean las obligaciones que los estados ya sea individualmente o los grupos de estados colectivamente deban promover, y respecto de las cuales deban cooperar, el desarrollo, o la búsqueda de recursos para remediar la falta del mismo y su amenaza resultante para la democracia, la naturaleza jurídica de tales “obligaciones” podrían probablemente no contar con el mismo ámbito o consecuencias legales como aquellas relacionadas con la “obligación para con la democracia”.

\*

XXXIX. La *Carta de la OEA* atenúa la “obligación” de los Estados miembros de “*contribuir a la cooperación interamericana para el desarrollo integral*” agregando que esto debe hacerse “*de acuerdo con sus recursos y posibilidades*” y “*de conformidad con sus leyes*”, mientras establece con bastante claridad los Estados pueden ser sancionados de conformidad con la *Carta de la OEA* y la *Carta Democrática Interamericana* por no ser democráticos es en verdad imposible concluir que bajo tales mismos instrumentos en la medida en que lo están, un estado podría incurrir en sanciones por haber fallado en conseguir el desarrollo para sí, y/o cooperar con otros para promover el desarrollo, aún en circunstancias donde la falta de acción puede ser determinada para colocar en peligro a la democracia.

\*

XL. Parecería que se le está solicitando en efecto al CJI si existen respuestas legales que podrían corregir o mejorar dicha situación. Al expresar en su Declaración de Florida de 2005 su estímulo para la negociación de una “*Carta Social para las Américas*”, que pudiese “*fortalecer los instrumentos existentes de la OEA sobre democracia, desarrollo integral y la lucha contra la pobreza*”, la Asamblea General de la OEA parecería haber establecido un enlace entre una Carta Social futura y la actual *Carta Democrática Interamericana*.

\*

XLI. El Relator considera que los documentos hemisféricos tal como existen hoy día, y más específicamente la *Carta de la OEA* y la *Carta Democrática Interamericana* establecen ya en sus perspectivas propias y específicas así como en sus alcances legales los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los deberes de la propia OEA y de sus organismos, con relación a la democracia por un lado, y al desarrollo económico y social por el otro, y su interdependencia.

\*

XLII. El Relator, habiendo analizados los aspectos legales de la interdependencia entre democracia por un lado, y desarrollo económico y social por el otro, no ha llegado a la conclusión que dichos aspectos legales, tal como existen necesariamente requiere alguna instrumentación formal adicional al tratar de los derechos y obligaciones adosados a los mismos.

\*

XLIII. Aún así, dado lo que parece ser un deseo político de parte de los Estados miembros de la OEA para proceder con la negociación y eventual aprobación, presumiblemente por medio de una declaración o resolución de una “Carta Social de las Américas”, considera el Relator que tal instrumento podría ciertamente contribuir para una mejor comprensión, interpretación y aplicación efectiva de tales derechos y obligaciones existentes, incluyéndolas tal como las mismas han evolucionado.

\*

XLIV. Tal “Carta Social de las Américas”, necesitaría naturalmente encontrarse sus fundamentos en la Carta de la OEA y tener en cuenta la Carta Democrática Interamericana. Los derechos y obligaciones que pudiera por ventura detallar necesitarían por lo tanto tener en consideración las diferencias básicas existentes en los parámetros legales generalmente aceptados y adosados a las nociones interrelacionadas de “democracia” por un lado y de “desarrollo económico y social” por el otro, especialmente en lo que atañe a los respectivos derechos, deberes y obligaciones que pueden atribuirse a los pueblos de las Américas, a los Estados miembros de la OEA y a sus gobiernos, y a la propia OEA.

\* \* \*

## Anexo 1

### CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS<sup>145</sup>

#### Democracia

Texto:

- Palabras de apertura: ***Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas*** resueltos
  - a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, y
  - a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y
  - crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional
  - a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (...)

Comentario: → La *Carta de la ONU* no hace mención directa de la “democracia”. Ni, tal como lo escribe Steven Wheatley en “Democracy in International Law: a European Perspective”, existe una *“ruptura de las obligaciones de membresía de parte de dichos estados que no son democráticos”*<sup>146</sup>. Se ha argumentado que al momento de su redacción, la “política de la Guerra Fría” fue la causa para no incluir expresamente el término “democracia”.<sup>147</sup>

En un comentario<sup>148</sup> sobre la democracia y la *Carta de la ONU*, la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconociendo tal ausencia de cualquier mención de democracia, sugiere que “sin embargo, con las palabras de introducción de dicho documento, ‘Nosotros los

<sup>145</sup> <http://www.un.org/aboutun/charter/>

<sup>146</sup> In *International and Comparative Law Quarterly* (ICQL), v. 51, April 2002, p. 225-247, hasta p. 227.

<sup>147</sup> Por ejemplo, Rich, Roland, *Bringing democracy into international law*, *Journal of Democracy*, 12 (3), 20–34. En un comentario similar, la Oficina de la UNHCR hace el siguiente comentario: “Mientras que la Carta, la Declaración Universal y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos brindaba una fundamentación normativa fuerte para un papel de los Estados Unidos en la promoción de la democracia, la aparición de la guerra fría hizo efectivamente llegar a un impasse el apoyo de las Naciones Unidas para la democratización. No fue sino hasta el fin de la guerra fría que el impulso para la democratización ganó su momentum, trayendo consigo perspectivas renovadas para ir en pos de los elementos negligenciados de los propósitos originales de la Carta. La búsqueda de la democracia se reinició tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas en una serie de procesos complementaria y mutuamente fortalecedores.” (Ver nota al pie de p. 9 para la referencia)

<sup>148</sup> Ver <http://www.ohchr.org/english/issues/democracy/>

Pueblos de las Naciones Unidas', los fundadores invocaron el principio más fundamental de la democracia, enraizando la autoridad soberana de los Estados miembros, y por lo tanto la legitimidad de la Organización que estaban concertando, sobre la voluntad de sus pueblos". Agrega que "adicionalmente su compromiso con la democracia se reflejaba en los declarados "Propósitos" de las Naciones Unidas", que incluyen (como se verá más adelante), el respeto por el principio de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin discriminación.<sup>149</sup>

La Oficina de ACNUR señala correctamente que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada por la Asamblea General en el año 1948 "elaboró sobre este compromiso original a la democracia, al proclamar que "la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno" y garantizando a todos, los derechos que son imprescindibles para la participación política participativa". Además, el *Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la Asamblea General de la ONU en el año 1966, "confirió el *status* jurídico obligatorio sobre el derecho del individuo a participar en los procesos que constituyen la gestión de los asuntos públicos, y fortaleció aún más la protección otorgada a los derechos y las libertades participativas".

En el mismo comentario general, la Oficina del ACNUR se refiere al hecho que casi todos los años, la Asamblea General de la ONU ha adoptado por lo menos una resolución que trata algún aspecto de la democracia. Por ejemplo<sup>150</sup>, se refiere a la Resolución A/RES/50/133 *Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas* que afirmó que "la democracia es uno de los principios consagrados en la Carta de la ONU"<sup>151</sup>.

Además, el comentario de ACNUR señala que la Comisión "también ha procurado realzar su relevancia en la promoción de la democracia y se ha comprometido a explorar más la interdependencia entre democracia y derechos humanos". Por ejemplo, en su Resolución 2001/36 *Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia*<sup>152</sup>, ACNUR tuvo en cuenta "el desarrollo democrático en el contexto más amplio del desarrollo humano sostenible y la realización de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo" y examinó "la interrelación entre la pobreza y la democracia".

Texto:

• Art. 1.2 **Los Propósitos de las Naciones Unidas son (...)**

**Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;**

Comentario: → Es posible argumentar que la mención de "libre determinación" no se relaciona con el concepto de "democracia" como se entiende hoy en día.<sup>153</sup> Sin embargo, existe también Art. 73. b, que sigue abajo. Wheatley, quien rechaza el reclamo de que el derecho internacional debería reconocer una obligación universal para los estados de introducir y mantener a los gobiernos democráticos, reconoce que el Art. 1.2 arriba, y el 73b abajo, demuestra un "principio legal naciente de autodeterminación"; pero luego agrega que "el principio de la autodeterminación, como originalmente concebido en la Carta [de la ONU] no estaba pensado como una amenaza al principio de soberanía".<sup>154</sup>

<sup>149</sup> Para un lenguaje sumamente similar, ver del Secretario General de la ONU *Supplement to Reports A/50/332 and A/51/512 on Democratization* (17 de diciembre de 1996), párrafo: 28, en <http://www.library.yale.edu/un/un3d3.htm>

<sup>150</sup> *In International and Comparative Law Quarterly* (ICQL), v. 51, abril 2002, p. 225-247, en p. 227, nota al pie de página 10.

<sup>151</sup> La A/RES/50/133 fue adoptada por la UNGA en su 96ª reunión plenaria, el 20 de diciembre de 1995. El tercer párrafo: de su preámbulo dice: "Considerando los importantes cambios que están teniendo lugar en la escena internacional y las aspiraciones de todos los pueblos de un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo la promoción y el estímulo al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y otros importantes principios, tales como el respeto por la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos, paz, democracia, justicia, igualdad, estado de derecho, pluralismo, desarrollo, mejores niveles de vida y solidaridad, (...)". El texto completo se encuentra en <http://www.un.org/documents/qa/res/50/a50r133.htm>

<sup>152</sup> Adoptado por lista de votos de 28 votos a 4, con 21 abstenciones, 71ª reunión, el día 23 de abril de 2001; texto completo en: [http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.RES.2001.36.En?Opendocument](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.RES.2001.36.En?Opendocument)

<sup>153</sup> Ver también artículo 55, del Capítulo IX sobre *Cooperación Internacional Económica y Social* para una referencia al principio de igualdad de derechos de autodeterminación de los pueblos.

<sup>154</sup> *Op. cit.*, p. 228. En su opinión, el último reconocimiento de un "derecho a la autodeterminación", por ejemplo, en el Art. 1 del Acuerdo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) " (...) fue esencial para el desarrollo de un aspecto interno del

Texto:

- Art. 73.b: **Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, (...) aceptan (...)**

**b. desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;**

Comentario: → Tomado del Capítulo XI, “Declaración relativa a territorios no autónomos”, esto se presta a la interpretación de que en tanto “el desarrollo de (...) instituciones políticas libres” se puede igualar a “democracia”, el concepto ulterior ciertamente se consideró como una meta universal.<sup>155</sup>

Texto:

- Art. 1.3: **Los Propósitos de las Naciones Unidas son (...)**

**Realizar la cooperación internacional (...) estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (...)**<sup>156</sup>

Comentario: → Con base en cambios posteriores, se puede argumentar que la “democracia” podría considerarse implícita en este lenguaje.

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Preámbulo, 4º Párrafo: **Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...) a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,...**

Texto:

- Preámbulo, 8º Párrafo: **Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...) a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,...**

Texto:

- Art. 1.3: **Los Propósitos de las Naciones Unidas son (...)**

**Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,**

Texto:

- Art. 55: (...) **la Organización promoverá:**

**a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;**

**b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos (...)**

derecho a la autodeterminación”, y representa “tanto una obligación de la Convención y (,,,) derecho internacional general”: op. cit., p. 229.

<sup>155</sup> El mismo lenguaje puede encontrarse en el Art. 76 del Capítulo XII sobre el “Régimen Internacional de Administración Fiduciaria” establecido en la *Carta*.

<sup>156</sup> Ver también artículo 55 c de la *Carta de las Naciones Unidas* para un reiteración del deber de la ONU para promover (...) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (...).”



Texto:

- Art. 73.b: **Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, (...) aceptan (...)**
- a. **a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso; (...)**
- d. **a promover medidas constructivas de desarrollo, (...) para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y; (...)**<sup>157</sup>

<b>Desarrollo Económico y Social Interrelacionados</b>
--

Texto:

- Art. 1.3: **Los Propósitos de las Naciones Unidas son: (...) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;**<sup>158</sup>

Comentario: → Una vez más, y a pesar de la ausencia de una mención específica de la “democracia” en aquel artículo, yuxtapone directamente – aunque sin vincularlos o interrelacionarlos – los conceptos de los problemas socioeconómicos en general y de libertades y derechos básicos, entre los cuales se podría posiblemente incluir a la democracia.<sup>159</sup>

Texto:

- Art. 55: **Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:**
- a. **niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;**
- b. **La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y**
- c. **el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades:**

Comentario: → El Artículo 55 encabeza el Capítulo IX de *la Carta* sobre “Cooperación internacional económica y social.” Nuevamente, aquí tenemos una yuxtaposición que refleja el lenguaje encontrado en el Artículo 1.3 del “propósito” de las Naciones Unidas. Vea el comentario inmediato anterior.

<sup>157</sup> Ver nota al pie de página 5, *supra*.

<sup>158</sup> El artículo 13 de la *Carta de la ONU* estipula que la Asamblea General iniciará estudios y hará recomendaciones para esos mismos propósitos.

<sup>159</sup> En ese mismo sentido, se puede observar que en el 8° párrafo de su preámbulo, la resolución UNHCR resolución 2001/36 *Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia* (23 de abril de 2001) incluye, entre los principios consagrados en la *Carta de las Naciones Unidas*, “la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el respeto por el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad”. Para ver el texto completo de dicha resolución: [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.RES.2001.36.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.RES.2001.36.Sp?Opendocument)

Texto:

• Art. 62. 1: ***El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, (...).***

**2. *El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.***

Comentario: → Los Artículos 62 y 68 abajo son parte de un capítulo completo en la Carta (Capítulo 10) dedicado al Consejo Económico y Social que fue establecido. Una vez más, el lenguaje utilizado se asemeja al lenguaje encontrado en el artículo 1.3 del “propósito” de las Naciones Unidas. Vea el comentario inmediato anterior.

Texto:

• Art. 68: ***El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.***

## Anexo 2

### CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS<sup>160</sup>

<b>Democracia</b>
-------------------

Texto:

• Art. 2: ***La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: (...):***

***b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;***

Comentario: → Debe notarse la referencia a “los principios sobre los cuales se fundó” como fuente del “propósito esencial”. Ese mismo lenguaje se repitió en el primer párrafo del preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana*. El Artículo 2.b fue agregado a la *Carta de la OEA* en 1995.

Texto:

• Art. 3: ***Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:(...)***

***d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; (...)***

Comentario: → Tomándolos juntos, esos Artículos 2.b y 3.d condujeron a un observador a la conclusión de que *la Carta de la OEA* “consagra el compromiso de los Estados americanos a ejercer la democracia representativa, y la intención, sino la obligación, de la Organización a trabajar para asegurar dicho ejercicio.”<sup>161</sup>

<sup>160</sup> Texto completo en <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/consejo>. Conforme modificado por el *Protocolo de Buenos Aires*, firmado el 27 de febrero de 1967 durante la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria Especializada, por el *Protocolo de Cartagena de Indias*, aprobado el 5 de diciembre de 1985, durante la decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el *Protocolo de Washington*, aprobado el 14 de diciembre de 1992, durante el 16º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y por el *Protocolo de Managua*, adoptado el 10 de junio de 1993, durante el 19º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

<sup>161</sup> ARRIGHI, Jean-Michel. *OEA*. São Paulo: Manole, 2003.

Texto:

• Art. 9: ***Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado (...):***

***a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.***

***d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.***

Comentario: → Esto simplemente confirma que la “democracia representativa” es la pauta esperada de los miembros: pueden surgir sanciones al entorpecerla, y debe buscarse su restauración y su restablecimiento en casos de interrupción.

Este artículo 9 fue agregado a la *Carta de la OEA* mediante el *Protocolo de Washington*, adoptado en 1992, o sea, en año posterior inmediato a la Asamblea General de Santiago, en donde se adoptaron *El Compromiso de Santiago con la Democracia* y la Resolución 1080.<sup>162</sup> El Protocolo de Washington entró en vigencia en 1997.

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

• Art. 2: ***La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:***

***f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;***

Comentario: → Por tanto, la Carta establece el “propósito esencial” de promover “el desarrollo” asumiendo una manera totalizadora, conjuntamente con la promoción y consolidación de la democracia representativa.<sup>163</sup>

Texto:

• Art. 17: ***Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.***

Comentario: → Mientras que este Artículo aborda principalmente la “libertad” con que debe seguirse como “derecho”, vale la pena destacar que esto debe alcanzarse dentro del respeto a “los derechos del individuo”.<sup>164</sup>

Texto:

• Art. 30. ***Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.***

<sup>162</sup> Sobre “Democracia Representativa”.

<sup>163</sup> Ver Art. 2 (b).

<sup>164</sup> El “derecho a elegir, sin interferencias externas, su sistema político, económico y social” está también consagrado como “principio” por la Carta: ver Art. 3 (e).

Comentario: → Este es el Artículo introductorio del extenso capítulo<sup>165</sup> de la Carta, dedicado al “Desarrollo integral”. Como puede observarse, sus definiciones de “desarrollo integral” son de amplio espectro.

Texto:

• Art. 31. **La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.**

Comentario: → Además de repetir lo que abarca el “desarrollo integral”, lo interesante aquí es la noción de que los Estados miembros tienen “una responsabilidad conjunta y compartida” de cooperar en su búsqueda.

En cuanto a la referencia “dentro del marco de trabajo de los principios democráticos... del Sistema”, uno puede preguntarse si esto quiere decir que tal responsabilidad conjunta y compartida sólo se puede ejercer a plenitud si los Estados la asumen al ubicarse a sí mismos bajo el ámbito de dichos “principios democráticos”, conforme lo enunciado en la Carta.<sup>166</sup>

Texto:

• Art. 33 **El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.**

Comentario: → Mientras que la Carta se refiere frecuentemente al desarrollo como una responsabilidad conjunta y compartida de los Estados miembros<sup>167</sup>, resulta interesante que este artículo lo considere “una responsabilidad primordial de cada país”.

Texto:

• Art. 39: **Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:**

a) **Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afecten las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico; (...)**

Comentario: → El principio de que el desarrollo económico y social está estrechamente vinculado al comercio exterior, goza de un reconocimiento de larga data. De ello surge una pregunta interesante relativa a la medida en que podría existir o no una interrelación directa entre democracia y desarrollo, uno puede introducir el “comercio exterior” efectuado de manera justa como un factor con una función con respecto a la democracia.

Texto:

• Art. 45: **Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:**

a) **Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;**

<sup>165</sup> Art. 30 a 52.

<sup>166</sup> Ver los comentarios abajo, en 3 (d) bajo el encabezamiento “Democracia y desarrollo social interrelacionados”.

<sup>167</sup> Ver por ejemplo Arts. 2 (f), 3 (f) y 31, y también Arts. 94 y 111.

- b) *El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;* c) *Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;* d) *Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;* e) *El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;* f) *La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;* g) *El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;*
- h) *Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.*

Comentario: → Se podría argumentar que aquí hay un embrión de alguna forma de “carta social”, aunque solamente en aspectos limitados.<sup>168</sup>

Texto:

- Art. 94 *El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.*

Comentario: → Nuevamente vemos aquí, donde se enuncian los propósitos del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, una clara referencia a la “cooperación”, como esencial para el desarrollo de los Estados miembros.<sup>169</sup>

Texto:

- Art. 111: *En concordancia con la acción y la política decidida por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.*

Comentario: → Todavía otra referencia sobre la “cooperación” como un instrumento necesario para alcanzar el desarrollo.<sup>170</sup>

<sup>168</sup> El párrafo (f) de este Art. 45 ha sido también incorporado bajo el siguiente desarrollo sobre “Democracia y desarrollo social y democrático interrelacionados”.

<sup>169</sup> Que “la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente” se reconoce en el Art.3 (k) de la Carta como uno de los principios de la OEA.

<sup>170</sup> Ver nota supra.

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Preámbulo, 3<sup>er</sup> párrafo: ***Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;***<sup>171</sup>

Comentario: → Aquí se propone el principio de la “democracia” como “condición” para el desarrollo. La mayoría argumentaría que el significado de esta formulación debe interpretarse como que ambos conceptos van naturalmente de la mano, en oposición a la propuesta de anteponer una teoría de “desarrollo social”, (o sea, que el desarrollo debe preceder a la democracia, o más aún, que solamente los países desarrollados pueden acceder a la ‘democracia representativa’). Ese mismo lenguaje se repitió en el primer párrafo del preámbulo a la *Carta Democrática Interamericana*.

Texto:

- Preámbulo, 4<sup>o</sup> párrafo. ***Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;***

Comentario: → Una vez más, se infiere que el “ambiente” natural para la consolidación de la “libertad individual”, la “justicia social” y los “derechos esenciales”, es el de las “instituciones democráticas”.

- Art. 2: ***La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: (...)***

g) ***Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, (...)***

Comentario: → Sin proponer como principio que la democracia no es posible mientras exista una seria carencia de desarrollo, esto sin embargo, infiere que la democracia “plena” se ve impedida por la “pobreza extrema”<sup>172</sup>.

Texto:

- Art. 3: ***Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: (...)***

d) ***La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; (...)***

Comentario: → Este artículo 3.d arriba citado, se repite aquí porque en ello se presenta a la democracia como un requerimiento para alcanzar todos los “altos propósitos” establecidos en la Carta, entre los cuales se encuentra el desarrollo. También se puede argumentar que, conforme lo visto anteriormente<sup>173</sup>, el desarrollo requiere solidaridad, y la democracia es a su vez, un requisito para la solidaridad, por tanto, también se ve como un prerrequisito del desarrollo<sup>174</sup>.

Contrariamente al artículo 2.b, que fue agregado a la *Carta en 1995*, el artículo 3.d, en la parte previa, era parte del texto original de 1948. Conforme lo subrayado<sup>175</sup>, ese lenguaje encontrado en el artículo 3.d con respecto a la democracia, fue una “primicia” en el derecho internacional comparado.

<sup>171</sup> Como se apreciará más tarde, se encuentra el mismo lenguaje en la *Declaración de Principios* adoptada durante la Primera Cumbre de las Américas (Miami, 1994), así como en el preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana* (Lima, 2001).

<sup>172</sup> Ver también el comentario bajo el Preámbulo, 3<sup>er</sup> párrafo, *supra*.

<sup>173</sup> Por ejemplo, Arts. 2(f), 30, 94, 111...

<sup>174</sup> Sobre este tema, ver Art. 31 de la *Carta* y los comentarios realizados, y arriba, bajo el título “Desarrollo Económico y Social”.

<sup>175</sup> ARRIGHI, *op.cit.* continúa mencionando que la 5<sup>a</sup> Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA realizada en Santiago, Chile en 1995, adoptó la *Declaración* proclamando que “*la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación de los principios establecidos por la OEA*”, (traducción).

Texto:

- Art. 3: **Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:**

**f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos. (...)**

Comentario: → Eso se sigue directamente del “principio básico” enunciado en el artículo 2 (g). Pero va más allá al disponer que la eliminación de la pobreza es una “parte esencial” en la promoción y consolidación de la democracia, por tanto, vinculándolas directamente y haciéndolas inseparables.

Texto:

- Art. 34: **Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. (...)**

Comentario: → Aunque aquí no se haga una mención directa de la “democracia” como tal, la referencia a “la plena participación en las decisiones (...)”, ciertamente puede interpretarse como el establecimiento de otra vinculación entre desarrollo y democracia.

Texto:

- Art. 45: **Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: (...)**

**f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático (...).**

Comentario: → Una vez más, conforme surge del extenso Capítulo de la Carta dedicado al “Desarrollo Integral”, encontramos una clara referencia al vínculo existente entre el desarrollo económico y la consolidación del sistema democrático.

Texto:

- Art. 47: **Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.**

Comentario: → Lo mismo que el anterior, bajo el Artículo 45.

**PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)**<sup>176</sup>

(Adoptada en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988,  
en el 18° período ordinario de sesiones de la Asamblea General)

**Democracia**

Texto:

- Art. 5: ***Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.***<sup>177</sup>
- Art. 8, párrafo 2: ***El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás.***<sup>178</sup>

**Comentario:** → Esos dos artículos del Protocolo deben leerse, en particular, conjuntamente con los párrafos 5° y 6° del Preámbulo<sup>179</sup>. Abordando posibles limitaciones o restricciones de derechos, contemplan la posibilidad de tales limitaciones solamente cuando aplicadas dentro de una sociedad democrática, así pareciendo atribuir a la democracia una prominencia absoluta y la capacidad única de ofrecer las garantías necesarias para la preservación de tales derechos.

**Desarrollo Económico y Social**

Texto:

- *Nil*

**Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados**

Texto:

- Preámbulo, 1er párrafo.: ***Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre:***

**Comentario:** → es interesante notar cómo se considera que las “instituciones democráticas” constituyen el marco general dentro del cual el sistema referido (es decir, “la libertad personal y justicia social basadas en el respeto por los derechos esenciales del hombre”) debe ser consolidado.

<sup>176</sup> Texto completo en <http://www.cidh.org/Basicos/basic5.htm>

<sup>177</sup> Art. 5 trata de “alcance de las Restricciones y Limitaciones” con relación a los derechos abordados en general por el Protocolo

<sup>178</sup> El Art. 8 aborda los derechos sindicales.

<sup>179</sup> Ver más abajo.



Texto:

- **Preámbulo, 3er párrafo: Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;**

Comentario:→ Con el alcance de que la posibilidad de que uno puede ejercer plenamente sus “derechos civiles y políticos” puede decirse que es uno de los elementos constitutivos básicos de la “democracia”, esta afirmación de las dos series de derechos abordados constituye un “todo indivisible” es digno de subrayarse. Y también lo es la proclamación de que como resultado de dicha “indivisibilidad” el logro de una serie de derechos no puede justificar la violación de la otra.

Texto:

- **Preámbulo, 5º párrafo: Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;**

Comentario: → Un interesante ejemplo de distinción efectuada entre “derechos económicos, sociales y culturales” por un lado y “derechos civiles y políticos” por otro. Distinción ya realizada en el tercer párrafo del preámbulo, mencionado arriba.

Texto:

- **Preámbulo, 6º párrafo: Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto en ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales; (...)**

Comentario: → Esta vez los derechos sociales y económicos están “subordinados” no solamente con relación a la “forma de gobierno democrática representativa” sino también al “derecho de sus pueblos al desarrollo”, una mención bastante poco usual de dicha noción de un “derecho al desarrollo” en un documento hemisférico.

Texto:

- **Art. 1: Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.**

Comentario: → Este artículo, que no cae directamente dentro del título “Democracia y Desarrollo Social y Democrático Interrelacionados” se ubica en una categoría por sí mismo. Bajo el título “Obligación de adoptar medidas”, enuncia lo que puede ciertamente estar garantizado al referirse a “principios generalmente reconocidos” a través de muchos documentos hemisféricos:

- cuando se refiere a la observancia (se podría decir también “el logro”) de los derechos, se espera que los países del hemisferio asuman, entre otras, medidas “económicas”;

- se espera que lo hagan en parte por medio de la “cooperación”;
- el “alcance de sus “recursos internos” así como su “grado de desarrollo” se reconocen como factores al determinar su cooperación interna como internacional;
- tal “observancia plena” puede requerir tiempo, y plantea “legislación interna”.

#### Anexo 4

### EL COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO<sup>180</sup>

Adoptada en el 21° período ordinario de sesiones  
de la Asamblea General  
(Santiago, Chile, 4 de junio 1991)

### DEMOCRACIA REPRESENTATIVA<sup>181</sup>

Adoptada en el 21° período ordinario de sesiones de la Asamblea General  
(Santiago, Chile, 5 de junio de 1991)

<b>Democracia</b>
-------------------

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 3<sup>er</sup> Párrafo: ***Teniendo presente que los cambios dirigidos hacia un sistema internacional más abierto y democrático no están plenamente asegurados y que, por lo tanto, es indispensable para preservar dichas tendencias positivas, fortalecer y promover la cooperación; (...)***

Comentario: → Vale la pena notar la convocación relativamente “temprana” (1991) de esta naturaleza en el Hemisferio, por un “sistema internacional” más democrático, así como en el párrafo siguiente (4<sup>o</sup>) por un “orden democrático y justo”.

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 4<sup>o</sup> Párrafo: ***Reconociendo que es necesario avanzar de modo decidido hacia un orden internacional justo y democrático basado en el pleno respeto al derecho internacional, la solución pacífica de las controversias, la solidaridad y la revitalización de la diplomacia multilateral y de las organizaciones internacionales; (...)***
- Compromiso, preámbulo, 5<sup>o</sup> Párrafo: ***Teniendo presente que la democracia representativa es la forma de gobierno de la región y que su ejercicio efectivo, consolidación y perfeccionamiento son prioridades compartidas; (...)***

Comentario: → Esto constituye una declaración notablemente fuerte e inequívoca: “la democracia es LA forma de gobierno...”

Texto:

- Compromiso, 1<sup>a</sup> resol. Párrafo: ***DECLARAN: Su compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención.***

Comentario: Algunos podrían argumentar que la vinculación de la democracia con los derechos humanos causa de hecho una interrelación entre la democracia y el desarrollo, especialmente a la luz de pronunciamientos posteriores. Por ejemplo, la *Declaración del Milenio*<sup>182</sup>, adoptada como una resolución por

<sup>180</sup> OEA/Ser.P AG/RES. (XXI-O/91). Se referirá como “Compromiso”. Texto completo en [http://www.upd.oas.org/lab/Documents/general\\_assembly/ag\\_res\\_santiago\\_xxi\\_O\\_91\\_eng.pdf](http://www.upd.oas.org/lab/Documents/general_assembly/ag_res_santiago_xxi_O_91_eng.pdf)

<sup>181</sup> OEA/Ser.P AG/RES. 1080 (XXI-O/91), más comúnmente llamada “Resolución 1080”. En la presente reseña, nos referiremos a la misma como “Resol. 1080”. Texto completo en [http://www.upd.oas.org/lab/Documents/general\\_assembly/ag\\_res\\_1080\\_xxi\\_O\\_91\\_eng.pdf](http://www.upd.oas.org/lab/Documents/general_assembly/ag_res_1080_xxi_O_91_eng.pdf)

<sup>182</sup> Ver más abajo, en el subcapítulo dedicado a dicha *Declaración*, especialmente sus párrafos 11 y 24.

la Asamblea General de Las Naciones Unidas en el año 2000, menciona “el derecho al desarrollo”. Igualmente lo hizo posteriormente, el *Consenso de Monterrey*.<sup>183</sup>

Texto:

• Compromiso, 3ª resol. Párrafo: ***DECLARAN:(...) Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones: (...)***

***b. Fortalecer la democracia representativa como expresión de la legítima y libre manifestación de la voluntad popular, dentro del respeto invariable a la soberanía y a la independencia de los Estados miembros; (...)***

Texto:

• Compromiso, 3ª resol. Párrafo.: ***DECLARAN:(...) Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones: (...)***

***i. Creciente cooperación técnica y estimulando la transferencia de tecnología para ampliar las capacidades de crecimiento económico de los países de la región.***

Texto:

• Compromiso, 5a resol. Párrafo: ***DECLARAN (...) Su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.***

Texto:

• Resol. 1080, preámbulo, 2º Párrafo: ***CONSIDERANDO (...) Que según lo establece la Carta, uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; (...)***

Texto:

• Resol. 1080, preámbulo, 2º Párrafo: ***CONSIDERANDO (...) Que teniendo en cuenta la existencia generalizada de gobiernos democráticos en el Hemisferio, es necesario darle efectiva aplicación al principio consignado en la Carta de que la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; (...)***

Comentario: → Aquí tenemos una propuesta interesante de que la democracia representativa operativa es un factor importante para lograr “la solidaridad”.

Texto:

• Resol. 1080. La Asamblea General ***RESUELVE: 1. Instruir al Secretario General que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días. 2. Expresar que la reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional. 3. Encomendar al Consejo Permanente que elabore un conjunto de propuestas de incentivo a la preservación y fortalecimiento de los***

<sup>183</sup> Ver más abajo, en el subcapítulo dedicado a dicha *Consenso*, especialmente su párrafo 11.

**sistemas democráticos, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacional, e informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período ordinario de sesiones.**

Comentario: → La puesta en marcha de mecanismos regionales, por iniciativa del Secretario General de la OEA, para considerar y enfrentar una “*interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización*”, se podría ver como un resultado directo, inmediato y lógico del *Compromiso* de Santiago adoptado en esta misma ocasión, aunque en términos prácticos es limitado y algo vago<sup>184</sup>.

<b>Desarrollo Económico y Social</b>
--------------------------------------

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 7º Párrafo: ***Reconociendo que la cooperación para afianzar la paz y la seguridad del Hemisferio es uno de los propósitos esenciales consagrados en la Carta de la OEA y que la proliferación de armamentos afecta a la seguridad internacional y resta recursos al desarrollo económico y social de los pueblos de los Estados miembros***;

Texto:

- Compromiso, 3ª resol. Párrafo: ***DECLARAN:(...) Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones: (...)***

c. ***Promover la observancia y defensa de los derechos humanos, conforme a los instrumentos interamericanos vigentes y a través de los órganos específicos existentes; y velar por que ninguna forma de discriminación sea un obstáculo para la participación política de grupos étnicos minorados o minoritarios***;

Texto:

- Compromiso, 4ª resol. Párrafo: (...) ***DECLARAN: Su decisión de iniciar un proceso de reflexión conjunta sobre la seguridad hemisférica a la luz de las nuevas circunstancias mundiales y regionales, desde una perspectiva actualizada e integral de la seguridad y del desarme, incluido el tema de todas las formas de proliferación de armas e instrumentos de destrucción masiva, a fin de dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros; y formular un llamado a nivel mundial a otras organizaciones competentes, para que se unan a los esfuerzos de la OEA.***

<sup>184</sup> En el documento de política citado anteriormente “A MAGNA CARTA FOR THE AMERICAS The Inter-American Democratic Charter: Genesis, Challenges and Canadian Connections”, publicado en Agosto de 2002 por la FOCAL (Canadian Foundation for the Americas), John W. Graham escribía: “For a region where the high walls of sovereignty, enshrined in the OAS Charter, had long sheltered illegal and dictatorial government from outside censure, Santiago Resolution 1080 represented an extraordinary change: a determination not only to collectively condemn the violent overthrow of constitutionally elected governments, but to invest the OAS with the authority of expulsion and sanctions to defend and maintain the democratic gains of the preceding fifteen years. No regional organization outside Western Europe and not even the United Nations had struck out so boldly for the values of democratic governance”. (FOCAL Policy Paper FPP-02-09, p. 3; texto completo del documento en [http://www.focal.ca/pdf/iad\\_charter.pdf](http://www.focal.ca/pdf/iad_charter.pdf)).

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 6º Párrafo: **Reafirmando que los principios consagrados en la Carta de la OEA y los ideales de paz, democracia, justicia social, desarrollo integral y solidaridad constituyen el fundamento permanente del sistema interamericano;**

Comentario: → Que la democracia y el desarrollo sean proclamados conjuntamente como parte del “fundamento permanente” del sistema Hemisférico constituyen palabras que hablan por sí mismas.

Texto:

- Compromiso, 3ª resol. Párrafo: **DECLARAN: (...) Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones:**

**a. Intensificar la lucha solidaria y la acción cooperadora contra la pobreza crítica para contribuir a disminuir las desigualdades económicas y sociales en el Hemisferio, fortaleciendo así el proceso de promoción y consolidación de la democracia en la región; (...)**

Comentario: → Aquí tenemos una relación clara entre la reducción de las inequidades y la promoción y consolidación de la democracia.

Texto:

- Compromiso, 6ª y resol. Final Párrafo: **En consecuencia, los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Estados miembros de la OEA, en nombre de sus pueblos declaran su más firme compromiso político con la promoción y protección de los derechos humanos y la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, así como para el éxito del proceso de cambios y renovación que requiere el sistema interamericano en el umbral del siglo XXI.**

Comentario: → Es interesante comparar este lenguaje con el encontrado en el párrafo 3.a (en la parte previa) del *Compromiso*. En verdad, mientras la implicación en el párrafo 3.a parece ser que el desarrollo refuerza la democracia, la implicación aquí es que el desarrollo no es posible sin la democracia. Una vez más, se puede considerar que las diferencias entre las dos posiciones encontradas tienen un carácter político más que jurídico.

Texto:

- Resol. 1080, preámbulo, 1º Párrafo: **CONSIDERANDO: Que el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región; (...)**

Comentario: Entonces, sin democracia = no hay desarrollo. Y....

Texto:

- Resol. 1080, Resol. 1080, preámbulo, 5º Párrafo: **CONSIDERANDO (...) Que subsisten en la región serios problemas políticos, sociales y económicos que pueden amenazar la estabilidad de los gobiernos democráticos, (...)**

Comentario: → .... Limitaciones económicas = una amenaza a la estabilidad de la democracia.

**PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS**

(Miami, Florida Diciembre 9-11, 1994)

**Declaración de Principios**<sup>185</sup>**Democracia**

Texto:

- *Nil*

**Desarrollo Económico y Social**

Texto:

- 2º Cap. Título: ***Promover la Prosperidad a través de la Integración Económica y el Libre Comercio***

Comentario: → La *Declaración de Principios* de Miami, aunque trata extensivamente de los asuntos y las preocupaciones del desarrollo en general, dedica un capítulo entero – el 2º - de los cuatro que la componen, a la promoción de la prosperidad.

**Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados**

Texto:

- Subtítulo de la Declaración: ***Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad: Democracia, Libre Comercio y Desarrollo Sostenible en Las Américas.***

Comentario: → El hecho de que los líderes políticos de la familia interamericana, en su primerísima Cumbre, ubicaran su *Declaración de Principios* bajo un título general en cual las nociones y los conceptos del Desarrollo, la Prosperidad y la Democracia están involucrados conjuntamente, y que su alcance o realización sea buscada en la "asociación", es simplemente un reflejo de lo que se había proclamado hace tiempo en la misma *Carta de la OEA*.

Texto:

- Primer Párrafo.: *Los Jefes de Estado y Gobierno elegidos de las Américas estamos comprometidos a fomentar la **prosperidad, los valores y las instituciones democráticas**, y la seguridad de nuestro Hemisferio.*

Comentario: → Aquella primerísima frase de la parte substantiva de la *Declaración* fluye de forma natural de su subtítulo, y en la búsqueda y empeño general de los líderes, una vez más ubica el avance en la prosperidad (o el desarrollo económico) a la par del desarrollo de la democracia.

Texto:

- 1º Capítulo<sup>186</sup>, 1º Párrafo: ***La Carta de la Organización de los Estados americanos establece que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. La***

<sup>185</sup> <http://summit-americas.org/miamidec.htm>

<sup>186</sup> Bajo el título *Preservar y Fortalecer la Comunidad de Democracias de las Américas.*

***democracia es el único sistema político que garantiza el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho; a la vez, salvaguarda la diversidad cultural, el pluralismo, el respeto de los derechos de las minorías y la paz en y entre las naciones. La democracia se basa, entre otros principios fundamentales, en elecciones libres y transparentes, e incluye el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno. La democracia y el desarrollo se refuerzan mutuamente.***

Comentario: → Uno podría caer en la tentación de argumentar que la parte inicial de aquella declaración, extraída de la *Carta de la OEA*<sup>187</sup>, aparentemente establece “la democracia” como una condición esencial para el desarrollo, al proponer que la primera es imposible sin el segundo. Pero el hecho de que “se refuerzan mutuamente” no da lugar a dudas.

Texto:

• 1<sup>er</sup> Cap., 2<sup>o</sup> párrafo: ***Reafirmamos nuestro compromiso de preservar y fortalecer nuestros sistemas democráticos en beneficio de todos los pueblos del Hemisferio. A través de los organismos competentes de la OEA, trabajaremos en favor del fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la promoción y defensa de los regímenes democráticos constitucionales, de conformidad con la Carta de la OEA. Apoyamos los esfuerzos de esta Organización en favor de la paz y la estabilidad democrática, social y económica de la región.***

Comentario: → Una vez más y al mismo tiempo, tenemos compromisos para fortalecer la democracia y lograr una ‘estabilidad’ económica mayor.

Texto:

• 1<sup>o</sup> Capítulo, 4<sup>o</sup> Párrafo: ***La democracia efectiva requiere que la corrupción sea combatida de manera integral, toda vez que constituye un factor de desintegración social y de distorsión del sistema económico que socava la legitimidad de las instituciones políticas.***

Comentario: → En el contexto del informe actual, se puede adelantar que este lenguaje dice es que cualquier cosa que daña la economía, obstaculiza igualmente el desarrollo, afecta negativamente la democracia y la torna menos efectiva.

Texto:

• 3<sup>o</sup> Cap.<sup>188</sup>, 1<sup>er</sup> Párr.: ***Es políticamente intolerable y moralmente inaceptable que algunos segmentos de nuestras poblaciones se vean marginados y no compartan en su totalidad los beneficios del crecimiento. Con el propósito de alcanzar una mayor justicia social para todos nuestros pueblos, nos comprometemos a trabajar individual y colectivamente para mejorar el acceso a la calidad, la educación y los cuidados de salud primarios, y a erradicar la pobreza extrema y el analfabetismo. Los frutos de la estabilidad democrática y del crecimiento económico deben ser accesibles para todos, sin discriminación en razón de raza, género, origen nacional o afiliación religiosa.***

Comentario: → De una manera general este tipo de lenguaje considera tanto a la estabilidad democrática y al crecimiento económico como factores esenciales en la erradicación de la pobreza.

• 3<sup>o</sup> Cap., 3<sup>er</sup> Párrafo: ***Conscientes de que la prosperidad ampliamente compartida contribuye a la estabilidad hemisférica y a una paz y democracia duraderas, (...).***

Comentario: → Una vez más, la democracia y el desarrollo económico se presentan aquí asidos de la mano. Esto no quiere decir que la prosperidad conduce a la democracia, que tiene que existir primero para lograr la democracia; sino que sin ello y sin su presencia, la democracia se impide o se ve disminuida.

Texto:

• Cap. 4<sup>189</sup>, último Párrafo: ***Nuestras treinta y cuatro naciones comparten un compromiso ferviente en favor de las prácticas democráticas, la integración económica y la justicia social. (...)***

<sup>187</sup> Ver especialmente el 3<sup>er</sup> Párrafo del Preámbulo de la *Carta de la OEA*. Se encuentra el mismo lenguaje en el 1<sup>er</sup> párrafo del Preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana*.

<sup>188</sup> Bajo el título *Erradicar la Pobreza y la Discriminación en Nuestro Hemisferio*.

<sup>189</sup> Bajo el encabezamiento “Garantizar el desarrollo sostenible y conservar nuestro medio ambiente natural para las futuras generaciones”.

Comentario: → Otra reafirmación más del compromiso concurrente hacia los valores y las metas que constantemente se presentan como inseparables.

## Anexo 6

### PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS (Miami, Florida, del 9 al 11 de diciembre, 1994)

#### Plan de Acción<sup>190</sup>

#### Democracia

Texto:

- Cap. I, Parte 1<sup>191</sup>, 1º Párrafo: **El fortalecimiento, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia constituyen la prioridad política fundamental para las Américas. (...)**

Comentario: → Indudablemente se esperaba una afirmación así, con el sentido que el fortalecimiento de la democracia en las Américas es una prioridad “política”, dado que se produce en una Cumbre que por su naturaleza es política.<sup>192</sup>

Texto:

- Cap. I, Parte 1, 1º Párrafo: (...) **La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el principal organismo hemisférico para la defensa de los valores y de las instituciones democráticas; entre sus propósitos esenciales se encuentran la promoción y la consolidación de la democracia representativa, con el debido respeto al principio de la no intervención. (...)**

Comentario: → Una reafirmación sencilla de la Carta de la OEA.<sup>193</sup>

#### Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Cap. II, Título: **La Promoción de la Prosperidad Mediante la Integración Económica y el Libre Comercio.**

Comentario: → *El Plan de Acción* de Miami tiene un capítulo entero dedicado específicamente, según su título, a la “promoción de la prosperidad económica”. Pero lo hace desde una perspectiva de “integración económica y libre comercio”, y no en relación directa con la “democracia”.

<sup>190</sup> <http://www.summit-americas.org/miamiplan.htm#1> Este *Plan de Acción*, conforme establecido en su preámbulo, representa un “compromiso” de parte de los Jefes de Estado y de Gobierno; tal como varios documentos de la misma naturaleza, es la expresión de una voluntad política y no, estrictamente hablando, un documento legalmente vinculante. Dicho párrafo dice en su parte pertinente: “Los Jefes de Estado y de Gobierno participantes de la Cumbre de las Américas de 1994 en Miami, Florida (...) reconociendo la necesidad de alcanzar un progreso real en la labor vital de fortalecer la democracia, fomentar el desarrollo, lograr la integración económica y el libre comercio, mejorar la vida de sus pueblos y proteger el medio ambiente para las generaciones futuras, confirman su compromiso en el siguiente Plan de Acción.” Vale la pena notar la afirmación, en el apéndice de este Plan de Acción, que “La responsabilidad principal para la ejecución de este Plan de Acción recae en los gobiernos, individual y colectivamente, con la participación de todos los elementos de nuestras sociedades civiles.”

<sup>191</sup> El Capítulo I del *Plan de Acción* de la Cumbre de Miami trata del tema general de “La preservación y el fortalecimiento de la comunidad de democracias de las Américas”; su Parte 1 está dedicada al “Fortalecimiento de la democracia”.

<sup>192</sup> Ver Nota 1.

<sup>193</sup> Ver Art. 2 (b) de la *Carta de la OEA*.



Texto:

- Cap. II, Párrafo 5: ***A medida que trabajamos con el fin de lograr el "Área de Libre Comercio de las Américas", se proporcionaran oportunidades tales como asistencia técnica, a fin de facilitar la integración de las economías más pequeñas e incrementar su nivel de desarrollo.***

Comentario: → Aunque en este Capítulo II se enfoca en el "Libre Comercio" como un vehículo para lograr la prosperidad, en el lenguaje anterior hay un reconocimiento de la obligación de proveer asistencia técnica con el propósito de "incrementar .... el desarrollo" algo que no es nuevo en los documentos interamericanos<sup>194</sup>.

Texto:

- Cap. III, Título: ***La Erradicación De La Pobreza y La Discriminación En Nuestro Hemisferio***

Comentario: → Como fue el caso en el Capítulo II anterior, los planes propuestos aquí para contribuir a la "erradicación de la pobreza", no se relacionan directamente con "la democracia". Sin embargo, existen elementos de la "democracia" ciertamente presentes, por ejemplo en el lenguaje dedicado a "alfabetismo universal y el acceso a la educación en todos los niveles".<sup>195</sup> Se podría argumentar lo mismo con relación al subcapítulo sobre "El fortalecimiento del papel de las mujeres en la sociedad"<sup>196</sup>.

Texto:

- Cap. III, 1º Párrafo: ***Para lograr estos objetivos, reafirmamos nuestro apoyo a las estrategias contenidas en el "Compromiso de una Alianza para el Desarrollo y la Lucha para Superar la Pobreza Extrema" adoptado por la Asamblea General de la OEA.***

Comentario: → Una reafirmación más de la necesidad de cooperar y asociarse con miras al desarrollo.

<h2 style="margin: 0;">Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados</h2>
--

Texto:

- ***Preámbulo: Los Jefes de Estado y de Gobierno participantes en la Cumbre de las Américas de 1994 en Miami, Florida, en el deseo de fomentar los objetivos generales expuestos en su Declaración de Principios, y reconociendo la necesidad de alcanzar un progreso real en la labor vital de fortalecer la democracia, fomentar el desarrollo, lograr la integración económica y el libre comercio, mejorar la vida de sus pueblos y proteger el medio ambiente para las generaciones futuras, confirman su compromiso en el siguiente Plan de Acción.***

Comentarios: → Como se puede anotar, "la democracia" y "el desarrollo" están estrechamente yuxtapuestos, en una forma natural, dado los precedentes en los textos de la OEA que interrelacionan ambos conceptos.

<sup>194</sup> Ver, *inter alia*, Art. 2 (f), 31 y 111 de la Carta de la OEA.

<sup>195</sup> Ver 1º subpárrafo del párrafo 16, donde los mismos son citados como "la base indispensable para el desarrollo sostenible social y cultural, el crecimiento económico y la estabilidad democrática".

<sup>196</sup> Ver 1º subpárrafo del párrafo 18, que en su parte pertinente dice: "Resulta esencial fortalecer las políticas y los programas que mejoren y amplíen la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida política, social y económica, y que mejoren su acceso a los recursos básicos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Atender a las necesidades de las mujeres significa, en gran medida, contribuir a la reducción de la pobreza y las desigualdades sociales" Ver también el 3º subpárrafo del mismo, donde los gobiernos se comprometen a "Promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, social y económica".

Texto:

- Cap. I, Parte 1, 1º Párrafo: (...) **La OEA ha adoptado procedimientos multilaterales para atender los problemas que se presentan cuando se interrumpe el orden democrático constitucional. A fin de impedir esas crisis, la OEA debe orientar mayores esfuerzos hacia la promoción de las prácticas y los valores democráticos, y hacia el fortalecimiento social y económico de los regímenes democráticos ya establecidos.** (...)

Comentario: → Implícitamente, este lenguaje, encontrado en un Capítulo – el primero – dedicado al “Fortalecimiento de la democracia” reconoce que para prevenir crisis en la democracia, los esfuerzos deben dirigirse no solamente a la promoción de valores democráticos sino también para fortalecer la vida social y económica en las democracias. Esto puede verse aún como otro reconocimiento más de que la democracia y el desarrollo económico van de la mano, y que una debe acompañar al otro. Como diciendo que la promoción de los valores democráticos y prácticas sin buscar el desarrollo económico y social no será suficiente para evitar interrupciones de la democracia y resolver los problemas que se presentan con tales interrupciones.

Texto:

- Cap. I, Parte 2, 1<sup>er</sup> Párr.<sup>197</sup>: (...) **Asimismo, debe haber acceso universal a la justicia y a los medios efectivos para hacer que los derechos fundamentales sean observados. Una democracia se juzga por los derechos de que disfrutaban los individuos menos influyentes.** (...)

Comentario: → En otras palabras, una democracia sin respeto a los derechos humanos no puede ser una democracia. Y hasta el punto que varios instrumentos interamericanos dedicados a los derechos humanos tratan con el desarrollo social y económico, entonces una vez más vemos aquí una expresión, manifestada de otra manera, de la interrelación entre democracia y desarrollo.

Texto:

- Cap. I, Parte 5, 1<sup>er</sup> Párr.<sup>198</sup>: (...) **La corrupción en los sectores público y privado debilita la democracia y socava la legitimidad de los gobiernos e instituciones. (...) En una democracia, todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público.** (...)

Comentario: → Se puede ciertamente argumentar que en la medida en que la corrupción es vista y reconocida como sustrayendo fondos del desarrollo económico, tenemos aquí una admisión indirecta de que lo que impide o restringe el desarrollo económico se coloca en el camino de una democracia efectiva.

Texto:

- Cap. I, Parte 8, 1<sup>er</sup> Párr.<sup>199</sup>: **La ampliación y consolidación de la democracia en las Américas ofrece la oportunidad de aprovechar las tradiciones pacíficas y las relaciones de cooperación que han prevalecido entre los países del Hemisferio Occidental. Nuestro objetivo consiste en fortalecer la confianza mutua que contribuye a la integración social y económica de nuestros pueblos.**

Comentario: → No es aquí el lugar para debatir si el ‘desarrollo’ económico requiere ‘integración’ económica. Pero desde que el *Plan de Acción* de la Cumbre de Miami dedica la totalidad de su Capítulo II para “Promover la prosperidad mediante la integración económica y el libre comercio”, sus autores, Jefes de Estado y de gobierno, obviamente relacionaron ambos. De ahí la relación sin ambigüedades proclamada en este *Plan de Acción*, entre democracia e integración económica como una herramienta para el desarrollo.

<sup>197</sup> El Capítulo I del *Plan de Acción* de la Cumbre de Miami trata con el tema general de la “Preservación y fortalecimiento de las democracias de las Américas”; su Parte 2 está dirigida a la “Promoción y protección de los derechos humanos”.

<sup>198</sup> La Parte 5 del Capítulo I está dedicada a la “Lucha contra la corrupción”.

<sup>199</sup> La Parte 8 del Capítulo I está dedicada al “Fomento de la Confianza Mutua”.

**SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS**  
**Santiago, Chile, Abril 18-20, 1998**  
**Declaración de Principios**<sup>200</sup>

**Democracia**

Texto:

• 12 Párrafo: ***La fuerza y sentido de la democracia representativa residen en la participación activa de los individuos en todos los niveles de la vida ciudadana. La cultura democrática debe llegar a toda nuestra población.***

**Desarrollo Económico y Social**

Texto:

• 4º Párrafo: ***La integración hemisférica constituye un complemento necesario de las políticas nacionales para superar los problemas pendientes y obtener un mejor grado de desarrollo. (...).***

Comentario: → Considerando a la integración como un “*complemento necesario para las políticas nacionales*” en la búsqueda del desarrollo es una nueva declaración de un tema frecuentemente reiterado en el hemisferio.

Texto:

• 10º Párrafo: ***El proceso de negociación del ALCA será transparente, y tomará en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo y en el tamaño de las economías de las Américas, con el fin de generar oportunidades para la plena participación de todos los países***<sup>201</sup> (...).

Comentario: → Este reconocimiento de la necesidad de tener en cuenta tales diferencias en acciones o programas conducentes a la promoción del desarrollo aparece también en muchos documentos hemisféricos. (Notar también el llamado a la “democracia” conforme aplicado entre los Estados...).

Texto:

• 16º Párrafo: ***La superación de la pobreza sigue siendo el reto más grande al que se enfrenta nuestro Hemisferio. Estamos conscientes de que el crecimiento positivo observado en las Américas en los últimos años no ha solucionado todavía los problemas de inequidad y exclusión social.***

Comentario: → Una clara admisión de que mucho queda por hacer en dicho frente, e, indirectamente, – dadas las interrelaciones entre democracia y desarrollo económico y social – en el área del fortalecimiento de la democracia.

<sup>200</sup> Texto completo en <http://www.summit-americas.org/chiledec.htm>

<sup>201</sup> Una referencia interesante al principio de ‘democracia’ extendido a las organizaciones internacionales o asociaciones de países.

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- 2° Párrafo: ***El fortalecimiento de la democracia, el diálogo político, la estabilidad económica, el progreso hacia la justicia social, el grado de coincidencia en nuestras políticas de apertura comercial y la voluntad de impulsar un proceso de integración hemisférica permanente, han hecho que nuestras relaciones alcancen mayor madurez. Redoblabemos nuestros esfuerzos para continuar las reformas destinadas a mejorar las condiciones de vida de los pueblos de las Américas y lograr una comunidad solidaria. (...)***

Comentario: → Nuevamente tenemos aquí una repetición de la proposición que una mejor democracia, estabilidad económica y más justicia social están todos estrechamente asociados en la búsqueda y logro de mejorar las condiciones de vida, es decir, del desarrollo.

Texto:

- 6° Párrafo: ***La educación constituye el factor decisivo para el desarrollo político, social, cultural y económico de nuestros pueblos.***

Comentario: → Como expresado en el 2° Párrafo de la Declaración, la Cumbre de Santiago asignó un énfasis particular sobre la educación “un tema clave y de particular importancia en nuestras deliberaciones”.

Texto:

- 14° Párrafo: ***Convencidos que una administración de justicia independiente, eficiente y eficaz, juega un papel esencial en el proceso de consolidación de la democracia; fortalece su institucionalidad; garantiza la igualdad de todos sus ciudadanos; y contribuye al desarrollo económico, reforzaremos nuestras políticas de justicia e impulsaremos aquellas reformas que sean necesarias para promover la cooperación jurídica y judicial.***

Comentario: → El hecho de asociar una “administración de justicia independiente, eficiente y efectiva” para fomentar la democracia y el desarrollo económico es un tema recurrente en muchos textos hemisféricos oficiales. Por ejemplo, en la *Declaración de Principios* adoptada en la Primera Cumbre de las Américas en 1994, puede leerse<sup>202</sup> que “... ella [o sea, la democracia representativa] es el único sistema político que garantiza (...) el estado de derecho”.

**Anexo 8**

### **SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS**

**(Santiago, Chile, Abril 18-19, 1998)**

#### **Plan de Acción**<sup>203</sup>

## Democracia

Texto:

- Capítulo II, 1er. Párrafo: ***El fortalecimiento de la democracia, la justicia y los derechos humanos es una prioridad hemisférica esencial. En este Plan de Acción, respaldamos nuevas iniciativas destinadas a profundizar nuestro compromiso a estos importantes principios. Específicamente, intensificaremos nuestros esfuerzos para promover reformas democráticas a nivel regional y local (...). Asimismo, resolvemos defender la democracia contra las graves amenazas de corrupción,***

<sup>202</sup> 1er capítulo, 1er párrafo.

<sup>203</sup> Texto completo en <http://www.summit-americas.org/chileplan.htm>

***terrorismo y drogas ilícitas, y promover la paz y la seguridad entre nuestras naciones. En conjunto, estas medidas consolidan nuestros logros democráticos, reafirman nuestro compromiso a las instituciones democráticas y nos comprometen a construir un Hemisferio de valores compartidos.***

Comentario: → Es éste el lenguaje introductorio del capítulo del *Plan de Acción* de Santiago titulado “Preservación y fortalecimiento a la democracia, la justicia y los derechos humanos”. Dicho capítulo tiene una sección completa específicamente dedicada a los vínculos entre “Democracia y Derechos Humanos”

Texto:

• Capítulo II, sub-Capítulo 1, 8º Párrafo: ***Los Gobiernos fortalecerán la cooperación y apoyo a las actividades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de (...) Apoyar los procesos de promoción y consolidación de los valores, prácticas e instituciones democráticas, en los Estados que así lo soliciten, a través del fortalecimiento de los órganos competentes de la Organización, incluyendo la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD).***

Comentario: → Como se ha visto con frecuencia en documentos previos, los Estados miembros de la OEA son vistos aquí como comprometiéndose ellos mismos a lo que es visto como un esfuerzo cooperativo en apoyo y defensa de la democracia.

Texto:

• Capítulo II, sub-Capítulo 1, 9º Párrafo: ***Los Gobiernos fortalecerán la cooperación y apoyo a las actividades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de (...) Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.***

Comentario: → Nuevamente como se ha visto con frecuencia en documentos previos, encontramos una yuxtaposición inmediata de la “democracia” y de los “derechos humanos”. Dicha yuxtaposición parecería reforzar el concepto que la “democracia” y derechos humanos”. Dicha yuxtaposición parecería reforzar el concepto que la “democracia” puede ser vista como un derecho individual y que su realización supone respeto y observancia de muchos derechos humanos básicos. Como veremos más tarde, la *Carta Democrática Interamericana* adoptada en 2001 proclama en su primer artículo que: “*Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. (...)*”.

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

• Cap.III<sup>204</sup>, Sección A, subsección. 4: ***Se aseguren que el proceso de negociación sea transparente y tome en consideración las diferencias en cuanto al nivel de desarrollo y el tamaño de las economías de las Américas, con el fin de generar oportunidades para la plena participación de todos los países, incluyendo las economías más pequeñas.***

Comentario: → Allí donde encontramos el simple reconocimiento del hecho que el estado o nivel de desarrollo económico entre los países de las Américas resulta diferente, y que dichas diferencias deben ser tomadas en cuenta en cualquier proceso que apunte a la promoción de una mayor integración económica.<sup>205</sup>

<sup>204</sup> El Capítulo III está dedicado a la “Integración económica y al libre comercio”.

<sup>205</sup> Un lenguaje similar aparecería más tarde en el 15º párrafo de la Declaración de la III Cumbre (Ciudad de Québec): “Otorgamos gran importancia a que el diseño del Acuerdo tenga en cuenta las diferencias en tamaño y niveles de desarrollo de las economías participantes.” También puede encontrarse en muchos otros documentos hemisféricos.

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

• Párrafo Introdutorio: ***Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas elegidos democráticamente, reconociendo la necesidad de efectuar un esfuerzo colectivo que complemente las acciones que a nivel nacional se desarrollan y ejecutan para mejorar el bienestar económico y la calidad de vida de nuestros pueblos, teniendo en cuenta nuestro compromiso de continuar con la implementación del Plan de Acción de Miami, afirmamos nuestra decidida determinación de llevar a la práctica el presente Plan de Acción, el cual constituye un cuerpo de iniciativas concretas destinadas a promover el pleno desarrollo de los países del Hemisferio y asegurar el acceso y mejorar la calidad de la educación, promover y fortalecer la democracia y el respeto a los derechos humanos, profundizar la integración económica y el libre comercio, y erradicar la pobreza y la discriminación. Hemos adoptado este Plan de Acción conscientes de que todas las iniciativas están interrelacionadas y son igualmente importantes para el logro de nuestro empeño común.***

Comentario: → Resultaría difícil imaginar el lenguaje describiendo de manera más enfática la interrelación entre democracia y desarrollo. Vale también notar que el “compromiso” a que se refiere, que es político más que, en términos estrictos, legal, se presenta como en continuidad directa al *Plan de Acción* de la cumbre anterior, es decir, la de Miami.

Texto:

• Capítulo IV, Párrafo Introdutorio: ***La extrema pobreza y la discriminación continúan afligiendo las vidas de muchas de nuestras familias e impidiendo su potencial contribución al progreso de nuestras naciones. Para avanzar hacia un futuro próspero para todos (...) Procuraremos mejorar la calidad de vida de todos los pueblos de las Américas mediante esfuerzos que aseguren el acceso a servicios de salud adecuados, a tecnologías mejoradas en el área de salud, al agua potable y una nutrición apropiada. El conjunto de estas medidas facilitará la inclusión de todos los habitantes, sin excepción en la transformación económica y democrática del hemisferio.***

Comentario: → Este lenguaje, vinculando nuevamente desarrollo económico y democracia, encabeza el capítulo del *Plan de Acción* de Santiago titulado “Erradicación de la pobreza y de la discriminación”.

**Anexo 9**

### **DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS<sup>206</sup>**

**Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas  
8 de Setiembre de 2000**

Nota Introdutoria: El “sentido” completo o propósito de esta *Declaración* puede encontrarse en sus dos párrafos iniciales: «1. Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, para reafirmar nuestra fe en la Organización y su **Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo**. 2. Reconocemos que, además de las responsabilidades que todos tenemos respecto de nuestras sociedades, **nos incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial**. En nuestra calidad de dirigentes, tenemos, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro».

<sup>206</sup> Texto completo en <http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.htm> y en <http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.pdf>

## Democracia

Texto:

• *Nil*

Comentario: → Muy posiblemente algunas partes o extractos de los párrafos de la *Declaración del Milenio* tratados a seguir bajo «Democracia y Desarrollo Democrático Interrelacionado» podrían haber sido incluidos en la sección arriba. Pero por razones que serán evidentes, se consideró mejor no separar tales referencias a “democracia” y por lo tanto solamente incorporarlas en el contexto inmediato donde ellas fueron encontradas abajo, y que también se refieren al desarrollo.

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

• Parte 1<sup>207</sup>, párr. 4: (...) **Reafirmamos nuestra determinación de apoyar (...) el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.**

Texto:

• Parte 1, párr.5: **Creemos que la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.**

Comentario: → Una descripción sucinta de los retos que la globalización presenta ante el desarrollo<sup>208</sup>. (Y nuevamente, un llamado a la ‘democracia’ tal como se aplica entre todos los estados).

Texto:

• Parte I, párr. 6: **Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI. Estos incluyen: (...) la igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres (...)**

Comentario: → Este lenguaje lógicamente se refleja más abajo en los párrafos 11 y 24 de la *Declaración del Milenio*, que, tal como lo veremos *infra*, se refiere al desarrollo como un derecho incluido en la noción general de los derechos humanos.

<sup>207</sup> Titulado *Valores y principios*.

<sup>208</sup> Puede ser leído en conjunción con la parte pertinente del Párr. 6 de la Parte I: “*Solidaridad. Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas de distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados*”.

Texto:

- Parte I, Parr: 6: **Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI: (...) Estos incluyen: (...) Responsabilidad común. La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.**

Comentario: → La noción de una “responsabilidad compartida” para el desarrollo aparece también con bastante regularidad en los documentos hemisféricos.

Texto:

- Parte III<sup>209</sup>, Parr: 11: **No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.**<sup>210</sup>

Comentario: → Notar la referencia para un “derecho al desarrollo”. Ver también el texto en la Parte V, párr. 24, citado abajo.

Texto:

- Part III, Párr. 15: **Decidimos, asimismo, atender las necesidades especiales de los países menos adelantados (...)**

Texto:

- Part VIII, Párr. 29: **No escatimaremos esfuerzos por hacer de las Naciones Unidas un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades que figuran a continuación: la lucha por el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; la lucha contra la injusticia; la lucha contra la violencia, el terror y el delito; y la lucha contra la degradación y la destrucción de nuestro planeta.**

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Parte I<sup>211</sup>, Párrafo: 6: **Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI: Estos incluyen: (...) La libertad. Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular. (...)**

Comentario: → Esa relación tan directa entre lo que podríamos denominar ‘derechos sociales’ y desarrollo se ve cada vez más en los documentos de las Naciones Unidas. En un breve comentario de la Declaración del Milenio durante su conferencia de 2004 en la XXI sesión del Curso de Verano del CJI sobre Derecho Internacional en el Sistema Interamericano<sup>212</sup>, el Dr Jonathan Fried observó que lo que denominaba el énfasis realizado por la *Declaración* sobre la vinculación entre democracia, desarrollo y respeto por los derechos humanos estaba especialmente evidenciado por el compromiso de los líderes mundiales que luego se encontraría en el párrafo 24 de la misma *Declaración*, citada más abajo.<sup>213</sup> Este texto no completa la idea de que el sistema democrático de gobierno constituye un prerrequisito esencial para tales derechos; pero

<sup>209</sup> Titulado *Desarrollo y erradicación de la pobreza*.

<sup>210</sup> Ver párrafos 6 y 24, así como los comentarios pertinentes.

<sup>211</sup> Titulado *Valores y principios*.

<sup>212</sup> Referido más arriba.

<sup>213</sup> En la p. 298.



dice que es el “mejor”. Puede ser comparado con el que se encuentra en la *Declaración de Bucarest* adoptada por la Tercera Conferencia Internacional de la ONU de Democracias Nuevas o Restauradas y que asevera la existencia de “(...) *un reconocimiento casi universal de que un sistema de gobierno democrático es el mejor modelo para asegurar un marco de libertades para soluciones duraderas para los problemas políticos, económicos y sociales que nuestras sociedades enfrentan*”.<sup>214</sup>

Texto:

• Parte III, párrafos 12 y 13: **12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza. 13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país. Depende también de la buena gestión de los asuntos públicos en el plano internacional y de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales. Propugnamos un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.**

Comentario: → Decir que el éxito de crear un ambiente que conduce al desarrollo depende en parte del “buen gobierno” nos lleva nuevamente a la propuesta de que los sistemas democráticos son generalmente reconocidos como los que mejor se avienen al logro de tal buen gobierno: ver párrafo 6 (ver *supra*) de la *Declaración del Milenio*. Y en consecuencia establece nuevamente, aunque de manera tácita, la relación entre democracia y desarrollo que tan frecuentemente se establece en muchos documentos hemisféricos.

Texto:

• Parte V<sup>215</sup>, Párr. 24: **No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.**

Comentario: → El compromiso para promover la ‘democracia’ y el ‘desarrollo’ no está expresamente propuesto aquí de una manera interrelacionada, sino que, en lugar de ello, y simplemente, aparece como un compromiso paralelo o equivalente. Vale la pena notar que el ‘desarrollo’ es visto no solamente como un ‘derecho’, sino como un derecho que debe considerarse incluido dentro de las nociones de “derechos humanos y libertades fundamentales”. Ver también el texto en la Parte III, Párr. 11, mencionado arriba.

El *Consenso de Monterrey* adoptó más tarde en la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo<sup>216</sup> (18-22 de marzo de 2002), también referido al desarrollo como un “derecho” que forma parte de los “derechos humanos”; también se considera que ‘desarrollo’ y ‘democracia’ se ‘refuerzan mutuamente’.<sup>217</sup>

En contraste, el Art. 1 de la *Carta Democrática Interamericana*, adoptada por la Asamblea General de la OEA en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, es decir, un año después de que la adopción por parte de la Asamblea General de la OEA de esta *Declaración del Milenio*, se refiriese a “derecho a la democracia”<sup>218</sup>.

En tanto que aquí en la *Declaración del Milenio* solamente encontramos un compromiso para “promover” a la democracia, la *Carta Democrática Interamericana* irá más allá y agregará la noción de “defenderla”.<sup>219</sup> Pero vea el comentario abajo, al artículo siguiente.

Texto:

<sup>214</sup> Dicha Conferencia tuvo lugar del 2 al 4 de setiembre de 1997; ver UN Doc. A/52/334, 11 Sept 1997; texto completo en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/238/39/PDF/N9723839.pdf?OpenElement>.

<sup>215</sup> Titulado *Derechos humanos, democracia y buena gobernabilidad*.

<sup>216</sup> Realizada en Monterrey, N.L., México.

<sup>217</sup> El Párr. 11 del *Consenso de Monterrey* dice: “La buena gestión de los asuntos públicos es indispensable para un desarrollo sostenible. La aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que sepan responder a las necesidades de la población y el mejoramiento de la infraestructura constituyen la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y la creación de puestos de trabajo. La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente”.

<sup>218</sup> El Art.1 de la *Carta Democrática Interamericana* dice: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. (...)”.

<sup>219</sup> Ver nota al pie de página 72, *supra*. Como puede observarse en la reseña del texto completo de la *Carta Democrática Interamericana*, puede decirse que dicha parte particular del Art. 1 de la referida *Carta* está en el centro mismo de lo que podríamos referir como la ‘arquitectura’ de la Democracia Interamericana. El reconocimiento enfático de la existencia de tal derecho se encuentran en el meollo de toda la instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir con la “obligación” de promover y defender la democracia.

Art. V, Párr. 25: **Decidimos por lo tanto:**

***Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos***

***Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.***

• ***Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías. (...)***

***Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.***

Comentario: → Ya que, conforme indicado anteriormente con relación al párrafo 24, en la *Declaración del Milenio* el “derecho al desarrollo”, se ve como parte de los “derechos humanos”, uno puede decir que el “resolvemos” expresado en este artículo 25 se refiere de manera simultánea más no expresamente relacionada tanto a “más desarrollo” y a “mejor democracia”.

Dado lo que fue dicho en el comentario inmediatamente precedente sobre la *Carta Democrática Interamericana* como yendo más allá que el meramente “promover”, uno podría desear reaquilatar tal juicio observando la expresión más arriba como una resolución de «*esforzarse para lograr la plena **protección y promoción** en todos nuestros países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*”.

Texto:

• Parte VIII<sup>220</sup>, Párr. 30: ***Decidimos, por consiguiente: (...) Seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género.***

**Anexo 10**

**TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS**  
**Ciudad de Québec, Canadá, Abril 20-22, 2001**  
**Declaración de Principios**<sup>221</sup>

**Democracia**

Texto:

• 5<sup>o</sup> párrafo: ***Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras Cumbres. (...)***

Comentario: → Una clara enunciación del principio que la práctica y el respeto por la democracia es una piedra angular de las Américas<sup>222</sup>. Notar que si la ‘democracia’ es una condición de la participación en las cumbres, el ‘desarrollo’ no lo es...

<sup>220</sup> Titulado *Fortalecimiento de las Naciones Unidas*.

<sup>221</sup> El texto completo de la Declaración puede encontrarse en [http://www.summit-americas.org/Documents%20for%20Quebec%20City%20Summit/Quebec/Declaration%20of%20Quebec%20City%200\(final\).htm](http://www.summit-americas.org/Documents%20for%20Quebec%20City%20Summit/Quebec/Declaration%20of%20Quebec%20City%200(final).htm)

<sup>222</sup> No sorprende, entonces, que el mismo párrafo continúe diciendo: “En consecuencia, cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales, existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres.”

Texto:

- 6º párrafo: **Las amenazas contra la democracia, hoy en día, asumen variadas formas. Para mejorar nuestra capacidad de respuesta a estas amenazas, instruimos a nuestros Ministros de Relaciones Exteriores que, en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA, preparen una Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa**<sup>223</sup>.

Comentario: → Dicha *Carta* debería ser adoptada por la Asamblea General en su sesión extraordinaria realizada en Lima, Perú, el 11 de Septiembre de 2001, siendo su adopción declarada “de acuerdo con instrucciones expresas de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas

### Desarrollo Económico y Social

en la Ciudad de Québec”.

Texto:

- 4º Párrafo: **Hemos avanzado en la implementación de los compromisos colectivos asumidos en Miami en 1994 y profundizados en Santiago en 1998. Reconocemos la necesidad de continuar enfrentando las vulnerabilidades de nuestros procesos de desarrollo y de aumentar la seguridad humana. Estamos conscientes de que aún queda mucho por lograr para que el proceso de Cumbres de las Américas sea relevante en la vida cotidiana de nuestros pueblos y contribuya a su bienestar.**

Comentario: → Un reconocimiento de que mucho resta por hacer en el aspecto relacionado con el “desarrollo económico” de la ecuación entre democracia/desarrollo enunciada en cualquier parte de la *Declaración*.<sup>224</sup>

### Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados

Texto:

- Párrafo Inicial: ***Párrafo inicial: Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas elegidos democráticamente, reunidos en la ciudad de Quebec en nuestra Tercera Cumbre, renovamos nuestro compromiso con la integración hemisférica y la responsabilidad nacional y colectiva a fin de mejorar el bienestar económico y la seguridad de nuestros pueblos. Hemos adoptado un Plan de Acción para fortalecer la democracia representativa, promover una eficiente gestión de gobierno y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.***<sup>225</sup> ***Buscamos crear mayor prosperidad e incrementar las oportunidades económicas y, al mismo tiempo, fomentar la justicia social y desarrollar el potencial humano.***

Comentario: → Tal como se hizo en las cumbres de Miami y Santiago, esta declaración inicial por parte de los Jefes de Estado y Gobierno se vincula las nociones de ‘democracia’ y mayor ‘prosperidad’, siendo la última, de alguna manera, sinónimo de ‘desarrollo económico’.

Texto:

- 3º párrafo: ***Nuestras ricas y variadas tradiciones ofrecen oportunidades inigualables para el crecimiento, para compartir experiencias y conocimientos y para crear una familia hemisférica sobre la base de un orden internacional más justo y democrático.*** ***Debemos enfrentar los retos inherentes a***

<sup>223</sup> La *Declaración* posee una nota al pie de página en este punto, que reza: “La delegación de Venezuela reserva su posición”.

<sup>224</sup> Un lenguaje casi idéntico puede verse en el párrafo 16 de la *Declaración de Principios* de la II Cumbre de las Américas (Santiago, 1998).

<sup>225</sup> La *Declaración* posee una nota al pie de página que dice: “La delegación de Venezuela reserva su posición”.

**las diferencias de tamaño y de niveles<sup>226</sup> de desarrollo social, económico e institucional en nuestros países y en nuestra región**

Comentario: → Constituye otro reconocimiento el hecho de que el orden internacional que está siendo buscado no debe ser solamente “más democrático” sino también “más justo”, si bien es cierto que menos explícito, que la democracia y el desarrollo económico para todos van de la mano.

Texto:

- 9º párrafo: (...) **Reconociendo que la corrupción menoscaba valores democráticos básicos, representa un desafío a la estabilidad política y al crecimiento económico y, por tanto, amenaza los intereses vitales de nuestro hemisferio, reforzaremos nuestra lucha contra la corrupción. Reconocemos (...)**

Comentario: → Nuevamente vemos las nociones de democracia y crecimiento económico siendo agrupadas como siendo similar y simultáneamente afectadas por el mismo factor (de esta vez, la corrupción).

Texto:

- 19º párrafo: **La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente como condiciones fundamentales para combatir la pobreza y la desigualdad. (...)**

Comentario: → Una reflexión más, colocada de manera clara e inequívoca, sobre la relación y la interdependencia inmediata que se aprecia entre democracia y desarrollo.

Texto:

- 23º párrafo: **El progreso hacia sociedades más democráticas, economías en crecimiento y la equidad social, depende de una ciudadanía educada (...)**

Comentario: → Otra indicación de que la búsqueda de la democracia y del desarrollo económico supone el logro de las realizaciones comunes.

Texto:

- 26º párrafo: **Nos comprometemos (...) a lograr la plena participación de todos los individuos en la vida política, económica, social y cultural de nuestros países.**

Comentario: → Este compromiso para lograr la “plena participación” en aquellos aspectos interrelacionados de la vida nacional, reconoce de cierta manera que la democracia continúa siendo una cuestión central en el desarrollo general de un país.

Texto:

- Párrafo final: (...) **Estamos unidos en nuestra determinación de dejar a las generaciones futuras un Hemisferio democrático y próspero, más justo y generoso; un Hemisferio donde nadie sea relegado. (...)**

Comentario: → Una declaración final de lo que la *Declaración* ha enunciado antes de varias maneras. Vale también la pena subrayar que mejor democracia y mayor prosperidad son vistas en paralelo junto con mayor justicia y solidaridad creciente.

**Anexo 11**

**TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS**  
Ciudad de Québec, Canadá, Abril 20-22 de 2001

**Plan de Acción<sup>227</sup>**

Nota Introdutoria: Es significativo que las primeras palabras del extenso *Plano de Acción* sean: **“Para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano, nuestros Gobiernos:**

<sup>226</sup> Ver también Párr. 15 de la misma *Declaración* con relación a la proposición de una ALCA: “Otorgamos gran importancia a que el diseño del Acuerdo tenga en cuenta las diferencias en tamaño y niveles de desarrollo de las economías participantes”.

<sup>227</sup> El texto completo de dicha *Declaración* puede encontrarse en <http://www.summit-americas.org/chileplan.htm>

(...). Por otro lado, el primero de los 18 capítulos del *Plan* se titula “**Hacia una democracia más eficaz**”, y comienza con “**Conscientes de la interrelación entre la democracia, el desarrollo sostenible**”. Mientras que el 12º que se dedica a “**Crecimiento con equidad**”, comienza con “**Reconociendo que el crecimiento económico es fundamental para superar las desigualdades económicas y fortalecer la democracia en el Hemisferio (...)**”.

## Democracia

Texto:

• Introd. a la 2ª Sección del Capítulo 1: **Reconociendo que la buena gestión de los asuntos públicos exige instituciones gubernamentales efectivas, representativas, transparentes y públicamente responsables a todos los niveles, al igual que la participación ciudadana, controles efectivos y el equilibrio y separación de poderes, y teniendo en cuenta la función que desempeñan las tecnologías de información y comunicación para el logro de dichos objetivos: (...)**

Comentario: → Aquellos requisitos para una “buena gobernabilidad” caen todos dentro de lo que frecuentemente se entiende como partes esenciales o atributos de la democracia.

Texto: • Párr. Introdutorio a la 5ª Sección<sup>228</sup> del Capítulo 1<sup>229</sup>: **Reconociendo que la participación ciudadana y la representación política adecuada son las bases de la democracia, y que los gobiernos locales son los que tienen mayor presencia en la vida cotidiana de la ciudadanía.**

Texto:

• 4º Párr. de la 1ª sección<sup>230</sup> del Capítulo 2<sup>231</sup>: **(...) recalcando que las plataformas políticas que se basan en el racismo, la xenofobia o en las doctrinas de superioridad racial deben ser condenadas por su incompatibilidad con la democracia y transparentes y de gobernabilidad transparente y responsable.**

Comentario: → Otra manera de decir que la falta de respeto por los derechos humanos es incompatible con la democracia, o *viceversa*.

Texto:

• Párrafo Introdutorio: al Capítulo 4<sup>232</sup>: **(...) y observando que la subordinación constitucional de las fuerzas armadas y de seguridad a las autoridades legalmente constituidas de nuestros Estados es fundamental para la democracia: (...)**

Comentario: → Aquí, como en los textos previos, podemos encontrar referencias sobre algunos de los elementos considerados esenciales a la noción de democracia.

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

• 3º párrafo de la 1ª Sección<sup>233</sup> del Capítulo 6<sup>234</sup>: **Asegurarán la plena participación de todos sus países en el ALCA, teniendo en consideración las diferencias en los niveles de desarrollo y el tamaño de las economías del Hemisferio, con el fin de crear oportunidades para la plena participación de las pequeñas economías e incrementar sus niveles de desarrollo;**

Comentario: → Como ya se ha visto, este reconocimiento sobre la necesidad de tener en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo de los países del hemisferio puede encontrarse en muchas declaraciones hemisféricas, planes de acción, etc.

Texto:

<sup>228</sup> Tratando de “Fortalecimiento de los Gobiernos Locales”.

<sup>229</sup> Ver nota al pie de página 3, *supra*.

<sup>230</sup> Tratando de “Implementación de obligaciones internacionales y respeto de las normas internacionales”.

<sup>231</sup> Titulado *Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*.

<sup>232</sup> Titulado *Seguridad Hemisférica*.

<sup>233</sup> Tratando de *Comercio e inversión*.

<sup>234</sup> Titulado *Comercio, inversión y estabilidad financiera*.

- 1<sup>er</sup> Párrafo: de la 2<sup>a</sup> sección<sup>235</sup> del Capítulo 6<sup>236</sup>: **Acogemos y apoyamos el trabajo realizado por los Ministros de Finanzas (...) para fomentar la estabilidad económica y financiera así como el crecimiento sólido y sostenido, como condiciones previas fundamentales para el desarrollo acelerado y la reducción de la pobreza, así como para asegurar que los beneficios de la globalización alcancen de manera amplia y equitativa a toda la población;**

Comentario: → La inserción abajo en la siguiente subsección, *infra*, de esta referencia a la ‘estabilidad financiera y económica’ como una precondition al desarrollo acelerado, habría garantizado, como puede argumentarse, que la democracia favorece y engendra estabilidad.

Texto:

- 1<sup>er</sup> Párrafo: a la 3<sup>a</sup> sección<sup>237</sup> del Capítulo 6<sup>238</sup>: **Reconociendo el papel central que las empresas de todos los tamaños desempeñan en la creación de la prosperidad, así como el flujo y mantenimiento del comercio y las inversiones en el Hemisferio, y tomando nota de que las empresas pueden hacer importantes contribuciones al desarrollo sostenible, incrementando el acceso a las oportunidades, incluyendo la reducción de las desigualdades en sus comunidades, y tomando en consideración las crecientes expectativas de nuestros ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil para que dichas empresas operen de manera coherente con su responsabilidad social y ambiental:**

Comentario: → Naturalmente que no es nueva la referencia al papel y responsabilidades del mundo de los negocios en la creación de prosperidad, y por consiguiente del desarrollo.

Texto:

- Párrafo Introdutorio: a la 1<sup>a</sup> sección<sup>239</sup> del Capítulo 9<sup>240</sup>: **Reconocen que la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales son esenciales para generar prosperidad y para la sostenibilidad de nuestras economías así como para la calidad de vida y salud de las generaciones presentes y futuras; (...)**

Comentario: → Algunos argumentarían que cuanto más democrático sea un gobierno, más sensible será normalmente frente a la necesidad de proteger el medio ambiente. En dicho contexto, la vinculación realizada aquí entre desarrollo y el medio ambiente podría posiblemente construirse como vinculando de manera indirecta el medio ambiente y la democracia.

Texto:

- Párrafo Introdutorio a la 3<sup>a</sup> sección<sup>241</sup> del Capítulo 12<sup>242</sup>: **Reconociendo los aspectos positivos y los beneficios de la migración ordenada, en los países de origen, tránsito y destino, como un factor que contribuye al crecimiento económico y al desarrollo nacional y regional.**

Comentario: → Aquí nuevamente podemos ver una vinculación – inmigración ordenada y crecimiento económico – que no carece de relevancia frente al concepto de ‘democracia’, dada la relación ampliamente reconocida entre democracia y desarrollo económico, y la incidencia entre el desarrollo económico o la falta del mismo, por un lado, y por el otro la inmigración, y si la misma se lleva a cabo de manera ordenada o no<sup>243</sup>.

<sup>235</sup> Tratando de *Estabilidad económica y financiera*.

<sup>236</sup> Titulado *Comercio, inversión y estabilidad financiera*.

<sup>237</sup> Tratando de *Responsabilidad social corporativa de las empresas*.

<sup>238</sup> Titulado *Comercio, inversión y estabilidad financiera*.

<sup>239</sup> Tratando de *Medio ambiente y gestión de los recursos naturales*.

<sup>240</sup> Titulado *Base ambiental para el desarrollo sostenible*.

<sup>241</sup> Tratando de *Inmigración*.

<sup>242</sup> Titulado *Crecimiento con equidad*.

<sup>243</sup> Parece reflejarse directamente en el 4<sup>o</sup> párrafo de la misma sección, que en su parte pertinente dice: "Apoyarán programas de cooperación sobre procedimientos de migración para mercados laborales transfronterizos y la migración de trabajadores tanto en los países de origen como en los de destino, como un medio para incrementar el crecimiento económico, con pleno conocimiento del papel que la cooperación en educación y capacitación puede jugar en la mitigación de cualquier consecuencia adversa del movimiento de capital humano de países más pequeños y menos desarrollados".

Texto:

- 8º Párrafo de la 1ª Sección<sup>244</sup> del Capítulo 9<sup>245</sup>: **Consultarán y coordinarán, nacional y regionalmente, según corresponda, con el objetivo de asegurar que las políticas económicas, sociales y ambientales se apoyen mutuamente y contribuyan al desarrollo sostenible, con base en iniciativas ya existentes de las organizaciones regionales e internacionales correspondientes.**

Comentario: → Consulta y coordinación “nacional” para mejor alcanzar el desarrollo puede ciertamente ser vista como más susceptible de realización dentro de sistemas democráticos.

Texto:

- Párrafo Introdutorio al Capítulo 11<sup>246</sup>: (...) **tomando nota de la importancia de invertir en el desarrollo de los recursos humanos, de promover la seguridad del empleo de manera concomitante con el crecimiento económico, y de desarrollar mecanismos para asistir a los trabajadores durante los períodos de desempleo y de fortalecer la cooperación y el diálogo social en materia laboral entre los trabajadores, sus organizaciones, los empleadores y los gobiernos.**

Comentario: → Aquí nuevamente, como en el texto inmediatamente precedente, el logro del diálogo social entre todos los involucrados en un sector – trabajo – tan íntimamente relacionado con el crecimiento y el desarrollo, puede ser visto como más susceptible de realización dentro de los sistemas democráticos.

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Las primeras palabras del Plan de Acción: ***“Para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano, nuestros Gobiernos...”***

Comentario: → Ver la Nota Introdutoria, *supra*. Dichas palabras anuncian la finalidad total del *Plan de Acción*, resumiendo así la voluntad de los Jefes de Estado y Gobierno de elaborar acciones que apunten de manera simultánea a la promoción de la democracia y el desarrollo como dos conceptos inseparables.

Texto:

- Párrafo Introd. a la 1ª sección<sup>247</sup> del Capítulo 1<sup>248</sup>: **Conscientes de la interrelación entre la democracia, el desarrollo sostenible (...)**<sup>249</sup>
- Párrafo Introdutorio a la 4ª sección<sup>250</sup> del Capítulo 1: **Reconociendo que la corrupción afecta gravemente las instituciones políticas democráticas y privadas, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades y los intereses fundamentales de los grupos más desfavorecidos de un país (...)**

Comentario: → Este tipo de lenguaje puede ser encontrado en varios documentos hemisféricos previos, inclusive de las Cumbres anteriores. Replantea que algunos males, tales como – aquí – la corrupción<sup>251</sup>, igual e simultáneamente afectan tanto a la democracia como al desarrollo económico.

Texto:

- 3er Párrafo de la 5ª sección<sup>252</sup> del Capítulo 1<sup>253</sup>: **Impulsarán el desarrollo, la autonomía y fortalecimiento institucional de los gobiernos locales, a fin de promover condiciones favorables para el desarrollo económico y social sostenible de sus comunidades (...)**

<sup>244</sup> Tratando de *Medio ambiente y gestión de los recursos naturales*.

<sup>245</sup> Titulado: *Base ambiental para el desarrollo sostenible*.

<sup>246</sup> Titulado *Trabajo y empleo*.

<sup>247</sup> Tratando de *Procesos y procedimientos Electorales*.

<sup>248</sup> Titulado *Hacia una democracia más eficaz*.

<sup>249</sup> Ver la Nota Introdutoria, *supra*, al comienzo de la presente sección de este informe.

<sup>250</sup> Tratando de *Lucha contra la corrupción*, bajo el capítulo de *Hacia una democracia más eficaz*.

<sup>251</sup> Lo mismo se dice sobre “violencia y crimen” en la 6ª sección, sobre *Prevención de la violencia* en el Capítulo 3, *Justicia, Estado de Derecho y Seguridad de las personas*. Mas también de tales áreas como “educación” en el párrafo introductorio del capítulo 13 “*Educación*”; “salud” en el párrafo introductorio del capítulo 14 (*Salud*); “potenciación de las mujeres” en el párrafo introductorio del capítulo 15 (“*Igualdad de Género*”); la diversidad en el párrafo introductorio del capítulo 17 *Diversidad Cultural*.

<sup>252</sup> Tratando de *Fortalecimiento de los gobiernos locales*.

Comentario: → Una afirmación interesante de que la democracia se da en todos los niveles, incluyendo los locales, crea condiciones favorables para el desarrollo.

Texto:

• Párrafo Introdutorio al Capítulo 2<sup>254</sup>: **Reconociendo que la protección universal y la promoción de los derechos humanos – incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el respeto a las normas y principios del derecho internacional humanitario, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia – son fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, (...)**

Comentario: → Esta aseveración de que para que funcione la democracia debe existir respeto por los derechos humanos, y que entre ellos deben incluirse ‘los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales’, tampoco es nuevo. En caso de que uno llegue a la conclusión de que el “derecho a la democracia” conforme proclamado en la *Carta Democrática Interamericana* posterior y en la *Declaración de Nuevo León* puede considerarse como un derecho ‘político’, y entonces este párrafo proclamaría en efecto que el derecho a la democracia está incluido en la noción de “derechos humanos” en la misma base que los derechos ‘económicos’ y ‘sociales’.

Texto:

• Párrafo Introdutorio al Capítulo 3<sup>255</sup>: **Reconociendo que el acceso equitativo a una justicia independiente, imparcial y oportuno constituye una base fundamental para la democracia, el desarrollo económico y social, (...)**

Comentario: → Nuevamente, la democracia y el desarrollo están íntimamente asociados, esta vez ambos estrechamente relacionados a la existencia de un sistema de justicia adecuado.

Texto:

• Párrafo Introdutorio al Capítulo 4<sup>256</sup>: **Reconociendo que la democracia es esencial para la paz, el desarrollo y la seguridad en el Hemisferio que, a su vez, son las mejores bases para continuar fomentando el bienestar de nuestros pueblos, (...)**

Comentario: → Este lenguaje familiar, una vez más, indica que no puede existir desarrollo sin democracia. Podría ser, y ha sido argumentado por varios autores, que dicha declaración parecería proclamar que la democracia constituye un prerrequisito para el desarrollo, o sea, que debe precederlo. Otros han refutado esa interpretación, limitando su ámbito a la afirmación de que el desarrollo no es posible sin democracia, y que uno no puede existir o perdurar y prosperar sin la otra.

Texto:

• Párrafo Introdutorio al Capítulo 5<sup>257</sup>: **Reconociendo el importante papel de la participación de la sociedad civil en la consolidación de la democracia y que esta participación constituye uno de los elementos vitales para el éxito de las políticas de desarrollo (...)**

Comentario: → Nuevamente, una democracia consolidada y en buena operación se considera fundamental para alcanzar los objetivos del desarrollo.<sup>258</sup>

Texto:

• Párrafo Introdutorio al Capítulo 12<sup>259</sup>: **Reconociendo que el crecimiento económico es fundamental para superar las desigualdades económicas y fortalecer la democracia en el Hemisferio, y que para**

<sup>253</sup> Titulado *Hacia una democracia más eficaz*.

<sup>254</sup> Titulado *Derechos humanos y libertades fundamentales*.

<sup>255</sup> Titulado *Justicia, estado de derecho y seguridad del individuo*.

<sup>256</sup> Titulado *Seguridad hemisférica*.

<sup>257</sup> Titulado *Seguridad hemisférica*.

<sup>258</sup> Dicha noción se desarrolla aún más en el 2º párrafo de la 1ª sección *Fortalecimiento de la participación en los procesos hemisféricos y nacionales* del mismo capítulo: “Elaborarán estrategias, a nivel nacional, y a través de la OEA, otras organizaciones multilaterales y bancos de desarrollo multilaterales, con el fin de aumentar la capacidad de la sociedad civil para incrementar su participación en el sistema interamericano y en el desarrollo político, económico y social de sus comunidades y países, fomentando la representatividad y facilitando la participación de todos los sectores de la sociedad”.

<sup>259</sup> Titulado *Crecimiento con equidad*.



**alcanzar un crecimiento económico sostenido, estabilidad política y social, es necesario encarar el desafío más apremiante que enfrenta el Hemisferio –la erradicación de la pobreza y la inequidad– (...)**

Comentario: → Tenemos aquí una variante interesante: una democracia fuerte requiere crecimiento económico, pero no es posible alcanzarlo mientras persistan la pobreza y la injusticia; ergo, alcanzando y la manutención de una democracia fuerte requiere la erradicación de la pobreza y la injusticia.

**Anexo 12**

**CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**<sup>260</sup>

**Aprobada por la Asamblea General en su sesión extraordinaria celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001**

Nota Introductoria: Tal como lo establece el párrafo 18 del preámbulo de esta Declaración, su adopción en Lima se dio “dando cumplimiento a las instrucciones expresas de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, en la Ciudad de Québec”. Además, el párrafo 20 del preámbulo dispone que se está adoptando “TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida”.

En la *Declaración de Nuevo León* aprobada en la Cumbre Extraordinaria realizada en enero de 2004, se dispone que la *Carta Democrática Interamericana* “constituye un elemento de identidad regional y, **proyectada internacionalmente, es una contribución hemisférica para la comunidad de naciones**”.

Tales declaraciones pueden ser consideradas como un factor interesante en el debate también sumamente atrayente sobre **si, o en qué medida, la evolución del derecho internacional puede albergar una “obligación para con la democracia”**.

<b>Democracia</b>
-------------------

Texto:

• Preámbulo, 1er párrafo: ***CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; ...***

Comentario: → se repite aquí el lenguaje encontrado en el Art. 2 (b) de la *Carta de la OEA*.

Texto:

• Preámbulo, 3<sup>er</sup> Párrafo: ***RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la Ciudad de Québec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas; (...)***

Comentario: → Esta referencia sobre la democracia como una precondition para la participación en las Cumbres de las Américas se inspira directamente en el Art. 9 de la *Carta de la OEA*, donde la “democracia representativa” es la norma que se espera de los miembros de la Organización.

Texto:

• Preámbulo, 14<sup>o</sup> Párrafo: ***TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto***

<sup>260</sup> Texto completo en <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/consejo>.

**del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia; (...)**

Comentario: → La mayoría de los estudiosos de la evolución del sistema Interamericano considera al *Compromiso de Santiago para con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*<sup>261</sup> como el verdadero mojón en la defensa y promoción de la democracia en las Américas, que conduciría más tarde a mayores avances de la OEA y las Cumbres de las Américas (notablemente la Cumbre de la Ciudad de Québec en 2001).<sup>262</sup> La totalidad del Capítulo IV de la *Carta Democrática Interamericana* está enteramente dedicada a dicha “serie de procedimientos efectivos, oportunos y expeditos a fin de asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa, con el debido respeto por el principio de no intervención”<sup>263</sup>.

Texto:

- Capítulo I, Título: *La democracia y el sistema interamericano*.<sup>264</sup>

Texto:

- Art. 1: *Los pueblos de América tienen **derecho a la democracia**<sup>265</sup> y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. (...)*

Comentario: → Esta clara afirmación de que existe lo que se da en llamar el “derecho a la democracia”, que dicho derecho pertenece a “los pueblos”, y que los gobiernos de las Américas tienen la “obligación” de promover y defender dicho derecho, es naturalmente de primera importancia. En verdad, se ha dicho que esa parte del Art. 1 de la *Carta Democrática Interamericana* se sitúa en el mismo centro de la total instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir con la ‘obligación’ de promover y defender la democracia.<sup>266</sup>

Texto:

- Art. 2: **El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.**

Comentario: → Lo que posee importancia potencial significativa aquí es que la democracia se considera como “la base del estado de derecho”. Desde que el Art. 1 de la misma *Carta* proclama que la democracia es esencial para el desarrollo, de ahí se sigue que el estado de derecho es también un requisito del desarrollo.

Texto:

- Capítulo IV, Título: **Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática**

Comentario: → Este Capítulo (Art. 17-22) es por supuesto una parte clave de esta *Carta*. El autor no ve necesidad de desarrollarla aún más dentro del ámbito de este Informe. Algunos dirían que son sus “dientes”. Enuncia una acción específica que los propios Estados miembros de la OEA están facultados a realizar e

<sup>261</sup> Ambos aprobados en la Asamblea General de la OEA de 1991.

<sup>262</sup> Ver también, en el mismo sentido, la *Declaración de Nassau* [AG/DEC. 1 (XXII-O/92)], mencionado en siguiente párrafo (15°) del preámbulo, no citado aquí.

<sup>263</sup> Ver también el artículo 9 de la *Carta de la OEA*.

<sup>264</sup> Este Capítulo en la *Carta Democrática Interamericana* comprende sus primeros 6 artículos, todos los cuales podrían ser expandidos en esta parte del estudio de dicha *Carta*. Pero el autor se limitará solamente a aquellos encontrados como siendo de importancia más inmediata para los propósitos de este Informe. Los artículos 3 a 6 son herramientas útiles para llegar a una descripción de lo que podría ser una descripción de ‘democracia’.

<sup>265</sup> Este “derecho a la democracia” será reafirmado más tarde en la *Declaración de Nuevo León* aprobada en la Cumbre Especial de las Américas en Monterrey, México, en 2004.

<sup>266</sup> Es de hacer notar que – y como algunos podrían argumentar – es de importancia, que el texto arriba citado no es, no obstante, la única declaración básica o afirmación realizada en este importante Artículo inicial de la *Carta*. Verdaderamente, la frase siguiente en este mismo artículo dice: “La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”. Para más información sobre este tema, ver, abajo, “Texto: Art. 1” in “Democracia y desarrollo social y democrático interrelacionados” subcapítulo de este informe.

implementar en la promoción, defensa y restauración de la democracia en las Américas. Parecería que es la carencia de cualesquiera avenidas similares o más apropiadamente paralelas en la promoción de dicho 'desarrollo social y económico' que de otra manera está tan estrechamente y con tanta frecuencia vinculado a la democracia, que ha llevado al pedido de realización del presente Informe.

En dicho contexto, el artículo 17 levanta una cuestión interesante.

Situado bien al principio del Capítulo IV dice: "Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática". Las cuestiones que levanta son: (a) A la luz de la ampliamente reconocida y frecuentemente proclamada interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, ¿acaso este artículo abre la puerta para que un Estado miembro que considere que su falta de desarrollo económico y social coloca en riesgo su "proceso democrático político institucional" o "su legítimo ejercicio del poder" para requerir la asistencia del Secretario General o del Consejo Permanente? Y en caso positivo, ¿cuáles serían las medidas que pueden esperarse de los mismos? ¿Y de los Estados miembros? O (b), a la luz del resto de texto del Capítulo IV de la *Carta Democrática Interamericana* ¿se podría argumentar que el artículo 17 no significa ni quiere significar el ofrecimiento del remedio para tal situación, y que la respuesta a dicha situación debe encontrarse en otros instrumentos de la OEA?

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Nil

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Preámbulo, 1<sup>er</sup> Párrafo: ***CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región (...)***<sup>267</sup>

Comentario: → Dicho lenguaje está directamente tomado del 3er párrafo del preámbulo de la *Carta de la OEA*. El término 'Democracia' está colocado aquí como yendo de la mano con 'desarrollo'.<sup>268</sup> Algunos podrían resistir el argumento de que esta formulación significa que una es la precondition del otro en el sentido que la 'democracia' debe venir primero si es que va a haber 'desarrollo'. Un debate que probablemente será considerado como carente de cualquier *raison d'être* ....

Texto:

- Preámbulo, 5<sup>o</sup> Párrafo: ***REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;***

Comentario: → Con el alcance de que puede argumentarse que el desarrollo en las Américas requiere solidaridad, considerando a la democracia participativa como una fuente de solidaridad es aún otra manera de vincular ambos conceptos. El lenguaje utilizado arriba fluye directamente de la *Carta de la OEA*.<sup>269</sup>

Texto:

<sup>267</sup> El texto completo de dicho párrafo dice: "CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; ...". Notar que la *Carta Democrática Interamericana* destina un Capítulo entero al tema de *Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza* (Art. 11-16); más abajo.

<sup>268</sup> Utilizando en gran medida el mismo lenguaje, la *Declaración de Principios* aprobada en la Cumbre de Miami a principios de 1994 agrega: "La democracia y el desarrollo se refuerzan uno al otro" (ver 1<sup>er</sup> párrafo del Capítulo inicial sobre "Preservar y fortalece la comunidad de democracias de las Américas").

<sup>269</sup> Especialmente el 3<sup>er</sup> párrafo del preámbulo de la *Carta* y su Art. 3 (d).

- Preámbulo, 6º Párrafo: ***CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;***

Comentario: → No puede existir declaración más clara de la interdependencia entre democracia y desarrollo.

Texto:

- Preámbulo, 7º Párrafo: ***REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos*;**

Comentario: → Tomado directamente del Art. 3 (f) de la *Carta de la OEA*.

Texto:

- Preámbulo, 8º y 9º párrafos: ***TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia; REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;***

Comentario: → Dada esta relación entre “justicia social” y derechos humanos, y desde que la justicia social requiere desarrollo, podría argumentarse con facilidad que la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos tal como consagrado tanto en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, se aplica igualmente a la promoción de la democracia.

Texto:

- Preámbulo, 12º Párrafo: ***TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno***.<sup>270</sup>

Comentario: → Nuevamente, una vinculación directa entre derechos económicos y sociales y democracia.

Texto:

- Preámbulo, 16º Párrafo: ***TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo [AG/DEC.4 (XXIII-O/93)] los Estados miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio*;**

Comentario: → Los mismos principios básicos tal como enunciados en el 6º párrafo del preámbulo, arriba.

Texto:

- Preámbulo, 17º Párrafo: ***CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno*;**

Comentario: → Existe un reconocimiento aquí, directamente tomado de la *Declaración de Managua* de 1983, de que la ‘misión’ de la OEA de defender a la democracia está acompañada por la de prevenir y anticipar las

<sup>270</sup> Aprobada en 1988.

'causas' que afectan a la democracia. Es generalmente reconocido a través de varios textos, Declaraciones y Resoluciones adoptadas por la OEA, que entre tales causas se encuentra la pobreza, falta de desarrollo, corrupción, etc.

Texto:

- Art. 1: ... **La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.**

Comentario: → Esta declaración renovada sobre la interrelación entre democracia y desarrollo<sup>271</sup> no es novedad, por supuesto. Pero lo que llama nuestra atención aquí es que está incorporada a un artículo que, en su totalidad, dice: “*Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.*”

Lo que puede ser significativo es que a la noción de un ‘derecho a la democracia’ no corresponde, al menos en el presente lenguaje, a una noción paralela de un ‘derecho al desarrollo’. Algunos podrían así argumentar que lo que este artículo parece limitarse a decir, es que mientras la democracia es un derecho, el desarrollo no es posible sin ella. El contra argumento, y por supuesto aquí radica la esencia de lo que este Informe se esfuerza en debatir, sería de que, si por un lado, los pueblos de las Américas tienen el ‘derecho a la democracia’ y si, por otro lado, no puede haber democracia sin desarrollo económico, político y social, entonces ellos poseen también un ‘derecho al desarrollo’.

Ello nos retro trae a los comentarios, arriba<sup>272</sup>, sobre la interrelación entre democracia y el estado de derecho, siendo el primero de ellos considerado como la base para el segundo. Si, tal como lo proclama esta *Carta*, la democracia constituye ‘la base del estado de derecho’, y si, como está también proclamado en la presente *Carta*, la democracia es esencial para el desarrollo, de allí se sigue que el estado de derecho es también un prerrequisito para el desarrollo. E independientemente de si el derecho a la democracia supone un derecho al desarrollo o no.

Texto:

- Art. 3: **Son elementos esenciales de la democracia representativa entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)**

Comentario: → Al hacer del ‘respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales’ un elemento esencial de la ‘democracia representativa’, este artículo parecería proclamar que cualquier sistema que no respete tales derechos y libertades no podría ser considerado como una verdadera ‘democracia representativa’. Por extrapolación, y con el alcance que los dichos sociales y económicos pueden ser considerados incluidos en la noción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entonces un sistema que no promueva e implemente los derechos económicos y sociales también no podría ser considerado como una verdadera ‘democracia representativa’.

Texto:

- Art. 7: **La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.**

Comentario: → Ver el comentario inmediatamente anterior.

Texto:

- Capítulo III, Título: ***Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza***<sup>273</sup>

<sup>271</sup> Ver también Art. 11, más abajo.

<sup>272</sup> En el Art. 2 en el subcapítulo sobre Democracia, *supra*.

<sup>273</sup> Este Capítulo en la *Carta Democrática Interamericana* incorpora sus artículos 11 a 16, todos los cuales podrían expandirse en esta parte del estudio en dicha *Carta*. Pero el autor se limitará solamente a aquellos considerados como de relevancia inmediata para los fines de este Informe.

Texto:

- Art. 11: **La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.**

Comentario: → Una simple repetición de lo que el Preámbulo ya había anunciado. Esta interdependencia entre democracia y desarrollo impregna una vasta cantidad de documentos de la OEA, como se puede apreciar en este Informe.

Esta *Carta Democrática* proclama un “derecho a la democracia”<sup>274</sup>, mientras que al mismo tiempo establece de manera reiterada que la democracia es esencial para el desarrollo<sup>275</sup>, y que la democracia y el desarrollo son “interdependientes”, “mutuamente fortalecedores”<sup>276</sup>, .... Por otro lado, la lucha contra la extrema pobreza es también considerada como siendo “esencial para la promoción y consolidación de la democracia”.<sup>277</sup>

De manera que, nuevamente, se establecen vínculos de proximidad<sup>278</sup>. Pero la cuestión de si existe un elemento “legal” en dichos vínculos resta aún por ser respondida.

Texto:

- Art. 12: **La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para (...) la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas y condiciones del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.**

- Art. 13: **La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.**

Comentario: → Más textos vinculando democracia y desarrollo.

Texto:

- Art 26: **La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.**

Comentario: → Tal como viene, junto con el Art. 27 abajo, dentro de un breve capítulo dedicado a la “Promoción de una Cultura Democrática” de la cual la descripción de la democracia como un “sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos de las Américas” es aún otra forma, bastante novedosa, de expresar nuevamente la relación entre democracia y desarrollo. Los programas y actividades de la OEA tendientes a promover la democracia son una forma indirecta de promover o aumentar, por la misma dádiva, el desarrollo económico. No hay lugar a dudas de que esto podría, y puede, constituir un “camino de dos manos”

Texto:

- Art. 27: **Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la**

<sup>274</sup> Art. 1.

<sup>275</sup> Art. 1.

<sup>276</sup> Art. 11.

<sup>277</sup> 7º párrafo del preámbulo.

<sup>278</sup> Ver también artículos 12 y 13.

**educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social**<sup>279</sup>.

## Anexo 13

### El “CONSENSO DE MONTERREY”<sup>280</sup>

#### Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, 18-22 de marzo de 2002, Monterrey, N.L., México

Nota Introductoria: El párrafo inicial del *Consenso de Monterrey* describe su contenido y su ámbito de aplicación: “1. Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Monterrey (México) los días 21 y 22 de marzo de 2002, hemos resuelto **hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo en el mundo, en particular en los países en desarrollo. Nuestra meta es erradicar la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido al tiempo que avanzamos hacia un sistema económico mundial basado en la equidad y que incluya a todos**”.

### Democracia

Texto:

- *Nil*

Comentario: → La palabra “democracia” o sus derivados aparece solamente tres veces en este documento de la ONU de 73 párrafos, pero nunca de manera “independiente”: encontramos “democracia” en el párrafo 9 e “instituciones democráticas” y “sociedades democráticas” en el párrafo 11. Como se dijo anteriormente en este informe, la *Carta de la ONU* en sí misma no hace mención directa de la “democracia”, aunque mucho se ha argumentado, de manera convincente, que el propio concepto de la democracia la impregna<sup>281</sup>.

### Desarrollo Económico y Social

Comentario General: → Como se declara claramente en el párrafo inicial del *Consenso de Monterrey*, la finalidad de dicho documento era expresa y refleja la “resolución” de los participantes de alto nivel en dicha conferencia de la ONU de *hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo en el mundo, en particular en los países en desarrollo*” y afirmar que su “meta es erradicar la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y promover un desarrollo sostenible al tiempo que avanzamos hacia un sistema económico mundial basado en la equidad y que incluya a todos”. Su foco claro y completo descansa por consiguiente en el “desarrollo”<sup>282</sup>. De ahí sus numerosas referencias a la noción de desarrollo en todas sus formas, que no necesitan ser citadas en su totalidad en esta parte del presente informe. E incluso teniendo como ámbito general de este informe “democracia” y “desarrollo” se mencionan juntos y de una manera interrelacionada solamente dos veces en el documento, como se verá más abajo. Solamente unas pocas de la gran cantidad de menciones al “desarrollo” aparecerán inmediatamente abajo.<sup>283</sup>

<sup>279</sup> Ver comentario al artículo 26, *supra*.

<sup>280</sup> Aprobado el 22 de marzo de 2002. El texto completo puede encontrarse en <http://www.un.org/esa/ffd/0302finalMonterreyConsensus.pdf> y <http://www.un.org/esa/ffd/aconf198-11.pdf>

<sup>281</sup> Ver la revisión de la *Carta de la ONU* anteriormente en este mismo Informe.

<sup>282</sup> En su análisis del Consenso de Monterrey realizado en el transcurso de su conferencia anteriormente citada, el Dr. Jonathan Fried dijo: “The Monterrey Consensus is a watershed in policy foundation of globalization: (i) it emphasizes that developing countries are primarily responsible for their own development, (ii) it reconfirms that the path of development must be sustained and coherent, and (iii) it makes clear that mobilizing resources for development is not primarily about ODA, and that resources must come from a wide variety of sources”. Y describe a las recomendaciones del Consenso de Monterrey para movilizar los recursos internos esenciales para el desarrollo, que descansan sobre tres pilares, específicamente “Reforzando la base para la democracia”, “Buena gobernanza económico”, y “Moral y valores jurídicos”; (el subrayado es nuestro; *op. cit.*, páginas 298-299, y 300).

<sup>283</sup> Escogido necesariamente, conforme lo admite el autor, sobre una base algo subjetiva.

Texto:

- Parte I, párr. 2: *Tomamos nota con preocupación de que, según las estimaciones actuales, disminuirá marcadamente el volumen de recursos disponibles para alcanzar las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluso las fijadas en la Declaración del Milenio.*

Texto:

- Parte I párrafo 3: ***La movilización de recursos financieros, el aprovechamiento de esos recursos y el logro a nivel nacional e internacional de las condiciones económicas necesarias para alcanzar las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, en particular las consignadas en la Declaración del Milenio, de eliminar la pobreza, mejorar las condiciones sociales, y los niveles de vida y proteger el medio ambiente, será el primer paso que daremos para asegurar que el siglo XXI sea el siglo del desarrollo para todos.***

Texto:

- Parte I párrafo: 4: ***El logro de las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluso las establecidas en la Declaración del Milenio, requieren una nueva alianza entre los países desarrollados y en desarrollo. Nos comprometemos a adoptar políticas racionales, promover una buena gestión pública en todos los niveles y respetar el estado de derecho. (...)***

Comentario: → Algunos podrían argumentar que al comprometerse a adoptar “una buena gestión pública” y “el estado de derecho” en el contexto del logro de las metas del documento, los Jefes de Estado y de Gobierno que aprobaron dicho documento estaban, en efecto, comprometiéndose a la regla democrática. En dicho contexto, uno puede referirse al Art. 2 de la *Carta Democrática Interamericana*, que en su parte pertinente dice: “*El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos*”.

Texto:

- Parte 1, párrafo: 6: ***Cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social, y nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo. No obstante, las economías nacionales están ahora interrelacionadas con el sistema económico mundial; entre otras cosas, las oportunidades de comercio e inversión pueden ser una ayuda para los países en su lucha contra la pobreza. La labor de desarrollo nacional debe apoyarse en un entorno económico internacional favorable.***

Comentario: → Vale la pena notar cómo la interdependencia entre las economías nacionales y mundiales y la necesidad resultante de un favorable ambiente internacional económico mitiga de cierta manera el reconocimiento de que cada país permanece primariamente responsable de su propio desarrollo.

Texto:

- Parte I, párrafo 8: ***En una economía mundial cada vez más interdependiente, es indispensable adoptar un enfoque integral con respecto a los problemas nacionales, internacionales y sistémicos, relacionados entre sí, de la financiación para el desarrollo: un desarrollo sostenible que promueva la igualdad entre hombres y mujeres y tenga una dimensión humana en todas partes del mundo. Se deben crear oportunidades para todos, generar recursos —que se deben utilizar productivamente— y establecer instituciones sólidas y responsables en todos los niveles. Para ello es necesario adoptar medidas conjuntas y coherentes en cada uno de los ámbitos interrelacionados de nuestro programa, con la activa participación de todos los interesados.***

Comentario: → Teniendo como meta un “desarrollo centralizado en las personas” y haciendo un llamado para “instituciones responsables” podría interpretarse también como un reconocimiento tácito de que el desarrollo puede mejor florecer en los sistemas democráticos.

Texto:

- Parte II<sup>284</sup>, sección (A)<sup>285</sup>, párrafo 10: ***(...) Un entorno nacional propicio es fundamental para movilizar los recursos internos, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, estimular al sector***

<sup>284</sup> La Parte II se titula *Principales medidas*.

<sup>285</sup> Tratando el tema relativo a “*Movilizando los recursos financieros nacionales para el desarrollo*”.



**privado y atraer y utilizar productivamente las inversiones y la asistencia internacionales. La comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos por crear ese entorno.**

Comentario: → Uno podría encontrar aquí en este llamado para “permitir un entorno interno” otro argumento a favor de un entorno político gobernado por reglas equitativas, justas y previsibles, en otras palabras, un [entorno] “democrático”.

Texto:

• Parte II, sección (A), párrafo 13: ***Una de nuestras prioridades es la lucha contra la corrupción en todos los niveles. La corrupción es un grave obstáculo que entorpece la movilización y asignación eficientes de recursos que deberían destinarse a actividades indispensables para erradicar la pobreza y promover un desarrollo económico sostenible.***

Comentario: → Como se ha visto antes, varios textos adoptados en reuniones hemisféricas de alto nivel han proclamado que la corrupción afecta igual y simultáneamente a la democracia (no mencionada aquí) y al desarrollo económico.<sup>286</sup>

Texto:

• Parte II, sección (B)<sup>287</sup>, Párrafo 20: (...) ***Por lo tanto, un gran desafío es crear las condiciones internas e internacionales necesarias para facilitar las corrientes de inversiones directas —que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de desarrollo de los países— hacia los países en desarrollo, (...) así como a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición (...)***<sup>288</sup>

Comentario: → Lo mismo que bajo el párrafo 10, *supra*.

Texto:

• Parte II, sección (B), párrafo 23: ***Si bien los gobiernos son quienes establecen el marco en que se desenvuelven las actividades comerciales, las empresas, por su parte, tienen la responsabilidad de participar en el proceso de desarrollo de manera que inspiren confianza y se pueda contar con ellas. Instamos a las empresas a que tengan en cuenta no sólo las consecuencias económicas y financieras de sus actividades sino también los aspectos sociales, ambientales, de desarrollo y de género. (...) Acogemos con beneplácito todos los esfuerzos que se hagan por promover el espíritu cívico en los círculos empresariales (...)***

Comentario: → Se puede ver aquí una referencia al concepto de “responsabilidades sociales” del sector corporativo.

Texto:

• Parte II, sección (C)<sup>289</sup>, párrafo 26: ***Un sistema comercial multilateral abierto a la participación de todos basado en normas, no discriminatorio y equitativo, junto con una liberalización real del comercio puede estimular apreciablemente el desarrollo en todo el mundo y beneficiar a los países en todas las etapas de desarrollo.***

Comentario: → Esto es visto por algunos como un llamado para que la democracia sea también instituida y respetada por las propias organizaciones internacionales, un debate muy actual.<sup>290</sup>

<sup>286</sup> Ver por ejemplo Art. 1, sección 4, párrafo Introdutorio del *Plan de Acción* aprobado en la Cumbre de Québec, donde se dice “que la corrupción afecta gravemente a las instituciones políticas y al sector privado, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades básicas e intereses de los grupos menos privilegiados de un país. (...)”.

<sup>287</sup> Tratando de *Movilización recursos internacionales para el desarrollo: la inversión extranjera directa y otras corrientes de capitales privados*.

<sup>288</sup> Ver también el párrafo 21 de la misma sección: “Para atraer corrientes de capital productivo y estimularlas, es necesario que los países perseveren en sus esfuerzos por crear condiciones transparentes, estables y previsibles para la inversión, con disposiciones para hacer cumplir los contratos y hacer valer los derechos de propiedad, en el marco de políticas macroeconómicas racionales e instituciones que permitan que las empresas, tanto nacionales como internacionales funcionen de manera eficiente y rentable y tengan la máxima repercusión en el desarrollo.

<sup>289</sup> Tratando de *El comercio internacional como una máquina para el desarrollo*.

<sup>290</sup> En el mismo sentido, ver Párr. 30: *También nos comprometemos a facilitar el ingreso de todos los países en desarrollo, en particular de los menos adelantados, y de los países con economías en transición, que soliciten su admisión a la Organización Mundial del Comercio*. Y también el párrafo 38: “En apoyo del proceso iniciado en Doha, se debería prestar atención inmediata al

Texto:

- Parte II, sección (C), párrafo 27: *El comercio es en muchos casos la fuente externa más importante de **financiación para el desarrollo**, pero para que los beneficie verdaderamente, los países en desarrollo y los países con economías en transición **deben establecer instituciones y políticas apropiadas o mejorar los existentes**. La liberalización efectiva del comercio es un elemento importante de la estrategia de desarrollo sostenible de un país.*

Comentario: → Lo mismo que bajo el párrafo 10, *supra*.

Texto:

- Parte II, sección (D)<sup>291</sup>, párrafo 39: ***La asistencia oficial para el desarrollo (AOD) desempeña un papel esencial como complemento de otras fuentes de financiación para el desarrollo, en particular en los países cuya capacidad de atraer inversiones directas privadas es mínima. La AOD (...) puede contribuir de manera decisiva a mejorar el entorno para las actividades del sector privado, y de este modo, preparar el terreno para un crecimiento vigoroso. Asimismo, es un instrumento de apoyo de importancia crítica para la educación, la salud, el desarrollo de la infraestructura pública, la agricultura, el desarrollo rural y el aumento de la seguridad alimentaria. Para muchos países de África, países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y países en desarrollo sin litoral, la AOD sigue representando el grueso de la financiación externa y es indispensable para alcanzar las metas y objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente.***

Comentario: → En la medida en que la AOD promueve el crecimiento y el desarrollo<sup>292</sup>, y que el desarrollo y la democracia se reconocen e interrelacionan y son mutuamente coadyuvantes, entonces la AOD puede también ser presentada como apoyando el desarrollo democrático.

Texto:

- Parte II, sección (D), párrafo 40: ***Para ser eficaces, las asociaciones entre donantes y receptores debe basarse en el reconocimiento de que los países deben identificarse con los planes de desarrollo y hacerse cargo de su dirección; en ese marco, se necesitan políticas racionales y una buena gestión pública en todos los niveles para garantizar la eficacia de la AOD.***

Comentario: → Lo mismo que bajo el párrafo 10, *supra*.

Texto:

- Parte II, sección (D), párrafo 41: ***Reconocemos que será necesario aumentar sustancialmente la AOD y otros recursos para que los países en desarrollo puedan alcanzar las metas y objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluso los consignados en la Declaración del Milenio. Para incrementar el apoyo a la AOD, colaboraremos para mejorar más las políticas y estrategias de desarrollo, tanto en el plano nacional como internacional, a fin de aumentar la eficacia de esa ayuda.***

Comentario: → Este reconocimiento de la necesidad de mejorar las estrategias desarrollistas en el orden nacional –y también en el internacional– a fin de hacer más efectiva a la AOD, nos retrotrae al comentario realizado bajo el párrafo 39, *supra*.

Texto:

- Parte II, sección (D), párrafo 46: ***Nos aseguraremos de que los recursos con que cuenta a largo plazo el sistema financiero internacional, incluidas las instituciones y fondos regionales y subregionales, sirvan para apoyar adecuadamente el desarrollo económico y social, la asistencia técnica para el desarrollo de la capacidad y los sistemas de protección social y ambiental.***

---

fomento y fortalecimiento de la participación plena y activa de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales, sobretudo la de los países menos adelantados”.

<sup>291</sup> Tratando de Aumento de la cooperación financiera y técnica internacional para el desarrollo.

<sup>292</sup> En dicho contexto, ver también en el párrafo 40: Las metas, objetivos y compromisos estipulados en la Declaración del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente pueden ayudar a los países las prioridades nacionales a corto y a mediano plazo que sirvan de base para establecer asociaciones de apoyo externo.

Texto:

- Parte II, sección (E)<sup>293</sup>, párrafo: 48: **El alivio de la deuda externa<sup>294</sup> puede ser un factor crítico para liberar recursos que pueden entonces encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles; por lo tanto, cuando corresponda, se deberían considerar activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda, incluso en los Clubes de París y Londres y otros foros pertinentes.**

Texto:

- Parte II, sección (F)<sup>295</sup>, párrafo 52: **Reconocemos la urgente necesidad de aumentar la coherencia, buena gestión y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales a fin de complementar la labor de desarrollo a nivel nacional. Con este fin, subrayamos la importancia de que siga mejorando la gestión de la economía mundial y se siga fortaleciendo el liderazgo de las Naciones Unidas en el fomento del desarrollo. Con ese mismo propósito, se deberían redoblar los esfuerzos en el plano nacional para mejorar la coordinación entre todos los ministerios e instituciones pertinentes.**

Texto:

- Parte II, sección (F), párrafo 53: **Se está llevando una importante labor internacional para reformar la arquitectura financiera internacional. Es necesario que esta labor continúe y se caracterice por una mayor transparencia y por la activa participación de los países en desarrollo y con economías en transición. Uno de los principales objetivos de la reforma es aumentar la financiación para el desarrollo y la erradicación de la pobreza. Reafirmamos nuestro compromiso de mantener sectores financieros sólidos en nuestros respectivos países, que hacen una gran contribución a la labor de desarrollo nacional, como elemento importante de una arquitectura financiera internacional que respalde el desarrollo.**

Comentario: → Una vez más se observa en los dos párrafos anteriores – así como en el siguiente, *infra*– llamados implícitos para más ‘democracia’ tanto en el ámbito internacional como en el nacional, todo para mejor satisfacer necesidades de desarrollo de una mejor manera y más efectivamente<sup>296</sup>.

Texto:

- Parte II, sección (F), párrafo 61: **La buena gestión pública a todos los niveles es también fundamental para un crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y un desarrollo sostenible en todo el mundo. A fin de reflejar mejor el aumento de la interdependencia y aumentar la legitimidad, la gestión económica debe desarrollarse en dos ámbitos: se debe ampliar la base para la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas al desarrollo y se deben subsanar las deficiencias de organización. (...).**

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Parte I<sup>297</sup>, párrafo 9: **Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, uniremos nuestras fuerzas en el marco de un multilateralismo dinámico para promover nuestra visión común de un futuro mejor. Resueltos a defender y respetar la Carta de las Naciones Unidas y apoyándonos en los valores de la Declaración del Milenio, nos comprometemos a promover sistemas económicos**

<sup>293</sup> Tratando de *La deuda externa*.

<sup>294</sup> Ver también en ese contexto, en el párrafo 51: “(...) Alentamos a los países donantes a que tomen medidas para asegurarse de que los recursos que suministren para el alivio de la deuda no menoscaben los de AOD destinados a los países en desarrollo.(...)”

<sup>295</sup> Al abordar “Tratamiento de cuestiones sistémicas: fomento de la coherencia y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales en apoyo del desarrollo”.

<sup>296</sup> En el mismo contexto, ver también en el párrafo 57: “Es indispensable la participación eficaz y equitativa de los países en desarrollo en la formulación de normas y códigos financieros”. Y en el párrafo 62, “subrayamos la necesidad de ampliar y fortalecer la participación de los países desarrollados y de los países con economías en transición en el proceso de adopción de decisiones y el establecimiento de normas sobre cuestiones económicas a nivel internacional”.

<sup>297</sup> La Parte I se titula *Cómo hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo: una respuesta mundial*.

**nacionales y mundiales basados en los principios de justicia, equidad, democracia, participación, transparencia, responsabilidad e inclusión.**

Comentario: → Lo que vale la pena notar aquí es que en esta primera mención de la “democracia” en dicho documento consensado de la ONU, se considera como uno entre una serie de ‘principio’ sobre la base del cual deben promoverse “los sistemas económicos nacionales y mundiales”. Habiendo dicho esto, y observando de cerca los principios arriba enunciados, ¿no podríamos acaso considerar que la “*justicia, equidad, democracia, participación, transparencia, responsabilidad e inclusión*” tomadas en su conjunto contribuyen a formar parte de la ‘democracia’ en su más lata aceptación?

A diferencia de lo que se proclama repetidamente en los documentos hemisféricos, es decir, que la democracia y el desarrollo se fortalecen mutuamente, aquí la “paz” reemplaza a la “democracia”. Pero veamos inmediatamente abajo.

Texto:

• Parte II<sup>298</sup>, sección (A), párrafo 11<sup>299</sup>: ***La buena gestión de los asuntos públicos es indispensable para un desarrollo sostenible. La aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que sepan responder a las necesidades de la población y el mejoramiento de la infraestructura, constituyen la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y la creación de puestos de trabajo. La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente.***

Comentario: → Comparado con el lenguaje arriba en el párrafo 9, la noción de lo que se “refuerza mutuamente” se convierte en algo mucho más holístico aquí. Naturalmente que es de interés la mención del “derecho al desarrollo” como parte del “derecho humano”<sup>300</sup>.

Como nota final, vale la pena citar un párrafo más del Consenso de Monterrey, que se encuentra en su última Parte (III)<sup>301</sup>: “Para establecer una alianza mundial en pro del desarrollo, será necesario desplegar esfuerzos sin tregua. Por lo tanto nos comprometemos a seguir dedicados de lleno a esta labor, a nivel **nacional, regional e internacional** a asegurar un seguimiento apropiado del cumplimiento de los acuerdos y compromisos contraídos en esta Conferencia y a seguir promoviendo lazos de unión entre las organizaciones de desarrollo, financiación y comercio y las iniciativas que se tomen en estas esferas, en el marco global de la Conferencia”.

<sup>298</sup> Titulado *Principales medidas*.

<sup>299</sup> Tratando con *Mobilización de los recursos financieros nacionales para el desarrollo*.

<sup>300</sup> La *Declaración del Milenio*, aprobada en 2000, menciona también un “derecho al desarrollo”.

<sup>301</sup> Titulado *Mantenimiento del interés*.

## DECLARACIÓN DE MARGARITA<sup>302</sup>

**Aprobada en la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social  
Isla de Margarita, Venezuela, 8-10 de Octubre de 2003**

### Democracia

Texto:

- *Nil*

Comentario: → No existe ninguna referencia “independiente” con relación a la democracia en la *Declaración de Margarita*.

### Desarrollo Económico y Social

Texto:

- **Preámbulo, 4º Párrafo:** *CONSIDERANDO (...) La Declaración del Milenio, por intermedio de la cual los Jefes de Estado y de Gobierno del mundo declararon que no escatimarán esfuerzos para liberar a los hombres, mujeres y niños “de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema”, el Consenso de Monterrey<sup>303</sup> sobre financiación para el desarrollo, así como los compromisos sobre desarrollo sostenible y los demás compromisos internacionales sobre desarrollo social asumidos en los ámbitos hemisférico, de Naciones Unidas y otros foros multilaterales;*

Comentario: → Aquí, conjuntamente con el siguiente trecho, se sitúa al ‘desarrollo’ como el foco general de la *Declaración de Margarita*.

Texto:

- **Párrafo: 1:** *DECLARAMOS (...) Nuestra determinación y compromiso de combatir de forma urgente los graves problemas de la pobreza, la exclusión social y la inequidad, que afectan en distinta medida a los países del hemisferio, de enfrentar las causas que los generan y sus consecuencias, y de crear condiciones favorables para el desarrollo socioeconómico con equidad para promover sociedades más justas*<sup>304</sup>.

Texto:

- **Párrafo 4:** *Declaramos (...) Nuestro interés que se avance en el desarrollo de un sistema comercial internacional abierto y transparente a través de negociaciones bilaterales, regionales y globales que promueva el desarrollo económico y social, contribuya a la lucha contra la pobreza, a mejorar los niveles de vida y aumentar las oportunidades comerciales para todos. En ese sentido, instamos a un*

<sup>302</sup> Texto completo en [http://www.oas.org/documents/ConferenciaPobrezaVenezuela/Declaracion\\_Margarita\\_spa.pdf](http://www.oas.org/documents/ConferenciaPobrezaVenezuela/Declaracion_Margarita_spa.pdf) Fue endosado por la Asamblea General de la OEA en Quito el 8 de Junio de 2004 , mediante la Resolución AG/RES.1983 (XXXIV-O/04) sobre *Pobreza, equidad e inclusión social*. Dicha Resolución resolvió, entre otras cosas: “1. Instruir al Consejo Permanente y al CIDI que consideren cuidadosamente las recomendaciones aprobadas durante la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social “, y “5. Acoger la propuesta hecha por la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social de considerar la necesidad de profundizar los compromisos asumidos en la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana y otros Instrumentos Internacionales relacionados con temas sociales, en lo referido a la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales, y de explorar la posibilidad de contar con un instrumento y mecanismos que respondan a este propósito, y encomendar al Consejo Permanente y al CIDI que procedan en este sentido”.

<sup>303</sup> Ver el análisis de estos dos documentos en páginas anteriores de este informe.

<sup>304</sup> Fue así resumido por el representante del gobierno de Venezuela durante la ceremonia de clausura de la reunión: “Sin duda alguna, hemos otorgado impulso renovado a los temas sociales de la agenda interamericana, y hemos llegado a un acuerdo sobre acciones concretas y creativas que serán responsables de llevar a cabo, en un ambiente de cooperación y solidaridad continental y sobre todo, con la convicción de que la pobreza y la exclusión social constituyen amenazas que generan una infinita lista de problemas que se entrelazan entre sí”. (Conforme citado en un Comunicado de Prensa de la OEA del 10 de octubre de 2003: [http://www.oas.org/organización/OASpage/press\\_release.asp?sCodigo=E-197/03](http://www.oas.org/organización/OASpage/press_release.asp?sCodigo=E-197/03))

**diálogo constructivo, en los foros apropiados, en temas como el acceso a mercados, subsidios y proteccionismo.**

Comentario: → Tenemos aquí otra declaración sobre el reconocimiento de que un mejor sistema de comercio incrementaría y promovería el desarrollo.

Texto:

• Párrafo 5: ***Declaramos (...) Que entre otros factores mencionados en el Consenso de Monterrey, la asistencia oficial al desarrollo<sup>305</sup> y el alivio de la deuda externa, cuando sea apropiado, pueden ayudar a mejorar las capacidades de algunos países para promover el desarrollo social y económico y deberían ir acompañados de políticas macroeconómicas adecuadas. Por lo tanto, es necesario seguir trabajando hacia nuevas políticas financieras y económicas a nivel nacional e internacional, tomando en cuenta su dimensión social y los principios de responsabilidad compartida en este tema.***

Comentario: → Es de notar la referencia con relación a la necesidad de “políticas macroeconómicas adecuadas” constituidas por la asistencia para el desarrollo y el alivio de la deuda, y de ahí al *principio de responsabilidad compartida*<sup>306</sup>. Ha sido argumentado con frecuencia que una verdadera democracia participativa ofrece las mejores posibilidades para la elaboración y aplicación de tales “políticas macroeconómicas adecuadas”.

Texto:

• Párrafo 7: ***Declaramos (...) Nuestra disposición a promover y fortalecer iniciativas de cooperación en temas vinculados al combate a la pobreza, la exclusión social y la inequidad, en apoyo a los esfuerzos nacionales, basado en el principio de la cooperación solidaria para el desarrollo. (...)***

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

• Preámbulo, 1º párrafo: ***Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como uno de sus propósitos esenciales la erradicación de la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del Hemisferio, compromiso ratificado por las Resoluciones AG/RES.1854 (XXXII-O/02) y AG/RES.1962 (XXXIII-O/03), prioridad ésta que se inspira en los principios de solidaridad y cooperación interamericana, la búsqueda de la equidad y justicia social y el desarrollo integral de sus pueblos.***

Comentario: → Ciertamente la referencia más repetida y clave para la interrelación entre democracia y desarrollo tan ampliamente reconocida en los textos hemisféricos.

Texto:

• Preámbulo, 2º párrafo: ***Considerando (...) Que la Carta Democrática Interamericana reafirma “que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos” (...)***

Comentario: → Lo mismo que el anterior.

Texto:

• Preámbulo, 3º párrafo: ***Considerando (...) Que la Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas, señala que el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática requiere la superación de la pobreza y de la exclusión social y la promoción del crecimiento económico con equidad, mediante políticas públicas***

<sup>305</sup> Ver también el párrafo 8 de la Declaración: *Declaramos (...) Que la ayuda oficial para el desarrollo, juega un papel esencial como complemento a otras fuentes de financiamiento para el desarrollo, especialmente en países con ingresos bajos y medios, que tienen menor capacidad para atraer inversión privada directa.*

<sup>306</sup> El párrafo 7 de la Declaración habla de *cooperación solidaria para el desarrollo*°.

***y prácticas de buen gobierno que fomenten la igualdad de oportunidades, la educación, la salud y el pleno empleo.***

Comentario: → Los textos encontrados en los dos párrafos que anteceden y extraídos del preámbulo de la Declaración son simples conformaciones de los vínculos entre democracia y desarrollo encontrados en los documentos a que se hizo referencia<sup>307</sup>.

Texto:

• Preámbulo, 6° Párrafo: ***Considerando (...) Que la Cumbre Extraordinaria de las Américas, a celebrarse en México, abordará los temas de crecimiento económico con equidad, desarrollo social y gobernabilidad democrática.***

Texto:

• Párrafo 2: ***Declaramos (...) Nuestro compromiso con el fortalecimiento de las políticas y los programas tendientes a facilitar procesos de inclusión social que permitan crear sociedades integradas; así como nuestra obligación especial con las personas, las familias –como núcleo básico de la sociedad– las comunidades, grupos que viven en la pobreza y los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, desventaja y marginación.***

Comentario: → El comentario que sigue de inmediato (párrafo 3) se aplica igualmente a este párrafo, en el sentido de que puede decirse que la inclusión social y la creación de sociedades integradas pueden verse facilitadas y logradas bajo un sistema democrático de gobierno.

Texto:

• Párrafo 3: ***Declaramos (...) Nuestro compromiso de promover una mayor cooperación y coordinación entre sectores nacionales que tienen un rol en determinar políticas económicas y sociales, las que deben ser mutuamente complementarias.***

Comentario: → Aunque no existen referencias específicas aquí con relación a la democracia, podría argumentarse posiblemente que tal referencia está implícita, toda vez que en los textos hemisféricos se ha reconocido con frecuencia que un verdadero sistema democrático ofrece las mejores garantías para la anhelada “mayor cooperación y coordinación entre los sectores nacionales”.<sup>308</sup>

Texto:

• Párrafo 6: ***Declaramos (...) Nuestro compromiso de redoblar esfuerzos, a nivel nacional, para trabajar en forma conjunta con administraciones municipales y regionales, el sector privado y demás actores de la sociedad civil, para lograr una distribución más equitativa de los ingresos y aumentar las oportunidades económicas de nuestros pueblos. En este sentido, reconocemos el potencial que tienen las economías locales y regionales como motor de crecimiento.***

Comentario: → Se aplica igualmente aquí el comentario inmediatamente anterior.

Texto:

• Párrafo 9: ***Declaramos (...) Que el buen gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas son algunos de los elementos esenciales para hacer un uso eficiente de la ayuda oficial al desarrollo y de otros recursos disponibles.***

Comentario: → Podemos ver aquí otro vínculo que se hace entre desarrollo y democracia, en la medida en que el “buen gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas” son generalmente reconocidos como los atributos de una democracia efectiva.

Texto:

• Párrafo 16: ***Declaramos (...) La necesidad de profundizar los compromisos asumidos en la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana y otros instrumentos internacionales relacionados a temas sociales, en lo referido a la promoción y observancia de los derechos, económicos, sociales y***

<sup>307</sup> Ver el análisis realizado sobre estos dos documentos en páginas anteriores de este informe.

<sup>308</sup> Ver también párrafos 2 y 6 de la Declaración.

***culturales. En ese sentido, proponemos que el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral consideren esta materia y exploren la posibilidad de contar con un instrumento y mecanismos que respondan a este propósito.***

Comentario: → No resulta sorprendente que los autores de la *Declaración de Margarita* hayan así escogido recordar que los compromisos relativos al desarrollo deben encontrarse entre aquellos asumidos bajo la *Carta Democrática Interamericana*.

## **Anexo 15**

### **DECLARACIÓN SOBRE SEGURIDAD EN LAS AMÉRICAS** <sup>309</sup>

#### **Conferencia Especial sobre Seguridad en la Ciudad de México, México (27-28 de octubre de 2003)**

Nota Introdutoria: El párrafo inicial (Preámbulo) de la *Declaración sobre Seguridad* dispone sobre la meta principal de la Conferencia al decir: ***“Nosotros, los Estados de las Américas representados en la Conferencia Especial sobre Seguridad en la Ciudad de México, comprometidos a promover y fortalecer la paz y la seguridad en el Hemisferio, (...)”***

<b>Democracia</b>
-------------------

Texto:

- Preámbulo, 3er párrafo: ***Teniendo presente que el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, de 1991, decidió iniciar un proceso de reflexión conjunta sobre la seguridad hemisférica, desde una perspectiva actualizada e integral, a la luz de las nuevas circunstancias mundiales y regionales;***

Comentario: → Dicho párrafo vincula así a ‘democracia’ y ‘seguridad’; esto es de importancia, especialmente a la luz del concepto en evolución de la seguridad tal como está ampliamente desarrollada en esta *Declaración*<sup>310</sup>.

Texto:

- Párrafo 32, Capítulo III<sup>311</sup>: ***Destacamos el papel de la educación para la paz y el fortalecimiento de la democracia en nuestro Hemisferio como una región donde prevalecen la tolerancia, el diálogo y el respeto mutuo como formas pacíficas de convivencia. Recomendamos que tanto en cada Estado como en las instancias interamericanas correspondientes, especialmente la Comisión Interamericana de Educación, se tomen acciones para promover una cultura democrática, conforme a lo dispuesto en la Carta Democrática Interamericana.***

Comentario: → Notar la referencia a la *Carta Democrática Interamericana*.

<sup>309</sup> Aprobada el 28 de octubre de 2003.: [http://www.oas.org/documents/eng/DeclaracionSecurity\\_102803.asp](http://www.oas.org/documents/eng/DeclaracionSecurity_102803.asp)

<sup>310</sup> Con el desarrollo considerado, como se verá más abajo, como un elemento importante de la seguridad.

<sup>311</sup> Titulado *Compromisos y acciones de cooperación*.



## Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Párr. 4.g), Capítulo II<sup>312</sup>: **La justicia social y el desarrollo humano son necesarios para la estabilidad de cada Estado del Hemisferio. El fomento de las relaciones de amistad y la cooperación interamericana para el desarrollo integral fortalece la seguridad de los Estados del Hemisferio.**

Texto:

- Párr. 35, Capítulo III<sup>313</sup>: **Fortaleceremos los mecanismos y acciones de cooperación para enfrentar con urgencia la pobreza extrema, la inequidad y la exclusión social. La solución de esta inaceptable situación es una tarea primordial de los Estados del Hemisferio, que requiere un compromiso y acciones continuas para promover el desarrollo económico y social y la educación, lo que debe ser complementado con la coordinación, cooperación y solidaridad entre los Estados y acciones de las instituciones financieras internacionales, incluyendo cualquier mecanismo financiero innovador que surja en los foros competentes. También reafirmamos nuestro compromiso con la lucha contra la pobreza extrema en nuestros Estados al adoptar y aplicar medidas conforme a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Consenso de Monterrey y la Declaración de Margarita, entre otros, promoviendo el desarrollo mediante la cooperación económica del Hemisferio y utilizando plenamente los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales.**

Comentario: → Notar las referencias a los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, el *Consenso de Monterrey* y la *Declaración de Margarita*.

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Párr. 2, Capítulo II<sup>314</sup>: **Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.**

Comentario: → Este párrafo y muchos de aquellos que siguen y que son citados abajo, desarrollan un enfoque sumamente holístico —uno está tentado a agregar “moderno” o “modernizado” — con relación a la paz, democracia, desarrollo, seguridad, etc., siendo todos vistos como estrechamente interrelacionados y que se refuerzan mutuamente.

Texto:

- Párr. 3, Capítulo II: **La paz es un valor y un principio en sí mismo y se basa en la democracia, la justicia, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la seguridad y el respeto al derecho internacional. Nuestra arquitectura de seguridad contribuirá a preservarla a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación entre nuestros Estados para enfrentar las amenazas tradicionales, las nuevas amenazas, las preocupaciones y otros desafíos que confronta nuestro Hemisferio.**

Comentario: → Estamos bastante lejos, aquí, de una de las definiciones tradicionales de la paz como “la ausencia de guerra”. Vista tanto como un ‘valor’ y un ‘principio’, se presenta como abarcando — algunos dirían

<sup>312</sup> Titulado *Valores compartidos y enfoques comunes*

<sup>313</sup> Titulado *Compromisos y acciones de cooperación*.

<sup>314</sup> Titulado *Valores compartidos y enfoques comunes*.

que como necesitando o requiriendo – una serie de elementos auto-reforzadores, entre los cuales encontramos a la democracia, justicia y los derechos humanos (¿incluyendo al desarrollo?).

Texto:

• Párr. 4.b) Capítulo II: **Afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico. Entre ellos destacan los siguientes: (...) La democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de los Estados del Hemisferio. En particular, reafirmamos nuestro compromiso con la plena observancia de la Carta Democrática Interamericana, sus valores, principios y mecanismos. (...)**

Comentario: → Vale notar que la democracia representativa no se presenta solamente aquí como una “condición indispensable” para la paz y el desarrollo (un concepto frecuentemente repetido) mas, y he aquí una formulación algo nueva de declaraciones anteriores que se remontan a la propia *Carta de la OEA*, como uno de los “valores compartidos” y “enfoques comunes” reconocidos en las Américas.

Texto:

• Párr. 4.c), Capítulo II: **El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la buena gestión gubernamental son esenciales para la estabilidad, la paz y el desarrollo político, económico y social de los Estados del Hemisferio.**

Texto:

• Párr. 4.e), Capítulo II: **En nuestro Hemisferio, en nuestra condición de Estados democráticos comprometidos con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA, reafirmamos que el fundamento y razón de ser de la seguridad es la protección de la persona humana. La seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.**

Comentario: → En otras palabras, la democracia genera seguridad en su nueva y ampliada concepción, y las condiciones necesarias para lograrlo.

Texto:

• Párr. 4.f), Capítulo II: **La educación para la paz y la promoción de la cultura democrática tienen un papel destacado en el desarrollo de los Estados y el fortalecimiento de la estabilidad y la consolidación de nuestro Hemisferio como una región donde prevalecen el entendimiento y el respeto mutuo, el diálogo y la cooperación.**

Texto:

• Párrafo 4.k), Capítulo II: **Las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica son problemas intersectoriales que requieren respuestas de aspectos múltiples por parte de distintas organizaciones nacionales y, en algunos casos, asociaciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, todas actuando de forma apropiada conforme a las normas y principios democráticos y las normas constitucionales de cada Estado.**

Comentario: → Resulta interesante ver que las normas y los principios democráticos se presentan como una suerte de salvaguardias cuando llega el momento de responder a las “nuevas amenazas” de hoy en día.

Texto:

• Párr. 4.m), Capítulo II: **La seguridad de los Estados del Hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por las siguientes nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa: (...) la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de los Estados;**

Comentario: → Una declaración sumamente clara del efecto que la pobreza extrema (una consecuencia de la falta de ‘desarrollo’) debe considerarse como una de las ‘nuevas amenazas’ que desafían a las sociedades de hoy, y como tales, que minan la democracia.

Texto:

• Párr. 5, Capítulo III<sup>315</sup>: **Reafirmamos que la democracia constituye un derecho y un valor compartido fundamental que contribuye a la estabilidad, la paz y el desarrollo de los Estados del Hemisferio y su plena vigencia es esencial para la consolidación del estado de derecho y el desarrollo político, económico y social de los pueblos. Promoveremos y defenderemos la democracia por medio de la aplicación de la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana y el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.**

Comentario: → Una descripción sumamente totalizadora de la ‘democracia’ como un ‘derecho’ y un ‘valor compartido esencial’ y de su estrecha relación con tal amplio campo de objetivos establecidos de larga data en varios instrumentos hemisféricos de diversa jerarquía legal.

Texto:

• Párr. 33, Capítulo III: **Acordamos, en el marco de nuestro compromiso con una cultura democrática, reforzar la participación de la sociedad civil en la consideración, elaboración y aplicación de enfoques multidimensionales de seguridad.**

Texto:

• Párr. 36, Capítulo III: *Afirmamos nuestra decisión de colaborar, a solicitud del Estado que lo requiera, en la búsqueda de soluciones urgentes a las crisis financieras que afecten la **estabilidad política, económica o social** de un Estado Miembro.*

## Anexo 16

### DECLARACIÓN DE NUEVO LEÓN<sup>316</sup>

**Cumbre Especial de las Américas  
Monterrey, México, 12-13 de enero de 2004**

He aquí la meta de esta “Cumbre Especial” conforme enunciado en el párrafo inicial de la *Declaración de Nuevo León*: “Nuestro propósito es avanzar en la instrumentación de medidas para **combatir la pobreza, promover el desarrollo social, lograr un crecimiento económico con equidad y reforzar la gobernabilidad** de nuestras democracias. Con una visión renovada y fortalecida de la cooperación, la solidaridad y la integración, haremos frente a los continuos y crecientes retos del Hemisferio».

### **Democracia**

Texto:

• 2º Párrafo del 3º Capítulo<sup>317</sup>: **Reiteramos nuestro compromiso con la plena aplicación de la Carta Democrática Interamericana, que constituye un elemento de identidad regional cuya proyección internacional es un aporte de nuestro Hemisferio a la comunidad de naciones. Reafirmamos nuestra decisión de coordinar acciones inmediatas cuando la democracia corra peligro en cualquiera de nuestros países. Asimismo, continuaremos nuestros esfuerzos para fortalecer los mecanismos de defensa de la democracia y para desarrollar y promover una cultura y una educación para la democracia.**

Comentario: → Como es dable observar en otras páginas en este informe, esta referencia a la *Carta Democrática Interamericana* como un “elemento de identidad regional” y, si proyectada internacionalmente, una “contribución hemisférica para con la comunidad de naciones” constituye un factor interesante en el

<sup>315</sup> Titulado *Compromisos y acciones de cooperación*.

<sup>316</sup> Texto completo en [http://www.summit-americas.org/SpecialSummit/declaration\\_monterrey-eng.htm](http://www.summit-americas.org/SpecialSummit/declaration_monterrey-eng.htm)

<sup>317</sup> Titulado *Gobernabilidad democrática*.

debate de si, y hasta qué medida, el derecho internacional en evolución podrá albergar una “obligación para con la democracia”.

Texto:

- 8° Párrafo del 3° Capítulo: *La Carta Democrática Interamericana señala que los pueblos de América **tienen derecho a la democracia** y sus **gobiernos la obligación de promoverla y defenderla** y establece que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública. (...)*

Comentario: → Tal como comentado anteriormente en la reseña sobre la *Carta Democrática Interamericana*, esta clara reafirmación de un “derecho a la democracia”, que tal derecho pertenece “a los pueblos”, y que sus gobiernos tienen la “obligación” de promoverla y defenderla, es de una importancia singular. Puede decirse que se encuentra en el mismo centro de lo que se podría referir como la ‘arquitectura’ de la democracia interamericana. El enfático reconocimiento de la existencia de tal derecho se encuentra en el corazón de la total instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir con la ‘obligación’ de promover y defender a la democracia.

Texto:

- 14° Párrafo del 3° Capítulo: **Reconocemos que el pluralismo político y partidos políticos sólidos son elementos esenciales de la democracia.**

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

- 7° Párrafo del 1° Capítulo<sup>318</sup>: **Reconocemos el relevante papel que desempeña el comercio en la promoción del crecimiento y el desarrollo económico sostenidos. Reafirmamos nuestro compromiso de avanzar en la Agenda de Doha para beneficiar a todas nuestras economías, especialmente las economías en desarrollo, promoviendo, entre otras medidas, mejor acceso a los mercados, eliminando los subsidios a la exportación y reduciendo sustancialmente las ayudas internas que distorsionan el comercio.**

Comentario: → Tal como establecido en su primer párrafo (ver supra) la *Declaración de Nuevo León* es en gran parte volcada al avance en la “implementación de medidas para combatir la pobreza, promover el desarrollo social, lograr el crecimiento económico con equidad”.<sup>319</sup> Gran parte de este contenido relacionado con el desarrollo podría haber sido repetido en esta parte del presente informe. Solamente se ha retenido parte de ello. Por ejemplo, el citado más arriba, estableciendo el vínculo tradicional entre comercio y desarrollo.

Texto:

- 14° Párrafo del 1° Capítulo: **Asimismo, reconocemos la responsabilidad de cada país respecto de su propio desarrollo económico, pero también que existe un vínculo de interdependencia entre las economías nacionales y el sistema económico mundial.**

Comentario: → Este es el mismo estilo encontrado, por ejemplo, en la *Declaración de Margarita*.

Texto:

- 1° Párrafo del 2° Capítulo<sup>320</sup>: **Reconocemos que la superación de la pobreza, el hambre y la desigualdad social son grandes retos que enfrentan muchos países del Hemisferio en el siglo XXI. Estamos convencidos de que las políticas económicas y sociales coordinadas e integradas son un requisito para el éxito en el combate a la desigualdad de oportunidades y la marginación.**

Comentario: → Ver el comentario más arriba.

<sup>318</sup> Titulado *Crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza*.

<sup>319</sup> Por ejemplo, uno de sus 3 capítulos, con 21 párrafos, está enteramente dedicado al “Desarrollo social “

<sup>320</sup> Titulado *Desarrollo social*.

Texto:

• 3° Párrafo del 2° Capítulo: ***Reconocemos la urgencia de que se fortalezcan en la Organización de los Estados Americanos los mecanismos de lucha contra la pobreza, tales como el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, la Comisión Interamericana de Desarrollo Social y el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación. Reconocemos, asimismo, la importancia de la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales. Urgimos a la Organización de los Estados Americanos a considerar cuidadosamente las recomendaciones aprobadas durante la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social, celebrada en Isla de Margarita, Venezuela, para fortalecer la agenda social hemisférica.***

Comentario: → Parecería existir un reconocimiento en el estilo utilizado arriba de que la OEA ya dispone de los “mecanismos necesarios” para luchar contra la pobreza, y que todo lo que se requiere es reforzarlos. Lo que resta por ver, por supuesto, es cómo mejor reforzar tales mecanismos existentes conforme identificados arriba, y si son necesarios nuevos textos y/o instrumentos, y qué forma los mismos deberían adoptar.

## Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

• Preámbulo, 2° Párrafo: ***Guiados por la necesidad de trabajar juntos para impulsar la prosperidad, promover la inclusión social y una distribución más equitativa del crecimiento económico, eliminar el hambre, elevar los niveles de vida, generar nuevas oportunidades de empleo y de inversión, promover el trabajo decente, así como enfrentar las nuevas amenazas a la seguridad, entre otras, el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de armas, reafirmamos nuestro compromiso con la Carta Democrática Interamericana y reiteramos nuestra firme intención de continuar instrumentando los mandatos de las Cumbres de las Américas, así como los compromisos asumidos en la Cumbre del Milenio, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Consenso de Monterrey) y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo.***

Comentario: → En el contexto general de la presente *Declaración*, debía esperarse esta reafirmación del compromiso enunciado en la *Carta Democrática Interamericana*, dado que proclama en su Art. 1 que “la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”.

Texto:

• Preámbulo, 3° párrafo: ***Afirmamos que el bienestar de nuestros pueblos requiere el logro de tres objetivos estrechamente vinculados e interdependientes: crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza, desarrollo social y gobernabilidad democrática.***

Comentario: → Tal como fue visto con relación a otros documentos hemisféricos, y como se verá incluso más tarde, “la gobernabilidad democrática” y el desarrollo aparecen comúnmente asociados. Por ejemplo, ver el comentario que sigue.

Texto:

• 2° párrafo del 1° Capítulo <sup>321</sup>: ***Reafirmamos nuestro compromiso con el Consenso de Monterrey, adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en 2002, en el sentido de que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo social y económico a través de políticas racionales, buen gobierno y el estado de derecho. El cumplimiento de esta responsabilidad permite el uso efectivo de recursos internos e internacionales para el desarrollo, el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. En este contexto, reafirmamos el imperativo de la comunidad internacional de apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo. De acuerdo con las recomendaciones del Consenso de Monterrey, buscaremos articular esfuerzos internacionales con miras a la movilización de recursos para el desarrollo económico sostenible y el combate a la pobreza y el hambre en todos los países del Hemisferio. En particular, continuaremos nuestros esfuerzos con***

<sup>321</sup> Titulado *Crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza.*

***miras a la identificación de fuentes de financiamiento seguras que atiendan las necesidades de los países en desarrollo y la apertura de mercados para sus productos.***

Comentario: → En la medida en que se puede reconocer que el “buen gobierno” como máximo implica la democracia participativa<sup>322</sup>, entonces este tipo de lenguaje vincula estrechamente a la democracia y al desarrollo.

Texto:

• 10° párrafo del 1° Capítulo: ***Continuaremos trabajando en la reforma de la arquitectura financiera internacional con los objetivos de, inter alia, contribuir a la prevención y rápida solución de las crisis financieras, que perjudican particularmente a los países en desarrollo de la región, reforzar el financiamiento para el desarrollo, combatir la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática. (...)***

Comentario: → Vale notar que el mejoramiento de la financiación para el desarrollo, la lucha contra la pobreza y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática se encuentran agrupados como parte de los mismos esfuerzos asumidos por los participantes de la Cumbre.

Texto:

• 10° párrafo del 2° Capítulo<sup>323</sup>: ***La educación es factor decisivo para el desarrollo humano, al incidir en la vida política, social, cultural, económica y democrática de nuestras sociedades (...)***

Texto:

• 1er párrafo del 3° Capítulo<sup>324</sup>: ***Expresamos nuestro apoyo a la Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana para definir una agenda de gobernabilidad para el Hemisferio que nos permita enfrentar los desafíos políticos, económicos y sociales, para fomentar la credibilidad y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.***

Comentario: → Esta noción sobre la necesidad de “confianza pública en las instituciones democráticas” es importante, siendo que implica que una “democracia” en la cual no exista confianza pública se verá condenada a la desintegración y a la desaparición. Aún más cuando la afirmación de que para que se desarrolle la referida confianza deberán enfrentarse “desafíos políticos, económicos y sociales” y que para que dichos desafíos sean enfrentados debe existir “buena gobernabilidad”.

Texto:

• 4° Párrafo del 3° Capítulo: ***El fortalecimiento y respeto del estado de derecho, la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el progreso económico, el bienestar y la justicia social, la transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos, la promoción de diversas formas de participación ciudadana y la generación de oportunidades para todos son fundamentales para promover y consolidar la democracia representativa.***

Comentario: → Una vez más, se reitera y subraya la relación estrecha, e incluso como se la califica aquí “fundamental » entre los varios factores inmediatamente referidos a la noción general de desarrollo y democracia representativa.

Texto:

• 5° párrafo del 3° Capítulo: ***La gobernabilidad democrática se fortalece a través del diálogo entre todos los sectores de la sociedad. Continuaremos impulsando una cultura democrática y de desarrollo basada en el pluralismo y la aceptación de la diversidad social y cultural.***

Comentario: → Este impulso conjunto de una “cultura de la democracia” y de una “cultura del desarrollo” es aún otra ilustración de la asociación inmediata entre los dos conceptos.

<sup>322</sup> En el 16° párrafo del 3er Capítulo de la Declaración, que se dedica a la “Gobernabilidad Democrática”, encontramos “impulsaremos la modernización del Estado como elemento importante para fortalecer la gobernabilidad democrática y el buen gobierno”. Y en el 22° párrafo del mismo Capítulo, se encuentra otra asociación entre “buena gobernabilidad “ y desarrollo: “Los avances en el desarrollo económico y social y el logro de mayores niveles de equidad a través del buen gobierno contribuirá a que se avance en la estabilidad en el Hemisferio y se profundice la dimensión humana de la seguridad”.

<sup>323</sup> Titulado Desarrollo social.

<sup>324</sup> Titulado Gobernabilidad democrática.

Texto:

- 15° Párrafo del 3° Capítulo: ***Coincidimos en que, a través de la participación ciudadana, la sociedad civil debe contribuir en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas impulsadas por los distintos órdenes o niveles de gobierno. Reconocemos el papel de la sociedad civil y su contribución a la buena gestión pública y reafirmamos la importancia de continuar consolidando nuevas asociaciones que permitan la vinculación constructiva entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y distintos sectores de la sociedad civil para que trabajen a favor del desarrollo y la democracia.***

Comentario: → Mientras que el papel esencial de la sociedad civil en la democracia participativa se repite con frecuencia, lo que es de particular interés aquí es que dicho papel va de la mano con el avance del desarrollo.

Texto:

- 19° párrafo del Capítulo 3: ***Tomamos nota con satisfacción de que los gobiernos del Hemisferio están ejecutando el Consenso de Monterrey, al explorar formas innovadoras para movilizar financiamiento para la inversión privada y pública y reforzar el manejo de la deuda, considerando instrumentos financieros como los bonos indexados al crecimiento y otros, para promover la estabilidad macroeconómica y reducir la vulnerabilidad financiera. La aplicación de estas medidas estaría orientada a acelerar el crecimiento económico, reducir la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática. Tomamos nota, asimismo, de los esfuerzos de los gobiernos de la región para promover la discusión en esta área.***

Comentario: → Esto, nuevamente, es como decir: “más crecimiento = menos pobreza = democracia más fuerte”.

Texto:

- Párrafo 21 del Capítulo 3: ***La justicia social y la reducción de la pobreza contribuyen a la estabilidad, la democracia y la seguridad de nuestros Estados y de la región. Reiteramos que entre las principales causas de inestabilidad en la región se encuentran la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, que debemos enfrentar en forma integral y urgente.***

Comentario: → Una nítida declaración de los líderes hemisféricos de que la estabilidad, la democracia y la seguridad, los tres atributos sumamente deseados de las sociedades de las Américas, que encontramos crecientemente entrelazados en los documentos hemisféricos, no pueden ser alcanzados o tornarse perdurables a menos que se vean acompañados del desarrollo.

**Anexo 17**

**DECLARACIÓN DE FLORIDA**  
**HACER REALIDAD LOS BENEFICIOS DE LA DEMOCRACIA** <sup>325</sup>

(Adoptada en Fort Lauderdale, E.U.A., el 7 de junio de 2005 durante el 35° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA)

<b>Democracia</b>
-------------------

Texto:

- Preámbulo. 3° párrafo: ***DETERMINADOS a promover y defender la democracia a partir de los compromisos emanados de la Carta de la OEA y de la Carta Democrática Interamericana;***

Comentario: → Un reconocimiento de que tanto la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana expresan “compromisos” para promover y defender a la democracia.

<sup>325</sup> Texto completo en <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/juridico/english/regeneas.html>

Texto:

- Preámbulo, 5º párrafo: ***CONSIDERANDO que la observancia de la Carta Democrática Interamericana como el criterio que instrumenta la vigencia y defensa de los valores y principios democráticos, fortalece y es un elemento fundamental para la plena participación de los Estados miembros en el sistema interamericano, en el marco de los principios de la Carta de la OEA;***

Comentario: → una nueva declaración del lugar central que tanto la *Carta Democrática Interamericana* y los “estándares” que establece con relación a la democracia, ocupan ahora en el sistema hemisférico.

Texto:

- Preámbulo, párrafo. 17: ***CONVENCIDOS de que los países deben ser gobernados democráticamente, con el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el estado de derecho, la separación de los poderes y la independencia del poder judicial, y las instituciones democráticas – y que los gobiernos de las Américas tienen la obligación, de acuerdo con la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, de promover y defender la democracia y deberán responder ante sus pueblos;***

Comentario: → A ser visto conjuntamente con el 3º párrafo del Preámbulo, arriba: la democracia es un “deber” y los gobiernos de las Américas tienen la obligación de promoverla y defenderla bajo ambas Cartas. Esto refuerza el argumento que con relación a la democracia la *Carta Democrática Interamericana* simplemente espeja las obligaciones expresadas en la *Carta de la OEA*.

## Desarrollo Económico y Social

Texto:

- *Nil*

Comentario: → (Muy escasas referencias al desarrollo que no pudieron ser incorporadas a la siguiente categoría de “Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados”)

Texto:

- Preámbulo, 2º párrafo: ***TENIENDO PRESENTE que la Carta Democrática Interamericana establece que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla y que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas;***

Comentario: → Una declaración clara e inequívoca de lo que puede hoy considerarse como fuera de toda posibilidad de reto en las Américas.

Texto:

- Preámbulo, 7º para.: (...) ***teniendo en cuenta (...) que la eliminación de la extrema pobreza es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos;***

Comentario: → Además de repetir la conexión entre desarrollo y democracia, siendo el primero “esencial” para la última, esto subraya una vez más que el desarrollo constituye una responsabilidad “compartida”.

Texto:

- Preámbulo, 11º párrafo: ***CONSCIENTES de que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente;***

Comentario: → Ya se trata aquí de lenguaje consagrado.

Texto:

- Preámbulo, 12º párrafo: ***CONSIDERANDO que nuestros ciudadanos ejercen la democracia como la forma de gobierno que debe ofrecer una mejor calidad de vida;***



Comentario: → Con el alcance de que uno puede ecuacionar una buena calidad de vida al desarrollo, esto reafirma que la democracia se considera como el mejor sistema de gobierno para alcanzar el desarrollo.

Texto:

- Preámbulo, 13° párrafo: ***CONSCIENTES de que cada uno de los sectores de la sociedad puede contribuir a alcanzar los beneficios de la democracia a través de un crecimiento económico equitativo que propicie la inclusión social y la movilidad social, el desarrollo integral y la distribución de ingresos;***

Comentario: → Así, se espera que el crecimiento económico, al facilitar el desarrollo integral, facilite también coger los beneficios plenos de la democracia por parte de toda la sociedad.

Texto:

- Preámbulo, párrafo 18: ***DESTACANDO que. Para que la democracia se desarrolle, los gobiernos deben ser receptivos a las legítimas aspiraciones de sus ciudadanos y deben trabajar para ofrecerles las herramientas y oportunidades para mejorar sus vidas;***

Comentario: → ver el comentario inmediatamente precedente, arriba.

Texto:

- Preámbulo, párrafo 20: ***CONVENCIDOS TAMBIÉN de que el multilateralismo y la cooperación entre Estados soberanos juegan un papel fundamental en el apoyo a los esfuerzos nacionales para consolidar la democracia, promover el desarrollo social y luchar contra la corrupción;***

Comentario: → Con el alcance de que la democracia y el desarrollo están íntimamente ligados, y de que forman parte de “una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos”<sup>326</sup>, no es sino natural que dicha responsabilidad requiera de la cooperación entre ellos, de manera multilateral.<sup>327</sup>

Texto:

- Preámbulo, 22° párrafo: ***RECONOCIENDO que en la Declaración sobre Seguridad en las Américas reafirmamos que la democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de los Estados del Hemisferio (...);***

Comentario: → Diciendo de que es la democracia que constituye una “condición indispensable” para el desarrollo, y no al contrario, podría llevar a inferir que la falta de desarrollo no sería excusa para la ausencia (o la restricción) de la democracia.

Texto:

- Artículo 3: ***Se encarga al Secretario General, (...) teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de la OEA, en especial el de promover y consolidar la democracia representativa, elabore propuestas de iniciativas de cooperación oportunas, eficaces, y equilibradas y graduales, según corresponda, para abordar situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana, (...)***

Comentario → En el contexto del presente Informe y al texto preciso del mandato, en particular en lo que el mandato se refiere a la aplicación del Capítulo IV de la *Carta Democrática Interamericana*, este lenguaje ofrece perspectivas interesantes.

<sup>326</sup> Ver Preámbulo 7° párrafo, *supra*.

<sup>327</sup> De ahí el 28° párrafo del Preámbulo, que reza en parte: “RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de trabajar en forma mancomunada para mejorar y hacer realidad los beneficios de la democracia a los ciudadanos del Hemisferio (...). Puede realizarse también una referencia a varios otros párrafos del Preámbulo de la *Declaración de Florida* con los cuales se refuerzan los compromisos hemisféricos en lo que hace a la acción cooperativa, entre ellos la mención a la *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas y la *Declaración de Margarita sobre pobreza, equidad e inclusión social*. Y al último párrafo del Preámbulo, que consigna: “RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de trabajar en forma mancomunada para mejorar y hacer realidad los beneficios de la democracia a los ciudadanos del Hemisferio y, para ese fin”.

El Artículo 18 de la Carta dice: “Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.” Si se reconoce que la falta de desarrollo puede colocar a la democracia en peligro, tal como se viene reafirmando en numerosos documentos hemisféricos, el Artículo 3 de la *Declaración de Florida* parecería en realidad confirmar inequívocamente que en una situación donde la falta de desarrollo hace correr el riesgo de afectar adversamente a la democracia, el Secretario General tiene en verdad el deber u obligación de tomar medidas<sup>328</sup>.

(Siguiendo la misma “lógica”, se podría también concluir que el Art. 17 de la *Carta Democrática Interamericana* justificaría también que un Estado miembro puede tener que recurrir a dicha Carta para buscar la asistencia de la Organización, en caso de que considere que la falta de desarrollo coloca en peligro su democracia.)<sup>329</sup>

Texto:

- Artículo 6: ***Se alienta al Grupo de Trabajo encargado de la negociación de la Carta Social de las Américas y de un Plan de Acción, para que su labor contribuya efectivamente a reforzar los instrumentos existentes en la OEA sobre democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza.***

Comentario: → se establece así un vínculo entre una “Carta Social” futura y la existente *Carta Democrática Interamericana*, en el entendimiento de que uno de los propósitos de dicha carta social sería el de estimular y promover el desarrollo, ayudando así a crear condiciones favorables a la preservación de la democracia.

Texto:

- Artículo 9: ***El CIDI convocará una reunión extraordinaria de este órgano para el segundo semestre de 2005 con el propósito de adoptar un Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para 2006-2009, de conformidad con el artículo 95 de la Carta de la OEA, teniendo en cuenta la relación de interdependencia entre la democracia y el desarrollo social y económico.***

Comentario: → A la luz del preciso mandato conferido al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) por la *Carta de la OEA*, así como el inmediatamente precedente Artículo de la *Declaración de Florida* que convoca al CIDI a “formular estrategias para combatir la pobreza, el analfabetismo, los bajos niveles de desarrollo humano, los problemas sociales y la degradación ambiental”<sup>330</sup>, parecería natural que el Sistema Interamericano, que repetidamente proclama “*la relación interdependiente de la democracia y el desarrollo económico y social*”, debería considerar que se desprende de tal interrelación una serie de derechos y obligaciones.

## **Anexo 18**

### **ALGUNAS OPINIONES RELEVANTES SOBRE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA CON RELACIÓN A LA DEMOCRACIA Y AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Mucho de lo que sigue se ha tomado de un volumen titulado *Carta Democrática Interamericana: documentos e interpretaciones*, en edición a cargo del Embajador Humberto de la Calle, y totalmente disponible en Internet<sup>331</sup>. Hemos enfocado (a) las opiniones expresadas principalmente (con muy pocas

<sup>328</sup> En ese sentido, parecería ser que el Art. 4 de la Declaración de Florida es casi superfluo; dice lo siguiente: “Se reafirma que el Secretario General, en el ejercicio de la autoridad que le confiere la Carta de la OEA y de acuerdo con la Carta Democrática Interamericana, podrá llevar a la atención del Consejo Permanente aquellas situaciones que puedan requerir acción de conformidad con dichas Cartas”.

<sup>329</sup> El Art. 17 reza: “Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”.

<sup>330</sup> Art. 8.

<sup>331</sup> Nuevamente, la referencia completa es: *Carta Democrática Interamericana: Documentos e Interpretaciones*. Consejo Permanente, Organización de los Estados Americanos: Columbus Memorial Library, Washington; 2003; 347 p., a ser encontrado en la Internet en [http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf). Notar que las citas que siguen y que no

excepciones) representantes de los Estados Miembros<sup>332</sup>, y (b) con referencia a la interrelación entre democracia y desarrollo económico y social (nuevamente con unas pocas excepciones).

Habiendo revisado los informes completos de las cinco reuniones de la OEA más estrechamente asociadas a las discusiones a nivel de los Estados miembros con relación a la *Carta Democrática Interamericana*, es decir el XXXI Período ordinario de sesiones de la Asamblea General de junio de 2001<sup>333</sup>, la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 6 de septiembre de 2001, el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de los días 10-11 de septiembre de 2001<sup>334</sup>, el XXXII Período ordinario de sesiones de la Asamblea General de junio de 2002,<sup>335</sup> y la Sesión Protocolar del Consejo Permanente de septiembre de 2002<sup>336</sup>, de la Calle ofrece el siguiente panorama general de la *Carta*:

La Carta es un hito en la historia democrática del hemisferio. En primer término, en lo político implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción. (...). En lo sociológico, la Carta expresa una realidad profunda: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia aunque haya quienes piensen que “su” democracia no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas de pan coger.<sup>337</sup>

Ahora, algunos puntos de vista importantes conforme expresados en los documentos identificados más arriba y transcritos por de la Calle.

Venezuela en la Asamblea General de Costa Rica de 2001<sup>338</sup>:

La democracia representativa contiene hoy (...) irrenunciables principios y valores sin cuya observancia la democracia sería una ficción: voto popular, alternabilidad, autonomía de los poderes públicos, pluralismo político y cultural y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. (...) Una democracia que (...) no satisfaga las demandas sociales de la población se ve condenada, tarde o temprano, a una crisis de legitimidad irresoluble (...) o lo que sería igualmente lamentable, se vería condenada a desacreditar el propio concepto de democracia representativa”

ii. Costa Rica, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente<sup>339</sup>:

(...) La Carta Democrática Interamericana, que contempla los múltiples y variados aspectos esenciales para el sistema democrático (...) interrelacionando democracia y el sistema Interamericano; democracia y derechos humanos; democracia, desarrollo integral y el combate a la pobreza;(...) <sup>340</sup>

iii. Colombia, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

El proyecto de la Carta Democrática (...) pretende convertirse en una guía de la acción política hemisférica al señalar que el ejercicio efectivo de la democracia representativa (...) es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.<sup>341</sup>

---

están originalmente en inglés en dicho volumen, fueron traducidas por el relator, en la mejor medida de su capacidad, y en consecuencia podrán dejar de reflejar a la perfección el significado preciso del lenguaje original. Por cuya razón el relator se disculpa de antemano.

<sup>332</sup> Nuevamente, lo que sigue no es sino una muestra de los puntos de vista expresados, dado que no ha sido posible, sin prolongar indebidamente la extensión de este informe, incorporar todos aquellos que podrían haberse considerado importantes.

<sup>333</sup> Más precisamente, informe sobre la 4ª Sesión plenaria, 5 de junio de 2001, en San José, Costa Rica.

<sup>334</sup> Más precisamente, informes sobre las Sesiones Inaugural, de dos Plenarios, y de Clausura, 10-11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú, donde se adoptó la *Carta Democrática Interamericana*.

<sup>335</sup> Más precisamente, informe de transcripción del diálogo Informal de Jefes de Delegaciones sobre el tema “Aplicación y Desarrollo de la Carta Democrática”, 4 de junio de 2002, en Bridgetown, Barbados.

<sup>336</sup> Realizada en Washington el 16 de septiembre de 2002, para conmemorar el primer aniversario de la adopción de la *Carta Democrática Interamericana*.

<sup>337</sup> DE LA CALLE, p. viii; el subrayado es nuestro.

<sup>338</sup> Min. Luis Alfonso Dávila, Jefe de la delegación venezolana durante las discusiones sobre el proyecto de la *Carta Democrática*; DE LA CALLE, p. 38 y 40; el subrayado es nuestro.

<sup>339</sup> Que adoptó la *Carta Democrática Interamericana*, que más tarde sería sometida a la aprobación final del XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (Lima) tan sólo unos pocos días después.

<sup>340</sup> Emb. Hernán R. Castro, entonces Presidente del Consejo Permanente; In: DE LA CALLE, p. 62; el subrayado es nuestro.

<sup>341</sup> Emb. Humberto de la Calle Lombana, quien presidió el Grupo de Trabajo sobre la Carta, y editor de este volumen; en la p. 54; el subrayado es nuestro.

iv. Chile, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

(...) en el ánimo de contribuir a la crónica de esta negociación, es que en nuestras deliberaciones surgió una y otra vez el tema de la pobreza y el subdesarrollo, es decir, de la injusticia en el ámbito nacional e internacional, como verdadero caldo de cultivo de las amenazas que pueden presentarse contra la democracia y los derechos humanos.<sup>342</sup>

v. Panamá, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

En buena hora en la Carta Democrática incluimos el capítulo III, que destaca la interdependencia que existe entre la democracia, el desarrollo y la pobreza. Tenemos allí un magnífico punto de partida. Lo importante es que no estemos satisfechos con la declaración, sino que actuemos sobre ella.<sup>343</sup>

vi. Venezuela, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

La democracia, para que sea auténtica, debe garantizar no sólo los derechos civiles y políticos, sino los económicos, los sociales y los culturales. De allí la importancia de la Carta Democrática, que recoge estos principios en su integridad. (...) Democracia sin justicia social y económica no es Democracia. Democracia y pobreza son antípodas.<sup>344</sup>

vii. Perú, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

(...) en su versión final [la Carta] ha tenido el acuerdo de recoger ampliamente los vínculos que existen entre democracia y pobreza. La pobreza y la extrema pobreza quitan viabilidad a la democracia.<sup>345</sup>

viii. República Dominicana, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

En la Carta Democrática Interamericana (...) la lucha contra la pobreza, el fortalecimiento del sistema de los derechos humanos, la preservación de la institucionalidad democrática y la promoción de una cultura democrática han quedado plasmados como esenciales para la consolidación de la democracia.<sup>346</sup>

ix. Secretario General César Gaviria en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

La Carta Democrática (...) incorpora el Protocolo de Managua sobre la lucha contra la pobreza (...) cuyos artículos resaltan el vínculo estrecho entre democracia y desarrollo económico (...). Sin crecimiento y prosperidad las democracias son incapaces de brindar los bienes que los ciudadanos desean.<sup>347</sup>

x. México, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

México considera que la adopción de la Carta Democrática Interamericana representa un avance fundamental en la articulación de una nueva arquitectura internacional. (...) La OEA deberá asegurar que dicho documento, se encuentre en consonancia con sus objetivos esenciales, que contribuyan efectivamente a la expansión de la democracia (...) y la promoción del desarrollo integral de nuestras naciones.<sup>348</sup>

xi. Venezuela, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

La OEA ha ganado un espacio mucho más relevante dentro de la comunidad hemisférica. La Carta Democrática Interamericana (...) establece una clara simbiosis entre democracia y derechos humanos. La lucha contra la pobreza, especialmente la pobreza

<sup>342</sup> Emb. Esteban Tomic Errázuriz, In: DE LA CALLE, p. 60; el subrayado es nuestro.

<sup>343</sup> Emb. Juan Manuel Castulovich, In: DE LA CALLE, p. 62; el subrayado es nuestro.

<sup>344</sup> Emb. Jorge Valero Bricceño, In: DE LA CALLE, p. 68 y 69; el subrayado es nuestro.

<sup>345</sup> Emb. Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, In: DE LA CALLE, p. 79; el subrayado es nuestro.

<sup>346</sup> Emb. José Elías Ramírez, In: DE LA CALLE, p. 84.

<sup>347</sup> DE LA CALLE, p. 107; el subrayado es nuestro.

<sup>348</sup> Min. Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores In: DE LA CALLE, p. 127 y 138; el subrayado es nuestro.

extrema, se ha convertido en un objetivo estratégico e irrenunciable de todos los gobiernos del Hemisferio.<sup>349</sup>

- xii. Colombia, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de septiembre de 2001

La Carta (...) enriquece su noción con los principios que deben regir la acción de los gobiernos para lograr desarrollo económico y social equitativo y sostenible, dentro del marco de la lucha contra la pobreza<sup>350</sup>.

- xiii. Costa Rica, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de septiembre de 2001

La Carta Democrática Interamericana es un instrumento de la mayor importancia que nos presenta una definición de democracia sumamente completa y que junto con sus elementos tradicionales tales como el estado de derecho y la celebración de elecciones periódicas, incorpora componentes novedosos tales como la lucha contra la pobreza, (...). Por sobre todo, es sumamente trascendental que la Carta dedica capítulos enteros no solamente a los derechos humanos sino también al desarrollo integral y a la lucha contra la pobreza (...).<sup>351</sup>

- xiv. Panamá, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de septiembre de 2001

(...) Los capítulos dedicados a los derechos humanos y a promover la superación de todas las desigualdades. Particularmente sentimos especial complacencia por la forma en que la Carta destaca la relación que existe entre la democracia, el desarrollo integral y la pobreza. Todos estamos convencidos, que la democracia es el sistema de gobierno que ofrece las mejores posibilidades para alcanzar el desarrollo. Pero si los regímenes democráticos no producen resultados que devuelvan esperanzas a quienes hasta ahora han sido sólo testigos marginales del progreso, su estabilidad y consolidación podrían estar en riesgo.<sup>352</sup>

- xv. Ecuador, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

(...) debemos (...), complementariamente crear las condiciones indispensables para que los pueblos del hemisferio reciban los beneficios de vivir en democracia, traducidos no sólo en mayores márgenes de libertad política sino en realidades prácticas de progreso y bienestar.<sup>353</sup>

- xvi. Bahamas, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

La Carta trata de temas socioeconómicos cruciales, tales como la pobreza (...). La interconexión entre tales temas y la democracia no pueden y no deben ser ignorados. (...) La prosperidad y la viabilidad de los países del hemisferio requieren que todos nosotros redoblemos nuestros esfuerzos para mantener y fortalecer nuestra democracia existente.<sup>354</sup>

- xvii. El Salvador, en la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

Debemos dejar claro que se requerirá de acciones concretas que acompañen el desarrollo integral de nuestros pueblos, y que son responsabilidad común y compartida entre nosotros. Por eso la Carta Democrática consagra la democracia y el desarrollo económico y social como interdependientes y reforzándose mutuamente.<sup>355</sup>

- xviii. Perú en el "Diálogo Informal", durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

<sup>349</sup> Min. Luis Alfonso Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 130; el subrayado es nuestro.  
<sup>350</sup> Min. Guillermo Fernández de Soto, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 135; el subrayado es nuestro.  
<sup>351</sup> Min. Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 138; el subrayado es nuestro.  
<sup>352</sup> Min. José Miguel Alemán, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 142; el subrayado es nuestro.  
<sup>353</sup> Min. Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 148; el subrayado es nuestro.  
<sup>354</sup> Min. Janet G. Bostwick, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 150; el subrayado es nuestro.  
<sup>355</sup> Min. María Eugenia Brizuela de Ávila, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 154; el subrayado es nuestro.

La Carta Democrática afirma (...) que democracia y desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente. La pobreza crítica es una amenaza de nuevo cuño a la seguridad hemisférica y mundial, y por ello siembra inestabilidad en las democracias.<sup>356</sup>

xix. Argentina en el Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

(...) la Carta Democrática afirma que la democracia es un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico y social de los pueblos.<sup>357</sup>

xx. Antigua y Barbuda en el Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

(...) el alma de la Carta Democrática Interamericana no está contenida en su frecuentemente declarado objetivo de promover y defender la democracia (...) el alma de la Carta yace en el reconocimiento de que la consolidación de la democracia en el hemisferio está intrínsecamente vinculada al desarrollo económico y social de todo hombre, mujer, niño y niña (...).<sup>358</sup>

xxi. Saint Kitts y Nevis en el Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

Nuestro llamado para la consolidación de las democracias por todo el hemisferio debe ser sincronizado con un llamado para la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza.<sup>359</sup>

xxii. Uruguay, “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

La democracia por sí sola no crea recursos económicos. (...) La democracia es solamente un instrumento, una herramienta (...).<sup>360</sup>

xxiii. Bolivia en el Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

Si ello [es decir, defender la democracia] es el primer compromiso de la región, creo que es conveniente decir también que (...) sin legitimidad y sustento interno la democracia no puede sostenerse sólo por el apoyo colectivo (...). Es ahí donde comienza a tomar sentido otro componente de la Carta Democrática (...): el compromiso de los Estados miembros de adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la reducción y erradicación de la pobreza (...).<sup>361</sup>

xxiv. Costa Rica, en el “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

(...) para explotar al máximo el potencial de la Carta Democrática Interamericana, pareciera apropiado fijar un eje transversal tanto en el accionar de la OEA como en el de los propios Estados, con tres componentes fundamentales, siendo el primero el fortalecimiento de la democracia y la libertad (...) como pilares fundamentales (...) para alcanzar las transformaciones y cambios estructurales necesarios para alentar el progreso económico (...); segundo, desarrollo sostenible y ataque a la pobreza, como condición intrínseca al fortalecimiento de la democracia. (...) Tercero, la seguridad hemisférica como un signo del compromiso con la defensa de los valores de la libertad (...).<sup>362</sup>

xxv. Perú (Pres. Alejandro Toledo) en la Sesión Protocolar del Consejo Permanente del 16 de septiembre de 2002

<sup>356</sup> Emb. Eduardo Ferrero Costa, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 190; el subrayado es nuestro.

<sup>357</sup> Emb. Domingo Santiago Cullen, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 198; el subrayado es nuestro.

<sup>358</sup> Min. Gaston Brown, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 200-1; el subrayado es nuestro.

<sup>359</sup> Dr. Hon. Timothy Harris, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 206; el subrayado es nuestro.

<sup>360</sup> Min. Didier Operti Badán, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 214; el subrayado es nuestro.

<sup>361</sup> Min. Gustavo Fernández Saavedra, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 217; el subrayado es nuestro.

<sup>362</sup> Emb. Hernán R. Castro H., Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 220-1; el subrayado es nuestro.

La Carta también nos brinda una concepción moderna e integral de la democracia, consagrada como un derecho. (...) la práctica de un buen gobierno, (...) la lucha frontal contra la pobreza, particularmente la pobreza extrema. Este es el reto que nuestra Carta plantea al Hemisferio (...). La Carta destaca que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y que se refuerzan mutuamente. Entendemos que este tema debe ser un eje fundamental en el proceso de diálogo y consenso político que se ha generado en la OEA con la adopción de la Carta Democrática (...).<sup>363</sup>

xxvi. Uruguay en la Sesión Protocolar del Consejo Permanente el 16 de septiembre de 2002

La democracia no se defenderá sola, (...). La democracia se defenderá si logramos que nuestros ciudadanos la perciban como el modo más apto para dar satisfacción a sus necesidades, como el modo más expresivo de atender sus demandas, (...).<sup>364</sup>

xxvii. Guyana en la Sesión Protocolar del Consejo Permanente el 16 de septiembre de 2002

La Carta Democrática Interamericana subraya la esencia de la Organización de los Estados Americanos al incorporar, como lo hace, elementos clave de la naturaleza y con el propósito de la Carta de la OEA con relación a (...): 1. Fortalecimiento de la paz y seguridad en el continente. 2. Promoción y consolidación de la democracia representativa (...); y 3. Erradicación de la pobreza extrema, que constituye un obstáculo para el pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.<sup>365</sup>

\* \* \*

<sup>363</sup> In: DE LA CALLE, p. 229.

<sup>364</sup> Ver DE LA CALLE, p. 234; el subrayado es nuestro. En dicha ocasión, el Ministro Operti, como veremos más tarde, desarrolló extensamente la idea de que la *Carta Democrática Interamericana* debe ser apreciada dentro del contexto general del desarrollo progresivo del derecho internacional.

<sup>365</sup> Emb. M. A. Odeen Ishmael, In: DE LA CALLE, p. 238, el subrayado es nuestro.

**AG/DEC.49 (XXXVI-O/06)**  
**DECLARACIÓN SOBRE EL CENTENARIO DEL**  
**COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO“**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que los orígenes del Comité Jurídico Interamericano se remontan a la Tercera Conferencia Internacional Americana, la que, el 23 de agosto de 1906, creó la Junta Internacional de Jurisconsultos, la que fue sustituida por el Comité Interamericano de Neutralidad, constituido por la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en septiembre-octubre de 1939 y que, por resolución de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, llevada a cabo en 1942, pasó a denominarse Comité Jurídico Interamericano, siendo así incorporado en 1948 a la Carta de la Organización como Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y, posteriormente, como órgano principal de la OEA, mediante el *Protocolo de Buenos Aires*, de 1967;

Que de conformidad con sus mandatos, el Comité Jurídico Interamericano y sus predecesores, como órganos consultivos sobre asuntos jurídicos del sistema interamericano, han realizado una importante labor en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en el hemisferio, contribuyendo de esa manera a la tradición jurídica singular que distingue a las Américas en la comunidad internacional;

Que la tradición jurídica singular de las Américas se encuentra reflejada en la Declaración de Panamá sobre la contribución interamericana al desarrollo y codificación del derecho internacional, adoptada por la Asamblea General de la OEA el 5 de junio de 1996; y

Que, por lo mismo, la conmemoración del Centenario de la labor del Comité Jurídico Interamericano constituye una oportunidad para resaltar el significativo rol que ha tenido en el derecho internacional,

DECLARA:

PRIMERO: El año 2006 como conmemorativo del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.

SEGUNDO: Su beneplácito por los esfuerzos llevados a cabo por el Comité Jurídico Interamericano en el ámbito del derecho internacional privado que, mediante la codificación de normas jurídicas internacionales y armonización de las legislaciones, han culminado con la suscripción de tratados y la adopción de leyes modelos concernientes a los más diversos asuntos.

TERCERO: Su satisfacción por el valioso aporte del Comité Jurídico Interamericano al desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional en áreas tales como las concernientes al derecho de asilo, derechos humanos, pueblos indígenas, solución pacífica de controversias, seguridad colectiva, derecho del mar y combate al terrorismo, la corrupción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

CUARTO: Su reconocimiento a los cien años de trabajo del Comité Jurídico Interamericano como cuerpo consultivo de la OEA elaborando proyectos de convención y proponiendo leyes modelo, que se reflejan en resoluciones, dictámenes, informes y opiniones, incluyendo sus informes anuales, en especial, el Informe Anual correspondiente a sus actividades desarrolladas durante el año 2005 (CP/doc.4080/06).

QUINTO: Invitar al Comité Jurídico Interamericano a que, en el marco del Consejo Permanente de la Organización, presente sus puntos de vista sobre los principios generales de derecho que conforman la base jurídica del sistema interamericano.



**CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**  
**PERSONALIDADES PRESENTES EN LA**  
**SESIÓN SOLEMNE**

**Miembros del Comité Jurídico Interamericano**

Dr. Mauricio Herdocia Sacasa – Presidente	(Nicaragua)
Dr. Jean-Paul Hubert – Vicepresidente	(Canadá)
Dr. João Grandino Rodas	(Brasil)
Dra. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra	(El Salvador)
Dr. Eduardo Vio Grossi	(Chile)
Dr. Galo Leoro Franco	(Ecuador)
Dr. Antonio Fidel Pérez	(Estados Unidos de América)
Dr. Jaime Aparicio	(Bolivia)

**Ex Miembros del Comité Jurídico Interamericano**

Embajador Ramiro Saraiva Guerreiro, ex Presidente	(Brasil),
Embajador Sergio González-Gálvez	(México)
Embajador C. A. Cuthbert Joseph	(Trinidad y Tobago)
Dr. Jorge Reinaldo A. Vanossi, ex Presidente	(Argentina)
Dr. Brynmor T. Pollard, ex Presidente	(Guyana)

**Miembros del Comité Jurídico Interamericano con mandatos a partir de 2007**

Embajador Jorge Palacios Treviño	(México)
Prof. Ricardo Antonio Silva Seitenfus	(Brasil)

**Representantes Permanentes ante la Organización de los Estados Americanos**

Embajador Osmar Chohfi, Representante Permanente de Brasil, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente- CAJP

**Organización de los Estados Americanos**

Dr. Dante Caputo, Subsecretario de Asuntos Políticos, representando el Secretario General de la OEA, Dr. José Miguel Insulza  
 Dr. Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales  
 Dr. Dante Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional  
 Dr. Enrique Lagos, Oficial Jurídico Principal, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales  
 Dr. John Wilson, Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho Internacional  
 Dr. Pablo Gutiérrez, Asistente del Subsecretario de Asuntos Políticos

**Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Miembros**

Licdo. Norman Caldera Cardenal, Ministro de las Relaciones Exteriores de Nicaragua

**Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil**

Embajadora Maria Luiza Ribeiro Viotti, Directora del Departamento de Organismos Internacionales-DOI, representando el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Embajador Celso Amorim  
 Embajador Virgílio Moretzsohn de Andrade, Jefe de la Oficina de Representación del Ministerio de las Relaciones Exteriores de Rio de Janeiro-ERERIO  
 Embajador Álvaro da Costa Franco Filho, Director General, Centro de Historia y Documentación Diplomática (CHDD), Fundação Alexandre de Gusmão-FUNAG  
 Embajador Alexandre Addor  
 Embajador Carlos Alberto Ferreira Guimarães-ERERIO  
 Embajador Paulo Pires do Rio, ex Jefe del ERERIO  
 Embajador Jorge Ronaldo Barbosa  
 Embajador Sérgio Seabra de Noronha  
 Ministro Luiz Dilermando de Castello Cruz  
 Ministro Carlos Middeldorf  
 Consejera Isis Martins Ribeiro de Andrade-ERERIO  
 Consejero Márcio Fagundes do Nascimento, Jefe de la División de la Organización de los Estados Americanos-DEA

Sra. Aurea Domenech Bussons, Oficial de Cancillería- ERERIO  
 Sr. Luiz Antonio Macedo Ewbank, Museu Histórico y Diplomático- ERERIO

### **Gobierno del Estado de Rio de Janeiro**

Profesor Jorge da Silva, Secretario de Estado de Derechos Humanos, representando la Gobernadora del Estado de Rio de Janeiro, Sra. Rosângela Rosinha Garotinho B. A. Matheus de Oliveira  
 Tenente Janaina Reis Nogueira, representando el Major Brigadero del Ar Paulo Hortensio Albuquerque e Silva, Comandante del III Comando Aéreo Regional  
 Sra. Ana Luiza Gayos Paraíso, Asesora Jurídica de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, representando el Vicegobernador del Estado de Rio de Janeiro, Dr. Luiz Paulo Fernandes Conde

### **Embajadas en Brasil**

Embajador Eduardo Mora Anda, Embajada de Ecuador, representando el Ministro de las Relaciones Exteriores, Francisco Carrión Mena  
 Embajador Winston Moore, Embajada de Trinidad y Tobago  
 Embajador Víctor Manuel Lozano Urbina, Embajada de Honduras, representando el Secretario de Relaciones Exteriores, Milton Danilo Jiménez Puerto  
 Embajador Guillermo E. Rishchynski, Embajada de Canadá  
 Embajador Manuel Morales Lama, Embajada de la República Dominicana  
 Embajadora Suyapa Indiana Tercero, Embajada de Nicaragua  
 Embajador Juan Pablo Lohlé, Embajada de la República Argentina  
 Ministra Lisa Tucker, Encargada de Negocios de la Embajada de Nicaragua

### **Consulados Generales en Rio de Janeiro**

Embajador Rafael Fernández Pita González, Cónsul-General de España  
 Ministro Marco Carreón Velarde, Cónsul-General de Perú  
 Ministro Alberto A. Guani, Cónsul-General de la República Oriental del Uruguay  
 Ministro-Consejero Horacio del Valle, Cónsul-General de Chile  
 Dra. Glorissabel Garrido Thompson-Flores, Cónsul General de Panamá  
 Dr. Roberto Kattán Arita, Agregado Comercial del Consulado General de Honduras  
 Sr. Mario Guglielmelli Vera, Cónsul General de Venezuela  
 Sr. Daniel Haar, Cónsul General Honorario de Nicaragua  
 Sra. Elizabeth Lee Martínez, Cónsul-General de los Estados Unidos de la América  
 Sr. Juan Andrés Ordóñez Gómez, Cónsul-General de México  
 Sr. Luis Eugenio Bellando, Cónsul General de Argentina

### **Organismos Internacionales**

Embajador João Clemente Baena Soares, miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, ex-Secretario General de la OEA  
 Dr. Luiz Alberto Lemos Sampaio, Presidente de la Cruz Roja Brasileña  
 Dr. Alejandro Daniel Perotti, Consultor Jurídico de la Secretaria del MERCOSUL, representando el Director de la Secretaria, Dr. José Ernesto Büttner  
 Embajador Dr. Julio Barboza, Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

### **Consultores Jurídicos**

Dr. Hector Adolfo Sintura Varela, Jefe de la Asesoría Jurídica - MRE Colombia  
 Licda. Shara Duncan Villalobos, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores e Cultura de la Costa Rica  
 Dra. Mirna Mas y Rubí Spósito, Asesora Jurídica de Relaciones Exteriores, MRE Venezuela

### **Universidades**

Prof. Antonio Remiro Brotóns, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Autónoma de Madrid  
 Dr. Gustavo Senechal de Goffredo, Asesor Jurídico del Rector de la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro-PUC, representando el Rector Reverendo Padre Jesus Hortal  
 Dra. Nádia Araújo, Profesora de derecho internacional privado de la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro-PUC  
 Dra. Daniela Trejos Vargas, representando el Director del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro-PUC

Dr. Lauro da Gama e Souza Júnior, Abogado, experto en derecho internacional y arbitraje comercial  
 Dr. Jacob Dolinger, Profesor de derecho internacional privado de la Universidad del Estado de Rio de Janeiro-UERJ

#### **Instituciones**

Padre Sergio Couto, representando su Eminencia Cardenal Azobispo de la Arquidiócesis de Rio de Janeiro, Dom Eusébio Oscar Scheid  
 Prof. Beatriz Ramaciotti, ex Representante Permanente de Perú ante la OEA  
 Dr. Ronald Cardoso Alexandrino, representando el Dr. Roberto Antonio Busatto, Presidente de la Orden de los Abogados de Brasil-OAB  
 Dr. Alberto Venâncio Filho, miembro de la Academia Brasileña de Letras  
 Dr. Juarez Ferreira Clemente, asesor Jurídico de la Presidencia de la Academia Brasileña de Letras, representando el Presidente de la ABL, Ministro Marcos Vinicios Rodrigues Vilaça  
 Dr. Adherbal Meira Mattos – profesor de derecho internacional y miembro del Instituto dos Advogados Brasileiros

### **CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO MENSAJES DE CONGRATULACIONES**

#### **Organización de los Estados Americanos - OEA**

Dr. José Miguel Insulza, Secretario General  
 Dr. César Gaviria Trujillo, ex Secretario General  
 Embajador Luigi Einaudi, ex Secretario General  
 Dr. Sergio García Ramírez, Presidente, Corte Interamericana de Derechos Humanos  
 Dr. Santiago Cantón, Secretario, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

#### **Ex miembros y futuros miembros del CJI**

Sra. Hyacinth Evadne Lindsay (Jamaica), Jefe del Consejo Parlamentar de Jamaica, con mandato a iniciarse el 1º de enero de 2007  
 Embajador Felipe Paolillo (Uruguay), ex miembro  
 Dr. Jonathan T. Fried (Canadá), ex miembro  
 Dr. Stephen C. Vasciannie (Jamaica), ex miembro  
 Dr. José Luis Siqueiros (México), ex miembro

#### **Misiones Permanentes junto a la OEA**

Embajador Javier Sancho Bonilla, Representante Permanente de Costa Rica

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros**

Dr. Eduardo Cáliz, Viceministro de Relaciones Exteriores de El Salvador  
 Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Relaciones Exteriores de México  
 Sra. Ana Teresa Aranda, Secretaria de Desarrollo Social de México  
 Sr. Peter Gordon MacKay, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de la Agencia de Oportunidades del Canadá Atlántico (Atlantic Canada Opportunities Agency)  
 Dr. Brian Serville, Secretario Permanente, Ministerio de Relaciones Exteriores de las Bahamas

#### **Consultores Jurídicos**

Dr. Garry Merveille, Segundo Asistente, Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Haití  
 Lic. Vanessa Videche Muñoz, Asesora Jurídica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica  
 Dra. Gioconda Ubeda, Directora Jurídica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica  
 Dr. Hector Adolfo Sintura Varela, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
 Dra. Mirna Mas y Rubí Spósito, Directora General, Consultoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela  
 Dr. Ariel Rivera Miranda, Director Legal, Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras.  
 Lic. Ernesto Velázquez Argaña, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay

#### **Organismos Internacionales**

Embajador Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, Presidente de la 6ª Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Representante Permanente de España ante la ONU

Dr. José Ernesto Büttner, Director de la Secretaría del MERCOSUR  
 Dr. Waldemar Wirsig, Representante en Brasil del Banco Interamericano de Desarrollo-BID  
 Embajador Hugo Caminos, Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y ex Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA  
 Dr. Luis Alberto Moreno, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo-BID  
 Dr. Allan Wagner Tizón, Secretario General de la Comunidad Andina  
 Dr. Eduardo Valencia-Ospina, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU  
 Juez Raymond Ranjeva, Corte Internacional de Justicia  
 Embajador Roberto Guarnieri, Secretario Permanente, Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe - SELA  
 Juez Bernardo Sepúlveda de la Corte Internacional de Justicia  
 Juez Meter Tomka de la Corte Internacional de Justicia  
 Dr. Philippe Couvreur, Secretario de la Corte Internacional de Justicia  
 Juez Awn Shawkat Al-Khasawneh, Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia  
 Juez Kenneth Keith de la Corte Internacional de Justicia  
 Juez Mohamed Bennouna, Corte Internacional de Justicia  
 Juez Rony Abraham, Corte Internacional de Justicia  
 Dr. Vacláv Mikulka, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas; Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas  
 Dr. Juan Manuel Jiménez, Oficial a cargo de la Oficina del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes - IIN  
 Embajador Didier Operti Badán, Secretario General, Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI  
 Juez Bruno Simma, Corte Internacional de Justicia  
 Juez Abdul G. Koroma, Corte Internacional de Justicia  
 Dr. Orlando Guerrero Mayorga, Secretario General, Corte Centroamericana de Justicia  
 Dr. Enrique Candiotti, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU  
 Dr. Edwin Carrington, Secretario General, Caribbean Community - CARICOM  
 Dr. Guillaume Pambou-Tchivounda, Presidente, Comisión de Derecho Internacional de la ONU  
 Dr. Anibal Quiñónes Abarca, Secretario General, Sistema de Integración Centroamericana - SICA

#### **Gobierno del Estado de Rio de Janeiro**

Señora Rosângela Rosinha Garotinho B. A. Matheus de Oliveira, Gobernadora del Estado de Rio de Janeiro

Dr. Luiz Paulo Fernandes Conde, Vicegobernador del Estado de Rio de Janeiro

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil**

Embajador Luiz Felipe de Seixas Corrêa, Embajador de Brasil en Alemania  
 Embajador João Carlos de Souza-Gomes, Embajador de Brasil en Venezuela  
 Embajador Mauro Luiz Iecker Vieira, Embajador de Brasil en Argentina  
 Embajador Luiz Augusto de Araujo Castro, Embajador de Brasil en Perú  
 Embajador Júlio Cesar Gomes dos Santos, Embajador de Brasil en Colombia  
 Embajador José Mauricio de Figueiredo Bustani, Embajador de Brasil en Inglaterra  
 Embajador Cláudio Garcia de Souza  
 Ministro Carlos Middeldorf

#### **Poder Judicial**

Magistrado Paulo Roberto Leite Ventura, Director General, Escola de Magistratura do Estado do Rio de Janeiro - EMERJ

#### **Embajadas en Brasil**

Embajador Guillermo E. Rishchynski, Embajada de Canadá  
 Embajador Eduardo Mora Anda, Embajada de Ecuador  
 Embajador Victor Manuel Lozano Urbina, Embajada de Honduras  
 Embajador Manuel Estuardo Roldán Barillas, Embajada de Guatemala

#### **Instituciones Jurídicas y Académicas**

Dr. Octávio Augusto Brandão Gomes, Presidente de la Ordem dos Advogados do Brasil, Regional del Estado de Rio de Janeiro – OAB-RJ  
 Dra. Maria Adélia Campello, Presidente del Instituto dos Advogados Brasileiros - IAB

Dr. Fábio Barbosa, Director Ejecutivo Financiero del Companhia Vale do Rio Doce  
 Dra. Tatiana Maekelt, profesora de la Universidad Central de Venezuela y ex Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la OEA  
 Profesor Vicente Marotta Rangel, Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y profesor emérito, de la Facultad de Derecho, Universidade do Estado de São Paulo - USP  
 Dra. Marilena Lazzarini, Coordinadora Institucional, Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor - IDEC  
 Dr. Alberto Rodríguez Galán, Académico Presidente, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires  
 Profesor Nival Nunes de Almeida, Rector, Universidad del Estado de Rio de Janeiro  
 Dra. Charlotte Ku, Directora Ejecutiva, The American Society of International Law - ASIL

**DISCURSO DE LA EMBAJADORA MARIA LUÍSA RIBEIRO VIOTTI,<sup>1</sup>  
 REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE LAS RELACIONES EXTERIORES  
 DE BRASIL, EMBAJADOR CELSO AMORIM, EN LA SESIÓN SOLEMNE  
 DE CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL  
 COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

Señor Presidente del Comité Jurídico Interamericano,

Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de Nicaragua,

Embajador Ramiro Saraiva Guerreiro, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil y Ex Presidente del Comité,

Embajador João Clemente Baena Soares, Ex Secretario General de la OEA y Ex Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Señor Representante Permanente de Brasil en la OEA,

Señor Secretario para Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos,

Señor Secretario de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Rio de Janeiro, representando a la Gobernadora del Estado,

Señor Jefe del Escritorio de Representación del Ministerio de las Relaciones Exteriores en Rio de Janeiro,

Señores Miembros del Comité Jurídico Interamericano,

Señores Embajadores,

Señoras y Señores,

En nombre del Ministro Celso Amorim, a quien tengo el honor de representar esta tarde, deseo expresar la gran satisfacción del gobierno brasileño y del Itamaraty por el privilegio de acoger la ceremonia de celebración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.

Con el mandato que le confiere la Carta de la OEA para promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como para estudiar los problemas jurídicos relativos a la integración de los países en desarrollo del continente, el Comité Jurídico Interamericano viene actuando como valioso promotor del derecho internacional público y del derecho internacional privado en nuestra región. Su papel ha sido fundamental en el proceso histórico de consolidación de la paz y del estado de derecho en el hemisferio.

Desde principios del siglo XX, el Comité ha ocupado una posición de vanguardia en la elaboración de convenciones y en la reflexión destinada a perfeccionar la cooperación jurídica entre nuestros países.

---

<sup>1</sup> Directora General del Departamento de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil.

Al conmemorar hoy el Centenario del Comité Jurídico Interamericano, constituye deber de justicia prestar un tributo a la contribución de los juristas eminentes de ese Comité en el perfeccionamiento del sistema jurídico en nuestros países.

La ceremonia de hoy se engrandece la participación de Ex Miembros ilustres del Comité. Mucho nos honra la presencia del Embajador Ramiro Saraiva Guerreiro, a quien mucho le deben Brasil, el Itamaraty y sucesivas generaciones de diplomáticos brasileños entre los cuales me incluyo. Saludo también la presencia del Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, del Dr. Brynmor Pollard, del Embajador Sergio González Gálvez y del Dr. Cuthbert Joseph. De la misma manera, merece reconocimiento la actuación del Dr. João Grandino Rodas cuya trayectoria profesional será enriquecida como Director de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo. Saludo también la presencia del Prof. Ricardo Seitenfus, cuyo ingreso al Comité enaltece el extenso linaje de los juristas brasileños en el CJI.

El espíritu pionero de la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, creada en 1906, otorgó cuerpo y alma a las inspiraciones de los hombres de la época por el fortalecimiento de los mecanismos de manutención de la paz, así como por la consolidación de los principios de derecho internacional en la región. Tal como lo conocemos hoy, el Comité Jurídico Interamericano fue creado en este Palacio en 1942, durante la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, adquiriendo atribuciones más amplias como instancia consultiva capaz de examinar cuestiones de relevancia y actualidad para la OEA.

A lo largo de estos años Brasil ha favorecido el fortalecimiento del Comité como *locus* altamente calificado para profundizar el análisis de temas de la agenda de la Organización, entre los cuales se encuentran cuestiones tan complejas como Derechos Humanos, Democracia, Racismo, Seguridad Hemisférica, Perfeccionamiento de la Administración de Justicia, Solución Pacífica de Controversias, Combate a la Corrupción y Cooperación contra el Terrorismo.

El ejercicio de la presidencia por el Dr. Mauricio Sacasa ha servido de rumbo seguro para la actuación del Comité. Su conducción inspirada y segura no solamente condice con el espíritu de ponderación y equilibrio que Nicaragua adopta en los foros internacionales, sino también galvaniza el esfuerzo de los miembros del Comité a favor del desarrollo de las cuestiones jurídicas en el hemisferio.

El trabajo del Comité es, por lo tanto, matriz importante de ideas para el esfuerzo colectivo de responder a las nuevas demandas que impone la realidad mundial. Los informes anuales que el Comité somete a la Asamblea General son el testimonio del espíritu crítico con el cual sus miembros desempeñan sus atribuciones, además de constituir prueba de la vitalidad de los debates que mantiene.

Señor Presidente, vivimos sobre el signo de las transformaciones, y en los últimos años la afirmación de los ideales democráticos viene ganando fuerza, sobre todo como contrapunto al paroxismo de violencia desencadenada muchas veces por la intolerancia política, étnica, racial y religiosa. Del dinamismo de tales cambios se forja una conciencia interesada en asegurar la prevalencia de los principios universales de la justicia y de la democracia. La diplomacia brasileña se ha pautado por la convicción de que la consolidación de la democracia es tarea permanente de todos los pueblos. Sabemos que no existen alternativas viables al estado de derecho. Debemos promover acciones que se apoyen en la paz y en la justicia social. Los regímenes democráticos no se constituyen sin el concurso de la ciudadanía plena, sin instituciones públicas capaces de promover la justicia, los derechos sociales y civiles. Para crear una cultura democrática en el hemisferio, como define la Carta Democrática Interamericana, precisamos trabajar por el perfeccionamiento de instituciones que respondan a las aspiraciones cotidianas de nuestras sociedades. La mención al fortalecimiento de la democracia trae a la mente la situación en Haití, donde la OEA ha desempeñado un papel inestimable. La actuación de la Organización en este capítulo de la historia haitiana, su vocación para armonizar deberes mutuos y responsabilidades compartidas reafirman su capacidad de contribuir, en los momentos oportunos, para la búsqueda de soluciones con resultados duraderos.

Todos en la región acompañamos los esfuerzos de normalización de la vida en Haití. El pueblo haitiano ha dado muestras de su fibra al tratar de conducir su propio destino al cual, por deber de solidaridad regional, estamos fraternalmente vinculados.

La convicción del Gobierno brasileño es que la actuación del Comité se inscribe en la mejor categoría de los esfuerzos destinados al fortalecimiento de la moldura jurídica del Sistema Interamericano, permitiendo así la consolidación de los valores democráticos. Este será ciertamente el legado del Comité a las futuras generaciones. He aquí, por lo tanto, el destino para cuya realización viene trabajando el Comité

laboriosamente en estos cien años. La promoción de una identidad de convicciones y una convergencia de principios en nombre de la solidaridad de los pueblos del Continente.

Al abrigar al Comité Jurídico Interamericano en esta casa, el Gobierno brasileño reafirmó su compromiso con la vocación de los países hemisféricos para el diálogo y para el entendimiento. También renovamos nuestra confianza en los valores permanentes del sentimiento americano de la defensa de la primacía del derecho, único instrumento capaz de garantizar estándares de convivencia justos y democráticos para nuestras sociedades.

Muchas gracias.

**DISCURSO DEL DOCTOR DANTE CAPUTO,  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,  
EN LA SESIÓN SOLEMNE DE CONMEMORACIÓN DEL  
CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

Excelencias, colegas, señoras, señores,

Ante todo decir que es un honor y un placer estar aquí – honor por poder compartir con ustedes el Centenario del Comité Jurídico Interamericano, representando al Secretario General de la Organización. Y ciertamente un placer por estar en Brasil y reencontrar queridos amigos.

El tema que nos reúne es conmemorar la perseverancia y la constancia – excepcional en América Latina – de este órgano que en sucesivas reencarnaciones con distintos nombres ha recorrido la mitad de nuestra historia. La mayoría de nuestros países – no todos – la mayoría – pronto cumplen doscientos años de vida independiente. Pues bien, cien años han sido compartidos con la historia de este Comité que trata de uno de los temas más complejos de resolver en la materia política.

Entonces para dar mi homenaje a quienes integraron y quienes integran este órgano, brevísimas reflexiones sobre la naturaleza del desafío que implica el derecho internacional y la aspiración de normar las relaciones internacionales.

No se asusten, por favor, por la fecha que voy a dar – no voy a retrasar la historia desde entonces hasta ahora, pero hace 2422 años, los embajadores de Atenas trataban de convencer a los habitantes de la Isla de Melos – los melios – de la conveniencia de convertirse en súbditos del imperio ateniense. Los melios encararon diversos métodos de negociación con los señores del mar – así se llamaba Atenas – al imperio ateniense – Tucídides lo recoge con precisión en la historia de la guerra del Peloponesio – y es notable porque en ese diálogo – que seguramente ustedes conocen, quienes no lo conozcan – por Dios – no lo pierdan porque es de una actualidad inmensa – en ese diálogo, por supuesto que los melios intentaron una sucesión de argumentos racionales para evitar caer bajo la esclavitud de los atenienses. Recuerdo uno de los argumentos que era decir algo así como “somos neutrales” y la respuesta ateniense diciendo “eso es un peligro”, porque la neutralidad implicaría mostrar que nuestro imperio es débil. Pero esta historia del 416 antes de Cristo viene a propósito del último recurso denegado al cual apelan los embajadores melios, cuando habiendo votado toda la discusión y viendo que todos los atenienses – subordinación o muerte – viendo que los atenienses no aflojaban dicen – “pero, finalmente esto es injusto, que nosotros seamos esclavos de ustedes” y la respuesta del jefe de los embajadores atenienses fue “la justicia es una cuestión entre iguales, nunca entre desiguales”.

Desde entonces hasta ahora, no hemos podido resolver el tema de este triángulo singular del poder de la justicia y de la desigualdad. No lo hemos podido resolver adentro de nuestras sociedades, aunque la democracia es un esfuerzo considerable, quizás el mejor, en la historia de la humanidad para regular y armar una estructura de organización del poder, a pesar de la desigualdad y tampoco lo hemos resuelto en la relaciones interestatales, tema que este Comité aborda.

¿Cómo resolver el dilema de la desigualdad del poder? ¿Cómo resolver esta situación y esta realidad tan grave que es que la *ultima ratio* en política internacional no es la *ratio*, que la última razón no es la razón. No es que a mí me guste esto, yo cuando a veces doy clase y digo eso a veces mis alumnos se confunden y piensan que yo sostengo eso. No, yo no sostengo esto. Yo sostengo lo contrario, pero el dato es que desafortunadamente son las correlaciones en el mundo las que conforman esencialmente las relaciones internacionales.

¿Cómo lograr que la norma se imponga al poder? ¿Cómo lograr que en definitiva esta aspiración que en buena medida hemos conquistado adentro de nuestros países, que es el estado democrático de derecho pueda algún día tener que ver con la manera de regular las relaciones mundiales, algo al cual llamaríamos el estado internacional democrático de derecho. ¿Es una quimera o es sólo una utopía? Si es una utopía es alcanzable. Yo no creo que sea una quimera.

Y esta evocación – amigas y amigos – es porque no quiero para nada ser formal al saludar a este Comité, porque quiero rendirle todo el homenaje que se le debe a las mujeres y hombres que a lo largo de cien años intentaron y con bastante éxito normar la desigualdad del poder.

Mi estimado amigo y colega Jean-Michel Arrighi resumió muy bien en un trabajo de él en un párrafo, las conquistas de este Comité. Dice Jean-Michel Arrighi: “la solución de las controversias, el no uso de la fuerza como medio de resolver conflictos internacionales – uno lo dice al pasar, pero “el no uso de la fuerza para resolver conflictos internacionales”. Leamos los diarios de ayer, de hoy, del mes pasado, del año pasado. El principio de no intervención, su defensa de la igualdad soberana de los Estados, la institución del asilo diplomático y territorial, en el recurso al *uti possidetis* para la delimitación de fronteras, la contribución a la evolución del derecho del mar, las normas relativas a las reservas a los tratados, el no reconocimiento a los extranjeros de más derechos que aquellos que sean acordados a los nacionales, los esfuerzos para lograr la codificación del derecho internacional privado, son algunos de los aportes más destacados de este Comité”, dice Jean-Michel Arrighi.

En 1945, cuando nacía Naciones Unidas, la mitad de los países que creaban la Organización eran latinoamericanos y en la creación, en la Carta, en el espíritu del 45 y de San Francisco, las ideas que maduraron a lo largo de las diversas encarnaciones del Comité tuvieron mucha influencia.

Yo no quiero clausurar este homenaje sin apelar al Comité a que a pesar de la realidad que nos rodea, a pesar de un mundo en el cual el recurso a la fuerza, en lugar de dejar lugar a la aplicación de la norma, retoma cada vez más presencia y parece ser el único instrumento de regulación de las relaciones entre los Estados.

A pesar de todo esto, sigan en esta pelea exitosa de los últimos cien años. Es la pelea de los políticos. Es la pelea contra los avatares de las dificultades. Cuando vemos los titulares de los diarios, cuando vemos que las principales potencias – una principal potencia – quiere denunciar el artículo 3º de la Convención de Ginebra sobre el tratamiento a los prisioneros de guerra – a pesar de todo eso, hay que insistir porque ustedes tuvieron un enorme éxito en el trabajo que encararon. Y cuando la cosa sea difícil, por favor, recuerden aquella frase hermosa de Max Weber en ese pequeño libro “El Científico y la Política” en el cual dice – al tratar de definir lo que es hombre político – dice que es aquél que a pesar de sentirse solo, a pesar de encontrar que la realidad va en contra de lo que cree, que las mayorías muchas veces le tornan la espalda, a pesar de que siente que predica en el desierto, se dice asimismo: “Sin embargo, vale a pena seguir peleando”. Sin embargo, señores miembros del Comité, vale la pena seguir peleando porque ustedes en cien años han contribuido a que América Latina no fuera un paraíso pero por lo menos no fuera el lugar más cruel del mundo.

Muchas gracias.



## ÍNDICES



## ÍNDICE ONOMÁSTICO

ABRAHAM, Rony	245
ADDOR, Alexandre	241
AL-KHASAWNEH, Awn Shawkat	245
AJA ESPIL, Jorge Antonio	8, 9
ALEXANDRINO, Ronald Cardoso	243
ALMEIDA, Nival Nunes de	245
ÁLVAREZ, Alejandro	46, 55, 56
ÁLVAREZ, José	11, 21
ÁLVAREZ MACHAIN	50, 60
ÁLVAREZ, Roberto	45
AMORIM, Celso	44, 53, 241, 247
ANDRADE, Isis Martins Ribeiro de	241
ANDRADE, Virgilio Moretzsohn	241
APARICIO, Jaime	8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 23, 42, 45, 54, 67, 74, 85, 92, 93, 94, 106, 138, 139, 241
ARANDA, Ana Teresa	244
ARAUJO, Nadia	111, 112
ARRIGHI, Jean-Michel	8, 12, 54, 111, 112, 149, 150, 151, 241, 250
BARBOSA, Fábio	245
BARBOSA, Jorge Ronaldo	241
BARBOZA, Julio	44, 113, 115, 242
BELLANDO, Luis Eugenio	242
BENNOUNA, Mohamed	245
BROTÓNS, Antonio Remiro	44, 113, 114, 115
BUERGENTHAL, Thomas	11
BUSATTO, Roberto Antonio	243
BUSSONS, Aurea Domenech	242
BUSTAMANTE, Antonio Sánchez	7, 46, 56, 86, 90, 125, 131
BUSTANI, José Mauricio de Figueiredo	245
BÜTTNER, José Ernesto	242, 244
CALDERA CARDENAL, Norman	53, 241
CÁLIX, Eduardo	113, 139, 244
CAMINOS, Hugo	244
CAMPELLO, Maria Adélia	245
CANDIOTI, Enrique	245
CANTÓN, Santiago	244
CARREÓN VELARDE, Marco	242
CARRINGTON, Edwin	245
CARRIÓN MENA, Francisco	53, 242
CAPUTO, Dante	44, 53, 114, 241, 249
CASTILLO CASTELLANOS, Freddy	12

CASTRO, Luiz Augusto de Araujo	245
CHOHFI, Osmar	44
CLEMENTE, Juarez Ferreira	243
CONDE, Luiz Paulo Fernandes	242, 245
CORRÊA, Luiz Felipe de Seixas	245
COUTO, Sérgio Costa	53, 243
COUVREUR, Philippe	245
CRUZ, Luiz Dilermando de Castello	241
DANNER, Allison	11, 21
DAVIS, Lisa	11
DÉCOURT, Celina Kastrup	54
DE LA CALLE, Humberto	144, 151, 234, 235
DELGADO OCANDO, José Manuel	8, 9, 11, 12, 14, 23, 42, 67, 85, 96, 97, 98, 139
DEL VALLE, Horacio	242
DERBEZ BAUTISTA, Luis Ernesto	244
DOLINGER, Jacob	243
DUCAN VILLALOBOS, Shara	242
EINAUDI, Luigi	244
EMMANUELLI, Claude	112, 113
EWBANK, Luiz Antonio Macedo	242
FERNÁNDEZ ARROYO, Diego	73, 87, 114, 115, 140
FERNÁNDEZ DE GURMENDI, Silvia	11, 21
FERREIRA, Paulo	54
FERRERO COSTA, Eduardo	152, 153, 154
FRANCO FILHO, Álvaro de la Costa	241
FRIED, Jonathan T.	94, 96, 127, 159, 160, 200, 244
GARCÍA AMADOR, Francisco	48, 58
GARCÍA RAMÍREZ, Sergio	244
GAVIRIA, César	155, 236, 244
GOFFREDO, Gustavo Senechal de	242
GOMES, João Carlos de Souza	245
GOMES, Maria C. de Souza	54
GOMES, Octávio Augusto Brandão	245
GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso	10, 11, 14, 15, 93, 139
GONZÁLEZ GÁLVEZ, Sergio	54, 241, 247
GUANI, Alberto A.	242
GUARNIERI, Roberto	244
GUERREIRO, Ramiro Saraiva	54, 241, 247
GUERRERO, José Gustavo	47, 57, 129
GUERRERO, Orlando	245
GUERRERO MAYORGA, Orlando	245
GUGLIELMELLI VERA, Mario	242
GUIMARÃES, Carlos Alberto Ferreira	241

HAAR, Daniel	242
HERBERT, Ronald	112, 113, 141
HERDOCIA SACASA, Mauricio	8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 53, 67, 74, 85, 92, 111, 113, 116, 120, 126, 127, 129, 130, 133
HERNÁNDEZ-GARCÍA, Joel	46
HERRERA MARCANO, Luis	10, 126
HORTAL, Jesus	242
HUBERT, Jean Paul	3, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 23, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 53, 67, 74, 85, 92, 116, 123, 130, 134, 139, 143, 241
INDIANA TERCERO, Suyapa	242
INSULZA, José Miguel	44, 45
JESUS, Armando de	54
JIMÉNEZ, Juan Manuel	245
JIMÉNEZ PUERTO, Milton Danilo	53, 242
JOHNNY, Sonia	45
JOSEPH, Cuthbert	54, 241, 242, 247
KATTÁN ARITA, Roberto	242
KEITH, Kenneth	245
KLEINER, Caroline	113, 114, 115, 140
KOROMA, Abdul	53, 245
KU, Charlotte	245
LAFER, Celso	152
LAGOS, Enrique	54, 114, 241
LAINÉZ RIVAS, Francisco Esteban	14
LAVER, Dina	45
LAZZARINI, Marilena	245
LEORO FRANCO, Galo	8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 23, 42, 45, 53, 67, 74, 85, 92, 121, 139, 241
LINDSAY, Hyacinth Evadne	12, 244
LEITE, Monica Pantoja	54
LOHLÉ, Juan Pablo	242
LOPES, Maria Helena	54
LOZANO URBINA, Victor Manuel	53, 242, 245
MACKAY, Peter Gordon	244
MAEKELT, Tatiana	245
MARCHAND STENS, Luis	8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23, 42, 67, 85, 139
MARSHALL, Elvyn	54
MARTÍNEZ, Elizabeth Lee	242
MATTOS, Adherbal Meira	243
MEDEIROS, Antônio Cachapuz de	45
MÉNDEZ, Elvira	112, 113, 141
MERVEILLE, Garry	244
MIKULKA, Vacláv	245

MIDDELDORF, Carlos	241
MOLINA ORANTES, Adolfo	61
MOLETTA, Manoel Tolomei	8, 12, 54
MOORE, Winston	242
MORA ANDA, Eduardo	53, 242, 245
MORALES LAMA, Manuel	53, 242
MORALES TRANCOSO, Carlos	53
MORENO, Luis Alberto	244
MULHOLLAND, James	54
MURILLO, Juan Carlos	114, 139
NASCIMENTO, Márcio Fagundes do	242
NEGRO, Dante M.	8, 12, 40, 44, 54, 106, 112, 115, 241
NICOLAU, Poliana	54
NOGUEIRA, Janaína Reis	242
NORONHA, Sérgio Seabra de	241
OLIVEIRA, Nelson Antonio Tabajara de	129
OLIVEIRA, Rosinha Garotinho B. A. Matheus de	53, 242, 245
OPERTTI BADÁN, Didier	148, 149, 152, 153, 169, 245
ORDOÑEZ GÓMEZ, Juan Andrés	242
OTÁLORA, Cristina	54
PALACIOS TREVIÑO, Jorge	12, 54, 241
PAMBOU-TCHIVOUNDA, Guillaume	245
PAOLILLO, Felipe	128, 138, 244
PARAÍSO, Ana Luiza Gayos	242
PÉREZ, Antonio Fidel	8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 23, 42, 45, 54, 64, 67, 68, 73, 74, 75, 79, 81, 85, 93, 94, 113, 124, 125, 126, 137, 138, 139, 241
PEROTTI, Alejandro Daniel	242
PITA GONZÁLEZ, Rafael Fernández	242
POLLARD, Brynmor T.	54, 241, 247
QUIÑÓNEZ ABARCA, Anibal	245
RAMACIOTTI, Beatriz	243
RANJEVA, RAYMOND	244
RAMDIN, Albert	45
RANGEL, Vicente Marotta	245
RIBEIRO, Mônica	54
RIO, Paulo Pires do	241
RISHCHYNSKI, Guillermo E.	242, 245
RIVERA MIRANDA, Ariel	244
RODAS, João Grandino	8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 45, 53, 64, 67, 68, 73, 74, 75, 81, 85, 92, 125, 137, 138, 139, 241, 248
RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel	152, 153
RODRÍGUEZ GALÁN, Alberto	245

ROLDÁN BARILLAS, Manuel Estuardo	245
RUBÍ SPÓSITO, Mirna Mas	242, 244
RUIZ, Amalia	54
SAMPAIO, Luiz Alberto Lemos	242
SANCHO BONILLA, Javier	244
SANTOS, Júlio Cesar Gomes	245
SEITENFUS, Ricardo Antônio Silva	12, 54, 241, 247
SEPÚLVEDA, Bernardo	244
SERVILLE, Brian	244
SILVA, Jorge da	53, 242
SILVA, Paulo Hortensio Albuquerque e	242
SIMMA, Bruno	245
SINTURA VARELA, Hector Adolfo	242, 244
SIQUEIROS, José Luis	244
SOARES, João Clemente Baena	44, 53, 113, 114, 115, 243, 247
SOUZA, Cláudio Garcia de	245
SOUZA JR., Lauro da Gama e	112, 243
TEITEL, Ruti	11
THOMPSON-FLORES, Glorissabel Garrido	242
TOMKA, Meter	245
TORO, Luis	8
TRINDADE, Antônio Augusto Cançado	114, 139
TUCKER, Lisa	242
UBEDA, Gioconda	244
VALLADARES, Gabriel	112
VALENCIA-OSPINA, Eduardo	244
VANOSSI, Jorge Reinaldo A.	54, 241, 247
VARGAS, Daniela Trejos	54, 112, 243
VARGAS VIANCOS, Juan Enrique	97, 127
VASCIANNIE, Stephen C.	10, 126, 244
VELÁZQUEZ ARGAÑA, Ernesto	244
VENÂNCIO FILHO, Alberto	243
VENTURA, Paulo Roberto Leite	245
VIDECHE Muñoz, Vanessa	244
VIEIRA, Maria Lúcia Iecker	54
VIEIRA, Mauro Luiz Iecker	245
VIGNES, Daniel	115, 139
VIGO, Rodolfo	97, 127
VILAÇA, Marcos Vinicius Rodrigues	243
VILLAGRÁN DE LEÓN, Francisco	45, 139
VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth	8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 42, 45, 53, 64, 65, 66, 67, 68, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 92, 96, 115, 121, 125, 126, 137

VIO GROSSI, Eduardo	8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 45, 53, 74, 107, 123, 128, 139, 241
VIOTTI, Maria Luiza Ribeiro	44, 53, 241, 247
WAGNER TIZÓN, Allan	244
WILSON, John	8, 12, 65, 112, 115, 241
WIRSIG, Waldemar	244
YÁÑEZ-BARBUEVO, Juan Antonio	244



## ÍNDICE POR ASUNTO

Agradecimiento	43, 44, 45, 55
Arbitraje internacional	56, 80, 82, 89, 112
Comité Jurídico Interamericano centenario del	3, 10, 11, 13, 19, 43, 44, 45, 46, 51, 53, 55, 61, 63, 91, 107, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 126, 129, 130, 240, 241, 244, 247, 249
estructura	3, 7, 11, 107
fecha y sede	9, 14, 16, 124
temario	9, 10, 13, 14, 15, 23, 67, 85, 118, 123, 125
Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado-CIDIP	3, 10, 13, 14, 15, 19, 48, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 111, 112, 113, 118, 119, 124, 125, 126, 129, 132, 136, 137, 138
Cooperación	12, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 40, 42, 43, 45, 51, 52, 61, 62, 84, 87, 114, 115, 118, 119, 121, 123, 124, 127, 129, 133, 134, 136, 138, 154, 160, 161, 176, 179, 180, 185, 186, 194, 199, 214, 222, 223, 227, 235, 247, 248
Corrupción	10, 14, 15, 19, 48, 50, 58, 60, 102, 105, 116, 118, 120, 121, 132, 191, 194, 196, 204, 207, 213, 217, 233, 240, 248
Curso, Derecho Internacional	44, 50, 54, 61, 111, 115, 116, 119, 120, 126, 128, 138, 243
Democracia Carta Democrática	3, 10, 14, 15, 19, 38, 39, 40, 41, 42, 48, 49, 58, 60, 105, 116, 117, 119, 120, 121, 123, 127, 128, 132, 134, 135, 136, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 157, 160, 162, 164, 168, 169, 170, 172, 178, 201, 222, 223, 224, 227, 231, 232, 234, 235, 236, 238
Derecho internacional Codificación	8, 12, 55, 72, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 125, 130, 240, 247, 250
Derecho de la información	3, 14, 15, 19, 93, 116, 127
Derechos humanos discriminación	3, 10, 14, 15, 19, 40, 48, 58, 81, 106, 119, 120, 128, 132, 138, 175, 188, 191, 193, 198
racismo	3, 10, 15, 19, 106, 120, 138, 248

Desarrollo económico	3, 10, 14, 19, 38, 39, 40, 41, 42, 51, 52, 117, 120, 123, 134, 135, 143, 144, 149, 155, 158, 159, 161, 164, 169, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 183, 188, 190, 191, 193, 194, 195, 197, 203, 205, 206, 207, 214, 218, 221, 225, 228, 229, 234, 236, 237, 238
Desarrollo social	40, 143, 145, 149, 151, 155, 158, 170, 182, 185, 194, 211, 212, 213, 221, 223, 227, 228, 229, 232, 234, 235, 244
Ética – justicia	3, 10, 14, 15, 19, 96, 97, 99, 100, 102, 103, 104, 118, 120, 127, 138
Homenaje	8, 9, 12, 13, 55, 118, 128, 249, 250
Seguridad internacional	107, 165, 167, 188, 200
Terrorismo	12, 48, 51, 58, 62, 132, 197, 229, 240, 248
Tribunales internacionales	
Corte Centroamericana de Justicia	245
Corte Interamericana de Derechos Humanos	114, 139, 244
Corte Internacional de Justicia	11, 53, 154, 155, 244, 245
Corte Penal Internacional	3, 10, 11, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 32, 40, 50, 60, 118, 119, 120, 126, 133, 139
Corte Permanente de Arbitraje	
Tribunal Andino de Justicia	
Tribunal Internacional del Derecho del Mar	